

ACTA PLENO
SESION Nº 2020/12-PLENO

FECHA: 30 de septiembre de 2020.

LUGAR: Sala de reuniones de la Casa Consistorial

HORA: 20:36

SESIÓN: Ordinaria

ASISTENTES:

ANTONIO PUERTO GARCIA	EUPV:SE	Alcalde-Presidente
YOLANDA MORENO APARICIO	EUPV:SE	Vocal
IVAN ESCOBAR PALACIOS	EUPV:SE	Vocal
ROSA MARIA RUIZ MARTINEZ	EUPV:SE	Vocal
JONATAN MOLINA TORRES	EUPV:SE	Vocal
ANTONIA GARCIA MOROTE	EUPV:SE	Vocal
JOSE MANUEL GARCIA PAYA	EUPV:SE	Vocal
JOSE VICENTE PEREZ BOTELLA	EUPV:SE	Vocal
SERGIO PUERTO MANCHON	PP	Vocal
NURIA GARCIA GIL	PP	Vocal
(Asiste telemáticamente)		
ANTONIO ENMANUEL MIRA CERDAN	PP	Vocal
JOSE RAMON BOTELLA CAÑIZARES	PP	Vocal
JUAN RUIZ GARCIA	PP	Vocal
MARIA JOSE CIFUENTES RODENAS	PP	Vocal
MARIA JOSE VILLA GARIS	PSOE	Vocal
JOSE LUIS MARTINEZ PRIETO	PSOE	Vocal
ANA VANESA ELVIRA SANCHEZ	PSOE	Vocal
(Asiste telemáticamente)		
MANUEL GARCIA PUJALTE	PSOE	Vocal
MIRIAM MOLINA NAVARRO	PSOE	Vocal
MIGUEL ANGEL MATEO LIMIÑANA	C's	Vocal
PALMIRA ESCOBAR GARCIA	C's	Vocal
(Asiste telemáticamente)		
JAVIER MACIA HERNANDEZ		Secretario
PALOMA ALFARO CANTO		Interventora

AUSENTES:

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



Existiendo el "quórum" previsto en el artículo 113.2 de la Ley 8/2010, de 23 junio, de Régimen Local de Comunidad Valenciana, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Presidencia declara abierta la sesión, entrándose de lleno en los asuntos fijados en el orden del día, adoptándose respecto de ellos los siguientes acuerdos:

ORDEN DEL DÍA

1. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

ASUNTO: ACTA PLENO ORDINARIO SESIÓN 2020000002, DE 29 DE ENERO (G/SEC/jmh): Aprobación, si procede.

2. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

ASUNTO: ACTA PLENO ORDINARIO SESIÓN TELEMÁTICA 2020000005, DE 30 DE ABRIL (G/SEC/jmh): Aprobación, si procede.

3. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

ASUNTO: ACTA PLENO EXTRAORDINARIO SESIÓN TELEMÁTICA 2020000006, DE 11 DE MAYO (G/SEC/jmh): Aprobación, si procede.

4. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

ASUNTO: ACTA PLENO ORDINARIO SESIÓN TELEMÁTICA 2020000007, DE 28 DE MAYO (G/SEC/jmh): Aprobación, si procede.

5. GSEC-Secretaría. 2020/19-SEC.

ASUNTO: DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 2020001792 A 2020002168. Dar cuenta. G/SEC/jmh.

6. GSEC-Secretaría. 2019/75-SEC.

ASUNTO: DELEGACIÓN ALCALDÍA POR AUSENCIA (AE 2019/75-SEC.- Ref. G/SEC/jmh): Dar cuenta del Decreto de Alcaldía núm. 2020001752, de 16 de julio relativo a la delegación de la Alcaldía por ausencia durante los días del 17 al 28 de agosto del 2020 (ambos inclusive) YMA.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.2 a 218

7. GSEC-Secretaría. 2019/75-SEC.

ASUNTO: REVOCACIÓN PUNTUAL DELEGACIÓN ALCALDÍA (AE 2019/75-SEC.- REF. G/SEC/jmh): Dar cuenta del Decreto de Alcaldía 2020001934, de 19 de agosto relativo a la revocación puntual delegación Alcaldía YMA: día 24 de agosto del 2020.

8. GSEC-Secretaría. 2020/45-SEC.

ELECCIÓN JUEZ DE PAZ SUSTITUTO PARA EL MUNICIPIO DE ASPE (Exp. 4-084-2014.- AE 2020/45-SEC.- Ref. G/SEC/jjg): Designación.

9. GSEC-Secretaría. 2014/6-SEC.

ASUNTO: CALENDARIO LABORAL DE FIESTAS (Exp. 4-070-1994.- Sig. 3536/1.- G/SEC/jjg): Declaración de fiestas locales año 2021.

10. PSER-Cultura, Deporte, Educación, Gabinete Psicopedagógico y Juventud. 2019/431-CUL.

ASUNTO: ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN ESPACIOS PÚBLICOS. APROBACIÓN INICIAL. REF.: P/UA/mga.

11. PSER-Cultura, Deporte, Educación, Gabinete Psicopedagógico y Juventud. 2020/289-CUL.

ASUNTO: DENOMINACIÓN ACTUAL AVDA. DE NAVARRA COMO AVDA. ALCALDE CARLOS CARBONELL. PROPUESTA ÓRGANO INSTRUCTOR. REF.: P/CUL/MTC.

12. PSER-Cultura, Deporte, Educación, Gabinete Psicopedagógico y Juventud. 2020/168-CUL.

ASUNTO: MODIFICACIÓN 3 PLAN ESTRATÉGICO MUNICIPAL DE SUBVENCIONES PARA LA ANUALIDAD 2020. REF.: P/UA/MTC. 2020/168-CUL

13. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2019/312-URB.

ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 28 MODIFICACIÓN PUNTUAL PORMENORIZADA DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PGOU DE ASPE PARA AMPLIACIÓN DE LA LIMITACIÓN DE LA SUPERFICIE COMERCIAL EN USO TERCIARIO – APROBACIÓN DEFINITIVA.

14. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2015/15-URB.

ASUNTO: TOMA DE CONOCIMIENTO DE ALEGACIONES PRESENTADAS A LA MODIFICACIÓN DE LAS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS DEL AEROPUERTO DE ALICANTE ELCHE. EXP. 2015-15-URB. REF. T/URB/emm.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.3 a 218

15. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2018/867-URB.

ASUNTO: TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS Y VULNERABILIDADES EN ASPE, DERIVADOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO. T/URB/ EMM.

16. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2018/360-URB.

ASUNTO: COOPERACIÓN ENTRE LA GENERALITAT Y EL AYUNTAMIENTO DE ASPE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVO CEIP DR. CALATAYUD-PLAN EDIFICANT. –REAJUSTE DE ANUALIDADES. EXP.: 000034/2018-URB.

17. EINT-Intervención. 2020/57-INT.

ASUNTO: INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE EL CONTROL INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE PARA LOS EJERCICIOS 2017-2019 DE LA SINDICATURA DE CUENTAS. DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV/NAV.

18. EINT-Intervención. 2020/43-INT.

ASUNTO: APROBACIÓN PLAN DE ACCIÓN CONTROL FINANCIERO. DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV/NAV.

19. EINT-Intervención. 2020/93-INT.

ASUNTO: APROBACIÓN LÍNEAS FUNDAMENTALES DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE PARA EL EJERCICIO 2020-2021. DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV/NAV.

20. EINT-Intervención. 2020/46-INT.

ASUNTO: DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN NÚMERO 2020/332 DE RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ALCALDÍA – PRESIDENCIA CONTRARIOS A LOS REPAROS EFECTUADOS. REF. E/INT/FVV/NAV.

21. EINT-Intervención. 2020/103-INT.

ASUNTO: APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN CREDITO N°. 32/2020 (SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CREDITO EXTRAORDINARIO). REF. E/INT/FVV/NAV.

22. EREN-Oficina de Rentas. 2020/265-REN.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE PAGO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y DEMÁS DE DERECHO PÚBLICO: Aprobación inicial.

23. EREN-Oficina de Rentas. 2020/264-REN.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA: Aprobación inicial.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.4 a 218

24. GSEC-Secretaría. 2020/74-SEC.

ASUNTO: MOCIÓN GM PP PARA SOLICITAR LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. AE2020/74-SEC. G/SEC/jmh.

25. GSEC-Secretaría. 2020/76-SEC.

ASUNTO: MOCIÓN GM CIUDADANOS RELATIVA AL APOYO Y LA ELABORACIÓN DE UN PLAN DE AYUDAS ESPECÍFICO AL SECTOR DEL OCIO, RESTAURACIÓN Y EMPRESAS RELACIONADAS CON ESTE SECTOR. AE 2020/76-SEC. G/SEC/jmh.

26. GSEC-Secretaría. 2020/80-SEC.

ASUNTO: MOCIÓN GM PP EN DEFENSA DE LOS ESTUDIANTES PARA EXIGIR A LA CONSELLERÍA DE UNIVERSIDADES LA RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DE BECAS DE LA GVA PARA EL PASADO CURSO 2019/2020 EN LAS UNIVERSIDADES DE LA CV. RE2020010701 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2020. AE2020/80-SEC. AE2020/80-SEC

27. MOCIONES.

Ha quedado incluida como tal el punto 26 enunciado en el epígrafe anterior, previa votación e inclusión en el orden del día.

28. RUEGOS Y PREGUNTAS.



VideoActa: [Pleno sesión 12/2020, de 30 de septiembre](#)

1. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

ASUNTO: ACTA PLENO ORDINARIO SESIÓN 2020000002, DE 29 DE ENERO (G/SEC/jmh): Aprobación, si procede.

Video 01: [Punto 01](#)

Aprobada por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.5 a 218

2. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

ASUNTO: ACTA PLENO ORDINARIO SESIÓN TELEMÁTICA 2020000005, DE 30 DE ABRIL (G/SEC/jmh): Aprobación, si procede.

Video 02: [Punto 02](#)

Aprobada por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

3. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

ASUNTO: ACTA PLENO EXTRAORDINARIO SESIÓN TELEMÁTICA 2020000006, DE 11 DE MAYO (G/SEC/jmh): Aprobación, si procede.

Video 03: [Punto 03](#)

Aprobada por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

4. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

ASUNTO: ACTA PLENO ORDINARIO SESIÓN TELEMÁTICA 2020000007, DE 28 DE MAYO (G/SEC/jmh): Aprobación, si procede.

Video 04: [Punto 04](#)

Aprobada por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.6 a 218

Votos a favor: 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

5. GSEC-Secretaría. 2020/19-SEC.

ASUNTO: DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 2020001792 A 2020002168. Dar cuenta. G/SEC/jmh.

Video 05: [Punto 05](#)

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

6. GSEC-Secretaría. 2019/75-SEC.

ASUNTO: DELEGACIÓN ALCALDÍA POR AUSENCIA (AE 2019/75-SEC.- Ref. G/SEC/jmh): Dar cuenta del Decreto de Alcaldía núm. 2020001752, de 16 de julio relativo a la delegación de la Alcaldía por ausencia durante los días del 17 al 28 de agosto del 2020 (ambos inclusive) YMA.

Video 06: [Punto 06](#)

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona en sesión ordinaria núm.9/2020, de 22 de septiembre, se da cuenta al Pleno del Decreto de Alcaldía núm. 2020001752, de 16 de julio, relativo a la delegación de la Alcaldía por ausencia del titular en la Primera Teniente de Alcalde, Doña Yolanda Moreno Aparicio, durante los días del 17 al 28 de agosto del 2020 ambos inclusive, en los términos siguientes:

“ASUNTO: DELEGACIÓN ALCALDÍA POR AUSENCIA (AE 2019/75-SEC.- Ref. G/SEC/jmh): Días del 17 al 28 de agosto del 2020 (ambos inclusive) YMA.

ANTECEDENTES

Prevista mi ausencia del término municipal durante los días del 17 al 28 de agosto del 2020 (ambos inclusive), por medio del presente y al amparo del artículo 23.3 de la Ley 7/1985, 2 de abril, de Bases de Régimen Local, así como el artículo 47 del Real Decreto 2568/1986, Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



RESUELVO

PRIMERO: *Delegar en la Primera Teniente de Alcalde, Doña Yolanda Moreno Aparicio, las competencias necesarias para el funcionamiento de la administración ordinaria de esta entidad durante los días del 17 al 28 de agosto del 2020 (ambos inclusive).*

SEGUNDO: *Notifíquese a la persona interesada.*

TERCERO: *Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia (Art. 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales).*

CUARTO: *Dar cuenta al Pleno."*

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

7. GSEC-Secretaría. 2019/75-SEC.

ASUNTO: REVOCACIÓN PUNTUAL DELEGACIÓN ALCALDÍA (AE 2019/75-SEC.- REF. G/SEC/jmh): Dar cuenta del Decreto de Alcaldía 2020001934, de 19 de agosto relativo a la revocación puntual delegación Alcaldía YMA: día 24 de agosto del 2020.

Video 07: [Punto 07](#)

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona en sesión ordinaria núm. 9/2020 de fecha 22 de septiembre, se da cuenta al Pleno del Decreto de Alcaldía núm. 2020001934, de 19 de agosto, relativo a la revocación puntual de delegación de la Alcaldía, durante el día 24 de agosto del 2020, en los términos siguientes:

"ASUNTO: REVOCACION PUNTUAL DELEGACIÓN ALCALDÍA (AE 2019/75-SEC.- Ref. G/SEC/jmh).

ANTECEDENTES

PRIMERO.- *En fecha 16 de julio del 2020, por medio de resolución de alcaldía número 1752/2020 se resuelve:*

«PRIMERO: Delegar en la Primera Teniente de Alcalde, Doña Yolanda Moreno Aparicio, las competencias necesarias para el funcionamiento de la administración ordinaria de esta entidad durante los días del 17 al 28 de agosto del 2020 (ambos inclusive).

SEGUNDO: Notifíquese a la persona interesada.

TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia (Art. 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales).

CUARTO: Dar cuenta al Pleno».

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.8 a 218

SEGUNDO.- En fecha 19 de agosto del 2020, por medio de resolución de alcaldía número 1933/2020 se efectúa convocatoria para celebración de sesión plenaria extraordinaria para el próximo lunes 24 de agosto del 2020.

TERCERO.- Estando prevista la ausencia del Alcalde-Presidente entre los días del 17 al 28 de agosto del 2020 (ambos inclusive) se delegó la alcaldía, no obstante, comunicada la presencia del Alcalde-Presidente el día 24 de agosto del 2020, de conformidad con el artículo 48 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se revoca la delegación únicamente para el día 24 de agosto del 2020 habida cuenta de la asistencia del Alcalde-Presidente, Don Antonio Puerto García.

RESUELVO

PRIMERO: *Revocar puntual y únicamente para el día 24 de agosto del 2020 —habida cuenta de la asistencia del Alcalde-Presidente— la delegación efectuada en la Primera Teniente de Alcalde, Doña Yolanda Moreno Aparicio, las competencias necesarias para el funcionamiento de la administración ordinaria de esta entidad durante el mentado día.*

SEGUNDO: *Notificar al interesado.*

TERCERO: *Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia (Artículo 44, apartado 2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales).*

CUARTO: *Dar cuenta al Pleno."*

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

8. GSEC-Secretaría. 2020/45-SEC.

ELECCIÓN JUEZ DE PAZ SUSTITUTO PARA EL MUNICIPIO DE ASPE (Exp. 4-084-2014.- AE 2020/45-SEC.- Ref. G/SEC/jjg): Designación.

Video 08: [Punto 08](#)

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En el mes de julio de este año quedaba vacante el cargo de Juez de Paz Sustituto del Ayuntamiento de Aspe, si bien, a petición del Ayuntamiento, el TSJCV, mediante oficio de fecha 2 de julio de 2020, nos comunicaba la concesión de la prórroga del mandato solicitada desde el día 29 de julio hasta tanto se resuelva el nombramiento y tome posesión de su cargo el nuevo titular.

1.1.- En dicho sentido, con fecha 5 de junio de 2020 (RE 4998, de 5 de junio), por parte del Tribunal Superior de Justicia de Valencia se remite acuerdo de la Excelentísima Señora Presidenta del mentado Tribunal comunicando el cese del Juez de Paz Sustituto Don MBL LOPDGDD con fecha 29 de julio de 2020 y que por parte del pleno de la Corporación se proceda a la elección de quien reuniendo las condiciones

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.9 a 218

legales, sea nombrado/a por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia para desempeñar el cargo de Juez de Paz Sustituto por un periodo de cuatro años.

1.2.- Con fecha 17 de junio de 2020, por parte del Secretario del Ayuntamiento se emite informe jurídico relativo a la elección de Juez de Paz. En dicho informe se relata el procedimiento de elección exponiendo textualmente que;

“Las vacantes en el cargo de Juez de Paz titular se anunciarán por el Ayuntamiento respectivo con la suficiente antelación, mediante convocatoria pública, con indicación del plazo y lugar de presentación de instancias. Se publicará en el BOP y mediante edictos en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Partido y en el propio Juzgado de Paz”

SEGUNDO.- Con fecha 29 de junio de 2020, se realiza resolución de Alcaldía (Decreto nº 2020001551), referente a la elección de cargo de Juez de Paz Sustituto resolviendo;

“Incoar expediente para la elección de Juez de Paz Sustituto anunciando mediante convocatoria pública en el BOP y mediante edictos en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Novelda, la próxima vacante en el cargo de Juez de Paz Sustituto. El plazo de presentación de solicitudes -las cuales serán presentadas en el Registro General de este Ayuntamiento- será de veinte días hábiles desde la publicación del anuncio en el BOP. Dicha elección se efectuará por el Ayuntamiento entre las personas que, reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten. Si no hubiera solicitantes, el Pleno elegirá libremente”

TERCERO.- Con fecha 13 de julio de 2020, registro de salida número 4543/2020, con sello de Correos y Telégrafos S.A. de 7 de julio, se remite al Juzgado Decano de Novelda edicto sobre convocatoria para la provisión de Juez de Paz Sustituto.

3.1.- Con fecha 2 de julio de 2020, registro de salida número 4279/2020, se remite al Juzgado de Paz de Aspe edicto sobre convocatoria para la provisión de Juez de Paz Sustituto.

3.2.- Con fecha 2 de julio de 2020 se remite solicitud de inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

3.3.- Con fecha 7 de julio de 2020, se remite al Juzgado Decano de Novelda edicto sobre convocatoria para la provisión de Juez de Paz Sustituto.

3.4.- Con fecha 8 de julio de 2020 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de número 127, edicto del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Aspe, por el que se abre

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.10 a 218

período de 20 días hábiles para la presentación de instancias para cubrir el cargo de Juez de Paz.

3.5.- Con fecha 6 de agosto de 2020 se emiten diligencias que constan en el expediente para hacer constar que entre los días 8 de julio al 5 de agosto de 2020 -20 días hábiles- ha estado sometido a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

3.6.-Con fecha 11 de agosto de 2020, RGE número 8489 se remite oficio del Decanato de los Juzgados de Novelda señalando que el anuncio ha estado fijado en el tablón del Juzgado conforme a lo establecido en la LOPJ y el Reglamento 3/1995, de 7 de junio.

3.7.- Con fecha 7 de septiembre de 2020, se emite diligencia del Secretario Judicial del Juzgado de Paz de Aspe comunicando la publicación en el tablón de anuncios del Juzgado de Paz.

CUARTO.- Con fecha 6 de agosto de 2020 finalizó el plazo de presentación de solicitudes, siendo presentada una única solicitud (MBL LOPDGDD, RE 6514).

QUINTO.- Con fecha 7 de septiembre de 2020, se emite Informe-propuesta por Secretaría.

SEXTO.- 22 de septiembre de 2020: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona (sesión 9/2020), emitido por unanimidad de los asistentes.

CONSIDERACIONES

PREVIO.- Régimen jurídico aplicable. La Legislación aplicable al presente asunto es la siguiente:

- Los artículos 4 a 6, 20, 21 y el artículo 28 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.
- Los artículos 99 a 103 y el artículo 395 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Los artículos 22.2 p) y 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
- El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.11 a 218

carácter nacional, concretamente el artículo 3 en lo referente al informe preceptivo de Secretaría.

PRIMERO.- El artículo 101 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial establece que;

"1. Los Jueces de Paz y sus sustitutos serán nombrados para un período de cuatro años por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente. El nombramiento recaerá en las personas elegidas por el respectivo Ayuntamiento.

2. Los Jueces de Paz y sus sustitutos serán elegidos por el Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, entre las personas que, reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten. Si no hubiere solicitante, el Pleno elegirá libremente.

3. Aprobado el acuerdo correspondiente, será remitido al Juez de Primera Instancia e Instrucción, quien lo elevará a la Sala de Gobierno.

4. Si en el plazo de tres meses, a contar desde que se produjera la vacante en un Juzgado de Paz, el Ayuntamiento correspondiente no efectuase la propuesta prevenida en los apartados anteriores, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia procederá a designar al Juez de Paz. Se actuará de igual modo cuando la persona propuesta por el Ayuntamiento no reuniera, a juicio de la misma Sala de Gobierno y oído el Ministerio Fiscal, las condiciones exigidas por esta Ley.

5. Los Jueces de Paz prestarán juramento ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción y tomarán posesión ante quien se hallara ejerciendo la jurisdicción"

1.1.- El artículo 7.2 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de paz establece que;

"1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial el acuerdo del Ayuntamiento será remitido al Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido o, si hubiere varios, al Decano, que lo elevará a la Sala de Gobierno.

2. Al acuerdo del Ayuntamiento se acompañará una certificación comprensiva de los siguientes extremos:

-Referencia detallada de las circunstancias en que se produjo la elección.

-Mención expresa de la observancia del quórum exigido por la Ley.

-Datos de identificación y condiciones de capacidad y de compatibilidad de los elegidos."

Por tanto para dar cumplimiento a dicho precepto una vez adoptado el acuerdo debe remitirse el Juzgado Decano de Novelda certificación de esta secretaria sobre adopción de acuerdo conforme establece el artículo 205 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales con expresa mención al quórum para su adopción, datos de identificación y condiciones de capacidad y de compatibilidad del candidato elegido, copia de la solicitud y declaración jurada presentada del aspirante elegido, copia del Documento Nacional de Identidad.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.12 a 218

SEGUNDO.- Atendiendo que existe una única solicitud presentada en plazo y que el solicitante para el cargo de Juez de Paz Sustituto es una persona totalmente respetable, válida y posee la máxima consideración, habiendo sido propuesto además para el mismo cargo de Juez de Paz Sustituto por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en fecha 29 de junio de 2016, se considera la designación de Don MBL LOPDGDD.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 101.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 22.2 p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local el órgano competente para la elección de Juez de Paz es el Ayuntamiento Pleno por mayoría absoluta. A dichos efectos sirva el informe-propuesta del Secretario del Ayuntamiento como informe preceptivo del exigido en el artículo 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO.- Elegir a Don M B L LOPDGDD con Documento Nacional de Identidad número LOPDGDD domiciliado en Aspe, Juez de Paz Sustituto del Ayuntamiento de Aspe.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Juzgado Decano de Novelda, que lo elevará a la Sala de Gobierno conforme establece el artículo 101.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, acompañando al acuerdo la documentación exigida en el artículo 7.2 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

CUARTO.- Comunicar el presente acuerdo al área de Servicios Generales y Secretaría de este Ayuntamiento y al Juzgado de Paz.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.13 a 218

9. GSEC-Secretaría. 2014/6-SEC.

ASUNTO: CALENDARIO LABORAL DE FIESTAS (Exp. 4-070-1994.- Sig. 3536/1.- G/SEC/jjg): Declaración de fiestas locales año 2021.

Video 09: [Punto 09](#)

ANTECEDENTES

Primero.- 1 y 4 de septiembre de 2020: Se registran de entrada con los número 9210 y 9436 oficios de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Alicante, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, sobre propuesta de fiestas locales para el año 2021.

Segundo.- 22 de septiembre de 2020: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona, emitido por unanimidad de los asistentes.

CONSIDERACIONES

Primera.- El artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos: Establece que el número de fiestas de carácter local no excederá de dos y que ninguna fiesta tendrá el carácter de recuperable a efectos laborales y todas serán retribuidas.

Segunda.- Tradicionalmente en nuestra localidad las dos fiestas locales vienen siendo el Día de la Jira (“Último Jueves” antes de Cuaresma) y el día de la festividad de la Virgen de las Nieves, patrona de Aspe.

Tercera.- La competencia para adoptar el presente acuerdo corresponde al Ayuntamiento Pleno (Artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos –Boletín Oficial del Estado número 180, de 29 de julio de 1983—).

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.14 a 218

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO.- Declarar fiestas locales para el año 2021 los siguientes días:

- 11 de febrero, jueves, “Ultimo Jueves” anterior a la Cuaresma, DIA DE LA JIRA.
- 5 de agosto, jueves, Festividad de la Virgen de las Nieves, Patrona de Aspe.

SEGUNDO.- Comunicar el presente acuerdo a la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

**10. PSER-Cultura, Deporte, Educación, Gabinete Psicopedagógico y Juventud.
2019/431-CUL.**

ASUNTO: ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN ESPACIOS PÚBLICOS. APROBACIÓN INICIAL. REF.: P/UA/mga.

Video 10: [Punto 10](#)

INTERVENCIONES

D^a Yolanda Moreno Aparicio (Concejala delegada): Buenas noches, por explicar un poco de dónde viene esta ordenanza, es una ordenanza que se lleva trabando dos, tres años, y nace por el problema de regular todas las quejas diarias que tenemos en el ayuntamiento, problemas relacionados con el civismo, salubridad, bienestar, convivencia, bueno, esto es un problema constante que nos llega por distintas vías, tanto por el registro de entrada, por web, por distintas redes sociales, y es verdad que la vía administrativa es muy lenta, nos cuesta mucho llegar, muchas veces, a una solución definitiva, se caducan muchos expedientes, y nos reunimos varias áreas para ver qué se podía hacer por el gran trabajo que existía, y ver cómo trabajaban también otras poblaciones. La ordenanza esta es una ordenanza tipo, que viene también por SUMA, y estuvimos hablando, porque en muchas poblaciones todas estas regulaciones, igual que se hace aquí con la Ordenanza que tenemos por las multas de tráfico con la regulación del horario de zona azul, también lo hacen por todo este tema de SUMA muchos ayuntamientos y funciona mejor, al final se agilizan más los trámites y se pueden dar soluciones a la ciudadanía, cosa que muchas veces aquí nos quedamos con muchos expedientes sin sacar, caducados, y nos vuelve a tocar hacer todo el trabajo de abrir de nuevo el expediente. Nos dijeron que ellos sí que tenían una ordenanza municipal, que era de convivencia ciudadana en espacios públicos, y estuvimos estudiándola junto con todas las ordenanzas que teníamos aquí en el ayuntamiento y afectaba a varias áreas, porque afectaba tanto a la parte de Territorio, como a la de Policía, Medio Ambiente, el área de Servicios a la Persona, y se estuvo viendo esa

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.15 a 218

ordenanza en qué afectaba a las ordenanzas que teníamos, para no hacer duplicidad de muchos artículos que había. Se hizo un trabajo desde cada área para ver qué articulado se tenía que derogar por estar duplicado o contener contradicciones, y una vez que cada área hizo su trabajo, al final se agrupó y se trae desde el Área de Servicios a la Persona. El trabajo realizado era para aprobar esta ordenanza, siendo una unificación de tres ordenanzas que estaban muy antiguas, no se adaptaban a la legislación, no contaban algunas incluso ni con cuadro sancionador, no estaban actualizadas prácticamente, por lo tanto, era la gestión incluso más dificultosa. Aquí está la ordenanza, cuando tuvimos la reunión con SUMA, tampoco podíamos modificar mucho el contenido, por eso no hemos derogado algunos articulados que sí que nosotros los teníamos registrados en alguna ordenanza, sobre todo de Urbanismo, de Territorio, de Rehabilitación, de Edificación...La de Policía y buen gobierno era prácticamente derogación entera, la nuestra de Protección animal también se quedaba derogada, de Medio Ambiente hay algunas cosas que también se han dejado. Se ha incluido, que también ya derogamos, la de las bebidas alcohólicas en los espacios públicos, y la traemos más que nada por eso, para luego poder seguir gestionando con SUMA la otra parte, y más que nada es llevar a cabo una mayor gestión y una mayor agilización de los trámites administrativos.

D^a Palmira Escobar García (Portavoz GM Ciudadanos): Con respecto a la nueva ordenanza que se pretende, desde el punto de vista de Ciudadanos, lo que nos llama la atención es que, ante la situación en la que nos encontramos, nos comenta Yolanda que viene todo porque hay contenidos obsoletos legales, pero sobre todo porque queremos tramitarlo a través de SUMA. No me parece mala idea, lo que me parece mala idea en los tiempos en los que corren es que todo sea, que lo entendamos todo con un afán recaudatorio. Creo que es más importante la educación, aunque sea difícil, que la sanción, sobre todo cuando nos ponemos a hablar de sanciones que comete la juventud y que con el pago realmente no cogen conciencia de que han cometido un acto que no deberían de haber cometido, y lo que sobre todo me llama más la atención es que afecta a tres ordenanzas, pero no se derogan las tres, es decir, no se unifican que sería lo idóneo para agilizar derecho, es extensísima esta ordenanza. Tampoco tengo muy claro en base a qué criterios se imponen las sanciones y, en la actualidad, tal cual está la situación que es sanitaria pero que afecta económicamente a la mayoría, creo que a esto habría que darle una vuelta, unificar, si es verdad que es para agilizar intentemos derogar lo que está duplicado en el resto de las ordenanzas a las que implica, que son tres, Protección y Tenencia animal, la ordenanza municipal para la Limpieza viaria y Ornato público y la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno, de modo que desde Ciudadanos no podemos dar la aprobación a esta nueva ordenanza y nuestro voto va a ser no.

D^a Miriam Molina Navarro (Concejala GM PSOE): Buenas noches, gracias señor Alcalde. Mi grupo entiende perfectamente la finalidad de esta ordenanza, una ordenanza que se limita a recoger normas de convivencia ya existentes, y que la única diferencia reside en que a partir de ya quien las incumpla podrá ser multado

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.16 a 218

económicamente, algo que anteriormente no estaba recogido en dichas ordenanzas. Tal y como ya hablé con la concejala Yolanda Moreno, tenemos dudas al respecto con el punto que habla sobre el tema de depositar la basura en los contenedores más cercanos a las viviendas, y que si éstos están llenos hay que depositar la basura en los más próximos a las mismas. Es por ello que ruego le expliquen a los vecinos y vecinas qué pasaría si no hay contenedores cerca de sus viviendas, ya que todos somos conscientes de la falta de los mismos, así como que se haga especial hincapié en cómo puede afectar esto a los vecinos y vecinas de barrios donde no existe el servicio de contenedores, y desconocemos qué pasos se han dado o se están dando para llevar a cabo el programa de recogida de basuras en estos barrios. Además mi grupo quiere presentar una enmienda a la propuesta de acuerdo solicitando una modificación de la entrada en vigor de dicha ordenanza, para que lejos de que entre en vigor inmediatamente, se postponga su entrada a fecha 1 de enero del 2021 con el objeto de dar a conocer a toda la ciudadanía su contenido, así como el cuadro infractor, que se haga una campaña de sensibilización e información, como ya se hizo en su día, puerta a puerta, con el reparto de la ordenanza impresa, para que cualquier vecino o vecina pueda contrastar y/o consultarla en cualquier momento, gracias.

D^a Nuria García Gil (Concejala GM PP): Buenas noches señor Alcalde. En principio esta Ordenanza de Convivencia Ciudadana nos ha parecido todo lo contrario a lo que es la convivencia, pues es demasiado restrictiva y demasiado controladora. Para el grupo municipal Popular convivir no es prohibir en desmedida y sancionar cada conducta. Durante este 2020 hemos estado experimentando esta situación con la pandemia con medidas demasiado restrictivas, limitativas de derechos y de riguroso control a la población justificadas por lo que estamos viviendo. Pero esta ordenanza municipal viene para quedarse en nuestro municipio, no es una situación extrema, extraordinaria como lo que estamos viviendo ahora. Presentar a aprobación esta macro ordenanza ciudadana nos parece un despropósito, y más cuando tampoco se adapta a la realidad de Aspe, cuando realmente, como ha dicho Yolanda, se trata de una ordenanza tipo consensuada con SUMA. Una ordenanza tipo cuando queremos agilizar la vida de los vecinos con respecto a la administración, consideramos que habría que darle muchas más vueltas a esta ordenanza y tampoco aceptamos que sea una ordenanza tipo porque Aspe no es tipo, Aspe es una población con una idiosincrasia aprobada hoy que sigue siendo obsoleta. El artículo 96 está diciendo apreciación de delito o falta; resulta que las faltas fueron derogadas por la Ley Orgánica 1/2015 creando su nuevo tipo que son los delitos leves, con lo cual ahí ya no está adaptada ni adecuada a la realidad, lo cual demuestra también que se trata de una ordenanza tipo de SUMA que tampoco está adaptada ni a la realidad de Aspe ni a la normativa vigente. Si lo que se pretende es una adaptación de la normativa vigente y que deje de ser obsoleto, pues no podemos tampoco tener una terminología jurídica como esta, dentro de una nueva ordenanza que se va a aprobar ahora en el 2020. Por otro lado, también es muy significativo el artículo 27 de esta ordenanza, lo voy a leer respecto a las Intervenciones específicas dice: *“Artículo 27.- Intervenciones específicas:*

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 96 de esta Ordenanza.”, que es a los que me he referido anteriormente de la apreciación de delito o falta. Qué decir, pues esto en derecho es un principio fundamental y además esto contraviene la ley, la normativa y contraviene la Constitución Española, es el principio “non bis in idem” que consiste en la prohibición de que un mismo hecho resulte sancionado más de una vez, es decir, supone que no se imponga duplicidad de sanciones en los casos en que se desprenda la identidad del sujeto, hecho y fundamento sin que haya supremacía especial, por ejemplo que se sancione a una persona dos veces por los mismos hechos tanto en la jurisdicción administrativa, como es este caso, y en la jurisdicción penal, tal y cual lo ha derivado al artículo 96 respecto a la apreciación de delito o falta. Esto está implícito en el artículo 25 de la Constitución Española que vetaría una tipificación simultánea de iguales conductas con los distintos objetos sancionadores, o también implícito en el artículo 9.3 de la Constitución Española, en el principio de exigencia de racionalidad e interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, y aquí estamos siendo muy arbitrarios. Estas dos razones o argumentos serían los fundamentos jurídicos para que el Grupo Municipal diga no a esta ordenanza municipal. Después decimos no para votar a favor del vecino, que verá cualquier conducta reprobada y susceptible de sanción, por ejemplo, como ha dicho Miriam, echar basura al contenedor más cercano, yo no sé cuál es el contenedor más cercano de mi domicilio, la verdad, y además en Aspe todavía se permite el bolseo, creo; por ejemplo tender la ropa en balcones, en balcones hay que recordar que es un espacio de la comunidad de propietarios, es privado, o en terrazas exteriores visibles, entiendo que son los áticos de las comunidades de propietarios, a veces se puede ver la ropa pero también es un espacio de comunidad de propietarios. Y luego también muy curioso, el artículo 62.4.b, la prohibición a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en todo tipo de establecimientos desde las 22.00 horas hasta las 07.00 de la mañana del día siguiente, o sea, si yo quiero comprar cerveza o bebida porque tengo una cena, pues resulta que yo, mayor de edad, no la puedo comprar y llevármela a mi casa, podría ser susceptible de sanción, son cosas que deberíamos de darle dos vueltas porque realmente, son conductas demasiado restrictivas y que tampoco creo que sean necesarias, prohibir en tan demasía en Aspe. La colocación de carteles, de escaparates, en portales, colocar publicidad sobre la parte exterior de los vehículos, ya no se puede hacer eso, etc., etc. Y luego, por ejemplo, también, si queremos adaptarlo a la realidad de Aspe pues vamos a hacerlo, porque que yo sepa no tenemos ferrocarril ni tranvía todavía en Aspe, y también lo dice, por lo tanto, nuestro voto va a ser no, muchas gracias.

D^a Yolanda Moreno Aparicio (Concejala delegada): Bueno, si después quiere añadir algo Iván que conoce más lo del tema de medio ambiente por contestarle a Miriam. Esta ordenanza estuvimos haciendo varias reuniones, de las cuales es verdad que en la primera sí que estuvieron Palmira y Nuria, en la segunda no estuvo nadie, en

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



la tercera no estuvo nadie, porque sí que nos decía SUMA que podíamos quitar ciertos artículos, o el articulado entero, se podía quitar si no correspondía aquí, pero nadie dijo nada. Ha tenido su presentación pública, ha tenido todo, es decir, que ahora que lo digan tampoco tiene mucho sentido. Sí que es cierto que la parte de educación siempre se está realizando, estamos haciendo siempre campañas en todo lo relacionado con medio ambiente, con la parte de protección animal, con la limpieza viaria, con miles de cosas, pero a pesar de eso la educación, por lo visto en muchas personas, sigue sin tener esa responsabilidad, de hecho lo estamos viendo incluso aquí, en la crisis del Covid, y en muchas ocasiones más, es decir que en la educación hacemos campañas pero no es suficiente ni soluciona la mayoría de los problemas y las quejas diarias que tenemos, y las veces que nos vuelven a presentar la misma queja porque está sin solucionar, es decir que esto es un continuo de llegarnos lo mismo porque está sin solucionar. Y respecto a lo que ha dicho Miriam, que entre en vigor el 1 de enero, en principio no habría ningún problema, porque mientras transcurren todos los plazos y todo posiblemente se vaya hasta enero o febrero, y la parte de hacer educación y campaña, sobre eso no habría ningún problema, creo que también es una cosa necesaria, que siempre, cuando se hace algún cambio de alguna ordenanza hay que informar evidentemente a la ciudadanía, para que sepan qué cosas y qué novedades hay, y que está disponible la ordenanza para que la lean, para que sepan en qué consiste y todo lo que tienen que hacer, los artículos que hay. Esta ordenanza nace porque hay muchas necesidades que están sin solucionar, que no están cubiertas, y simplemente agilizaría más, es decir, las ordenanzas esas las tenemos, es decir que aun si no aprobáramos ésta, esas ordenanzas están, la única forma es poder gestionarlas mejor y tramitarlas mejor y dar solución a las necesidades de la ciudadanía que realmente nos reclaman, y muchas veces no llegamos a dar una solución definitiva, por lo demás, nada más. Si quiere añadir algo Iván por el tema de los residuos, que él controla más el tema.

D. Iván Escobar Palacios (Concejal delegado): Buenas noches a todos y a todas. En cuanto al tema de las dudas que tenía Miriam, solamente decir que la ordenanza ya existe, se ha hecho campaña de sensibilización a la ciudadanía en general y también en los colegios, para que se sepan los horarios, es de nueve a once, no se puede depositar en ningún contenedor, además el sistema de recogida de basuras en Aspe está implantado el bolseo, el tema de contenedores es para el extrarradio, y hay una serie de contenedores puestos de acuerdo a lo que nos han dicho los técnicos para que sean también un poco de apoyo o de alivio para la limpieza viaria, pero, ante todo, el sistema que existe es el de bolseo y se tienen que sacar las bolsas de basura de nueve a once, si no se sacan de nueve a once o se lleva la bolsa de basura a alguno de los contenedores que pueden tener cercanos es sancionable, porque la ordenanza actual lo dice. Además, solo están puestos, en teoría, para el extrarradio. Sabemos que ha habido mucho vandalismo, es más, un poco antes de la pandemia, en los últimos tres meses por actos vandálicos se quemaron más de 90 contenedores, se está aprobando ahora la compra de nuevos contenedores, pero no solo contenedores para la basura, sino

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



porque faltan también contenedores para el reciclaje tanto de cartón como de envases, que también han sido quemados. Y ante todo eso, sobre todo, los que se van a reponer son en el extrarradio, urbanizaciones y zonas de campo. Y solo eso, que la ordenanza ya está, el que no cumpla puede ser sancionado porque la ordenanza es una ordenanza histórica, y también viene bien ir haciendo una nueva ordenanza porque, el problema, es tan histórica esta ordenanza que las sanciones aún están puestas en pesetas, muchas gracias.

D^a Miriam Molina Navarro (Concejala GM PSOE): Iván, lo del horario lo tengo claro, no te he preguntado por ello, te he preguntado por el punto número 2 del artículo 11 que indica expresamente que las bolsas hay que depositarlas implícitamente dentro de un contenedor, y como bien has indicado, hay un programa de recogida de basuras activa, puerta a puerta y que no tienen contenedores cerca, es lo que quiero que hagas especial hincapié a los vecinos qué sucede en esos casos, si están expuestos a esas multas, cómo se va a llevar a cabo.

D. Iván Escobar Palacios (Concejal delegado): Miriam, en eso estamos de acuerdo, yo creo que es una de las cosas que hay que pulir, por eso estamos haciendo aprobación inicial, no se está aprobando ya, sino que estamos hoy empezando el proceso de aprobación, pueden haber cambios. En este caso está mal expuesto porque faltaría decir donde no existe la recogida de bolseo, que es en el extrarradio, en eso te doy la razón, y donde hay extrarradio y los contenedores han tenido desbordes, esos también estarán bastante controlados por los técnicos municipales y por eso es la compra, donde sabemos que habitualmente hay desborde, en este momento hay muchos más sitios donde hay desborde, además de por el mal uso de los ciudadanos que llevan residuos que deberían de llevarlos al punto limpio y colapsan esos contenedores, como son los restos de poda, incluso escombros, hoy mismo, durante esta semana ha habido unos vertidos en la zona de los Pinos Chavito, que ya estamos en ello para su retirada, y eso, son cositas que hay que ir puliendo, y también estamos controlando que donde hay desborde, por eso son las compras, estamos hablando del extrarradio, en eso te doy la razón, en el tema de que los ciudadanos dentro del casco urbano tienen que depositar de nueve a once en su puerta su bolsa de basura y no llevarla a ningún contenedor que esté lejano o apartado, la obligación de cada ciudadano es dejarlo en la puerta de su casa.

D^a Nuria García Gil (Concejala GM PP): Bueno, nosotros seguimos votando no, porque entendemos, estamos convencidos de que esta macro ordenanza no va a ser ágil como se pretende, es algo que ha sido también impuesto por SUMA y que, si queremos tener ordenanza, vamos a hacer ordenanzas que sean realmente ágiles y que atiendan a las necesidades y a la realidad de los vecinos de Aspe, y que no vamos a meter todo aquello que nos venga dado o que se nos ocurra, más bien que nos venga dado como ha sido esto, entonces entendemos que no, aparte de eso por todo lo que he

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



expuesto anteriormente, de los argumentos jurídicos que creo que he dado que son suficientes para decir no a esta ordenanza porque realmente, incluso va contra ley, entonces tenemos que reafirmarnos, muchas gracias.

D^a Yolanda Moreno Aparicio (Concejala delegada): Simplemente, que esto luego tiene una exposición pública, las alegaciones que haya se pueden introducir, y no hay ningún problema y ya saldrá definitiva.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Se asume la enmienda del grupo Socialista en virtud de la fecha de entrada en vigor, que será el 1 de enero del año 2021.

D^a Yolanda Moreno Aparicio (Concejala delegada): Y alguna alegación que quieran, lo pueden hacer ahí, rectificar o eliminar cualquier articulado y ya está, directamente funcionar de esa manera.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Hay dos modificaciones, la entrada en vigor, que es la enmienda que el grupo socialista ha hecho indicar del 1 de enero del año 2021 y la modificación que introduce el concejal de medio ambiente en virtud de la apreciación que has hecho del depósito de bolsas.

D. Iván Escobar Palacios (Concejal delegado): El depósito en contenedores se refiere al extrarradio, no al casco urbano.

D^a Miriam Molina Navarro (Concejala GM PSOE): Que se tenga en cuenta la campaña de información y divulgación.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Eso lo asumimos como una parte de la campaña, pero no introducirla porque no tiene texto dentro de la ordenanza, si bien de aquí hasta la entrada en vigor se hará una campaña para el conocimiento de los vecinos y vecinas de la población.

D. Javier Maciá Hernández (Secretario de la Corporación): Las dos enmiendas serían las siguientes: en el artículo 11 apartado 2 se propone añadir el texto “salvo en aquellos lugares que no esté implantado el sistema de recogida de bolseo puerta a puerta (casco urbano), concretamente en el extrarradio”; y en la Disposición Final se propone añadir “no antes del 1 de enero del 2021”.

ANTECEDENTES

1º.- 22 de mayo de 2019: Informe del TAG jefe de gestión de la edificación, rehabilitación y disciplina urbanística sobre la incidencia de las Ordenanzas elaboradas

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.21 a 218

y gestionadas por el Área de Territorio y el proyecto de Ordenanza de convivencia ciudadana en espacios públicos (futura Ordenanza, en adelante).

2º.- 14 de junio de 2019: Informe del inspector de policía local, sobre las incidencias entre la futura Ordenanza y la de Policía y buen gobierno.

3º.- 9 de septiembre de 2019: Informe del inspector de medio ambiente sobre las incidencias entre la futura Ordenanza y la de Limpieza viaria y ornato público, recogida de residuos sólidos, su eliminación en vertedero controlado y protección e zonas verdes y mobiliario urbano (Ordenanza para la limpieza viaria, en adelante).

4º.- 29 de noviembre de 2019: Informe del inspector de medio ambiente complementario del anterior.

5º.- 21 de abril de 2020: Informe de la técnico de gestión del Área de Servicios a la Persona, sobre la incidencia entre la Ordenanza de bienestar y tenencia animal y la futura Ordenanza.

6º.- 4 de mayo de 2020: Informe del a técnico de gestión del Área de Servicios a la Persona, complementario del anterior.

7º.- 4 de mayo de 2020: Providencia de la concejal delegada de sanidad, protección y convivencia animal, consumo, mayor igualdad y educación, que insta, entre otras actuaciones administrativas a la aprobación de la Ordenanza de convivencia ciudadana en espacios públicos (futura Ordenanza) y la derogación del articulado de las Ordenanzas municipales en vigor que se vean afectadas por la futura Ordenanza.

8º.- 17 de junio de 2020: Informe económico de la técnico de gestión del Área de Servicios a la Persona sobre la valoración de las repercusiones de la actuación proyectada en cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

9º.- 18 de junio de 2020: Decreto número 2020001461 sobre la participación de los ciudadanos en el procedimiento de aprobación de la futura Ordenanza.

10º.- 26 de junio de 2020: Certificado de cumplimiento de exposición pública del Decreto número 2020001461, en el Tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Aspe.

11º.- 13 de julio de 2020: Certificado de cumplimiento de exposición pública en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Aspe sobre el asunto señalado en el Decreto número 2020001461.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



12º.- 13 de julio de 2020: Certificado de cumplimiento de exposición pública del asunto señalado en el Decreto número 2020001461 de participación ciudadana en el procedimiento de aprobación de la Ordenanza municipal de convivencia ciudadana en espacios públicos, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Aspe.

13º.- 4 de septiembre de 2020: Informe de la técnico medio de gestión del Área de Servicios a la Persona sobre el análisis de impacto normativo sobre la derogación de diverso articulado en Ordenanzas municipales.

14º.- 16 de septiembre de 2020: Informe de la técnico medio de gestión del Área de Servicios a la Persona sobre el impacto de género como consecuencia de la futura ordenanza.

15º.- 16 de septiembre de 2020: Informe conjunto de la Secretaria e Intervención Municipal, sobre la aprobación de la futura ordenanza.

16º.- 16 de septiembre de 2020: Informe propuesta de la técnico medio de gestión del Área de Servicios a la Persona.

17º.- 22 de septiembre de 2020: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona, con los votos favorables del GM EUPV:SE (38%), y las abstenciones del GMPP (28,5%), GM PSOE (24%) y GM C's (9,5%), sobre la aprobación inicial de la futura ordenanza.

18º.- 30 de septiembre del 2020: Antes de la votación del punto, por el concejal de Medio Ambiente D. Iván Escobar Palacios se presenta enmienda "in voce" en la que se propone añadir en el apartado 2 del artículo 11 el texto "**salvo en aquellos lugares que no esté implantado el sistema de recogida de bolseo puerta a puerta (casco urbano), concretamente en el extrarradio**", de modo que quedaría como sigue:

"Artículo 11.- Normas particulares

.../...

*2.- La basura domiciliar y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el más próximo, **salvo en aquellos lugares que no esté implantado el sistema de recogida de bolseo puerta a puerta (casco urbano), concretamente en el extrarradio.***

Cuando el Ayuntamiento de Aspe implante cualquier sistema de recogida selectiva de residuos domésticos, distinto al de contenedores municipales, el poseedor de los desechos los depositará en la vía pública para su recogida atendiendo a: la fracción de los residuos que corresponda recoger esa jornada, al horario que se establezca y en la forma y en el recipiente que determine el Ayuntamiento de Aspe. "

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



19º.- 30 de septiembre del 2020: Antes de la votación del punto, por la concejala del Grupo Municipal Socialista, D^a. Myriam Molina Navarro se presenta enmienda “in voce” en la que se propone modificar la fecha de entrada en vigor de la Disposición Final, y añadir en el texto de la misma “**no antes del 1 de enero del 2021**”, de modo que quedaría como sigue:

“DISPOSICION FINAL

*La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, **no antes del 1 de enero del 2021**, según lo dispuesto en el artículo 70.2. de la Ley de bases de régimen local, y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo de aplicación en tanto no sea derogada, suspendida o anulada. “*

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Asimismo, la competencia municipal para la aprobación de la futura Ordenanza viene atribuida en base a la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, reguladora de las Bases de régimen local (artículo 25).
- Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Generalitat (artículo 6).
- Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de los animales de compañía.
- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen jurídico, de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento de Aspe tiene en vigor las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza municipal de protección y tenencia animal.
- Ordenanza municipal para la limpieza viaria y ornato público, recogida de residuos sólidos, su eliminación en vertedero controlado y protección de zonas verdes y mobiliario urbano. (Ordenanza de limpieza viaria y ornato público, en adelante).
- Ordenanza de Policía y Buen Gobierno.

La normativa municipal expuesta dispone de contenidos obsoletos por el transcurso del tiempo y la no adaptación a la legislación vigente. Además, en el caso de la Ordenanza para la limpieza viaria y ornato público, no dispone de un cuadro de sanciones que permita la implantación de su contenido y una correcta gestión de la misma.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



La aprobación de una ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO, fomenta la coexistencia y el civismo entre los ciudadanos; ofrece un escenario de tolerancia, incrementa la salud y el bienestar de la población.

Así mismo, unifica un marco jurídico respecto de las actuaciones más relevantes y recurrentes incluidas en las anteriores ordenanzas municipales y una adaptación de los conceptos y contenidos al tiempo y legislación actual.

Además, dota de un régimen de infracciones y sanciones claro y preciso para lograr eficacia en la implantación de las conductas establecidas y en la gestión de la ordenanza. Todo ello, con el fin de potenciar e incrementar la protección de la dignidad, derechos e integridad física de la ciudadanía.

La aprobación de la Ordenanza municipal de convivencia ciudadana en el espacio público, conllevaría la derogación total o parcial de las anteriormente citadas, para evitar contradicciones o duplicidades entre los instrumentos jurídicos municipales.

TERCERA.- Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión ordinaria núm. 2020000002, celebrada el día 29 de enero de 2020, se aprobó el Plan anual normativo del Ayuntamiento de Aspe para el año 2020.

Incluido en el apartado de “aprobaciones de instrumentos normativos municipales” del citado plan figura la aprobación de la Ordenanza municipal de convivencia ciudadana en espacios públicos.

Asimismo, en el apartado de “modificaciones de instrumentos normativos municipales” se incluye la Ordenanza de tenencia y bienestar animal para abordar la derogación parcial que corresponde a fin de evitar duplicidades o discrepancias entre ésta y la futura Ordenanza.

El proyecto de la Ordenanza de convivencia ciudadana incluye una disposición derogatoria sobre parte del contenido de las Ordenanzas municipales siguientes:

- Ordenanza municipal de protección y tenencia animal.
- Ordenanza municipal para la limpieza viaria y ornato público, recogida de residuos sólidos, su eliminación en vertedero controlado y protección de zonas verdes y mobiliario urbano. (Ordenanza de limpieza viaria y ornato público, en adelante).
- Ordenanza de Policía y Buen Gobierno.

Al respecto, cabe señalar que las derogaciones del contenido de las Ordenanzas de Policía y buen gobierno y de Limpieza viaria y ornato público, no figuran incluidas en el Plan normativo municipal 2020.

El artículo 25 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, establece:

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



“1. El Gobierno aprobará anualmente un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legislativas o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

2. El Plan Anual Normativo identificará, con arreglo a los criterios que se establezcan reglamentariamente, las normas que habrán de someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación, atendiendo fundamentalmente al coste que suponen para la Administración o los destinatarios y las cargas administrativas impuestas a estos últimos.

3. Cuando se eleve para su aprobación por el órgano competente una propuesta normativa que no figurara en el Plan Anual Normativo al que se refiere el presente artículo será necesario justificar este hecho en la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

4. El Plan Anual Normativo estará coordinado por el Ministerio de la Presidencia, con el objeto de asegurar la congruencia de todas las iniciativas que se tramiten y de evitar sucesivas modificaciones del régimen legal aplicable a un determinado sector o área de actividad en un corto espacio de tiempo. El Ministro de la Presidencia elevará el Plan al Consejo de Ministros para su aprobación antes del 30 de abril.

Por orden del Ministerio de la Presidencia se aprobarán los modelos que contengan la información a remitir sobre cada iniciativa normativa para su inclusión en el Plan.”

En cumplimiento de lo expuesto, obra en el expediente el informe del análisis de impacto normativo emitido por la técnico de gestión del Área de Servicios a la Persona de fecha 4 de septiembre de 2020.

CUARTA.- El artículo 1 de la futura Ordenanza establece su finalidad y dice:

“1.- Esta Ordenanza tiene por objeto preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en este municipio.

2.- A los efectos expresados en el apartado anterior, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identifica cuáles son los bienes jurídicos protegidos, prevé cuáles son las normas de conducta en cada caso y sanciona aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, previendo, en su caso, medidas específicas de intervención.”

QUINTA.- Se dicta decreto de Alcaldía número 2020001461 de fecha 18 de junio de 2020, de participación de los ciudadanos en el procedimiento de aprobación de la Ordenanza municipal de convivencia ciudadana en espacios públicos, para dar cumplimiento al artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que «Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o reglamento

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.26 a 218

(ordenanzas/reglamentos municipales), se sustanciará una consulta pública a través del portal web de la administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias».

Tras la publicación en el portal web de la consulta pública, se informa que no ha existido participación ciudadana en el procedimiento de aprobación de la ordenanza ha sido.

SEXTA.- Es preceptivo el informe de la Secretaria Municipal en base al artículo 3.3.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

SÉPTIMA.- Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el art. 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 49 del mismo texto legal.

ACUERDO

Se votan las enmiendas transcritas en los antecedentes decimoctavo y decimonoveno, las cuales son aceptadas por 14 votos a favor y 7 votos en contra, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS (D. Miguel Ángel Mateo Limiñana).

Votos en contra: 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS (D^a Palmira Escobar García).

Abstenciones:--

Sometida a votación la propuesta con la inclusión de las enmiendas aceptadas, se aprueba por 13 votos a favor y 8 votos en contra, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV y 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE.

Votos en contra: 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Abstenciones:--

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal de convivencia ciudadana en espacios públicos y su cuadro infractor que figuran incluidos como anexos I y II, respectivamente, en el presente acuerdo.

SEGUNDO: Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente aprobado el presente Acuerdo, quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.

TERCERO: Una vez aprobado de forma definitiva, remítase copia del texto definitivo a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma.

CUARTO: Transcurridos quince días hábiles desde la recepción por parte de dichas Administraciones sin que haya sido formulado requerimiento alguno, publíquese el texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante para su entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

ANEXO I

ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO

INDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- FINALIDAD, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

CAPÍTULO II.- PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS Y DEBERES.

CAPÍTULO III.- MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



TITULO II: LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES

CAPÍTULO I.- PERSONAS OBLIGADAS.

CAPÍTULO II.- LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN Y GENERAL DE LOS CIUDADANOS.

CAPÍTULO III.- LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS.

CAPÍTULO IV.- LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE LA CELEBRACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS.

CAPITULO V.- LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y OTRAS OCUPACIONES AUTORIZADAS.

TÍTULO III: NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I: ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.

CAPÍTULOII: DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO MEDIANTE LA COLOCACION DE PANCARTAS, CARTELES Y FOLLETOS.

CAPÍTULO III: APUESTAS.

CAPÍTULO IV: USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS.

CAPÍTULO V: OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO POR CONDUCTAS QUE ADOPTAN FORMAS DE MENDICIDAD

CAPÍTULO VI: NECESIDADES FISIOLÓGICAS.

CAPÍTULO VII: COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS.

CAPÍTULO VIII: ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO.

CAPÍTULO IX: USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.29 a 218

CAPÍTULO X: OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA.

CAPITULO XI: CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

TÍTULO IV: DEL CONTROL Y TENENCIA DE ANIMALES

CAPÍTULO I. APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD.

CAPÍTULO II. DE LA TENENCIA DE ANIMALES

Sección I. Normas de carácter general

Sección II. Normas sanitarias

Sección III. Normas específicas para los perros

CAPÍTULO III. PRESENCIA DE ANIMALES EN LA CIUDAD

Sección I. Animales en espacios públicos.

Sección II. Traslado de animales en transportes colectivos

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

TÍTULO V: PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

TÍTULO VI: DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR

DISPOSICION FINAL

* * *

CUADRO SANCIONADOR

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- FINALIDAD, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

Artículo 1.- Finalidad de la Ordenanza

1.- Esta Ordenanza tiene por objeto preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales,

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.30 a 218

políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en este municipio.

2.- A los efectos expresados en el apartado anterior, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identifica cuáles son los bienes jurídicos protegidos, prevé cuáles son las normas de conducta en cada caso y sanciona aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, previendo, en su caso, medidas específicas de intervención.

Artículo 2.- Fundamentos legales

1.- Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas a este Ayuntamiento por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación objetiva

1.- Esta Ordenanza se aplica a todo el término municipal de Aspe.

2.- Particularmente, la Ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos del municipio, como calles, vías de circulación, aceras, plazas, avenidas, paseos, pasajes, bulevares, parques, jardines y demás espacios o zonas verdes o forestales, puentes, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos y demás espacios destinados al uso o al servicio público de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos.

3.- Asimismo, la Ordenanza se aplica a aquellos otros espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos que estén destinados a un uso o a un servicio público de titularidad de una administración diferente de la municipal o de cualquier otra entidad o empresa, pública o privada, como vehículos de transporte; marquesinas; paradas de autobuses, de ferrocarril, de tranvía o de autocar; vallas; señales de tráfico; contenedores y demás elementos de naturaleza similar. Cuando sea el caso, el Ayuntamiento impulsará la suscripción de convenios específicos con los titulares de dichos espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos con el fin de dotar de la cobertura jurídica necesaria a la intervención municipal.

4.- La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones, solares urbanos y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.31 a 218

cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación subjetiva

- 1.- Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que se hallen en este municipio, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.
- 2.- Esta Ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 93 y en el resto del ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres, tutores, acogedores y guardadores legales, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra, por parte de aquéllos, dolo, culpa o negligencia.
- 3.- Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos.

CAPÍTULO II.- PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS Y DEBERES

Artículo 5.- Principio de libertad individual

Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

Artículo 6.- Deberes generales de convivencia y de civismo

- 1.- Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que se hallen en este municipio, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.
- 2.- Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.
- 3.- Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.32 a 218

personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

4.- Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

5.- Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

6.- Todas las personas que se encuentren en este municipio tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

CAPÍTULO III.- MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA

Artículo 7.- Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo

1.- El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en la ciudad se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.

2.- Concretamente, y sin perjuicio de las demás actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:

- a) Llevará a cabo las campañas informativas de comunicación que sean necesarias, con la intensidad y la duración oportunas y utilizando los medios adecuados para llegar a las comunidades o colectivos específicos, sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de los demás y el propio espacio público.
- b) Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos en los espacios públicos para que presten ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes o que se encuentren en circunstancias similares. Se fomentarán también otras actitudes de solidaridad que contribuyan a que la ciudad sea más amable y acogedora, especialmente con las personas que más lo necesiten.

3.- Con el fin de garantizar la máxima eficacia de las actuaciones impulsadas o realizadas desde el Ayuntamiento para promocionar y fomentar la convivencia y el civismo en la ciudad, y siempre que se considere necesario en atención a las personas destinatarias y a su propia finalidad, las mencionadas actuaciones municipales podrán adaptarse a las circunstancias lingüísticas, culturales, sociales, religiosas o de cualquier otra índole de las personas a las que vayan destinadas a fin de que éstas puedan

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.33 a 218

comprender adecuadamente los mensajes y asumir como propios los valores de convivencia y civismo.

TITULO II. LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES

CAPÍTULO I.- PERSONAS OBLIGADAS

Artículo 8.- Espacios públicos

- 1.- Los ciudadanos están obligados a respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana.
- 2.- Los bienes y servicios públicos deben ser utilizados de acuerdo con su naturaleza, respetando el derecho de los demás ciudadanos y ciudadanas para disfrutarlos.
- 3.- Queda prohibido cualquier comportamiento que suponga un mal uso o genere suciedad o daños a la vía pública y a sus elementos estructurales y mobiliario urbano.
- 4.- Se entiende también incluido en las medias de protección de esta Ordenanza:
 - a) Los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que estén destinados al público o constituyan equipamientos o elementos de servicio público formando parte del mobiliario urbano del término municipal tales como marquesinas, vallas, carteles, y demás bienes de similar naturaleza.
 - b) Las fachadas de los edificios y demás elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, en cuanto se integren en el paisaje urbano de la ciudad, entre los que se incluyen a modo de ejemplo: patios, pasajes, farolas, jardineras, elementos decorativos, y bienes de similar naturaleza siempre que estén situados en la vía pública, todo ellos sin perjuicio de los derechos que correspondan a los propietarios de los mismos.
- 5.- Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

Artículo 9.- Espacios privados

- 1.- Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- 2.- Obligación específica y exenciones para los solares.
 - a) Todo solar deberá cerrarse por su propietario que se regulará por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal correspondiente, asimismo, deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.
 - b) La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.
 - c) En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza, y en ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento, previa autorización judicial si procede, el derribo de la valla de los solares de

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.34 a 218

propiedad privada cuando por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.

Los Servicios Municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo y limpieza a que hace referencia el apartado c, así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.

CAPÍTULO II.- LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS.

Artículo 10.- Normas generales

1.- Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes o en cualquier otro lugar indicado por el Ayuntamiento.

2.- Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

Artículo 11.- Normas particulares

1.- Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes y partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto.

2.- La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el más próximo, **salvo en aquellos lugares que no esté implantado el sistema de recogida de balseo puerta a puerta (casco urbano), concretamente en el extrarradio.**

Cuando el Ayuntamiento de Aspe implante cualquier sistema de recogida selectiva de residuos domésticos, distinto al de contenedores municipales, el poseedor de los desechos los depositará en la vía pública para su recogida atendiendo a: la fracción de los residuos que corresponda recoger esa jornada, al horario que se establezca y en la forma y en el recipiente que determine el Ayuntamiento de Aspe.

3.- Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijados por el Ayuntamiento.

Como norma general e indistintamente del sistema de recogida de residuos domésticos que tenga implantado el Ayuntamiento de Aspe, queda prohibido depositar en la vía pública residuos líquidos. Tampoco podrán depositarse en la vía pública otros

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



residuos, de cualquier naturaleza o caracterización, que sean diferentes a los expresamente predeterminados por el Ayuntamiento de Aspe para esa jornada concreta.

4.- Cuando el sistema de recogida de residuos domésticos implantado por el Ayuntamiento de Aspe, sea mediante contenedores, estará prohibido el desplazamiento de los mismos o de cualquier otro elemento, o mobiliario urbano, que forme parte del sistema municipal de recogida de residuos.

5.- Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

CAPÍTULO III.- LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 12.- Suciedad de la vía pública

1.- Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.

2.- La Autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

3.- Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.

4.- Si fuera necesario, en base al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.

5.- En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

6.- Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños o molestias a personas o cosas.

7.- Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.36 a 218

8.- Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.

Artículo 13.- Materiales residuales

1.- Se prohíbe el abandono o deposición en la vía pública de cualquier material residual, o su vertido en alguno de sus elementos.

En el caso concreto de los envases y embalajes no producidos por particulares y susceptibles de reciclarse, los propietarios de la actividad generadora de los mismos deberán ajustarse a la gestión realizada por el servicio de limpieza.

2.- Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento, y siguiendo en cuanto a la instalación las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.

La utilización de elementos de contención para obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo, que no sea impeditiva de la prestación de estos servicios.

3.- Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente Ordenanza y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos.

Sobrepasado el término de veinticuatro horas, los materiales abandonados en la vía pública adquirirán el carácter de propiedad municipal, sin que el responsable pueda reclamar al Ayuntamiento por las pérdidas ocasionadas en la eliminación de estos materiales, y sin perjuicio de la tasa fiscal a aplicar por la prestación del correspondiente servicio, ni de las sanciones que sean aplicables.

4.- Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, etc., de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

Las personas mencionadas en el apartado anterior, y por el mismo orden, serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.

5.- Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.37 a 218

la vía pública.

Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y cualquier otro lugar no adecuado para ello.

Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

6.- Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.

7.- Se prohíbe rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.

8.- La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales, etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, con la precaución de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 14.- Medidas para prevenir la suciedad por obras realizadas en la vía pública

1.- Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública o en espacios públicos, deberán:

- a) Impedir el desparramamiento y la dispersión de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos, protegiéndola mediante la colocación de elementos adecuados al entorno a los trabajos.
- b) Mantener siempre limpias y exentas de toda clase de elementos residuales las superficies inmediatas a los trabajos.
- c) Colocar las medidas de protección necesarias para evitar la caída de materiales a la vía pública.
- d) Se tomarán todas las medidas para no provocar polvos, humos ni otras molestias

Artículo 15.- Residuos de obras.

Los residuos de obras se depositarán en los elementos de contención previstos en la Ordenanza específica en la materia.

Artículo 16.- Transporte, carga y descarga de materiales

Los conductores de los vehículos que puedan ensuciar la vía pública deberán de adoptar todas las medidas necesarias para evitarlo. En el caso que la carga, el combustible, el fango u otros materiales de las ruedas ensucien la vía pública u otros

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.38 a 218

elementos, se habrán de limpiar inmediatamente y reparar los daños que se hayan podido causar, de acuerdo con las instrucciones de los servicios técnicos municipales.

Artículo 17.- Ocupaciones derivadas de obras

- 1.- La ocupación de la vía pública derivada de las obras engloba los elementos y espacios ocupados por el cerramiento para la protección, medios auxiliares de construcción, maquinaria de obra, herramientas y materiales.
- 2.- La ocupación de la vía pública garantizará un paso mínimo para peatones, que deberá señalizarse convenientemente.
- 3.- Las ocupaciones de la vía pública derivadas de trabajos de construcción y obras públicas deberán observar todos los puntos contenidos en la normativa estatal y autonómica sobre seguridad en el trabajo en la construcción, y los preceptos de esta Ordenanza.
- 4.- Supletoriamente, el Ayuntamiento podrá exigir medidas especiales en los casos siguientes:
 - a) Obras en edificios de singularidad arquitectónica o sus proximidades.
 - b) Obras efectuadas en edificios de afluencia pública o sus proximidades.
 - c) Obras en las proximidades de espacios públicos de importante concurrencia o con una singularidad específica.

Artículo 18.- Prohibiciones expresas

- 1.- Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:
 - a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras -salvo las que vayan a ser retiradas por el servicio de limpieza pública-, alcorques, solares y red de saneamiento.
 - b) Derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de saneamiento.
 - c) El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.
 - d) El abandono de animales muertos.
 - e) La limpieza de animales.
 - f) Ensuciar las vías públicas, solares urbanos o en cualquier lugar destinado al tránsito o al esparcimiento del ciudadano, con deposiciones fecales de perros. En todos los casos, la persona que conduzca un animal, está obligada a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido afectada.
 - g) Dejar (el poseedor o propietario) que el animal miccione en las fachadas de edificios y/o en el mobiliario urbano.
 - h) Depositar las defecaciones de los animales fuera de los lugares destinados a tal

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.39 a 218

fin.

- i) Depositar comida para animales salvo autorización específica para ello.
 - j) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.
- 2.- Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos.
 - 3.- Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado en la vía pública.
 - 4.- Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la autoridad municipal.
 - 5.- El depósito o tratamiento de estos materiales se registrará, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la autoridad municipal competente.
 - 6.- Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios o de los productores de desechos.

Artículo 19.- Infracciones

Constituirá infracción la vulneración de las prohibiciones o mandatos contenidos en los artículos de esta Ordenanza, además de los comportamientos siguientes:

- 1.- Emitir polvos, humos u otros elementos que puedan causar molestias en la vía pública y ensuciarla.
- 2.- Desatender los requerimientos municipales para cesar la actividad que origina la suciedad o la emisión de polvos, humos u otros elementos que causen molestias.
- 3.- Desatender los requerimientos municipales para la corrección de las deficiencias observadas.
- 4.- Desatender los requerimientos municipales para proceder a la limpieza de la parte de la vía pública y sus elementos estructurales que se hubiesen visto afectados.
- 5.- No adoptar las medidas adecuadas para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. Que causen molestias en la vía pública.
- 6.- Incumplir las condiciones fijadas en las licencias para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. que causen molestias.
- 7.- Usar u ocupar el subsuelo, el suelo o el vuelo de la vía pública o hacer obras en ella sin licencia municipal.
- 8.- Incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la licencia municipal para la cual se concede el permiso de ocupación de la vía pública.
- 9.- Instalación de mobiliario que incumpla las especificaciones o los modelos aprobados por el Ayuntamiento.
- 10.- Ocupación de la vía pública de manera que estorbe u obstaculice la libre circulación de peatones o vehículos o que pueda ocasionar daños a personas y otros elementos de la vía pública.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.40 a 218

- 11.- Sobrepasar el período de vigencia de la licencia municipal.
- 12.- Deteriorar cualquier elemento de la vía pública.

Artículo 20.- Ejecución forzosa y actuación municipal

- 1.- Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por los propietarios de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.
- 2.- Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenado, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo al obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.
- 3.- Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

CAPÍTULO IV: LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE LA CELEBRACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS

Artículo 21.- Celebración de actos públicos

- 1.- Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o suscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse; en todo caso, será obligatorio cuando venga impuesto por normativa aplicable.
- 2.- Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.
- 3.- El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.41 a 218

CAPITULO V: LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y OTRAS OCUPACIONES AUTORIZADAS.

Artículo 22.- Establecimientos públicos y otras ocupaciones autorizadas.

- 1.- Quienes estén al frente de establecimientos públicos, quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada ésta.
- 2.- La misma obligación les corresponde en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, sillas, etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada.
- 3.- Los titulares de los establecimientos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para favorecer la recogida de los residuos que generen sus respectivas actividades.

Artículo 23.- Infracciones y Sanciones

- 1.- Las conductas previstas en el título II de esta Ordenanza se califican como leves, salvo las relativas al abandono de muebles y enseres en la vía pública, las previstas en los arts 9, 10.2, 11.3 (El apartado relativo a: Depositar en los contenedores o vía pública residuos no autorizados), 12.1 (No retirar los sobrantes de obras y escombros resultantes de trabajos realizados en la vía pública) y las previstas en los capítulos cuarto y quinto que tendrán la consideración de graves.
- 2.- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750,00 euros y las infracciones graves con multa de hasta 1.500,00 euros.

TÍTULO III: NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I: ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 24.- Fundamentos de la regulación

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento, constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista,

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.42 a 218

sexista, homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.

Artículo 25.- Normas de conducta

1.- Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.

2.- Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con discapacidades.

3.- En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.

4.- Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 26.- Régimen de sanciones

1.- Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya una infracción o le corresponda una sanción diferente, de acuerdo con la legislación aplicable.

Tendrán la consideración de infracciones graves, que se sancionarán con multa de 750,01 a 1.500,00 euros, las conductas descritas en los apartados 2 y 3 del artículo precedente.

Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que se encontraran en el lugar de los hechos y participaran, activa o pasivamente, en la realización de las conductas antijurídicas previstas en el artículo anterior.

Artículo 27.- Intervenciones específicas

Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los agentes de la autoridad lo pondrán en

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.43 a 218

conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 96 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO II: DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO MEDIANTE LA COLOCACION DE PANCARTAS, CARTELES Y FOLLETOS

Artículo 28.- Fundamentos de la regulación

- 1.- La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano de la ciudad, que es indisociable del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.
- 2.- El deber de abstenerse de ensuciar, manchar y deslucir el entorno encuentra su fundamento en la evitación de la contaminación visual, y es independiente y por tanto compatible con las infracciones, incluidas las penales, basadas en la protección del patrimonio, tanto público como privado.

Artículo 29.- Normas de conducta

- 1.- La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en en la vía pública, en los espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza, sin autorización expresa del Ayuntamiento.
- 2.-La colocación de pancartas en la vía publica o en los edificios solo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y otros lugares situados en el interior de los establecimientos.
- 3.- Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas.
- 4.- Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.
- 5.- Se prohíbe rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.
- 6.- Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos, así como repartir, esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.44 a 218

7.- Para evitar suciedad en las vías públicas, las personas que repartan publicidad en el municipio no podrán dejar la misma en cualquier elemento, o soporte, colocado o instalado en la fachada u otros elementos de las edificaciones particulares, comerciales e industriales. Solamente la dejarán en los espacios interiores de los inmuebles. INCLUIR EN EL CUADRO INFRACTOR.

8.- Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje responderán directa y solidariamente de las infracciones precedentes con los autores materiales del hecho.

Artículo 30.- Régimen de sanciones

1.- Los hechos descritos en el artículo anterior serán constitutivos de infracción leve, y sancionados con multa de hasta 750,00 euros.

2.- Cuando las infracciones precedentes se realicen sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos, tendrán la consideración de graves, y serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500,00 euros. Tendrá la misma consideración y el importe de la multa será el mismo cuando la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se haga en señales de tráfico de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones.

Artículo 31.- Intervenciones específicas

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán de forma cautelar los materiales o medios empleados.

2.- Asimismo, conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer por la infracción cometida.

3.- El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO III: APUESTAS

Artículo 32.- Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la salvaguarda de la seguridad pública, en la libertad de circulación de las personas y en la protección de los legítimos derechos de los usuarios o usuarias del espacio público, sobre todo de los colectivos especialmente vulnerables, como por ejemplo los menores.

Artículo 33.- Normas de conducta

Está prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



con dinero o bienes, salvo autorización específica.

Artículo 34.- Régimen de sanciones

- 1.- Tendrá la consideración de infracción leve, y se sancionará con multa de hasta 750,00 euros, el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas de dinero o bienes.
- 2.- Tendrán la consideración de infracciones graves, y serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500,00 euros, el ofrecimiento de apuestas que comporten un riesgo de pérdida más allá de lo que es habitual en todo juego de azar, y, en cualquier caso, el juego del "trile".

Artículo 35.- Intervenciones específicas

Tratándose de la infracción consistente en el ofrecimiento de apuestas en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados, así como de los frutos de la conducta infractora.

CAPÍTULO IV: USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS

Artículo 36.- Fundamentos de la regulación

- 1.- La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios.
- 2.- La práctica de juegos de pelota, monopatín o similares en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

Artículo 37.- Normas de conducta

- 1.- Se prohíbe la práctica de juegos en el espacio público y de competiciones deportivas masivas y espontáneas que perturben los legítimos derechos de los vecinos y vecinas o de los demás usuarios del espacio público.
- 2.- Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos (como balones, discos voladores, etc...) que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.
- 3.- No está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.46 a 218

Queda prohibida la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con patines y monopatines.

Artículo 38.- Régimen de sanciones

El incumplimiento de las normas previstas en el artículo anterior se considerará infracción leve y será sancionada con multa de hasta 750,00 euros.

Tendrán, sin embargo, la consideración de infracciones graves, y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:

La práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes, y, en especial, la circulación temeraria con patines o monopatines por aceras o lugares destinados a peatones

Artículo 39.- Intervenciones específicas

1.- Tratándose de la infracción consistente en la práctica de juegos en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados. Igualmente, los agentes intervendrán de forma cautelar el juego, monopatín, patín o similar con que se haya producido la conducta.

CAPÍTULO V: OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR CONDUCTAS QUE ADOPTAN FORMAS DE MENDICIDAD

Artículo 40.- Fundamentos de la regulación

1.- Las conductas tipificadas como infracciones en esta sección pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen los ciudadanos a transitar por el municipio sin ser molestados o perturbados en su voluntad, la libre circulación de las personas, la protección de menores, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos.

2.- Especialmente, esta sección tiende a proteger a las personas que están en este municipio frente a conductas que adoptan formas de mendicidad insistente, intrusiva o agresiva, así como organizada, sea ésta directa o encubierta bajo prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra fórmula equivalente, así como frente a cualquier otra forma de mendicidad que, directa o indirectamente, utilice a menores como reclamo o éstos acompañen a la persona que ejerce esa actividad.

Artículo 41.- Normas de conducta

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.47 a 218

- 1.- Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos.
- 2.- Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública así como el ofrecimiento de cualquier objeto y realizar la actividad de aparcacoches, excepto cuando cuenten con autorización municipal.
- 3.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232 de Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidades.
- 4.- Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas, avenidas, pasajes o bulevares u otros espacios públicos. Estas conductas están especialmente prohibidas cuando se desarrollen en la calzada, en los semáforos o invadiendo espacios de tráfico rodado.
- 5.- En aquellos casos de conductas que adoptan formas de mendicidad no previstas en los apartados anteriores, y que tengan raíz social, los agentes de la autoridad, contactarán con los servicios sociales al efecto de que sean éstos los que conduzcan a aquellas personas que las ejerzan a los servicios sociales de atención primaria, con la finalidad de asistirles, si fuera necesario.

Artículo 42.- Régimen de sanciones

- 1.- La realización de las conductas descritas en el artículo anterior es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada con una multa de hasta 750,00 euros..
- 2.- Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico. Se considerará, en todo caso, infracción grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.

Artículo 43.- Intervenciones específicas

- 1.- El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad en cualquiera de sus formas en la ciudad. El Ayuntamiento, asimismo, adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad agresiva u organizada en cualquiera de sus formas en la

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.48 a 218

ciudad.

2.- Los agentes de la autoridad, o en su caso los servicios sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales –ONG–, etc.) a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas. En todo caso, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica, así como, si es el caso, de los frutos obtenidos.

CAPÍTULO VI: NECESIDADES FISIOLÓGICAS

Artículo 44.- Fundamentos de la regulación

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 45.- Normas de conducta

Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

Artículo 46.- Régimen de sanciones

La conducta descrita en el artículo precedente será constitutiva de infracción leve, y se sancionará con multa de hasta 750,00 euros.

Si la conducta se ejerce en espacios de concurrida afluencia de personas, o frecuentados por menores, en mercados de alimentos, monumentos o edificios protegidos o en sus proximidades, se considerará infracción grave y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros.

CAPÍTULO VII: COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS

Artículo 47.- Fundamentos de la regulación

Las conductas tipificadas como infracción en el presente capítulo se fundamentan en la protección de la salubridad, el uso racional y ordenado de la vía pública y la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.49 a 218

propiedades industrial e intelectual, la competencia leal en la economía de mercado y los derechos de consumidores y usuarios.

Artículo 48.- Normas de conducta

- 1.- Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, salvo las autorizaciones específicas. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.
- 2.- Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.
- 3.- Se prohíbe la compra o la adquisición en el espacio público de alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.
- 4.- Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 49.- Régimen de sanciones

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas descritas en el artículo precedente son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 750,00 euros.

Artículo 50.- Intervenciones específicas

- 1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán de forma cautelar el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.
- 2.- Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de ilícito penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 96 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO VIII: ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO

Artículo 51.- Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y los espacios públicos, el derecho de las personas a no ser

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.50 a 218

molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad, la salud de las personas, la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal y los derechos de consumidores y consumidoras y usuarios y usuarias.

Artículo 52.- Normas de conducta

- 1.- Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios no autorizados en el espacio público, como tarot, videncia, masajes, tatuajes, mimo, música, etc.
- 2.- Queda prohibido colaborar en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.
- 3.- Se prohíbe la demanda, el uso o el consumo en el espacio público de las actividades o los servicios no autorizados a los que se refiere este capítulo. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.
- 4.- Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan las conductas descritas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.
- 5.- Se prohíbe la exposición para venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal.

Artículo 53.- Régimen de sanciones

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas tipificadas en el artículo precedente serán constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 750,00 euros.

Artículo 54.- Intervenciones específicas

- 1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán de forma cautelar el género o los elementos objeto de las prohibiciones, y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.
- 2.- Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de la infracción penal de estafa, tipificada en los artículos 248 a 251 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 96 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO IX: USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.51 a 218

Artículo 55.- Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además, si procede, de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

Artículo 56.- Normas de conducta

1.- Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.

2.- No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

- a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, salvo autorizaciones para lugares concretos. Tampoco está permitido dormir de día o de noche en estos espacios.
- b) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.
- c) Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.
- d) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.
- e) Se prohíbe el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta.
- f) Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualesquier otros objetos que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.
- g) Regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos o a los viandantes.
- h) Sacudir alfombras, esteras, ropas o efectos personales desde los balcones, ventanas, terrazas o portales hacia la vía pública.
- i) Lavar los vehículos en el espacio público, así como realizar cambios de aceite, reparaciones, pintado y demás operaciones que afecten directamente o indirectamente a la vía pública o que provoquen suciedad en las mismas.
- j) Subirse a los árboles.
- k) Arrancar flores, plantas o frutos situados en la vía pública o en parques y jardines.
- l) Talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza situados en la vía pública o en parques y jardines.
- m) Arrojar o depositar residuos orgánicos o de otra clase, desperdicios y en general cualquier tipo de suciedad sin utilizar los recipientes destinados al efecto o en lugar no adecuado para ello en las vías y espacios públicos.
- n) Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y contenedores.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.52 a 218

Artículo 57.- Régimen de sanciones

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 750,00 euros. A excepción del apartado n), que se tipifica como falta grave.

Artículo 58.- Intervenciones específicas

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados.

2.- Los servicios municipales adoptarán en cada caso las medidas que sean procedentes en coordinación con los servicios sociales municipales o, si procede, con otras instituciones públicas y, si lo estimaran necesario por razones de salud, acompañarán a estas personas al establecimiento o servicio municipal apropiado, con la finalidad de socorrerlas o ayudarlas en lo posible. En este caso no se impondrá la sanción prevista.

CAPÍTULO X: OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 59.- Normas de conducta

El comportamiento de los ciudadanos en la vía pública y zonas de pública concurrencia y en los vehículos de servicio público debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana.

1.- Queda prohibido, salvo autorización municipal, perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes, en especial entre las 22:00h y las 8:00h, mediante:

- funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos
- cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto
- realización de obras, reparaciones, instalaciones u otras actividades análogas

2.- Se prohíbe que los vehículos produzcan ruidos innecesarios, en la vía pública, con aparatos de alarma, señalización de emergencia o señales acústicas. Los conductores y sus ocupantes, deben abstenerse de poner a elevada potencia los aparatos de sonido o equipos musicales, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior y que causen molestias a los vecinos.

3.- Encender fuego o mantenerlo encendido sin autorización municipal o fuera de los horarios establecidos por el ayuntamiento.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.53 a 218

4.- Lanzar o dirigir petardos sobre personas, animales o bienes así como colocarlos sobre la vegetación y los espacios verdes, el mobiliario urbano o bienes privados.

Artículo 60.- Régimen de sanciones

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 750,00 euros. Salvo los apartados 3 y 4, que se tipifican como infracciones graves, que deberán ser sancionados con multas hasta de 1.500,00 euros.

CAPÍTULO XI: CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Artículo 61.- Fundamentos y objeto de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos o vecinas, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública además de otros bienes como, por ejemplo, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de los consumidores y usuarios,, regulando el uso y disfrute de los espacios y de la vía pública evitando una utilización abusiva y excluyente de los mismos que perturbe la normal convivencia ciudadana garantizando la seguridad pública.

Artículo 62.-Prohibiciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas

- 1.- No se permitirá el suministro, venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.
- 2.- El suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas expendedoras en instalaciones abiertas al público sólo podrá efectuarse cuando la ubicación de aquellas permita su absoluto control por las personas responsables de dichas instalaciones o sus representantes, de modo que se impida el acceso a las máquinas a menores de 18 años. A estos efectos se prohíbe colocar estas máquinas en espacios abiertos al tránsito público, como viales y parques en general.
- 3.- En todos los establecimientos, instalaciones o lugares en que se suministren bebidas alcohólicas, así como en las máquinas expendedoras automáticas, deberán colocarse, de forma visible para el público, carteles que adviertan de las prohibiciones establecidas en el apartado anterior, de acuerdo con las características que se determinen reglamentariamente.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.54 a 218

4. No se permitirá la venta, el suministro ni el consumo de bebidas alcohólicas en los siguientes lugares:

a). En los centros de trabajo públicos, salvo en los lugares expresamente habilitados al efecto, en los que sólo se permitirá la venta y consumo de bebidas alcohólicas de menos de 20 grados.

b). En todo tipo de establecimiento, desde las 22.00 horas a las 07.00 horas del día siguiente, excepto en aquellos en los que la venta de bebidas alcohólicas esté destinada a su consumo en el interior del local. Queda incluida en esta prohibición la venta celebrada en establecimiento comercial, por teléfono o por cualquier otro medio, seguida del reparto a domicilio de los productos comprados, cuando dicho reparto se realice dentro de la franja horaria indicada.

c). En la vía pública. En la vía pública, salvo en los lugares de ésta en que este debidamente autorizado, o en días de fiestas patronales o locales, regulados por la correspondiente ordenanza municipal, siendo responsabilidad del titular, gerente o responsable legal de la actividad, que los consumidores saquen del establecimiento a la vía pública bebidas alcohólicas.

Artículo 63.- Régimen de sanciones

Según lo establecido en la Ley 10/2014, de 29 de Diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana, las conductas descritas en el artículo precedente son constitutivas de infracción leve y competencia municipal siendo sancionadas con multas de hasta 15.000,00 euros.

Para la determinación de su cuantía económica se consideraran los criterios de negligencia, intencionalidad, generalización de la infracción, riesgo para la salud, la cuantía del beneficio obtenido, graduación de las bebidas, capacidad adictiva de la sustancia y el grado de difusión de la publicidad.

Artículo 64.- Intervenciones específicas

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.

2.- Tratándose las personas infractoras de menores, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.55 a 218

art. 93 de esta ordenanza.

3.- Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos y ciudadanas, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

Artículo 65.- De la prescripción y la caducidad

Las infracciones a las que se refiere este capítulo undécimo de la presente Ordenanza prescribirán al año de conformidad con lo previsto en el art. 92.3 de la Ley 10/2014, de 29 de Diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana. Este plazo comenzará a contar a partir del día en que se haya cometido la misma y se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose si el expediente estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al cabo de un año. Este plazo comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza por vía administrativa la resolución por la cual se va a imponer la sanción y se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, reanudándose si el expediente estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Con respecto a la caducidad el plazo máximo para dictar y notificar la resolución de un expediente sancionador es de nueve meses, según lo establecido en el art 98.3 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana.

TITULO IV: DEL CONTROL Y TENENCIA DE ANIMALES

CAPITULO I. APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD

Artículo.66.- Aplicación y obligatoriedad

1.- Esta ordenanza será aplicable a todos los artrópodos, anfibios, peces, reptiles, aves y mamíferos de compañía cuya comercialización o tenencia no esté prohibida por la normativa vigente. Especialmente será de aplicación a las subespecies y variedades de perros (canis familiares) y gatos (felis catus).

2.- Estarán sujetos a la obtención de licencia municipal, sin perjuicio de las autorizaciones y requisitos de la legislación vigente, las siguientes actividades:

a) Centros para animales de compañía:

- Lugares de cría, para reproducción y suministro de animales a terceros.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.56 a 218

- Residencias o establecimientos destinados a alojamientos temporales o permanentes.
 - Perreras o establecimientos destinados a guardar perros (perreras deportivas, jaurías o rehalas).
 - Clínicas veterinarias, con o sin alojamiento de animales.
- b) Centros diversos:
- Pajarerías para la reproducción o suministro de pequeños animales, principalmente aves con destino a domicilios.
 - Cuidadores, suministradores o vendedores de animales de acuario o terrario.
 - Centros donde se reúnan por cualquier razón animales de experimentación.
 - Instalación de cría de animales destinados al aprovechamiento de sus pieles.
 - Circos y entidades similares.
 - Establecimientos hípicos o similares, con instalaciones fijas o no, que guarden caballos para la práctica de la equitación con fines deportivos, terapéuticos, turísticos o recreativos.

CAPITULO II. DE LA TENENCIA DE ANIMALES

SECCIÓN I. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 67.- Circunstancias higiénicas y/o de peligro

La tenencia de animales queda condicionada a que las circunstancias higiénicas de su alojamiento sean óptimas y a la ausencia de riesgos sanitarios, peligro o molestias a los vecinos, a otras personas o al animal mismo.

Artículo 68.- Obligatoriedad

1.- Los propietarios o poseedores de animales están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y en este sentido deben estar correctamente vacunados, desparasitados, alojados, alimentados y controlados sanitariamente.

Igualmente los alojamientos serán adecuados a sus exigencias naturales y deberán satisfacerse sus necesidades de ejercicio físico cuando la especie lo requiera.

Por razones de carácter sanitario o molestias de vecinos el Ayuntamiento puede limitar, previo informe técnico, el número de animales que pueden alojarse en cada domicilio o inmueble.

2.- Los poseedores de animales están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad de sus vecinos sea alterada por el comportamiento de aquellos, así como adoptar las medidas oportunas para evitar la huida del animal.

3.- Se prohíbe, desde las 22 horas hasta las 8 horas, dejar en patios, terrazas, galerías y

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



balcones u otros espacios abiertos, animales domésticos que con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso de los vecinos.

4.- Los propietarios o poseedores de animales de la especie canina deberán inscribirlos en el Censo municipal de animales de compañía, así como los propietarios o poseedores de animales potencialmente peligrosos deberán inscribirlos en el registro municipal correspondiente.

5.- Los establecimientos dedicados a la cría o venta de los animales de compañía deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, las normas establecidas en los artículos 9 y 13 de la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de los animales de compañía.

Artículo 69.- Prohibiciones

De conformidad con la legislación vigente queda expresamente prohibido:

1.- El sacrificio de los animales, con sufrimientos físicos o psíquicos, sin necesidad o causa justificada. En cualquier caso se realizará por un veterinario y con un método que garantice la ausencia de sufrimiento para el animal.

2.- Maltratar a los animales o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir daños o sufrimientos innecesarios o injustificados.

3.- Abandonarlos; se entenderá también como abandono situarlos en lugares cerrados o desalquilados, solares, vías públicas, jardines etc.... en la medida en que no sean en tales lugares debidamente atendidos.

4.- Mantenerlos atados o enjaulados en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.

(Se entenderá que se mantienen atados a un lugar fijo cuando hayan transcurrido más de dos horas, y en el caso de los cachorros, durante más de una hora, o limitarles de forma duradera el movimiento necesario para ellos. Nunca podrán estar atados en espacios reducidos.)

5.- Practicarles mutilaciones, excepto las realizadas por veterinarios, en casos de necesidad justificada. En ningún caso se considerará causa justificada la estética.

6.- No suministrarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo.

7.- Exhibir animales en escaparates comerciales, hacer donación de animales como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

8.- Suministrarles drogas, fármacos o alimentos que contengan sustancias que puedan ocasionarles sufrimiento o trastornos en su desarrollo fisiológico natural o la muerte, excepto los prescritos por veterinarios en caso de necesidad.

9.- Venderlos o donarlos para la experimentación a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

10.- Venderlos o donarlos a menores de 18 años y a incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.58 a 218

- 11.- Ejercer la venta ambulante de cualquier animal de compañía u otro tipo, fuera de los recintos y fechas expresamente legalizados y en condiciones de legalidad absoluta respecto de cada especie animal según su reglamentación específica.
- 12.- La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, puedan ocasionarles la muerte, sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales o vejatorios.
- 13.- Se prohíbe la tenencia de animales en lugares donde no se pueda ejercer la adecuada atención y vigilancia.
- 14.- La puesta en libertad o introducción en el Medio Natural de ejemplares de cualquier especie exótica que se mantenga como animal de compañía, con excepción de los contemplados en el RD 1118/1989, de 15 de septiembre, que estarán sometidos al régimen de autorización administrativa por la consellería competente en materia de caza y pesca. A los efectos de la ley 4/1994 de 8 de julio se considera fauna exótica aquella cuya área de distribución natural no incluya parcial o totalmente la Península Ibérica.
- 15.- La asistencia sanitaria a los animales por parte de personas no facultadas, según la legislación vigente.
- 16.- En todo el término municipal la caza, la captura y el envenenamiento de animales, excepto el realizado por los servicios sanitarios autorizados en su función de proteger la salud pública y en aquellos casos expresamente autorizados.
- 17.- Ejercer la venta no ambulante de animales sin el cumplimiento de las condiciones generales señaladas por la ley.
- 18.- La utilización de animales con fines comerciales en la vía pública sin autorización municipal expresa.
- 19.- Los vehículos estacionados que alberguen algún animal en su interior no podrán estar más de 20 minutos estacionados y siempre tendrán que ubicarse en una zona de sombra facilitando en todo momento la ventilación. Las fuerzas y cuerpos de seguridad podrán rescatar a un animal dejado en el interior de un vehículo si consideran que su vida corre peligro.

Artículo 70.- Responsabilidad

El poseedor de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, es responsable de los daños, los perjuicios y las molestias que ocasione a las personas, a los objetos, a las vías y espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1905 del Código Civil.

Artículo 71.- Incumplimientos

1.- En el caso que los propietarios o responsables de animales incumpliesen las obligaciones establecidas en los artículos anteriores, y especialmente cuando haya riesgo para la seguridad o salud de las personas, o generen molestias a los vecinos (ruidos, agresividad, malas condiciones higiénicas) la Administración municipal podrá

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



requerir a los propietarios o encargados de los animales que generen el problema y sancionarlos. En caso de no llevarlo a efecto la Administración municipal, según las pautas que señalan la Legislación vigente, podrá decomisar el animal y disponer su traslado a un establecimiento adecuado a cargo del propietario o a las instalaciones de acogida de animales y adoptar cualquier otra medida adicional que se considere necesaria.

2.- Los propietarios o poseedores de animales deben facilitar el acceso a los servicios técnicos municipales competentes para realizar la inspección y comprobar el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.

Artículo 72.- Sobre la tenencia de animales potencialmente peligrosos

1.- Se consideran animales potencialmente peligrosos los enumerados en el anexo I y II del Decreto 145/2000, de 26 de septiembre del Gobierno Valenciano modificado por el Decreto 16/2015, de 6 de Febrero del Consell. *(Véase Anexo I de esta Ordenanza)*

2.- La tenencia de los animales descritos anteriormente y considerados como potencialmente peligrosos, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa municipal otorgada por el Ayuntamiento, que será expedida tras la presentación de los siguientes documentos:

a) Documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residencia del solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o del representante legal, cuando se trate de personas jurídicas.

b) Declaración responsable ante notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal, así como de no haber sido sancionado por infracciones en materia de tenencia de animales.

c) Localización de los locales o viviendas que habrán de albergar los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas (explicación de donde está situado el animal, casa, campo, terraza, etc... Las medidas de seguridad de las que dispone)

d) Certificado de antecedente penales.

e) Certificado de aptitud psicológica y de capacitación para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

f) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por la cuantía mínima de 120.000 €.

g) Si el solicitante está ya en posesión del animal, deberá aportar la cartilla sanitaria del animal y la solicitud de alta en el Registro Informático Valenciano de Identificación del animal (RIVIA).

En el caso de los animales de fauna salvaje: La obtención de la licencia estará condicionada a la presentación de una memoria descriptiva en la que se analicen las

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.60 a 218

características técnicas de las instalaciones y se garantice que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales. Dicha memoria deberá estar suscrita por un técnico competente en ejercicio libre profesional.

Adicionalmente, y en el caso que corresponda se requerirá la siguiente documentación,

- Certificado de capacitación expedido u homologado por la Generalitat Valenciana en el caso de adiestradores.

- Certificado de la declaración y registro como núcleo zoológico por la Generalitat Valenciana, para los titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.

- En el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicadas al adiestramiento, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de animales, deberán aportar acreditación del instrumento de intervención ambiental de actividad correspondiente.

3.- La licencia administrativa para la posesión de animales peligrosos deberá renovarse antes de transcurridos cinco años desde la fecha de su expedición. En ningún caso, se podrá circular con un animal peligroso sin la preceptiva licencia administrativa o una vez caducada ésta.

Asimismo, el seguro de responsabilidad civil preceptivo para la tenencia de animales potencialmente peligrosos deberá estar en vigor de forma ininterrumpida.

La licencia administrativa perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

4.- El transporte de los animales de fauna salvaje considerados como potencialmente peligrosos y la circulación y transporte de los perros de las razas definidas como potencialmente peligrosas, cuando se efectúe por la vía pública, deberán realizarse por persona mayor de edad, con aptitud idónea para ejercer el control necesario en cada caso.

5.- Los propietarios de los animales de fauna salvaje considerados como potencialmente peligrosos no podrán exhibirlos ni mantenerlos en la vía pública, locales públicos distintos a los autorizados al efecto y zonas comunes de edificios habitados. Deberán mantenerlos confinados en todo momento, de acuerdo con las características biológicas de la especie de que se trate.

6.- Los propietarios o poseedores de perros de razas definidas como potencialmente peligrosas deberán mantenerlos permanentemente bajo su control, evitando su huida, incluso en el interior de sus instalaciones particulares. Igualmente deberán conducirlos por la vía pública provistos de bozal, que impida la apertura de la mandíbula para

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.61 a 218

morder, y sujetos a una correa corta, con un máximo de dos metros, y no extensible que permita el dominio sobre el animal en todo momento.

SECCIÓN II. NORMAS SANITARIAS

Artículo 73.- Prohibición y responsabilidad

1.- Se prohíbe el abandono de animales. Se considerará animal abandonado o errante, aquel que no lleve ninguna identificación referente a su origen o acerca de su propietario, ni vaya acompañado de persona alguna.

Cualquier persona que advierta la existencia de animales solos por las vías y/o espacios públicos debe comunicarlo al Ayuntamiento o a las dependencias de la policía local para que puedan ser recogidos.

2.- Si el animal lleva identificación se avisará al propietario y éste tendrá, a partir de este momento un plazo de diez días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera comparecido, el animal se entenderá que ha sido abandonado.

Artículo 74.- Obligaciones

1. Todas las autoridades sanitarias que conozcan la existencia de una mordedura o una agresión provocada por un animal lo comunicarán inmediatamente al ayuntamiento del municipio en el que esté domiciliado el propietario de aquel, siempre que tengan constancia de este último dato. Dicho ayuntamiento informará al propietario de la obligación recogida en el párrafo siguiente.

2. El propietario o tenedor de un animal que agrede a personas u otros animales causándoles heridas por mordedura será responsable de que el animal sea sometido a una evaluación inicial o reconocimiento previo y a un periodo de observación de catorce días siguientes a la agresión por un veterinario en ejercicio libre profesional. Dichas actuaciones tendrán por objeto observar la existencia de indicios clínicos y/o epidemiológicos compatibles con rabia en el animal.

3. El veterinario actuante emitirá un informe sanitario de la observación del animal, que será entregado a su propietario o tenedor. Además, deberá informar a la entidad gestora del Registro Informático Valenciano de Identificación Animal de los resultados de dicha observación, con lo que se actualizará el dato en este registro.

Si el veterinario actuante observase indicios clínicos y/o epidemiológicos compatibles con rabia, deberá comunicar tal circunstancia a las autoridades competentes en materia de sanidad animal y salud pública, así como al ayuntamiento respectivo.

4. El propietario o tenedor del animal entregará en el ayuntamiento una copia del informe veterinario de la observación dentro de los quince días posteriores a la misma. Asimismo, conforme a los apartados 5 y 6 del anexo II del Decreto 145/2000, de 26 de

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



septiembre, del Gobierno Valenciano, que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos, tendrán esta consideración los animales de la especie canina que hayan protagonizado alguna agresión o mordeduras a personas o a otros animales. Para perder la consideración de animal potencialmente peligroso deberá acreditar haber sometido al can a un periodo de adiestramiento.

5. Estas medidas tienen la consideración de obligación sanitaria, de acuerdo con la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat, sobre protección de los animales de compañía, por lo que su incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave.

6. En todo caso, se actuará de acuerdo con las directrices del Plan de Contingencia para el Control de la Rabia en Animales Domésticos en España que se encuentre en vigor en cada momento.

Artículo 75.- Responsabilidad de veterinarios, clínicas y consultorios veterinarios

1.- Los veterinarios, las clínicas y los consultorios veterinarios tienen que llevar obligatoriamente un archivo con la ficha clínica de los animales que hayan sido vacunados o tratados. El mencionado archivo estará a disposición de la autoridad municipal, sin perjuicio de estar a disposición de otra autoridad competente, en los casos establecidos en la legislación vigente.

2.- Cualquier veterinario ubicado en el municipio, está obligado a comunicar al Ayuntamiento toda enfermedad animal transmisible incluida en las consideradas enfermedades de declaración obligatoria incluidas en el R.D. 617/2007, de 16 de Mayo, por el que se establece la lista de Enfermedades de Animales de declaración obligatoria y se da la normativa para su notificación (BOE 118/2007 de 17 de Mayo de 2007), para que independientemente de las medidas zoonosanitarias individuales se pueda tomar medidas colectivas, si es preciso.

SECCIÓN III. NORMAS ESPECÍFICAS PARA LOS PERROS

Artículo 76.- Aplicación

1.- Son aplicables a los perros todas las normas de carácter general y las sanitarias establecidas para todos los animales.

2.- Son aplicables a los perros potencialmente peligrosos la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo que la desarrolla, o las normas que los sustituyan.

Artículo 77.-Obligaciones

Los propietarios de perros están obligados a:

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



- 1.- Inscribirlos en el censo canino municipal en el término máximo de 3 meses contados a partir de la fecha de nacimiento o de adquisición del animal.
- 2.- Comunicar las bajas por muerte o desaparición de los perros al Ayuntamiento en el término de 15 días a partir del hecho, llevando la tarjeta sanitaria del animal o el certificado veterinario en caso de muerte.
- 3.- Comunicar al Ayuntamiento los cambios de domicilio del propietario o del responsable de un perro, así como la transferencia de la posesión, en un término de 15 días a partir del hecho.
- 4.- Vacunarlos contra aquellas enfermedades que son objeto de prevención a partir de la edad reglamentada en la normativa vigente y proveerse de la tarjeta sanitaria, que servirá de control sanitario de los perros durante toda su vida.
- 5.- Realizar controles sanitarios de los perros periódicamente, y como mínimo una vez al año.
- 6.- Identificarlos mediante los sistemas oficiales y permanentes tales como tatuaje, identificación electrónica u otros sistemas y placa identificativa.
- 7.- Los propietarios de perros potencialmente peligrosos deberán de solicitar la preceptiva licencia, la inscripción en el Registro y cumplir las medidas de seguridad que se establecen en el Real Decreto 287/2002, o norma que la sustituya, así como las contempladas en la presente Ordenanza municipal.
- 8.- Los propietarios, criadores o tenedores de perros catalogados como potencialmente peligrosos tendrán las siguientes obligaciones respecto de los que se hallen bajo su custodia, sin perjuicio de las demás normas reguladas en la normativa aplicable:

1. Mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propia de la especie o raza del animal.

2. Su transporte habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

3. Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente y en particular las que se a continuación se detallan, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y otros animales y se eviten molestias a la población:

- Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, o bien que puedan acceder personas sin la presencia y control de éstos. A tal efecto deberán estar debidamente señalizadas mediante un cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



Los propietarios de dichos inmuebles deberán realizar los trabajos y obras precisas para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales, siendo este requisito imprescindible para la obtención de las licencias administrativas reguladas en esta ordenanza.

Artículo 78.- Perros de vigilancia

- 1.- Los propietarios de perros de vigilancia tienen que impedir que los animales puedan abandonar el recinto y atacar a quien circule por la vía pública.
- 2.- Es necesario colocar en lugar bien visible un rótulo que advierta del peligro de la existencia de un perro de vigilancia.
- 3.- Los perros de vigilancia de obras deben estar correctamente censados y vacunados, los propietarios deben asegurar la alimentación, el control veterinario necesario y deben retirarlos al finalizar la obra, en caso contrario se les considerará abandonados.

CAPITULO III. PRESENCIA DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE ASPE

SECCIÓN I. ANIMALES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 79.- Obligaciones

- 1.- Todos los animales, cuando transiten por los espacios públicos, irán provistos de su placa de identificación y debidamente controlados mediante correa o el método más adecuado para cada especie.
- 2.- Deben circular con bozal apropiado para la tipología racial de cada animal, y con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, los perros considerados potencialmente peligrosos de conformidad con la normativa vigente. El uso del bozal puede ser ordenado por la autoridad municipal cuando se den las circunstancias de peligro manifiesto y mientras estas duren.
- 3.- Los propietarios de los perros están obligados a respetar las indicaciones contenidas en los rótulos informativos colocados en el municipio.
- 4.- Respecto a los perros potencialmente peligrosos. La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente a los perros, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas siguientes:
 - Será obligatoria la utilización de correa o cadena corta, no extensible, con un máximo de dos metros; que permita el dominio sobre el animal en todo momento. Así como un bozal homologado y adecuado para su raza.
 - En todo caso deberán ser conducidos por mayores de edad.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



- Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquellos, y en todo caso, a los menores de dieciocho años si éstos no van acompañados de una persona adulta.
- Se evitará cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas u otros animales.
- Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y en general en las zonas públicas caracterizadas por un tránsito intenso de personas.
- No se podrá llevar más de un perro potencialmente peligroso por persona.
- Se prohíbe el adiestramiento de animales para el ataque o cualquier otro dirigido a potenciar o acrecentar su agresividad, salvo el desarrollado por las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado

Artículo 80.- Prohibiciones

- Está prohibida la presencia de animales en las zonas ajardinadas y en los parques y zonas de juego infantil, y en su zona de influencia establecida en un radio de 5 metros alrededor, excepto en los supuestos de las zonas expresamente destinadas para esparcimiento de animales y cuando se traten de perros de asistencia.
- El adiestramiento en la vía pública de perros para las actividades de ataque, defensa, guarda y similares.

Artículo 81.- Condiciones de circulación y conducción

La circulación y conducción de animales y de vehículos de tracción animal en la vía pública deben ajustarse a lo que disponga la ordenanza municipal de circulación vigente. El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor ni se comprometa la seguridad del tráfico. De lo contrario podría ser objeto de sanción conforme a las normas de tráfico.

SECCIÓN II. TRASLADOS DE ANIMALES EN TRANSPORTES COLECTIVOS.

Artículo 82.- Transporte público municipal

Los conductores o encargados de los medios de transporte público municipal podrán prohibir el traslado de animales cuando consideren que pueden ocasionar molestias al resto de los pasajeros. También podrán indicar un lugar destinado en el vehículo para el acomodo del animal. En todo caso, podrán ser trasladados en transporte público municipal todos aquellos animales pequeños que viajen dentro de cestas, jaulas o similares o en brazos de sus dueños.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



Artículo 83.- Perros guía

Los perros guía podrán circular libremente en los transportes públicos de carácter municipal siempre que vayan acompañados por su dueño y cumplan las condiciones higiénicas y sanitarias y de seguridad que prevean las ordenanzas.

CAPITULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 84.- Responsabilidad

Son responsables de las infracciones administrativas las personas físicas que las cometen a título de autores y coautores.

Los padres, tutores, acogedores y guardadores legales serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia.

Artículo 85.- Clasificación de las infracciones y su sanción

Las infracciones administrativas de este título se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Infracciones leves:

- a) La posesión de perros no censados.
- b) No disponer de los archivos de las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o de tratamiento obligatorio, o que éstos estén incompletos.
- c) El transporte de animales con vulneración de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley 4/1994 de 8 de julio de la Generalitat Valenciana de normas reguladoras de la protección de animales de compañía.
- d) La venta y donación a menores de 18 años o incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.
- e) La presencia de animales en zonas ajardinadas y en parques y en zonas de juego infantil, salvo los de asistencia.
- f) El tránsito de animales por los espacios públicos o zonas verdes sin sus correspondientes placas de identificación o sin correa.
- g) No comunicar al Ayuntamiento la muerte o desaparición del perro.
- h) No comunicar al Ayuntamiento los cambios de domicilio del propietario o del responsable de un perro, así como la transferencia de la posesión.
- i) No tener los perros de vigilancia en las adecuadas condiciones de seguridad.
- j) No advertir la presencia de perros de vigilancia por parte de sus dueños o

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.67 a 218

responsables del inmueble.

- k) No tomar las medidas oportunas, los propietarios de animales que por cualquier circunstancia y de manera frecuente produzcan molestias al vecindario.
- l) Ejercer la venta no ambulante de animales sin el cumplimiento de las condiciones generales señaladas por la ley.
- m) La utilización de animales con fines comerciales en la vía pública sin autorización municipal expresa.
- n) Desobedecer las indicaciones de los encargados de los medios de transporte público municipal.
- o) No adoptar las medidas oportunas para evitar la huida de un perro no considerados potencialmente peligrosos.
- p) Llevar más de un perro por persona, de los catalogados como potencialmente peligrosos, en vías y espacios públicos.
- q) Cualquier infracción a la presente ordenanza que no sea considerada como grave o muy grave.

2. Infracciones graves:

- a) El mantenimiento de animales de especies peligrosas sin autorización previa.
- b) Exhibir animales en escaparates comerciales, hacer donación de animales como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
- c) El mantenimiento de animales sin la alimentación, atados o enjaulados en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.
- d) La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales de compañía.
- e) El incumplimiento por parte de los establecimientos para el mantenimiento temporal de animales, cría o venta de los mismos, de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidas por la Ley 4/1994 de 8 de julio de la Generalitat Valenciana de normas reguladoras de la protección de animales de compañía.
- f) La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento, sin autorización previa del órgano competente de la Comunidad Valenciana.
- g) El incumplimiento de la obligación de identificar a los animales, tal como señala el artículo 11 de la Ley 4/1994 de 8 de julio de la Generalitat Valenciana de normas reguladoras de la protección de animales de compañía.
- h) La reincidencia en una infracción leve.
- i) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



- j) No identificar al animal potencialmente peligroso.
- k) Omitir la inscripción del animal potencialmente peligroso en el Registro de animales potencialmente peligrosos.
- l) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
- m) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en la Ley 50/1999 de 23 de diciembre de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
- n) El no sometimiento a control veterinario al animal que ocasiona una mordedura.
- o) La presencia y circulación de perros catalogados como potencialmente peligrosos en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y en general en las zonas públicas caracterizadas por un tránsito intenso de personas.

3. Infracciones muy graves:

- a) Los malos tratos y agresiones físicas o psíquicas a los animales.
- b) El abandono de los animales no considerados potencialmente peligrosos.
- c) La filmación de escenas que comportan crueldad, maltrato o padecimiento de animales cuando el daño no sea simulado.
- d) La esterilización, la práctica de mutilaciones y de sacrificio de animales sin control veterinario.
- e) La venta ambulante de animales.
- f) La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes.
- g) Suministrarles drogas, fármacos o alimentos que contengan sustancias que puedan ocasionarles sufrimientos, graves trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural o la muerte, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad.
- h) El incumplimiento de la obligación de declarar al facultativo sanitario competente, a la mayor brevedad posible, la existencia de cualquier síntoma que denotara la existencia de una enfermedad contagiosa o transmisible al hombre.
- i) La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares, y otras actividades que indiquen crueldad o maltrato, pudiendo ocasionarles la muerte, sufrimiento o hacerles sujetos de tratos antinaturales o vejatorios, en este supuesto para la imposición de la sanción correspondiente, se estará a lo dispuesto en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.
- j) La incitación a los animales para acometer contra personas u otros animales,

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



- exceptuando los perros de la policía y los de los pastores.
- k) La reincidencia en una infracción grave.
 - l) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.
 - m) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
 - n) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
 - o) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
 - p) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.
 - q) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.
 - r) La asistencia sanitaria a los animales por parte de personas no facultadas a tales efectos por la legislación vigente.

Artículo 86.- Régimen de sanciones

Las infracciones a los preceptos establecidos en este título podrán ser sancionadas con multas de hasta las siguientes cuantías:

- ⊗ Infracciones leves: de 30,05 a 601,01 Euros
- ⊗ Infracciones graves: de 601,02 Euros a 6.010,12 euros.
- ⊗ Infracciones muy graves: de 6.010,13 a 18.030,36 euros.

Salvo las infracciones contempladas en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos que se sancionaran según lo establecido en esta ley.

En la imposición de sanciones se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de sanciones accesorias, los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social o sanitaria, y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones, así como la negligencia o intencionalidad del infractor.

La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



Aquellas otras infracciones a mandatos o prohibiciones contenidas en este título que no estuvieran recogidas en el cuadro infractor adjunto, en aplicación de los criterios señalados en el artículo 28.2 de la Ley 4/1994 de 8 de julio de la Generalitat Valenciana de normas reguladoras de la protección de animales de compañía y 13.5 de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos se procederán a calificar como leves, graves y muy graves y serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

Las infracciones leves serán sancionadas con el importe de 100,00 euros.

Las infracciones graves y muy graves serán sancionadas con el importe mínimo previsto en la legislación específica:

- Graves:

- 601,02 a 6.010,12 euros, para infracciones a la Ley 4/1994.

-300,52 a 2.404,05 euros, para infracciones a la Ley 50/1999.

- Muy graves:

- 6.010,13 a 18.030,36 euros, para infracciones a la Ley 4/1994.

- 2.404,06 a 15.025,30 euros, para infracciones a la Ley 50/1999.

Artículo 87.- Medidas cautelares

1.- El Ayuntamiento puede comisar los animales objeto de protección mediante los servicios competentes cuando haya un riesgo para la salud pública, para la seguridad de las personas y/o de los propios animales y cuando haya constatación de infracción de las disposiciones de esta Ordenanza. Igualmente en caso de infracción reiterativa, en un plazo no inferior a un año, el animal puede ser comisado.

2.- La retención tiene un carácter preventivo hasta la resolución del expediente sancionador, a la vista del cual se devolverá al propietario/a, quedará bajo la custodia de la Administración competente o será sacrificado.

3.- Los gastos ocasionados por el traslado, el mantenimiento, la manutención, por razón de la retención, correrán a cargo del propietario o poseedor/a del animal.

TÍTULO V: PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 88.- Normas de conducta,

En aplicación a la Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo, de protección de la Seguridad Ciudadana quedan prohibidas las siguientes conductas en espacios públicos municipales o cuando afecten a bienes de titularidad local:

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.71 a 218

- 1.- Los actos de obstrucción que pretendan impedir a cualquier autoridad, empleado público o corporación local el ejercicio legítimo de sus funciones.
- 2.- La desobediencia o la resistencia a la autoridad local o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad local o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.
- 3.-La negativa de acceso o la obstrucción deliberada de las inspecciones o controles reglamentarios realizados por agentes de la autoridad local, establecidos conforme a lo dispuesto en esta Ley, en fábricas, locales, establecimientos, embarcaciones y aeronaves.
- 4.- Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro del Cuerpo de la policía local en el ejercicio de sus funciones, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal.
- 5.- La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre miembros del Cuerpo de la policía local para impedir o dificultar el ejercicio de sus funciones.
- 6.- La ocupación de la vía pública de titularidad local para la venta ambulante no autorizada.
- 7.- Los daños o el deslucimiento de bienes muebles o inmuebles de titularidad local, cuando no constituyan infracción penal.
- 8.- El escalamiento de edificios o monumentos de titularidad local sin autorización cuando exista un riesgo cierto de que se ocasionen daños a las personas o a los bienes.
- 9.- La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por el Cuerpo de la policía local para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo, cuando no constituya infracción grave.
- 10.- Dejar sueltos o en condiciones de causar daños animales feroces o dañinos, así como abandonar animales domésticos en condiciones en que pueda peligrar su vida.

Artículo 89.- Régimen de sanciones

Según lo establecido en la Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo de Protección de la Seguridad Ciudadana las conductas descritas en los apartados 1 a 3 del artículo

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



precedente son constitutivas de infracción grave, y las conductas descritas en los apartados 4 al 10 del artículo precedente son constitutivas de infracción leve.

Las infracciones leves se sancionaran con multa de 100,00 a 600,00 euros y las infracciones graves con multa de 601,00 a 30.000,00 euros.

TÍTULO VI: DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 90.-Graduación de las sanciones

1.- La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) El grado de culpabilidad.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia.
- e) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- f) La capacidad económica de la persona infractora.
- g) La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado regulado en el capítulo VII del Título III.

2.- Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de la misma naturaleza y ha sido declarado por resolución firme en vía administrativa. Hay continuidad o persistencia en la conducta infractora cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de la presente Ordenanza.

3.- En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 91.- Prescripción y caducidad

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses, salvo legislación específica. Estos plazos comenzarán a contar a partir del día en que la infracción se haya cometido.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán al cabo de tres años, las impuestas por faltas graves al cabo de dos años y las impuestas por faltas leves al cabo de un año, salvo legislación específica. Estos plazos comenzarán a contar desde el día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza por vía administrativa la resolución

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.73 a 218

por la cual se va a imponer la sanción.

Respecto a la caducidad se estará a lo establecido en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y lo dispuesto en la legislación aplicable.

Artículo 92.-Competencia

La competencia para imponer sanciones corresponde al Alcalde, función que podrá delegar en los términos previstos en la Ley sin perjuicio de lo establecido en otras leyes o normas de rango superior que otorguen esta competencia a otras autoridades u organismos públicos.

Artículo 93.- Responsabilidad de las infracciones

En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad:

De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

Los padres, tutores, acogedores y guardadores legales serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

Asimismo, en aquellos casos en que se prevea expresamente en esta Ordenanza los padres, tutores, acogedores y guardadores legales serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia.

De acuerdo con lo establecido en el art 93.4 de la Ley 10/2014, de 29 de Diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana en materia de consumo de bebidas alcohólicas los padres, tutores, acogedores y guardadores legales, por este orden, responderán solidariamente con los menores de edad en el pago de la indemnizaciones y sanciones derivadas de las infracciones cometidas por éstos últimos, por el incumplimiento del deber de

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.74 a 218

prevenir la infracción administrativa cometida.

De acuerdo con lo establecido en el art 30 de Ley Orgánica 4/2015, de 30 de Marzo de 2015, de Protección de la Seguridad ciudadana los menores de catorce años están exentos de responsabilidad por las infracciones cometidas las cuales se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal para que inicie, en su caso, las actuaciones oportunas. De acuerdo a lo establecido en el art 42 del mismo texto legal cuando sea declarado autor de los hechos cometidos un menor de 18 años no emancipado o una persona con la capacidad modificada judicialmente, responderán solidariamente con él, de los daños y perjuicios ocasionados, sus padres, tutores, curadores, acogedores o guardadores legales o de hecho según proceda.

Artículo 94.- Responsabilidad civil

1.- La imposición de cualquier sanción prevista por esta Ordenanza no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que pueda corresponder al sancionado.

Artículo 95.- Procedimiento sancionador

1. El procedimiento sancionador se sustanciará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de terminación del procedimiento sancionador por reconocimiento de responsabilidad o pago voluntario con anterioridad a la resolución, conforme al art.85 de la Ley 39/2015 se establecen los siguientes porcentajes de reducción sobre el importe de la sanción propuesta:

a) Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

En este caso se aplicará una reducción del 25 % de la sanción.

b) Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En este caso se aplicará una reducción del 25 % de la sanción.

c) En ambos casos (a y b), cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará dichas

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.75 a 218

reducciones sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstas acumulables entre sí. Las citadas reducciones deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

2. Para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de protección de la seguridad ciudadana, se considerarán las especialidades reguladas en la sección tercera del Capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, del 30 de marzo, de la Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 96.- Apreciación de delito o falta

1.- Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.

2.- En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.

3.- La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.

4.- Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

Artículo 97.- Reparación de daños

1.- La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados.

2.- A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

Artículo 98.- Medidas de policía administrativa directa

1.- Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.76 a 218

denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad administrativa por desobediencia.

2.- Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.

3.- En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.

4.- A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los agentes de la autoridad podrán requerirla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.

Artículo 99.- Medidas provisionales

1.- Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y se adoptarán de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

En este sentido podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin licencia y la retirada de objetos, materiales, utensilios o productos con los que se estuviese generando o se hubiese generado la infracción.

2.- Las medidas provisionales se podrán adoptar también de forma motivada con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados. Dichas medidas han de ser proporcionadas, y deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción.

Artículo 100.- Decomisos

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.77 a 218

- 1.- Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.
- 2.- Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.
- 3.- Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Respecto a las Ordenanzas municipales de: “protección y tenencia animal” y “limpieza viaria y ornato público, recogida de residuos sólidos, su eliminación en vertedero controlado y protección de zonas verdes y mobiliario urbano”, seguirán en vigor en todo aquello que no se opongan a la presente Ordenanza de convivencia ciudadana en espacios públicos, sin perjuicio de la disposición derogatoria siguiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Queda derogado parcialmente el artículo 134 de la Ordenanza municipal para la limpieza viaria y ornato público, recogida de residuos sólidos, su eliminación en vertedero controlado y protección de zonas verdes y mobiliario urbano. La derogación afecta al siguiente contenido del citado artículo:

HECHO DENUNCIADO	ARTÍCULO	CALIFICACIÓN
No mantener limpias de materiales residuales las zanjas, canalizaciones, etc... realizadas en la vía pública	Art. 19,22, 22 bis y 121	Grave

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



Transportar residuos y otros materiales sin cumplir las condiciones necesarias para evitar que se ensucie la vía pública	Art. 124	Grave
No retirar los contenedores de obra llenos en un plazo máximo de 24 horas	Art. 121.1	Grave
No retirar los contenedores de obra de la vía pública dentro de las 24 horas siguientes a la terminación del trabajo	Art. 19, 22, 22 bis y 121	Grave
Transportar hormigón con vehículo hormigonera, sin que este cuente con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública	Art. 24.1	Grave
Limpiar hormigoneras en la vía pública	Art. 24	Grave
Manipular y seleccionar cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública	Art. 55, 101.3 y 26	Muy grave
Rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en papeleras y recipientes instalados en la vía pública	Art. 101.3 y 26	Muy grave
No proceder a la limpieza de la suciedad o de los elementos producidos por las operaciones de carga, descarga, salida o entrada de obras o almacenes de cualquier vehículo	Art. 23.1 y 23.2	Grave
Abandonar animales muertos	Art. 81	Grave
Dejar que el animal miccione en las fachadas de los edificios y/o en el mobiliario urbano	Art. 18.1 g)	Grave

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



Abandonar muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo que se haya solicitado el servicio especial de recogida de los mismos y estén a la espera de ser retirados	Art. 11.1	Leve
Ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la celebración de un acto público	Art. 39.3	Leve
No mantener limpios los titulares de establecimientos públicos el espacio público en que desarrollan su actividad	Art. 39.3 y 39.1	Leves
No instalar las papeleras necesarias para favorecer la recogida de residuos que genere su respectiva actividad	Art. 39.2	Leve
Defecar, orinar o escupir en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, en mercados de alimentos, monumentos o edificios protegidos o en sus proximidades	Art. 11.5	Leve
Lavar vehículos en el espacio público	Art. 29.f)	Grave
Realizar cambios de aceite en la vía pública	Art. 29.f)	Grave

SEGUNDA.- Quedan derogadas las infracciones siguientes establecidas en el artículo 52 de la Ordenanza municipal de protección y tenencia animal:

ARTÍCULO	INFRACCIÓN
52.3 k)	La posesión de perros no censados
52.4 a)	Incumplir las obligaciones de identificación mediante microchip de los animales de compañía
52.4 b)	Exhibir animales en escaparates de los establecimientos de venta de animales

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.80 a 218

52.4 g)	Mantener a los animales sin la alimentación e hidratación suficiente y equilibrada o en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar animal y de seguridad, si no les comporta un riesgo grave
52.4 o)	El transporte de animales con vulneración de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 de esta ordenanza

Además, el siguiente articulado:

ARTÍCULO	REGULACIÓN
22	Requisitos para ser propietario o poseedor de perros potencialmente peligrosos.
24	Obligaciones de los propietarios o poseedores de perros potencialmente peligrosos.
25	Presencia de animales domésticos en la vía y los espacios públicos

TERCERA.- Quedan derogados los capítulo I a VIII de la Ordenanza de policía y buen gobierno.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, no antes del 1 de enero del 2021, según lo dispuesto en el artículo 70.2. de la Ley de bases de régimen local, y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo de aplicación en tanto no sea derogada, suspendida o anulada.

ANEXO II

CUADRO INFRACTOR ORDENANZA MUNICIPAL CONVIVENCIA CIUDADANA

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.81 a 218

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
OM	9	1	1	GRAVE	No mantener en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público los terrenos contrucciones y edificios.	De 750,01 a 1.500,00	800,00 *
OM	9	2	A	GRAVE	Incumplimiento del deber de limpieza, cerramiento y mantenimiento de solares.	De 750,01 a 1.500,00	800,00 *
OM	10	1	1	LEVE	No depositar en papeleras los residuos sólidos de pequeño tamaño.	Hasta750,00	50,00 *
OM	10	1	2	LEVE	No depositar en contenedores los residuos sólidos	Hasta750,00	100,00 *
OM	10	2	1	GRAVE	Arrojar o depositar residuos en la vía pública, en solares y fincas sin vallar, así como su evacuación a la red de saneamiento y alcantarillado.	De 750,01 a 1.500,00	751,00 *
OM	11	1	1	LEVE	Vertir a la vía pública cualquier tipo de residuos y particulas derivadas de limpieza de cualquier clase de objeto.	Hasta750,00	75,00 *
OM	11	2	1	LEVE	Depositar basura domiciliaria o de establecimientos fuera del horario establecido.	Hasta750,00	300,00 *
OM	11	2	2	LEVE	No depositar la basura domiciliaria o de establecimientos en bolsas correctamente cerradas .	Hasta750,00	150,00 *
OM	11	3	1	LEVE	Depositar en los contenedores o vía pública residuos líquidos.	Hasta 750,00	150,00 *
OM	11	3	2	GRAVE	Depositar en los contenedores o vía pública residuos no autorizados	De 750,01 a 1.500,00	900,00 *
OM	11	4	1	LEVE	Desplazar los contenedores del lugar asignado por la Administración	Hasta750,00	150,00 *
OM	11	5	1	LEVE	Arrojar a la vía pública cualquier clase de desperdicios desde vehículos, ya estén parados o en marcha.	Hasta750,00	70,00 *

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.82 a 218

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
OM	12	1	1	GRAVE	No retirar los sobrantes de obras y escombros resultantes de trabajos realizados en la vía pública.	De 750,01 a 1.500,00	751,00 *
OM	12	3	1	LEVE	No adoptar las medidas necesarias de protección alrededor de los derribos, tierras y materiales de obras para evitar la expansión de estos materiales , fuera de la zona afectada por los trabajos.	Hasta 750,00	500,00 *
OM	12	5	1	LEVE	No mantener limpias de materiales residuales las zanjas, canalizaciones, etc realizadas en la vía pública .	Hasta750,00	600,00 *
OM	12	6	1	LEVE	No instalar vallas y elementos de protección, así como tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.	Hasta 750,00	500,00 *
OM	12	7	1	LEVE	Transportar residuos y otros materiales sin cumplir las condiciones necesarias para evitar que se ensucie la vía pública.	Hasta 750,00	500,00 *
OM	13	2	1	LEVE	No utilizar contenedores de obra cuando sean preceptivos	Hasta 750,00	500,00 *
OM	13	3	1	LEVE	No retirar los contenedores de obra llenos en un plazo máximo de 24 horas.	Hasta750,00	600,00 *

OM	13	3	2	LEVE	No retirar los contenedores de obra de de la vía publica dentro de las 24 horas siguientes a la terminación del trabajo.	Hasta750,00	500,00 *
OM	13	5	1	LEVE	Transportar hormigón con vehículo hormigonera, sin que éste cuente con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.	Hasta 750,00	500,00 **
OM	13	5	2	LEVE	Limpiar hormigoneras en la vía pública	Hasta 750,00	500,00 *

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.83 a 218

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
OM	13	6	1	LEVE	Manipular y seleccionar cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.	Hasta750,00	100,00 *
OM	13	7	1	LEVE	Rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en papeleras y recipientes instalados en la vía pública.	Hasta750,00	80,00 *
OM	13	8	1	LEVE	Ensuciar la vía pública cuando se realiza la limpieza de los escaparates, tiendas etc.	Hasta 750,00	600,00 *
OM	16	1	1	LEVE	No proceder a la limpieza de la suciedad o de los elementos producidos por las operaciones de carga, descarga, salida o entrada de obras o almacenes de cualquier vehículo.	Hasta 750,00	600,00 *
OM	18	1d	0	LEVE	Abandonar animales muertos	Hasta750,00	500,00 *
OM	18	1e	0	LEVE	Lavar o limpiar animales en la vía pública	Hasta750,00	100,00 *
OM	18	1f	0	LEVE	Ensuciar las vías públicas, solares urbanos o cualquier lugar destinado al tránsito o al esparcimiento del ciudadano, con deposiciones fecales de perros, incumpliendo la obligación de recogida y retirada de los excrementos o la limpieza de la parte del lugar que hubiera sido afectada.	Hasta750,00	200,00 *
OM	18	1g	0	LEVE	Dejar que el animal miccione en las fachadas de los edificios y/o en el mobiliario urbano.	Hasta750,00	300,00 *
OM	18	1h	0	LEVE	Depositar las defecaciones de animales fuera de los lugares destiandos a tal fin.	Hasta750,00	300,00 *
OM	18	1i	0	LEVE	Depositar comida para animales salvo autorización específica para ello.	Hasta750,00	100,00 *

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.84 a 218

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
OM	18	2	1	GRAVE	Abandonar muebles y enseres particualres en la vía pública , salvo que se haya solicitado el servicio especial de recogida de los mismos y estén a la espera de ser retirados.	De 750,01 a 1.500,00	800,00 *
OM	21	2	1	GRAVE	Ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la celebración de un acto público.	De 750,01 a 1.500,00	750,01 *
OM	22	1	1	GRAVE	No mantener limpios los titulares de establecimientos públicos el espacio público en que desarrollan su actividad.	De 750,01 a 1.500,00	750,01 *
OM	22	3	1	GRAVE	No instalar las papeleras necesarias para favorecer la recogida de residuos que generen sus respectivas actividades .	De 750,01 a 1.500,00	800,00 *
OM	25	1	1	LEVE	Realizar conductas de menosprecio a la dignidad de otras personas, de hecho, por escrito o de palabra. (ESPECIFICAR)	Hasta 750,00	250,00 *
OM	25	1	2	LEVE	Tener comportamientos discriminatorios hacia otra persona sea de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo o de cualquier otra condición. (ESPECIFICAR)	Hasta 750,00	250,00 *
OM	25	2	1	GRAVE	Realizar conductas de menosprecio a la dignidad de personas mayores, menores o discapacitadas, de hecho, por escrito o de palabra. (ESPECIFICAR)	De 750,01 a 1.500,00	800,00 *
OM	25	2	2	GRAVE	Tener comportamientos discriminatorios hacia personas mayores, menores o discapacitadas, sea de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo o de cualquier otra condición. (ESPECIFICAR).	De 750,01 a 1.500,00	800,00 *
OM	25	3	1	GRAVE	Realizar conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.	De 750,01 a 1.500,00	800,00 *

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.85 a 218

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
OM	29	1	1	LEVE	Colocar sin autorización municipal carteles, vallas o cualquier otra forma de publicidad en edificios e instalaciones municipales (ESPECIFICAR)	Hasta 750,00	200,00 *
OM	29	1	2	GRAVE	Colocar sin autorización municipal carteles, vallas o cualquier otra forma de publicidad sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.	De 750,01 a 1.500,00	800,00 *
OM	29	1	3	GRAVE	La colocación de carteles, pancartas o adhesivos en señales de tráfico de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones.	De 750,01 a 1.500,00	800,00 *
OM	29	2	1	LEVE	No retirar dentro del plazo autorizado los elementos publicitarios utilizados y sus correspondientes accesorios.	Hasta 750,00	750,00 *
OM	29	3	1	LEVE	Colocar sin autorización municipal carteles, vallas o cualquier otra forma de publicidad en un bien privado. (ESPECIFICAR)	Hasta 750,00	200,00 *
OM	29	5	1	LEVE	Rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.	Hasta 750,00	150,00 *
OM	29	6	1	LEVE	Colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos.	Hasta 750,00	100,00 *
OM	29	6	2	LEVE	Repartir, esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública.	Hasta 750,00	150,00 *
OM	33	1	1	LEVE	Ofrecer en el espacio público juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo los autorizados expresamente. (ESPECIFICAR JUEGO)	Hasta 750,00	350,00 *

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.86 a 218

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
OM	33	1	2	GRAVE	Ofrecer apuestas que impliquen un riesgo de pérdida más allá de lo que es habitual en todo juego de azar, y en cualquier caso, el juego del trile.	De 750,01 a 1.500,00	850,00 *
OM	37	2	1	LEVE	Practicar juegos con instrumentos u otros objetos (como balones, discos voladores, etc...) que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones tanto públicas como privadas.	Hasta 750,00	300,00 *
OM	37	3	1	LEVE	Realizar acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto.	Hasta 750,00	200,00 *
OM	37	3	2	LEVE	Realizar acrobacias con patines y monopatines utilizando escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos o cualquier otro elemento del mobiliario urbano.	Hasta 750,00	200,00 *
OM	37	3	3	GRAVE	Realizar acrobacias con patines y monopatines, circulando de forma temeraria y ocasionando un riesgo relevante para la seguridad de las personas por la aceras o lugares destinados a los peatones.	De 750,01 a 1.500,00	800,00 *
OM	41	1	1	LEVE	Realizar conductas que bajo la apariencia de mendicidad representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos.	Hasta 750,00	150,00 *

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.87 a 218

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
OM	41	2	1	LEVE	Ofrecer cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos.	Hasta 750,00	150,00 *
OM	41	2	2	LEVE	Realizar la actividad de aparcacoches sin autorización municipal.	Hasta 750,00	150,00 *
OM	41	3	1	GRAVE	Realizar la mendicidad con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad.	De 750,01 a 1.500,00	850,00 *
OM	45	1	1	LEVE	Defecar, orinar o escupir en los espacios públicos del municipio o en cualquiera de los espacios contemplados en el artículo 3 de esta Ordenanza.	Hasta 300,00	200,00 *
OM	45	1	2	GRAVE	Defecar, orinar o escupir en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, en mercados de alimentos, momumentos o edificios protegidos o en sus proximidades	De 750,01 a 1.500,00	800,00 *
OM	48	1	1	LEVE	Realizar la venta ambulante de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos en el espacio público sin autorización.	Hasta 750,00	100,00 *
OM	48	2	1	LEVE	Colaborar con los vendedores ambulantes no autorizados en acciones de facilitar el género.	Hasta 750,00	150,00 *
OM	48	2	2	LEVE	Colaborar con los vendedores ambulantes no autorizados vigilando y alertando sobre la presencia de los agentes de la autoridad.	Hasta 750,00	200,00 *
OM	48	3	1	LEVE	Comprar o adquirir en el espacio público alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.	Hasta 750,00	200,00 *

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.88 a 218

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
OM	52	1	1	LEVE	Realizar actividades y prestación de servicios no autorizados en el espacio público como tarot, videncia, masajes, tatuajes, mimo, música...	Hasta 500,00	150,00 *
OM	52	2	1	LEVE	Colaborar con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados en el espacio público con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.	Hasta 500,00	200,00 *
OM	52	3	1	LEVE	Demandar, usar o consumir en el espacio público las actividades o los servicios no autorizados como tarot, videncia, masajes o tatuajes.	Hasta 500,00	150,00 *
OM	52	5	1	LEVE	Exposición para venta de vehículo en la vía pública sin autorización municipal.	Hasta 750,00	150,00 *
OM	56	2a	0	LEVE	Acampar en las vías y los espacios públicos salvo los autorizados en espacios concretos.	Hasta 750,00	150,00 *
OM	56	2b	0	LEVE	Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.	Hasta 750,00	100,00 *
OM	56	2c	0	LEVE	Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.	Hasta 750,00	100,00 *
OM	56	2d	0	LEVE	Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.	Hasta 750,00	150,00 *
OM	56	2g	0	LEVE	Regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos o a los viandantes.	Hasta 750,00	100,00 *
OM	56	2h	0	LEVE	Sacudir alfombras, esteras, ropas o efectos personales desde los balcones, ventanas, terrazas o portales hacia la vía pública.	Hasta 750,00	100,00 *
OM	56	2i	1	LEVE	Lavar los vehículos en el espacio público	Hasta 750,00	200,00 *
OM	56	2i	2	LEVE	Realizar cambios de aceite en la vía pública.	Hasta 750,00	200,00 *

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.89 a 218

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
OM	56	2i	3	LEVE	Realizar reparaciones en la vía pública.	Hasta 750,00	150,00 *
OM	56	2i	4	LEVE	Realizar en el espacio público operaciones que provoquen suciedad en las mismas	Hasta 750,00	150,00 *
OM	56	2j	0	LEVE	Subirse a los árboles.	Hasta 750,00	150,00 *
OM	56	2k	0	LEVE	Arrancar flores, plantas o frutos situados en la vía pública o en parques y jardines.	Hasta 750,00	150,00 *
OM	56	2l	0	LEVE	Talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza situados en la vía pública o en parques y jardines.	De 750,01 a 1.500,00	600,00 *
OM	56	2m	0	LEVE	Arrojar o depositar residuos orgánicos o de cualquier otra clase, sin utilizar los recipientes destinados al efecto.	Hasta 750,00	200,00 *
OM	56	2n	0	GRAVE	Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y contenedores	De 750,01 a 1.500,00	900,00 *
OM	59	1	1	LEVE	Perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes, entre las 22:00h y las 8:00h, mediante el funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos.(ESPECIFICAR)	Hasta 750,00	300,00 *
OM	59	1	2	LEVE	Perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes, entre las 22:00h y las 8:00h, mediante cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto. (ESPECIFICAR)	Hasta 750,00	300,00 *

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.90 a 218

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
OM	59	1	3	LEVE	Perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes, entre las 22:00h y las 8:00h, mediante la realización de obras, reparaciones, instalaciones u otras actividades análogas. (ESPECIFICAR)	Hasta 750,00	300,00 *
OM	59	1	4	LEVE	Perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes en horario distinto al comprendido entre las 22:00 y las 8:00 (especificar conducta)	Hasta 750,00	150,00
OM	59	2	1	LEVE	Producir desde un vehiculo ruidos innecesarios con aparatos de alarma, señalización de emergencia o señales acústicas.	Hasta 750,00	200,00 *
OM	59	2	2	LEVE	Poner a elevada potencia el aparato de sonido o equipo musical de un vehiculo, causando molestias a los vecinos	Hasta 750,00	150,00 *
OM	59	3	1	GRAVE	Encender fuego o mantenerlo encendido sin autorización municipal o fuera del horario previsto por el ayuntamiento.	De 750,01 a 1.500,00	751,00 *
OM	59	4	1	GRAVE	Lanzar o dirigir petardos sobre personas, animales o bienes, así como colocarlos sobre la vegetación y los espacios verdes, mobiliario urbano o bienes privados.	De 750,01 a 1.500,00	900,00 *
LEY 10/2014	70	1	0	LEVE	Vender, suministrar, o dispensar cualquier tipo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años por cualquier medio aún de forma gratuita	Hasta 15.000,00	1.500,00 *
LEY 10/2014	71	0	0	LEVE	Suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas expendedoras a menores de 18 años.	Hasta 15.000,00	1.500,00 *

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.91 a 218

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
LEY 10/2014	70	2	0	LEVE	No colocar de forma visible al público cartel indicativo de la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.	Hasta 15.000,00	400,00 *
LEY 10/2014	69	1	1	LEVE	Venta y suministro de bebidas alcohólicas de 20º o más en los centros de trabajo público, fuera de los lugares expresamente habilitados al efecto.	Hasta 15.000,00	500,00 *
LEY 10/2014	69	1	2	LEVE	Consumo de bebidas alcohólicas de 20º o más en los centros de trabajo público, fuera de los lugares expresamente habilitados al efecto.	Hasta 15.000,00	150,00 *
LEY 10/2014	69	5	1	LEVE	Venta y suministro o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados para su consumo en el interior del local, desde las 22 horas a las 7 horas del día siguiente.	Hasta 15.000,00	500,00 *
LEY 10/2014	69	5	2	LEVE	Consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados para su consumo en el interior del local, desde las 22 horas a las 7 horas del día siguiente.	Hasta 15.000,00	150,00 *
LEY 10/2014	69	5	3	LEVE	Venta de bebidas alcohólicas por teléfono o cualquier otro medio y seguida del reparto a domicilio de los productos comprados cuando el reparto se realice desde las 22:00 horas a las 7:00 horas del día siguiente.	Hasta 15.000,00	500,00 *
LEY 10/2014	69	7	1	LEVE	Venta y suministro de bebidas en lugares no autorizados de la vía pública.	Hasta 15.000,00	500,00 *
LEY 10/2014	69	7	2	LEVE	Consumo bebidas alcohólicas en lugares no autorizados de la vía pública.	Hasta 15.000,00	150,00 *
LEY 4/1994	25	1a	0	LEVE	La posesión de perros no censados.	De 30,05 a 601,01	100,00 *

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.92 a 218

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
LEY 4/1994	25	1b	0	LEVE	No disponer de los archivos de las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o de tratamiento obligatorio, o que éstos estén incompletos.	De 30,05 a 601,01	150,00 *
LEY 4/1994	25	1c	0	LEVE	El transporte de animales con vulneración de los requisitos establecidos en el art 6 de la ley 4/1994. (ESPECIFICAR)	De 30,05 a 601,01	200,00 *
LEY 4/1994	25	1d	0	LEVE	La venta y donación de animales a menores de 18 años o incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.	De 30,05 a 601,01	150,00 *
LEY 4/1994	25	2a	0	GRAVE	El mantenimiento o la posesión de animales de especies peligrosas sin autorización previa.	De 601,02 a 6.010,12	650,00 *
LEY 4/1994	25	2b	0	GRAVE	Exhibir animales en escaparates comerciales, hacer donación de animales como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.	De 601,02 a 6.010,12	650,00 *
LEY 4/1994	25	2c	0	GRAVE	El mantenimiento de animales sin la alimentación, atados o enjaulados en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.	De 601,02 a 6.010,12	650,00 *
LEY 4/1994	25	2d	0	GRAVE	La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales de compañía.	De 601,02 a 6.010,12	650,00 *

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.93 a 218

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
LEY 4/1994	25	2e	0	GRAVE	El incumplimiento por parte de los establecimientos para el mantenimiento temporal de animales, cría o venta de los mismos, de cualquiera de los requisitos establecidas por la ley 4/1994. (ESPECIFICAR)	De 601,02 a 6.010,12	1.000,00 *
LEY 4/1994	25	2f	0	GRAVE	La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento, sin autorización previa del órgano competente de la Comunidad Valenciana.	De 601,02 a 6.010,12	650,00 *
LEY 4/1994	25	2g	0	GRAVE	El incumplimiento de la obligación de identificar a los animales no considerados potencialmente peligrosos.	De 601,02 a 6.010,12	650,00 *
LEY 4/1994	25	3b	0	MUY GRAVE	Maltratar o agredir física o psíquicamente a los animales.	De 6.010,13 a 18.030,36	6.020,00 *

LEY 4/1994	25	3	c)	MUY GRAVE	El abandono de un animal de compañía (no aplicable a los animales potencialmente peligrosos).	De 6.010,13 a 18.030,36	6.020,00
LEY 4/1994	25	3d	0	MUY GRAVE	La filmación de escenas que comportan crueldad, maltrato o padecimiento de animales cuando el daño no sea simulado.	De 6.010,13 a 18.030,36	6.020,00 *
LEY 4/1994	25	3e	0	MUY GRAVE	La esterilización, la práctica de mutilaciones y de sacrificio de animales sin control veterinario.	De 6.010,13 a 18.030,36	6.020,00 *
LEY 4/1994	25	3f	0	MUY GRAVE	Ejercer la venta ambulante de animales.	De 6.010,13 a 18.030,36	6.020,00 *
LEY 4/1994	25	3g	0	MUY GRAVE	La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes.	De 6.010,13 a 18.030,36	6.020,00 *

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.94 a 218

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
LEY 4/1994	25	3h	0	MUY GRAVE	El suministro de drogas, fármacos o alimentos que contengan sustancias que puedan ocasionarles sufrimientos, graves trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural o la muerte, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad.	De 6.010,13 a 18.030,36	6.020,00 *
LEY 4/1994	25	3i	0	MUY GRAVE	No declarar al facultativo sanitario competente, con la mayor brevedad posible, la existencia de cualquier síntoma del animal que denotara la existencia de una enfermedad contagiosa o transmisible al hombre.	De 6.010,13 a 18.030,36	6.020,00 *
LEY 4/1994	25	3j	0	MUY GRAVE	La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que indiquen crueldad o maltrato.	De 6.010,13 a 18.030,36	6.020,00 *
LEY 4/1994	25	3k	0	MUY GRAVE	Incitar a los animales para acometer contra personas u otros animales, exceptuando los perros de policía y los de los pastores.	De 6.010,13 a 18.030,36	6.020,00 *
LEY 4/1994	25	3	m)	MUY GRAVE	La asistencia sanitaria a los animales por parte de personas no facultadas a tales efectos por la legislación vigente	De 6.010,13 a 18.030,36	6.020,00
LEY 50/1999	13	1a	0	MUY GRAVE	El abandono de un animal potencialmente peligroso.	De 2.404,06 a 15.025,30	7.000,00 *
LEY 50/1999	13	1b	0	MUY GRAVE	Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.	De 2.404,06 a 15.025,30	2.500,00 *
LEY 50/1999	13	1c	0	MUY GRAVE	Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.	De 2.404,06 a 15.025,30	2.500,00 *

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.95 a 218

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
LEY 50/1999	13	1d	0	MUY GRAVE	Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.	De 2.404,06 a 15.025,30	2.500,00 *
LEY 50/1999	13	1e	0	MUY GRAVE	Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.	De 2.404,06 a 15.025,30	2.500,00 *
LEY 50/1999	13	1f	0	MUY GRAVE	Organizar, celebrar o participar en concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.	De 2.404,06 a 15.025,30	3.000,00 *

LEY 50/1999	13	2a	0	GRAVE	Dejar suelto a un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.	De 300,51 A 2.404,05	800,00 *
LEY 50/1999	13	2b	0	GRAVE	No identificar al animal considerado potencialmente peligroso.	De 300,51 A 2.404,05	500,00 *
LEY 50/1999	13	2c	0	GRAVE	Omitir la inscripción en el registro de animales potencialmente peligrosos.	De 300,51 A 2.404,05	350,00 *
LEY 50/1999	13	2d	0	GRAVE	Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena. (ESPECIFICAR)	De 300,51 A 2.404,05	1.000,00 *
LEY 50/1999	13	2e	0	GRAVE	El transporte de animales potencialmente peligrosos sin adoptar las medidas para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y espera de carga y descarga.	De 300,51 A 2.404,05	500,00 *

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.96 a 218

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
LEY 50/1999	13	2f	1	GRAVE	La negativa o resistencia a suministrar datos requerida por las autoridades competentes, en cumplimiento de funciones establecidas en la ley 50/1999.	De 300,51 A 2.404,05	350,00 *
LEY 50/1999	13	2f	2	GRAVE	Suministrar a las autoridades competentes, en cumplimiento de funciones establecidas en la Ley 50/1999, información inexacta o documentación falsa.	De 300,51 A 2.404,05	500,00 *
OM	69	19		LEVE	Dejar animales en el interior de un vehículo estacionado durante más de 20 minutos, o cuando pueda peligrar su integridad física o emocional.	De 30,05 a 601,01	300,00
OM	85	1	p	LEVE	Llevar más de un perro por persona, de los catalogados como potencialmente peligrosos, en vías y espacios públicos	De 30,05 a 601,01	500,00
OM	85	1e	0	LEVE	Permitir (el dueño o poseedor del animal) la entrada de animales en zonas ajardinadas, en parques y en zonas de juego infantil, salvo cuando se traten de perros de asistencia.	De 30,05 a 601,01	200,00 *
OM	85	1f	0	LEVE	El tránsito de animales por vías públicas o zonas verdes sin sus correspondientes placas de identificación o sin correa.	De 30,05 a 601,01	200,00 *
OM	85	1g	0	LEVE	No comunicar al ayuntamiento la muerte o desaparición del perro.	De 30,05 a 601,01	100,00 *
OM	85	1h	0	LEVE	No comunicar al ayuntamiento los cambios de domicilio del propietario o del responsable de un perro, así como la transferencia de la posesión.	De 30,05 a 601,01	100,00 *
OM	85	1i	0	LEVE	No tener los perros de vigilancia en las adecuadas condiciones de seguridad.	De 30,05 a 601,01	200,00 *

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.97 a 218

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
OM	85	1j	0	LEVE	No advertir la presencia de perros de vigilancia por parte de sus dueños o responsables del inmueble.	De 30,05 a 601,01	150,00 *
OM	85	1	o)	LEVE	No adoptar las medidas oportunas para evitar la huida de un perro no considerado potencialmente peligroso.	De 30,05 a 601,01	400,00 *
OM	85	1k	0	LEVE	No tomar (el propietario del animal) las medidas oportunas para evitar las molestias frecuentes al vecindario producidas por el animal.	De 30,05 a 601,01	200,00 *
OM	85	1l	0	LEVE	Ejercer la venta no ambulante de animales sin el cumplimiento de las condiciones generales señaladas por la ley. (ESPECIFICAR)	De 30,05 a 601,01	400,00 *

OM	85	1m	0	LEVE	La utilización de animales con fines comerciales en la vía pública sin autorización municipal expresa.	De 30,05 a 601,01	200,00 *
OM	85	1n	0	LEVE	Desobedecer las indicaciones de los encargados de los medios de transportes público municipal.	De 30,05 a 601,01	200,00 *
OM	85	2n	0	GRAVE	No someter a control veterinario al animal que ocasione una mordedura	De 601,02 a 6.010,12	900,00 *
OM	85	2o		GRAVE	La presencia y circulación de perros catalogados como potencialmente peligrosos en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y en general en las zonas públicas caracterizadas por un tránsito intenso de personas	De 601,02 a 6.010,12	602,00

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.98 a 218

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
LEY 4/2015	36	4	4	GRAVE	Realizar actos de obstrucción que pretendan impedir a cualquier autoridad, empleado público o corporación local el ejercicio legítimo de sus funciones. (ESPECIFICAR. Aplicable cuando no sea delito)	De 601,00 a 30.000,00	650,00 325,00**
LEY 4/2015	36	6	1	GRAVE	Desobedecer o resisitirse a la autoridad local o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones. (ESPECIFICAR. Aplicable cuando no sea delito)	De 601,00 a 30.000,00	602,00 301,00**
LEY 4/2015	36	6	2	GRAVE	Negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad local o de sus agentes.	De 601,00 a 30.000,00	602,00 301,00**
LEY 4/2015	36	6	3	GRAVE	Alegar datos falsos o inexactos ante un requerimiento de identificación efectuado por la autoridad local o sus agentes. (ESPECIFICAR)	De 601,00 a 30.000,00	602,00 301,00**
LEY 4/2015	36	13	1	GRAVE	La negativa de acceso o la obstrucción deliberada de las inspecciones o controles reglamentarios realizados por agentes de la autoridad local, establecidos conforme a lo dispuesto en esta Ley, en fábricas, locales, establecimientos, embarcaciones y aeronaves. (ESPECIFICAR)	De 601,00 a 30.000,00	602,00 301,00**
LEY 4/2015	37	4	1	LEVE	Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro del Cuerpo de la policía local en el ejercicio de sus funciones. (Aplicable cuando no sea delito).	De 100,00 a 600,00	200,00 100,00**

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.99 a 218

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
LEY 4/2015	37	6	1	LEVE	Proyectar haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre miembros del Cuerpo de la policía local para impedir o dificultar el ejercicio de sus funciones.	De 100,00 a 600,00	300,00 150,00**
LEY 4/2015	37	7	1	LEVE	La ocupación de la vía pública de titularidad local para la venta ambulante no autorizada.	De 100,00 a 600,00	200,00 100,00**
LEY 4/2015	37	13	1	LEVE	Dañar o deslucir bienes muebles o inmuebles de titularidad local. (ESPECIFICAR. Aplicable cuando no sea delito). <i>Grafitos, pintadas en contenedores, papeleras etc</i>	De 100,00 a 600,00	300,00 150,00**
LEY 4/2015	37	14	1	LEVE	El escalamiento de edificios o monumentos de titularidad local sin autorización cuando exista un riesgo cierto de que se ocasionen daños a las personas o a los bienes. (ESPECIFICAR)	De 100,00 a 600,00	300,00 150,00**
LEY 4/2015	37	15	1	LEVE	La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por el Cuerpo de la policía local para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo. (ESPECIFICAR. Aplicable cuando no constituya delito)	De 100,00 a 600,00	200,00 100,00**
LEY 4/2015	37	16	1	LEVE	Dejar sueltos o en condiciones de causar daños animales feroces o dañinos. (especificar animal. No aplicable a los animales potencialmente peligrosos regulados por Ley 50/1999)	De 100,00 a 600,00	400,00 300,00 **

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.100 a 218

Norma	Art	Apar	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos	Importe Impte reducido
LEY 4/2015	37	16	2	LEVE	Abandonar animales domésticos en condiciones en que pueda peligrar su vida. (especificar animal. No aplicable a los animales de compañía regulados por Ley 4/1994, ni los potencialmente peligrosos regulados por Ley 50/1999)	De 100,00 a 600,00	400,00 300,00**

*Porcentajes de reducción según art 85 Ley 39/2015 y art. 95 de la Ordenanza

**Importe reducido al 50% según Ley Orgánica 4/2015

Aquellas otras infracciones a mandatos o prohibiciones contenidas en esta ordenanza que no estuvieran recogidas en este Anexo, en aplicación de los criterios señalados en el artículo 140 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, se procederán a calificar como leves, graves y muy graves y serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

Las infracciones Leves serán sancionadas con el importe de 100,00 euros.

Las infracciones graves y muy graves serán sancionadas con el importe de mínimo previsto legalmente (751,00 y 1.501,00 euros respectivamente).

(*) En caso de infracciones a la Seguridad Ciudadana no explícitamente previstas en esta Ordenanza que se hallen tipificadas en la Ley Orgánica 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana y resulten de competencia municipal serán sancionadas conforme al siguiente criterio:

- Las infracciones leves (de 100,00 a 600,00 euros) con un importe de 200,00 euros.
- Las infracciones graves (de 601,00 a 30.000,00 euros) y las muy graves (de 30.001,00 a 600.000,00 euros) con el importe mínimo previsto legalmente (601,00 y 30.001,00 euros respectivamente).

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.101 a 218

NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO:

LEY 10/2014: Ley 10/2014 de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salut de la Comunidad Valenciana.

LEY 4/2015. Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo de protección de la Seguridad Ciudadana.

LEY 4/1994: Ley 4/1994 de 8 de julio de la Generalitat Valenciana de normas reguladoras de la protección de animales de compañía

LEY 50/1999: Ley 50/1999 de 23 de diciembre de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos

OM: Ordenanza reguladora.

ART: Artículo.

APAR: Apartado del artículo.

OPC: Opción dentro del apartado del artículo.

CAL: Calificación de la infracción:

L: Leve G: Grave MG: Muy grave

ANEXO I

Tienen la consideración de **perros potencialmente peligrosos**:

«1. Los perros que pertenecen a las siguientes razas y los cruces entre ellos o con otras razas obteniendo una tipología similar.

Razas potencialmente peligrosas:

American Staffordshire terrier.

Starffordshire bull terrier.

Perro de presa mallorquín.

Fila brasileño.

Perro de presa canario.

Bullmastiff.

American pittbull terrier.

Rottweiler.

Bull terrier.

Dogo de Burdeos.

Tosa inu (japonés).

Akita inu.

Dogo argentino.

Doberman.

Mastín napolitano.

2. Los perros que, sin pertenecer a las razas y sus cruces descritos en el apartado anterior, sin tipología racial, reúnan la totalidad de las características siguientes:

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.102 a 218

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f) Cuello ancho, musculoso y corto.
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

3. Los perros pertenecientes a las razas que no se incluyen en el punto 1 anterior no se considerarán potencialmente peligrosos aunque manifiesten alguna característica recogida en el punto 2 de este artículo.

4. Se exceptuarán los perros-guía o perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición

5. En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en los puntos anteriores, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten una conducta marcadamente agresiva, o bien cuando hayan protagonizado agresiones o mordeduras a personas o a otros animales y cuya agresión haya sido comunicada o pueda ser debidamente acreditada.

6. En los supuestos contemplados en el punto 5 anterior, y siempre que no pertenezcan a las razas o Tipología de los puntos 1 y 2 de este artículo, perderán la condición de potencialmente peligroso tras un período de adiestramiento y con un informe de un veterinario colegiado habilitado, que deberán ser comunicados al ayuntamiento respectivo para el ejercicio de sus funciones de control e inspección».

11. PSER-Cultura, Deporte, Educación, Gabinete Psicopedagógico y Juventud. 2020/289-CUL.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



ASUNTO: DENOMINACIÓN ACTUAL AVDA. DE NAVARRA COMO AVDA. ALCALDE CARLOS CARBONELL. PROPUESTA ÓRGANO INSTRUCTOR. REF.: P/CUL/MTC.

Video 11: [Punto 11](#)

INTERVENCIONES

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Buenas noches señor Alcalde y compañeros de la Corporación. Es un placer volver a vernos las caras, aunque tapadas después de tantos plenos telemáticos. Me gustaría en primer lugar agradecer el trabajo importante que, desde el departamento de Informática y otras áreas del ayuntamiento, Secretaría también incluida, han realizado durante los últimos días, para que pudiéramos realizar este pleno presencial aquí en nuestro salón de plenos, así como a los medios de comunicación, en especial a Aspe-TeVe por estar dando la señal para que nuestros vecinos puedan verlo y también al resto de medios de comunicación. Bueno, una vez dicho esto, voy a tener una pequeña intervención a colación del reconocimiento a Don Carlos Carbonell. Hoy 30 de abril del 2020 el Ayuntamiento, su corporación municipal y el pueblo de Aspe en general, saldamos una deuda pendiente con Carlos Carbonell. Un alcalde, un hombre, un aspense, cuya labor resultó sin duda, imprescindible para la transformación y evolución que nuestro pueblo ha ido experimentando durante los últimos 40 años. Hoy por fin se lleva a cabo el reconocimiento a una persona que siempre puso por delante del suyo propio el interés general de sus vecinos y el progreso de su pueblo, a pesar de que hacerlo le pudiera ocasionar, como así sucedió, el ser destituido del cargo de Alcalde sólo por defender y pelear lo que consideraba necesario para su pueblo, como era la construcción del Instituto Nacional de Bachillerato en Aspe frente a la postura defendida por el Gobernador Civil de la época, que prefería ubicarlo en la población de Monóvar. No le importaron las consecuencias personales, que mantenerse firme en lo que creía, le pudieran ocasionar. Un reconocimiento que, sin duda, llega tarde, y que probablemente no colma el deseo de muchos aspenses de ver el nombre de Carlos Carbonell en la fachada del antiguo Instituto Nacional de Bachillerato, hoy IES La Nía. Es cierto que desde el ayuntamiento lo hemos intentado, pero seguramente nos ha faltado claridad a la hora de explicar a la comunidad educativa, la importancia capital que Carlos Carbonell tuvo para que ese edificio se construyera allá por el año 1973. Pero, a pesar de que el reconocimiento, como he dicho, creo que llega tarde, creo que las circunstancias actuales hacen que no puede llegar en un momento mejor, y me explico: Carlos Carbonell encarnaba en sí mismo, en su trayectoria y en su manera de hacer y entender la política, todo aquello que se ha hecho llamar espíritu de la transición, que hoy algunos, lamentablemente, se empeñan en negar con vehemencia. Fue alcalde durante la última época de la dictadura y también el primero de la recién estrenada democracia, bajo el amparo de nuestra Constitución. Carlos Carbonell es ejemplo claro de cómo dejar atrás el pasado para, en compañía de su primera

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.104 a 218

corporación, empezar a diseñar el mejor futuro para sus vecinos, con diferencias, pero sin rencores, con discusiones, pero con acuerdos, con rivalidad, pero con lealtad, siempre con lealtad. Esto que así dicho parece tan sencillo ya vemos como no lo es tanto, y cada vez menos común en algunos de los actores principales de nuestra escena política. Por eso, para los que en algún momento hemos tenido el privilegio de formar parte de esta corporación, Carlos Carbonell debe significar el espejo en el que, al menos, de vez en cuando, mirarnos como lo que somos, políticos de pueblo, y a mucha honra, centrados en el bienestar de sus vecinos, por lo tanto, a pesar de que a mí, a los concejales que me acompañan en estos momentos en el grupo municipal Popular, así como los que me han precedido también integrantes del grupo municipal Popular, con el que Carlos regresó a la actividad política en 1995, nos habría gustado ver su nombre en la fachada del instituto. Sé que también nosotros y muchísimos aspenses se sentirán orgullosos, cuando al acceder a nuestro pueblo desde Novelda lo hagamos y lo hagan por la Avenida Alcalde Carlos Carbonell, gracias.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Yo creo que nos sumamos a esos aplausos toda la Corporación, no sólo el grupo Popular. Si bien el año pasado, el 6 de diciembre le otorgábamos entre todos a la primera Corporación, la cual yo creo que tenemos muchos reflejos que tener y que mostrar, y la cual capitaneó el alcalde Carlos Carbonell, al cual hoy le damos una avenida. Yo creo que no hay un antes ni un después, yo creo que es el momento, y aún los valores de Carlos Carbonell se ven más reflejados, si cabe, en la situación que todos nos encontramos, y en la cual yo creo y destaqué el año pasado un valor importantísimo, no solo de Carlos, sino de aquella Corporación, que fue muestra de una transición durísima para todos los españoles y españolas, pero bien, si cabe, a muchos de los que lo tuvieron que sufrir en sus propias carnes, dejando su tiempo, dejando su familia, sin nada a cambio, con muchos sinsabores, por una situación política aún crispante, en la cual tenían que poner freno a sus vecinos y vecinas, y en la cual tenían que desarrollar en aquel momento, servicios tan básicos como los que ahora vemos tan normales en nuestra vida cotidiana. Yo hoy también quiero a su familia, desde aquí, a Ernestina y a todos sus hijos, que son el fiel reflejo de Carlos en la vida, pues también felicitarlos porque por fin también van a poder tener el nombre de su padre reflejado en una avenida. Yo no entraría en ver qué espacios eran más o menos idóneos, si bien yo creo que Carlos refleja una serie de alcaldes que tienen su espacio como Ramón, como Miguel, plenos servidores del servicio público y que, sin duda, esta Corporación también vamos a tener el privilegio y pasar a la historia de que le dimos espacio, le dimos el nombre a una avenida que considero importantísima. Decirle, a los vecinos de la avenida de Navarra que hoy, sin duda, con todos los pormenores que ahora tendrán de cambios de dirección postal, creo que todos los aspenses, muchos de ellos lo habrán transmitido a todos vosotros, sea del grupo que sea, porque cuando un hombre o una mujer de este pueblo se considera, no se mira la ideología que ha tenido o que pueda tener, sino yo creo que los valores que representa y el trabajo que ha desarrollado en pro de los valores fundamentales y del desarrollo de nuestro pueblo. Por lo tanto, yo creo que para

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.105 a 218

nosotros y para esta Corporación y todos los presentes, hoy es un día feliz, porque damos nombre de una persona buena y que dedicó su tiempo, como lo estamos dedicando todos los presentes hoy, y que, por el futuro, quien pase por esa avenida pueda preguntar, pues yo creo que de un hombre bueno que dejó su vida por el pueblo de Aspe.

ANTECEDENTES

1º.- 13 de febrero de 2020: Reunión de la Junta de Portavoces en la que se informa favorablemente incoar expediente para cambiar el nombre de la Avenida de Navarra por el de Avenida Alcalde Carlos Carbonell.

2º.- 2 de marzo de 2020: Decreto de Alcaldía núm. 2020000564 por el que se incoa procedimiento para para la modificación de la denominación de la actual Avenida de Navarra como “Avenida Alcalde Carlos Carbonell”.

3º.- 28 de abril de 2020: se reúne la sesión de la Comisión Especial de Honores y Distinciones y se emite dictamen favorable para la modificación de la denominación de la actual Avenida de Navarra como “Avenida Alcalde Carlos Carbonell”. El acuerdo adoptado literalmente es el siguiente:

“La Comisión acuerda por unanimidad:

- *Informar favorablemente la propuesta de la Junta de Portavoces para denominar la actual Avda. de Navarra como “Alcalde Carlos Carbonell Caparrós”.*
- *Proponer, como reconocimiento del municipio de Aspe, la denominación de la actual Avda. de Navarra como “Alcalde Carlos Carbonell Caparrós”.*
- *Elevar a la Alcaldía el acuerdo adoptado.*
- *Aprobar la presente Acta.”*

4º.- 30 de julio de 2020: Edicto de Alcaldía por el que se procede a la exposición pública, durante 15 días, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, del acuerdo adoptado por la Comisión Especial de Honores y Distinciones. Dicho Edicto ha estado expuesto públicamente hasta el día 24 de agosto de 2020, sin que se hayan presentado alegaciones.

5º.- 1 de septiembre de 2020: Informe propuesta de la Técnico de Administración General del Área de Servicios a la Persona.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



6º.- 22 de septiembre de 2020: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona, por unanimidad.

7º.- 30 de septiembre del 2020: Antes de la votación del punto, por D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente) se presenta enmienda “in voce” en la que se propone modificar el acuerdo segundo, donde dice “Señalar el día 9 de octubre de 2020 para descubrir la placa rotulada con la denominación aprobada”, que diga “Señalar el día 6 de diciembre de 2020 “Día de la Constitución” para descubrir la placa rotulada con la denominación aprobada.”

CONSIDERACIONES

Primera.- De conformidad con el art. 26.3 del Reglamento de Honores y Distinciones: “ *Transcurrido el plazo de exposición al público y unidas al expediente cuantas adhesiones o reclamaciones se formule, se elevará con el correspondiente dictamen al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación que deberá se adoptada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. En el supuesto de no recaer acuerdo favorable se archivarán las actuaciones.*”

En el presente caso, emitido Dictamen favorable por la Comisión Especial de Honores y Distinciones, cumplido el trámite de exposición pública y así diligenciado, no se han formulado adhesiones ni reclamaciones dentro del plazo legalmente establecido.

Segunda.- Consta en el expediente informe sobre los méritos de D. Carlos Carbonell, visto en sesión de la Comisión de fecha 24 de abril. El informe manifiesta lo siguiente:

“Carlos Carbonell Caparrós (12/02/1934—15/07/2002). Desarrolló su vida profesional al frente de sociedades de venta de maderas al por mayor, de artículos para el calzado, fue empresario del sector del mueble y mayorista de frutas.

Dedicó 15 años de su vida al servicio público, ocupando cargos de concejal y alcalde del Ayuntamiento. Mostró una dedicación plena en sus labores, y siempre defendió los intereses de Aspe, plasmados en numerosos proyectos, mostrando siempre su gran compromiso político para con su pueblo.

Ocupó el cargo de concejal desde 1964 a 1967, siendo nombrado alcalde el 29 de Julio de 1967. Bajo su alcaldía se iniciaron los trámites para abrir la biblioteca Rubén Darío y llegó a conseguir la adjudicación de un Instituto de Enseñanza Media para Aspe por parte del Estado. El Gobernador Civil le destituyó el 20 de Junio de 1972, como consecuencia de haberse saltado la escala jerárquica del régimen en el proceso de obtención del Instituto.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.107 a 218

Formó parte así mismo de la primera Corporación Municipal que se constituyó en democracia, siendo candidato del partido UCD en las primeras elecciones municipales democráticas, donde obtuvo la mayoría absoluta. Tomó posesión de la alcaldía el 19 de abril de 1979, concluyendo el 23 de Mayo de 1983. Durante su mandato, se inició el proyecto de la depuradora de Aspe, y se ejecutó la carretera de Desvío que evitaba cuantioso tráfico por el interior de la población. En el año 1995 encabezó la candidatura del Partido Popular, ocupando el cargo de concejal durante toda la legislatura 1995-1999.

El 16 de julio del año 2002, el pleno del Ayuntamiento le nombró Hijo Predilecto de la Villa de Aspe a título póstumo."

Tercera.- El art. 27.2 del Reglamento de Honores y Distinciones establece que: "En caso de Denominación de calle, plaza, jardín o espacio público, la Corporación Municipal señalará la fecha en que será descubierta la placa rotulada".

Cuarta.- Dado que se trata de una materia para la que se exige una mayoría especial para su aprobación, será necesario la emisión del informe previo del secretario de conformidad con lo previsto en el art. 54.1 b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

Quinta.- La competencia para adoptar el presente acuerdo corresponde al Pleno de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el art. 22..2 .p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 26.3 del Reglamento de Honores y Distinciones.

ACUERDO

Se vota la enmienda transcrita en el antecedente séptimo, la cual es aceptada por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

Sometida a votación la propuesta con la inclusión de la enmienda aceptada, se aprueba por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Aprobar la modificación de la denominación de la actual Avenida de Navarra como “Avenida Alcalde Carlos Carbonell”, denominación que ha sido dictaminada previamente con carácter favorable por la Comisión de Honores y Distinciones.

SEGUNDO: Señalar el día 6 de diciembre del 2020 “Día de la Constitución” para descubrir la placa rotulada con la denominación aprobada.

TERCERO: Notificar a la familia de D. Carlos Carbonell Caparrós. Comunicar el presente acuerdo al Área de Servicios a la Persona.

12. PSER-Cultura, Deporte, Educación, Gabinete Psicopedagógico y Juventud. 2020/168-CUL.

**ASUNTO: MODIFICACIÓN 3 PLAN ESTRATÉGICO MUNICIPAL DE
SUBVENCIONES PARA LA ANUALIDAD 2020. REF.: P/UA/MTC. 2020/168-CUL**

Video 12: [Punto 12](#)

ANTECEDENTES

1º.- En cumplimiento de lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y así mismo por el Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, (en adelante PES) el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 15 de abril de 2020, aprobó el Plan Estratégico Municipal de Subvenciones para la anualidad 2020.

2º.- Constan en el PES 2020 aprobado, entre otras, las siguientes cantidades consignadas:

“02 34100 48003 Convenio Peña Ciclista”, 3.500,00 euros. (Tras mod. 2 PES)

“02 34100 48004 Convenio Triaspe”, 5.400,00 euros.

“17 17200 48900 Convenio Patronato Virgen de las Nieves”, 18.000,00 euros (si bien en la aplicación presupuestaria existen 21.000,00 euros, se consignaron 18.000,00 euros en PES en base al informe de la Jefa de Servicio de Territorio de fecha 27 de enero de 2020.

3º.- 29 de julio de 2020: Providencia de la Concejalía de Deportes, por la que se insta la modificación de crédito, entre otras, para el Convenio Triaspe y Convenio Peña Ciclista, mediante baja.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.109 a 218

4º.- Consta en el PES 2020 aprobado, entre otras, la siguiente cantidad consignada:

“06 43900 48000 / 06 43900 48002 convenio ACADA... 14.000,00 euros. (Tras Mod. 1 PES).

5º.- 24 de agosto de 2020: aprobación inicial de la Modificación de crédito nº 26/2020 (suplemento de crédito y crédito extraordinario) por la que se aprueba inicialmente la modificación de crédito 26/2020, que entre otras aplicaciones, afecta a las siguientes:

Incremento mediante suplemento de crédito:

02 34100 48002 Convenio Club Atlético Aspe Fútbol Femenino.... 1.500,00 euros.
06 43900 48002 Bonos incentivar com. L. Post Covid.....8.000,00 euros.

Bajas en aplicaciones de gastos

02 34100 48003 Convenio Peña ciclista Aspe.....5.000,00 euros.
02 34100 48004 Convenio Duetlon Club Triaspe..... 5.400,00 euros.
17 17200 48900 Convenio Patronato Virgen de las Nieves 2.500,00 euros.

6º.- 9 de septiembre de 2020: Informe propuesta de la Técnico de Administración General de Servicios a la Persona, sobre la aprobación de la modificación nº 3 del PES.

7º.- 22 de septiembre de 2020: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona, con el voto favorable de GM EUPV y la abstención de GM PP, GM PSOE, GMC's.

CONSIDERACIONES

Primera.- El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que *“Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.”*

Por su parte el Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, dispone en su artículo 10 “Principios Directores”, apartado 1: *“Los planes estratégicos de subvenciones a que se hace referencia en el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones, se configuran como un instrumento de*

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”

Segunda.- Las modificaciones en las consignaciones económicas expuestas, así como las bajas, suponen la modificación de dicho Plan.

Tercera.- Según el Artículo 10 del Plan Estratégico Municipal, *“Si en atención a circunstancias sociales, humanitarias, económicas o de interés público es necesario adoptar e incentivar nuevas líneas de subvención, se autoriza y delega a la Junta de Gobierno Local para la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones, en los supuestos en los que por razones presupuestarias esta competencia no corresponda al Pleno”*. Según las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2020, la competencia para la aprobación de las modificaciones presupuestarias es del Pleno, por tanto corresponderán al Pleno así mismo la modificaciones del PES derivadas de modificaciones presupuestarias, previo dictamen de la comisión informativa del Área de Servicios Generales y a la Persona.

ACUERDO

Adoptado por 13 votos a favor y 8 abstenciones, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV y 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE.

Votos en contra: --

Abstenciones: 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

PRIMERO: Aprobar las modificaciones del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Aspe para 2020, que se anexan a la presente propuesta, teniendo en cuenta que desaparecen del PES, como consecuencia de la baja de la aplicación presupuestaria, los siguientes:

“02 34100 48003 Convenio Peña Ciclista”, 5.000,00 euros.

“02 34100 48004 Convenio Triaspe”, 5.400,00 euros.

SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo a las Áreas de Recursos Económicos y Servicios a la Persona.

ANEXO

“CONVENIO ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES Y AFINES DE ASPE

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.111 a 218

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE LA COLABORACIÓN. - Convenio con la Asociación de Comerciantes y Afines de Aspe para la colaboración en materia de promoción del comercio local, junto a medidas extraordinarias por la crisis provocada por la COVID-19.

DESTINATARIO. - Asociación de Comerciantes y Afines de Aspe (ACADA)

OBJETIVOS: La promoción y el fomento del comercio minorista local y del movimiento asociativo entre sus integrantes. Apoyo al comercio local.

EFFECTOS: Influir en la decisión de compra del consumidor a fin de reducir la fuga de gasto hacia poblaciones cercanas, mediante la colaboración con los comerciantes en la puesta en marcha de actividades y acciones promocionales enfocadas a destacar las ventajas del pequeño comercio de proximidad.

VALORACIÓN RESULTADOS ANTERIORES: El resultado del Convenio de Colaboración en el ejercicio anterior puede valorarse como positivo, en el sentido de que ha cumplido con su finalidad.

PLAN DE ACCIÓN:

Para este ejercicio está prevista la suscripción de un nuevo convenio en los mismos términos que en ejercicios anteriores. Debido a la situación socio-económica provocada por la COVID-19, se ha incorporado, excepcionalmente para esta anualidad, el programa de Bonos, cuya finalidad es ayudar a las familias de la localidad y potenciar el comercio local

Órgano gestor: Agencia de Desarrollo Local.

Solicitud: La asociación interesada solicita la firma del convenio. Durante los tres años siguientes solicita la prórroga del mismo. Junto a la solicitud la asociación presenta un plan de acción. En el convenio se establecen todos los requisitos y procedimiento.

MODALIDAD DE CONCESIÓN. - Concesión directa: Convenio.

PRESUPUESTO 2020.- 22.000,00 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA. - 06 43900 48000 / 06 43900 48002

CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL CLUB DEPORTIVO ATLÉTICO DE ASPE

OBJETIVOS.- Favorecer la participación del Club Deportivo Atlético de Aspe en las competiciones autonómicas femeninas.

DESTINATARIO.- Club Deportivo Atlético de Aspe.

EFFECTOS.- Fomento el deporte femenino.

PLAN DE ACCIÓN.- El convenio se suscribe a petición de la entidad. Emitido informe favorable del Departamento de Deportes se procede a su aprobación y formalización. El órgano de seguimiento es el Director de Deportes. El pago de la subvención implica la oportuna justificación por parte de la entidad, en la forma establecida en el propio Convenio.

MODALIDAD DE CONCESIÓN.- Concesión directa: Convenio.

PLAZO.- Ejercicio económico en que se conceda.

COSTE.- 5.500,00 €

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



EN ESPECIE: Cesión de instalaciones deportivas municipales.
FUENTES FINANCIACIÓN.- Capítulo 4.

CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN VIRGEN DE LAS NIEVES

OBJETIVOS.- Colaborar con la limpieza y el mantenimiento del Paraje denominado “Los pinos de la Ofra”.

DESTINATARIO.- Asociación Virgen de las Nieves

EFFECTOS.- Conseguir que el paraje sea de uso público, utilizándose como zona de recreo de los ciudadanos, con derecho a acceso a aseos y barbacoas y actuaciones que se realizan en dicho Paraje con motivo de los actos de “La Entrega” y la “Llevada” de la Virgen de las Nieves.

PLAN DE ACCIÓN.- Mantenimiento de las Instalaciones del Paraje y de su patrimonio arbóreo. El órgano de seguimiento es la Jefe de Servicio del Área de Territorio. El pago de la subvención implica la oportuna justificación por parte de Asociación, en la forma establecida en el propio Convenio.

MODALIDAD DE CONCESIÓN.- Concesión directa: Convenio.

PLAZO.- Ejercicio económico en que se conceda.

COSTE.- 18.500,00 €

FUENTES FINANCIACIÓN.- Recursos corrientes. Capítulo 4”

13. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2019/312-URB.

ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 28 MODIFICACIÓN PUNTUAL PORMENORIZADA DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PGOU DE ASPE PARA AMPLIACIÓN DE LA LIMITACIÓN DE LA SUPERFICIE COMERCIAL EN USO TERCIARIO – APROBACIÓN DEFINITIVA.

Video 13: [Punto 13](#)

INTERVENCIONES

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Dar las gracias, sin duda, al departamento de Urbanismo, y a todas las personas que habéis trabajado para esta modificación, que lleva tiempo trabajándose, y que creo que es un beneficio para nuestra población.

ANTECEDENTES

1º .- 31 de enero de 2019, por los portavoces de los Grupos Políticos que componían la Corporación municipal, se dictó Providencia por la que se ordena al Área de Territorio que *“inicie las actuaciones necesarias para la modificación puntual del*

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.113 a 218

Plan General de Ordenación Urbana de Aspe, para modificar los parámetros urbanísticos de los diferentes tipos del uso comercial revisando las limitaciones superficiales establecidas en la tipología del uso comercial y en la superficie de venta, dentro de las zonas de ordenación urbanística del vigente Plan General, de uso característico residencial, con objeto de adaptarla a los límites establecidos en la regulación general de uso comercial (inferior a 2.500 m2). Concretamente, la modificación se referirá a locales comerciales en manzanas de suelo urbano recayentes a los ejes comerciales contemplados en el estudio realizado en el Plan de Acción Comercial de Aspe.”

2º.- 1 de abril de 2019, por el Arquitecto municipal, D. Fernando Botella Romero, se redacta el Borrador de la MP nº 28 del PGOU de Aspe, para la “Ampliación de la limitación de la superficie comercial en uso terciario”, acompañado del Documento Inicial Estratégico para la evaluación ambiental correspondiente.

3º.- 24 de octubre de 2019, por la Jefa de Servicio de Planeamiento, Gestión Urbanística y Medio Ambiente y por la Asistencia Técnica de IDOM, se emite propuesta de inicio de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica.

4º.- 29 de octubre de 2019, por la Comisión Ambiental y Territorial de Aspe (CATA) se emite Acuerdo por el que inicia la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica, por procedimiento simplificado, de la M.P. nº 28 pormenorizada, que afecta a los artículos 4.26, 4.5.2, 7.2.4, 7.4.4, 7.8.4, 7.10.4 y 7.11.4, de la normativa urbanística del PGOU de Aspe, para ampliación de la limitación de la superficie comercial en uso terciario.

5º.- Con fecha 10 de diciembre de 2019, se somete a consultas el documento que contiene el Borrador del plan o programa y el Documento Inicial Estratégico conforme al artículo 51 de la LOTUP:

Administración consultada	Fecha Consulta	Fecha emisión de informe
Dirección General de Política Territorial y Paisaje	10-12-2019	02/03/2020
Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo	10-12-2019	---

El informe emitido en fecha 2 de marzo de 2020, por el Subdirector General de Ordenación del Territorio y Paisaje, indica que *“dado que la modificación solo afecta a la configuración interna de los locales comerciales, cabe indicar que no le afectan las determinaciones establecidas en la ETCV.”*

6º.- Con fecha 1 de abril de 2020, se elabora por parte de la Jefa de Servicio de Planeamiento Gestión Urbanística y Medio ambiente una Propuesta de Informe Ambiental y Territorial Estratégico para ser sometido a aprobación de la Comisión Ambiental y Territorial de Aspe (CATA).

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



7º.- Con fecha 7 de abril de 2020, por la Comisión Ambiental y Territorial de Aspe (CATA), se concluye que *“de conformidad con lo establecido en los criterios del Anexo VIII y en el artículo 51 de la LOTUP, el procedimiento de evaluación ambiental simplificado es suficiente para determinar que la Modificación Puntual nº 28 del PGOU de Aspe, para la MODIFICACIÓN PORMENORIZADA DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA RESPECTO DE LA LIMITACIÓN DE LA SUPERFICIE COMERCIAL EN USO TERCIARIO, no presenta efectos significativos adicionales negativos sobre el medio ambiente.”*

Y, en su virtud, se acuerda emitir INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO FAVORABLE EN EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO de evaluación ambiental y territorial estratégica de la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 28, PORMENORIZADA, QUE AFECTA A LOS ARTÍCULOS 4.2.6, 4.5.2, 7.2.4, 7.4.4., 7.8.4., 7.10.4. Y 7.11.4. DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ASPE, PARA MODIFICAR LA LIMITACIÓN DE LA SUPERFICIE COMERCIAL EN USO TERCIARIO.

Dicho informe es publicado en fecha 27 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 8798.

8º.- En fecha 30 de abril de 2020, por el Ayuntamiento Pleno se acuerda someter a información pública, por plazo de 45 días, mediante anuncio en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana y en página web municipal y tablón de anuncios, la propuesta inicial de la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 28, PORMENORIZADA, QUE AFECTA A LOS ARTÍCULOS 4.2.6, 4.5.2, 7.2.4, 7.4.4., 7.8.4., 7.10.4. Y 7.11.4. DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ASPE, PARA MODIFICAR LA LIMITACIÓN DE LA SUPERFICIE COMERCIAL EN USO TERCIARIO, redactada por la Oficina Técnica Municipal, acompañada del Informe de Evaluación Ambiental Territorial emitido por la Comisión Ambiental Territorial de Aspe, en fecha 7 de abril de 2020. Durante dicho periodo quedará el expediente a disposición de cualquiera que desee examinarlo en la página web: <http://aspe.es/area-y-departamento/territorio/>.

Asimismo, se acuerda notificar a la Dirección Territorial de Urbanismo y a la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo, a los efectos de que puedan alegar y presenten las justificaciones que estimen pertinentes, en sus ámbitos competenciales y a la Asociación de Comerciantes de Aspe.

9º.- En fecha 6 de mayo se da traslado del Acuerdo Plenario de fecha 30 de abril de 2020 a la Dirección General de Política Territorial y Paisaje y a la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo.

En fecha 12 de mayo de 2020, se publica Edicto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 8809.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.115 a 218

10º.- En fecha 12 de mayo de 2020, tiene entrada en el Ayuntamiento de Aspe, informe, de fecha 11 de mayo de 2020, de la Directora General de Política Territorial y Paisaje en el que se reitera el informe favorable emitido, en fecha 2 de marzo de 2020, con motivo de la evaluación ambiental territorial estratégica.

11º.- En fecha 19 de mayo de 2020, tiene entrada en el Ayuntamiento de Aspe, informe de fecha 14 de mayo de 2020, del Jefe de Servicio de Ordenación y Planificación del Comercio, Consumo y Artesanía en el que se *“estima que la modificación prevista no contradice a los principios recogidos en la normativa de referencia. Por ello la modificación puntual del PGOU de Aspe merece una valoración positiva respecto a la ordenación de los usos comerciales, siempre teniendo en cuenta lo expuesto más arriba y el régimen de autorización de establecimientos comerciales de impacto territorial, que afecta a aquellos de superficie comercial igual o superior a 2.500 m².”*

12º.- En fecha 6 de julio de 2020, por la mercantil HIPERBER DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA S.A.U, se presenta escrito en el que se plantean cuestiones referidas a la interpretación del término “recayentes” a dichos ejes comerciales.

13º.- En fecha 20 de julio de 2020, por el Arquitecto municipal se emite informe en el que se aclara que por recayente ha de entender contiguo, grafiando, en su informe, las múltiples opciones en las que puede darse un local respecto de plazas o zona verde.

14º.- En fecha 3 de agosto de 2020, por el Secretario del Ayuntamiento de Aspe se certifica que “el documento con Asunto: Información Pública del documento de inicio de la Modificación Puntual nº 28 del vigente PGOU de Aspe para la ampliación de la limitación de superficie comercial en uso terciario. Cuya autenticidad es verificable en <https://sede.aspe.es/eParticipa> con el CUD: 13064460700462467603. Ha estado sometido a información Pública, en el Tablón de Anuncios de la página Web del Ayuntamiento de Aspe, por 45 días del 01/06/2020 al 31/07/2020, dando cumplimentado al trámite de exposición pública. Este certificado ha sido afectado por el RD 463/2020 del 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma.”.

15º.- En fecha 15 de septiembre de 2020, por la TAG Jefe de Servicio de Gestión Urbanística y Planeamiento se emite informe-propuesta para la aprobación de la Modificación Puntual 28 del vigente PGOU.

16º.- En fecha 16 de septiembre de 2020, por el Secretario Municipal se emite informe relativo a la propuesta de aprobación de la citada modificación puntual.

17º.- En fecha 21 de septiembre de 2020, por la Comisión Informativa de Territorio y Servicios, se dictamina favorablemente por la unanimidad de los miembros presentes, la propuesta de aprobación definitiva de la modificación puntual 28 del

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.116 a 218

vigente PGOU.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: La justificación de la MP nº 28 del PGOU de Aspe, es la de permitir incrementar la superficie máxima de sala de venta en locales comerciales, en los ejes comerciales desarrollados en suelo urbano, pasando de los 600 m² autorizados actualmente, a 2.500 m².

Dichos ejes comerciales son los indicados en el estudio realizado en el Plan de Acción Comercial de Aspe, añadiendo los nuevos ejes fruto del desarrollo urbano y la conexión entre ellos, conforme al Plano número 1 que se acompaña con la Versión Final de la modificación puntual:

Ejes comerciales. Plan de Acción Comercial	Ejes de conexión. Plan de Acción Comercial	Ejes comerciales. Desarrollo urbano y económico
Avda. Constitución Avda. Madrid Calle Colón Calle Dr. Marañón Calle Dr. Fleming Calle Pedro Galipienso Calle Ramón y Cajal Calle San José Calle San Juan Calle Peñas	Avda. Navarra. Avda. Padre Ismael Avda. Juan Carlos I Avda. Pintor Pastor Calpena	Avda. Carlos Soria Avda. Gran Capitán Avda. Nía Coca Avda. Elche Avda. Tres de agosto Avda. Orihuela Calle Lepanto

El artículo 33 de la *Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana*, establece que, con carácter general, no se precisará de autorización comercial para la instalación de establecimientos. No obstante, con carácter excepcional se establece un régimen de autorizaciones para establecimientos comerciales minoristas, individuales o colectivos, que tengan una superficie dedicada a la venta igual o superior a los 2.500 metros cuadrados. Se pretende pues con la revisión de los parámetros señalados ampliar la superficie comercial hasta esos 2.500 metros cuadrados donde no es preceptiva la autorización de la Consellería de Comercio.

La modificación puntual modifica los artículos 4.26, 4.5.2, 7.2.4, 7.4.4, 7.8.4, 7.10.4 y 7.11.4, de la normativa urbanística del PGOU de Aspe, para ampliación de la limitación de la superficie comercial en uso terciario.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.117 a 218

SEGUNDA: La normativa de aplicación se encuentra recogida en la LOTUP, ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, en concreto en los artículos 35, 38, 39, 50, 51, 57, 63, 64 y 67 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, que establecen el procedimiento para la modificación de los planes, tras su evaluación ambiental y territorial estratégica.

La Evaluación Ambiental Territorial Estratégica ha sido realizada conforme se describe en los Antecedentes de esta propuesta y culminó con la aprobación del Informe ambiental y territorial estratégico en el procedimiento simplificado de la modificación puntual número 28 pormenorizada de la normativa urbanística del Plan general de ordenación urbana de Aspe, para modificar la limitación de la superficie comercial en uso terciario (Expte. 2019/312-URB), aprobado por la Comisión Ambiental y Territorial del Ayuntamiento de Aspe, en sesión celebrada el 7 de abril de 2020. Dicho informe fue publicado en el DOGV, en fecha 27 de abril de 2020.

TERCERA: La presente modificación puntual no afecta a los elementos de la red estructural o primaria, ni reclasifica suelo, no siendo por tanto necesario mejorar la capacidad o funcionalidad de la misma, no alterando las necesidades ni los objetivos considerados en el Plan General. Únicamente se refiere, como se justifica en el borrador de la modificación del Plan, en establecer una serie de cambios en la normativa urbanística del municipio de Aspe para la ampliación del límite de superficie de venta comercial, de 600 m² a 2.500 m², en los ejes comerciales del suelo urbano.

CUARTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la LOTUP, en relación con los artículos 50 y 51, emitida la resolución por el órgano ambiental municipal, el Alcalde dictará resolución aprobando la versión inicial del Plan de Ordenación Pormenorizada, y someterá el expediente a información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, para que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones procedentes.

Dicha información pública ha sido llevada a cabo de conformidad con lo expuesto en los Antecedentes de esta propuesta, habiéndose presentado un único escrito aclarativo por parte de la mercantil Hiperber, siendo resuelto por el Arquitecto Municipal, en fecha 20 de julio de 2020, con el contenido siguiente:

“El escrito indicado en los antecedentes plantea dos cuestiones diferentes que paso a resolver.

1. Calle Peñas

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.118 a 218

En el escrito se indica que la calle Peñas está grafiada en los planos como eje comercial mientras que no aparece en la documentación escrita.

Efectivamente se trata de un error ya que la calle Peñas se ha considerado como continuación del eje de la Calle Colón y nexo de unión entre esta y otros ejes comerciales.

En virtud de lo indicado se deberá incluir la calle Peñas en la documentación escrita, concretamente en la relación de ejes comerciales contemplada en el artículo 4.2.6.b) del borrador de la Modificación Puntual 28 del vigente PGOU.

2. Aclaración sobre el término recayente

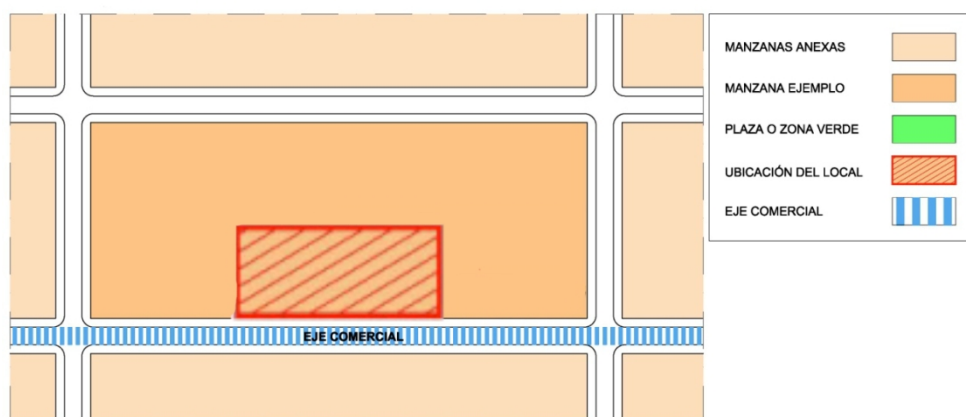
En el segundo punto del escrito presentado por la mercantil, se solicita se interprete el concepto de la palabra "recayente" con el fin de establecer si locales situados en entornos próximos a los ejes comerciales (plazas o zonas verdes) tendrían o no la consideración de recayentes a dichos ejes.

Para interpretar dicha cuestión habrá que acudir al espíritu e intención de la Modificación Puntual 28 que nos ocupa. El objetivo principal de dicha modificación es favorecer la implantación de locales comerciales y la ampliación de los existentes, hasta 2.500 m², en las zonas de mayor arraigo comercial.

En virtud de lo indicado se establece como local recayente a eje comercial aquel que cumpla al menos una de las siguientes condiciones:

- a. Local cuyo acceso se sitúa colindante a eje comercial de tal manera que entre dicho acceso y el eje comercial no exista tráfico rodado, salvo viales peatonales.

Ejemplo:



Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



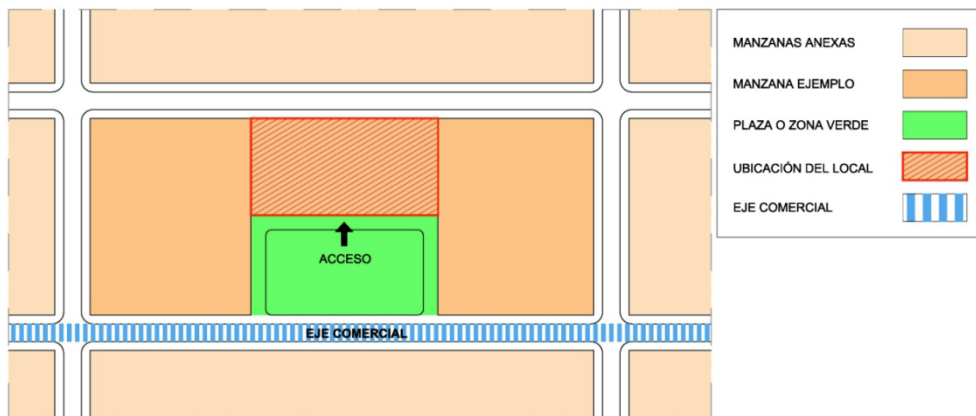
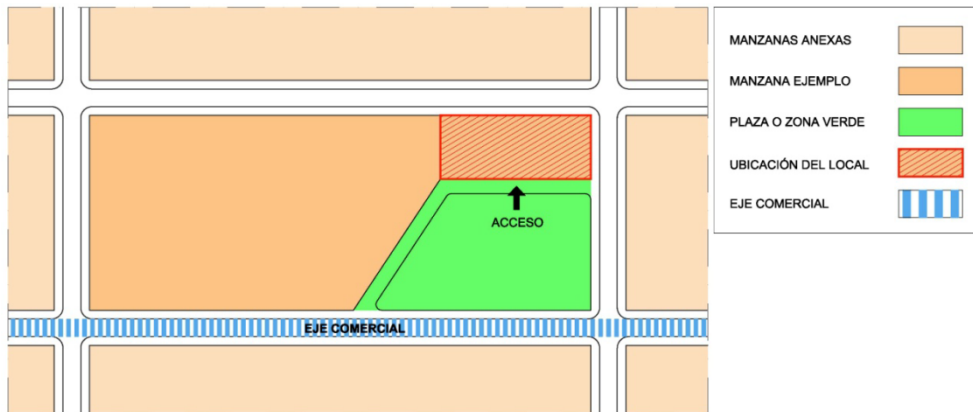
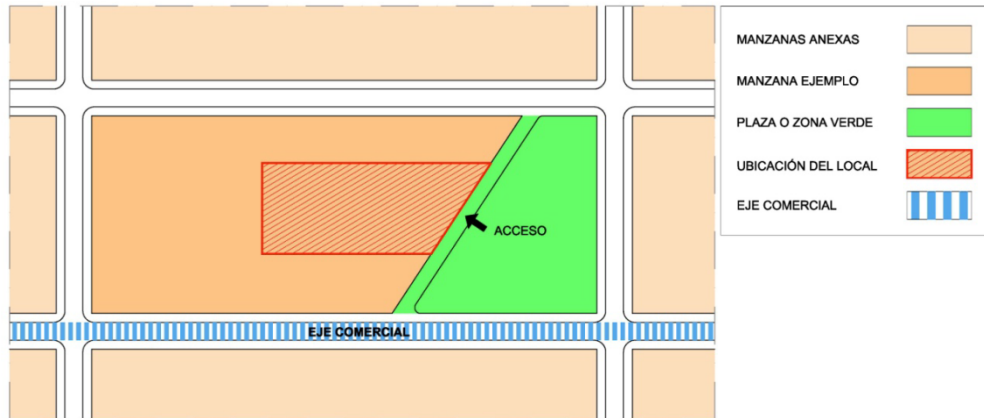
AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.119 a 218

- b. Local cuyo acceso se sitúe colindante con equipamiento, de tal manera que entre dicho acceso y el eje comercial no exista tráfico rodado, salvo viales peatonales.

Ejemplos:



Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



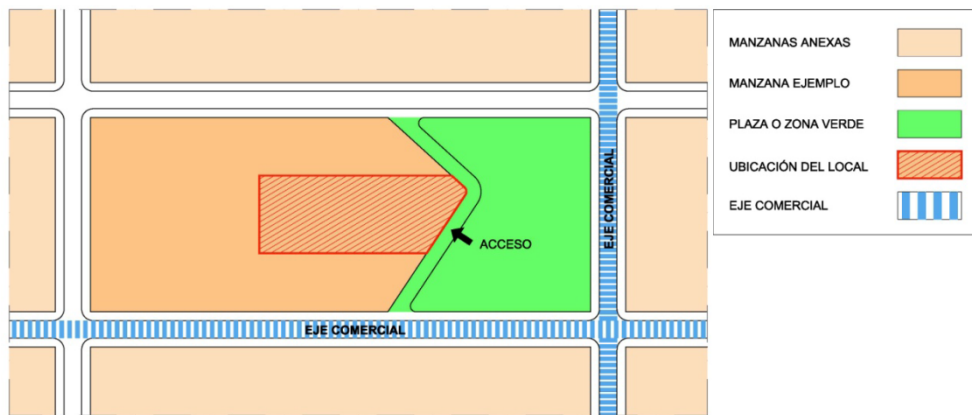
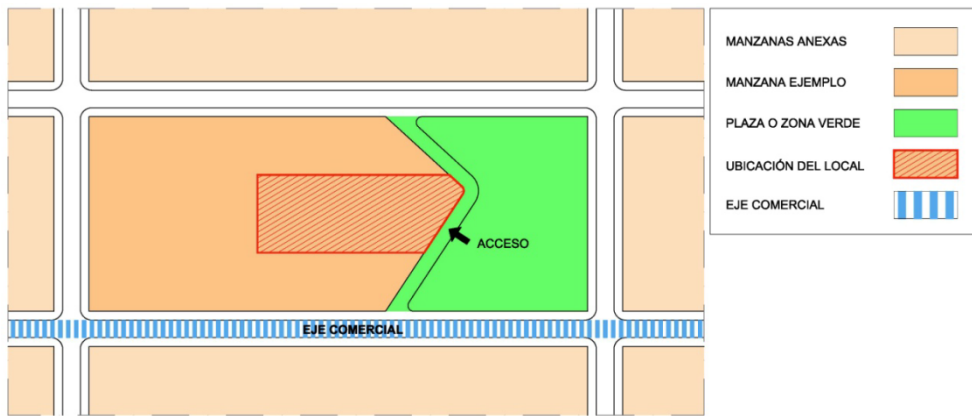
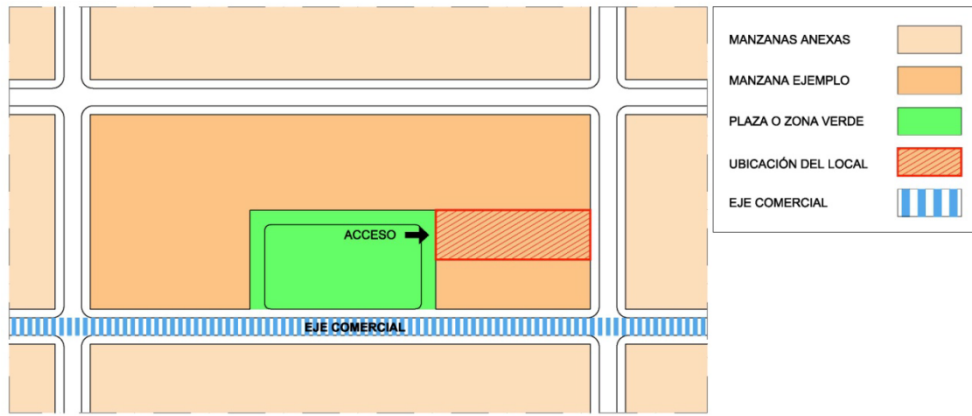
PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.120 a 218



Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



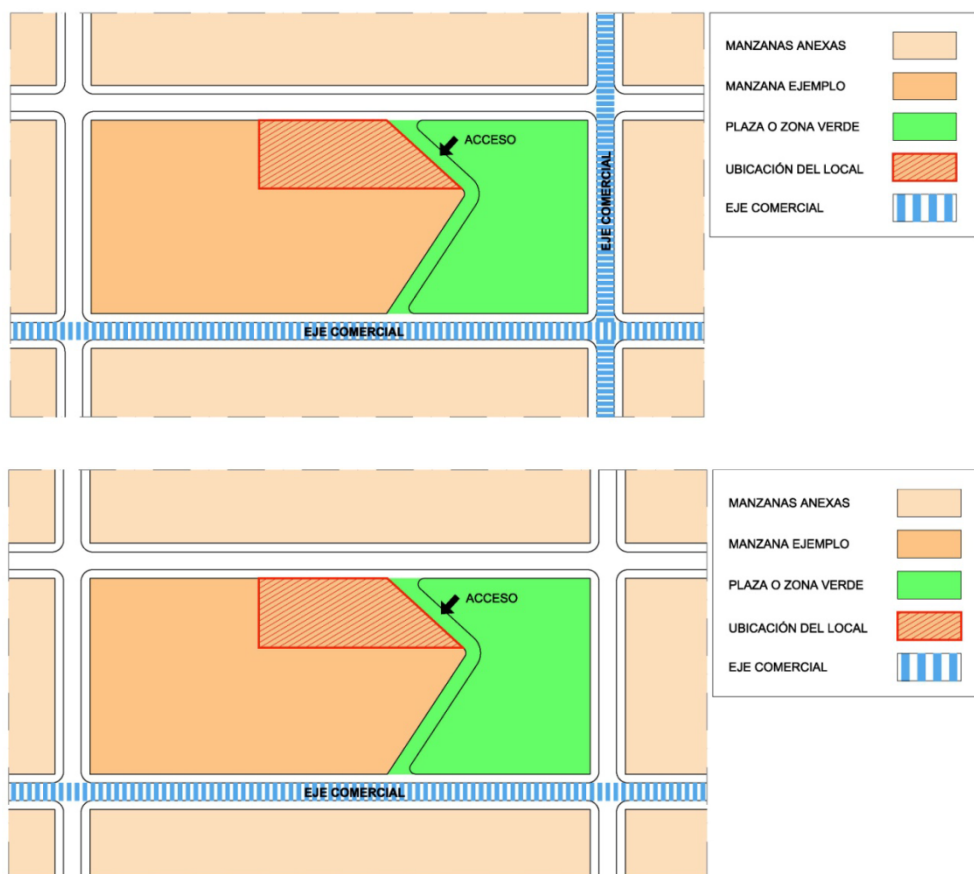
PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.121 a 218



No ha sido presentada ninguna otra alegación o propuesta durante el periodo de información pública.

QUINTA: Concluido el período de información pública, presentadas las alegaciones e informadas las mismas, recibidos los informes sectoriales y de las entidades suministradoras de los servicios públicos, el Pleno procederá a la aprobación definitiva del Plan de Ordenación Pormenorizada, con las modificaciones que procedieren según establecen los artículos 57.1 d) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

Los informes sectoriales emitidos han sido favorables, siendo los emitidos, en fecha 11 de mayo de 2020, por la Directora General de Política Territorial y Paisaje en el que se reitera el informe favorable emitido, en fecha 2 de marzo de 2020, con motivo de la evaluación ambiental territorial estratégica y el emitido, en fecha 14 de mayo de 2020, por el Jefe de Servicio de Ordenación y Planificación del Comercio, Consumo y Artesanía en el que se *“estima que la modificación prevista no contradice a los principios recogidos en la normativa de referencia. Por ello la modificación puntual del PGOU de Aspe*

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.122 a 218

merece una valoración positiva respecto a la ordenación de los usos comerciales, siempre teniendo en cuenta lo expuesto más arriba y el régimen de autorización de establecimientos comerciales de impacto territorial, que afecta a aquellos de superficie comercial igual o superior a 2.500 m²."

Procede, por tanto, llevar a cabo la aprobación definitiva de la modificación puntual número 28 del PGOU de Aspe, debiéndose publicar el Acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

Asimismo, antes de su publicación, debe remitirse una copia digital del Plan a la Consellería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

SÉPTIMA: Es órgano competente para la adopción del presente Acuerdo el Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo establecido en el art. 22.2 c) de la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Dicho acuerdo precisará de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, en virtud de lo establecido en el art. 47.2 ll) del citado texto legal.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO. – Estimar la alegación formulada por D. JBS LOPDGDD, en representación de la mercantil HIPERBER DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA S.A.U. en cuanto a la inclusión de la calle Peñas en la documentación escrita, concretamente en la relación de ejes comerciales contemplada en el artículo 4.2.6.b) de la Modificación Puntual 28 del vigente PGOU y en cuanto a que se entenderá como local recayente a eje comercial, a aquel que cumpla al menos una de las siguientes condiciones:

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.123 a 218

- a. Local cuyo acceso se sitúa colindante a eje comercial de tal manera que entre dicho acceso y el eje comercial no exista tráfico rodado, salvo viales peatonales.
- b. Local cuyo acceso se sitúe colindante con equipamiento, de tal manera que entre dicho acceso y el eje comercial no exista tráfico rodado, salvo viales peatonales.

SEGUNDO. Aprobar la MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 28, PORMENORIZADA, QUE AFECTA A LOS ARTÍCULOS 4.2.6, 4.5.2, 7.2.4, 7.4.4., 7.8.4., 7.10.4. Y 7.11.4. DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ASPE, PARA MODIFICAR LA LIMITACIÓN DE LA SUPERFICIE COMERCIAL EN USO TERCIARIO, redactada por la Oficina Técnica Municipal, con las modificaciones resultantes de las alegaciones admitidas.

TERCERO. Remitir una copia digital de la modificación del Plan del PGOU número 28, a la Consellería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

CUARTO. Publicar el presente Acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de su entrada en vigor. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento página web: <http://aspe.es/area-y-departamento/territorio/>.

QUINTO. Notificar la presente Resolución a la mercantil Hiperber Distribución y Logística S.A.U. y comunicar el presente acuerdo al Área de Ordenación del Territorio y Servicios/Of. Técnica y U.A. Urbanismo de este Ayuntamiento.

14. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2015/15-URB.

ASUNTO: TOMA DE CONOCIMIENTO DE ALEGACIONES PRESENTADAS A LA MODIFICACIÓN DE LAS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS DEL AEROPUERTO DE ALICANTE ELCHE. EXP. 2015-15-URB. REF. T/URB/emm.

Video 14: [Punto 14](#)

ANTECEDENTES

1º. 21 de julio de 2020, se publica en el Boletín Oficial del Estado anuncio de la Dirección General de Aviación Civil, por el que se somete a información pública la modificación de las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Alicante-Elche.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.124 a 218

2º.- 6 de agosto de 2020, se recibe oficio del Subdirector General de Aeropuertos y Navegación Aérea, por el que se realiza consulta al Ayuntamiento de Aspe, respecto de la modificación de las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Alicante-Elche.

3º.- 8 de septiembre de 2020, se emite informe por los técnicos de la asesoría ambiental del Ayuntamiento de Aspe, pertenecientes a la mercantil adjudicataria IDOM.

4º.- 10 de septiembre de 2020, Informe propuesta de resolución de la Jefa de Servicio de Planeamiento, Gestión Urbanística y Medio Ambiente, por la que se propone presentar alegaciones dentro del plazo de información pública de la modificación de las servidumbres aeronáuticas.

5º.- 14 de septiembre de 2020, Resolución de Alcaldía número 2020002059, por la que se propone, dentro del plazo de información pública de la modificación de las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Alicante-Elche, por la que se hacen más restrictivas las servidumbres existentes que afectan al T.M. de Aspe, que se establezca un marco administrativo en el que se regulen los parámetros de altura, bien sobre la cota del terreno, bien sobre el nivel del mar, a partir de los cuales se puede dispensar de la obtención de la preceptiva autorización previa a la obtención de licencia urbanística, para evitar la constante petición de informes respecto de pequeñas construcciones como viviendas aisladas, almacenes agrícolas, edificios y ampliaciones en suelo urbano, etc., sin perjuicio de la ulterior comunicación a Aviación Civil, de las que se otorguen.

En el punto Segundo del Acuerdo Adoptado se ordena dar cuenta de la Resolución al Pleno municipal para su toma de conocimiento.

6º.- 21 de septiembre de 2020, la Comisión Informativa de Territorio toma conocimiento de la propuesta realizada por el Alcalde, mediante Resolución de fecha número 2020002059, por la que se propone la modificación de las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Alicante-Elche.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Las servidumbres aeronáuticas vigentes del aeropuerto de Alicante-Elche quedaron establecidas por el Real Decreto 367/2011 de 11 de marzo, y fueron publicadas en el B.O.E. nº 77 de 31 de marzo de 2011.

Con posterioridad a esta fecha se han llevado a cabo diferentes modificaciones en el campo de los vuelos, y se han realizado cambios en las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas. También se han determinado con mayor precisión las

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.125 a 218

coordinadas de las instalaciones radioeléctricas y se han definido nuevos procedimientos de aproximación por instrumentos al aeropuerto.

Por otro lado, el Real Decreto 297/2013 de 26 de abril, actualiza algunos aspectos técnicos de las servidumbres aeronáuticas para adecuarla a la normativa internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), a la que pertenece España.

Por todo lo expuesto, se hace necesaria una actualización de las servidumbres aeronáuticas establecidas en 2011 para el Aeropuerto de Alicante-Elche. Con este objetivo el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana ha publicado con fecha de 21 de julio de 2020 un borrador de Real Decreto en el que se definen estas actualizaciones, dando un plazo de 45 días para presentar alegaciones.

El borrador de RD objeto de este informe establece dos tipos de servidumbres:

- Servidumbres de Aeródromo y Radioeléctricas
- Servidumbres de la Operación de Aeronaves
- Dentro de las servidumbres de operaciones aparece una nueva, la Servidumbre de la Operación de Aeronaves ligada al Sistema PAPI.

A continuación, se ofrece un extracto del plano incluido en el borrador de RD en el que quedan definidos los ámbitos de aplicación de cada uno de ellos, y cómo afectan al término municipal de Aspe:

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.126 a 218

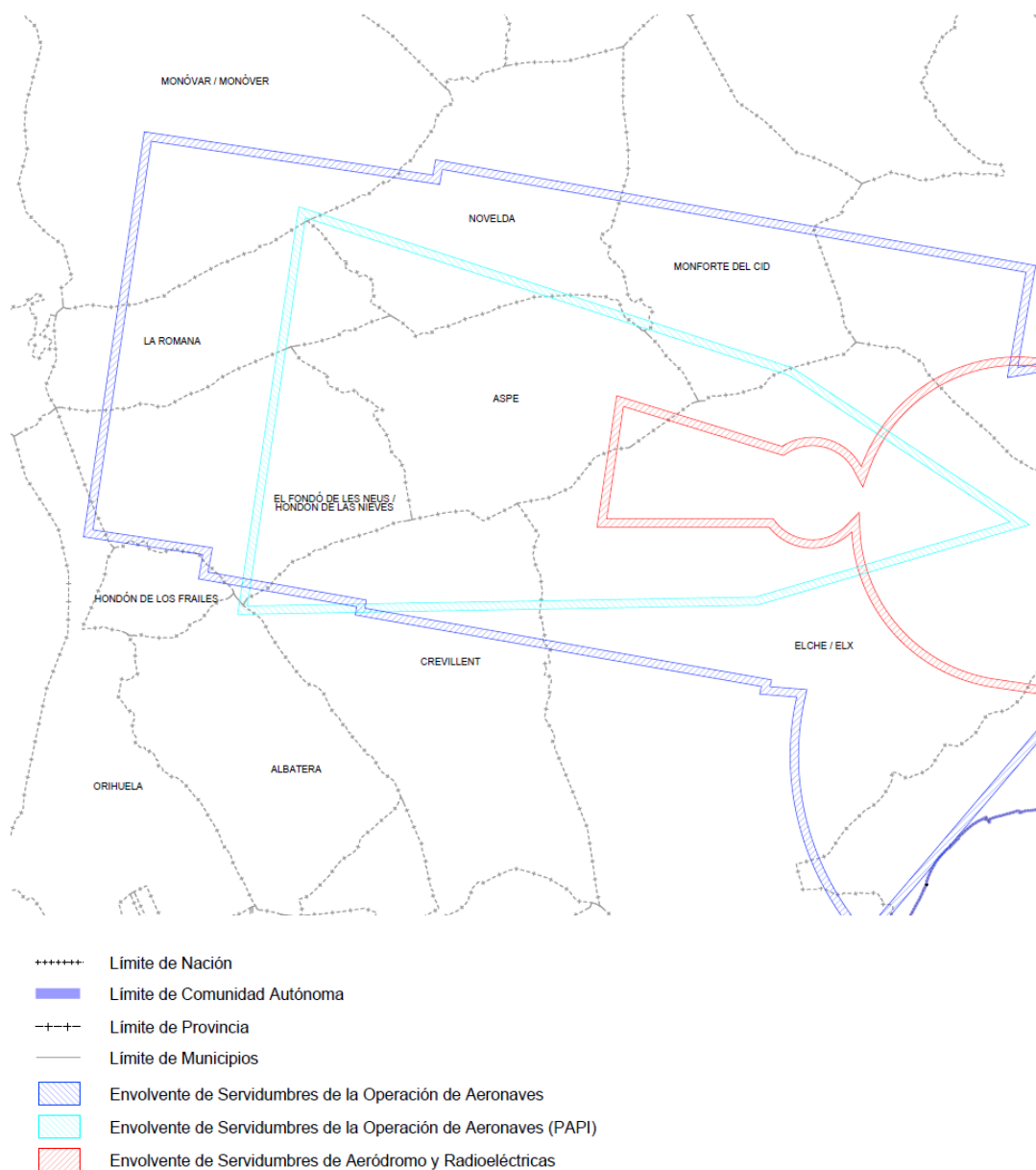


Imagen 1. Ámbito de los tres tipos de servidumbres aeronáuticas establecidas en el borrador de RD

El Ayuntamiento de Aspe ha solicitado a IDOM la elaboración de un informe respecto de la afectación de dicha actualización al T.M. de Aspe.

SEGUNDA. - En el informe emitido, en fecha 8 de septiembre de 2020, por los técnicos de IDOM se indica:

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



CAMBIOS EN LAS SERVIDUMBRES DE AERÓDROMO Y RADIOELÉCTRICAS

Cambios en la envolvente

Se ofrece a continuación un comparativo entre la huella de la envolvente de las Servidumbres de Aeródromo y Radioeléctricas (contorno rojo) sobre el término de Aspe en vigor (izquierda), con la propuesta en el borrador del nuevo RD (derecha):

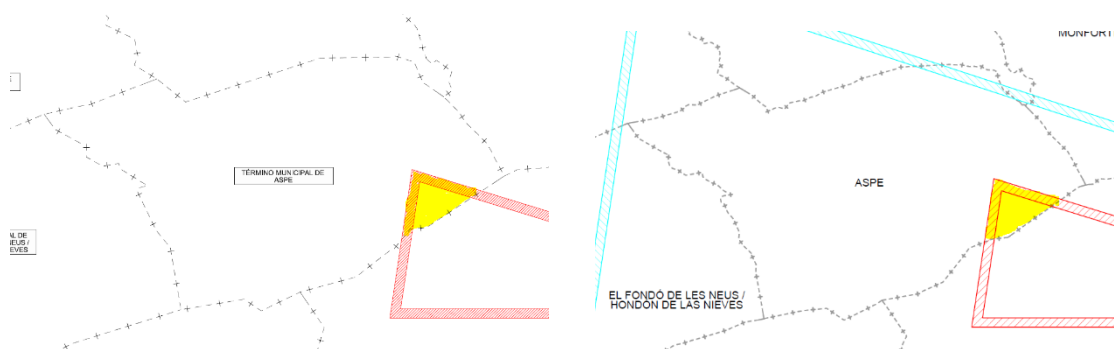


Imagen 2. Comparativa de los cambios en la envolvente de las Servidumbres de Aeródromo y Radioeléctricas

Como se puede apreciar, no existen cambios en esta envolvente, que continúa afectando a una pequeña zona al este del término municipal, en su límite con el municipio de Elche.

Cambios en los parámetros

A continuación, se ofrece una comparativa detallada de los parámetros que configuran estas servidumbres entre las que se encuentran actualmente en vigor y las que propone el nuevo borrador de RD:

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.128 a 218

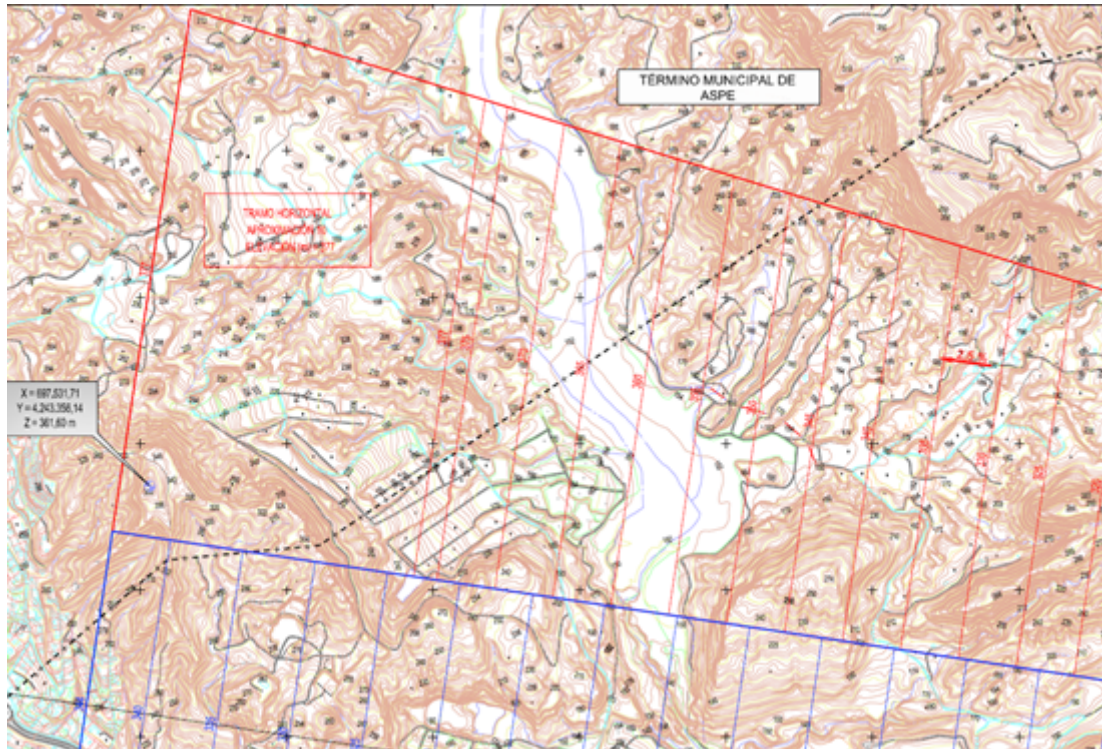

















Imagen 3. Parámetros vigentes para las servidumbres de aeródromo y radioeléctrica

LEYENDA

	Zona de seguridad.		
	Área de servidumbre vulnerada por el terreno. Obstáculo.		
	Línea negra continua: Intersección entre superficies.		
	Línea color gruesa: Borde de servidumbres.		
	Aproximación		DME
	Transición		VOR
	Ascenso		NDB
	Cónica		Radar
	Localizador		Emisores/Receptores/TWR
	GP		

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.129 a 218

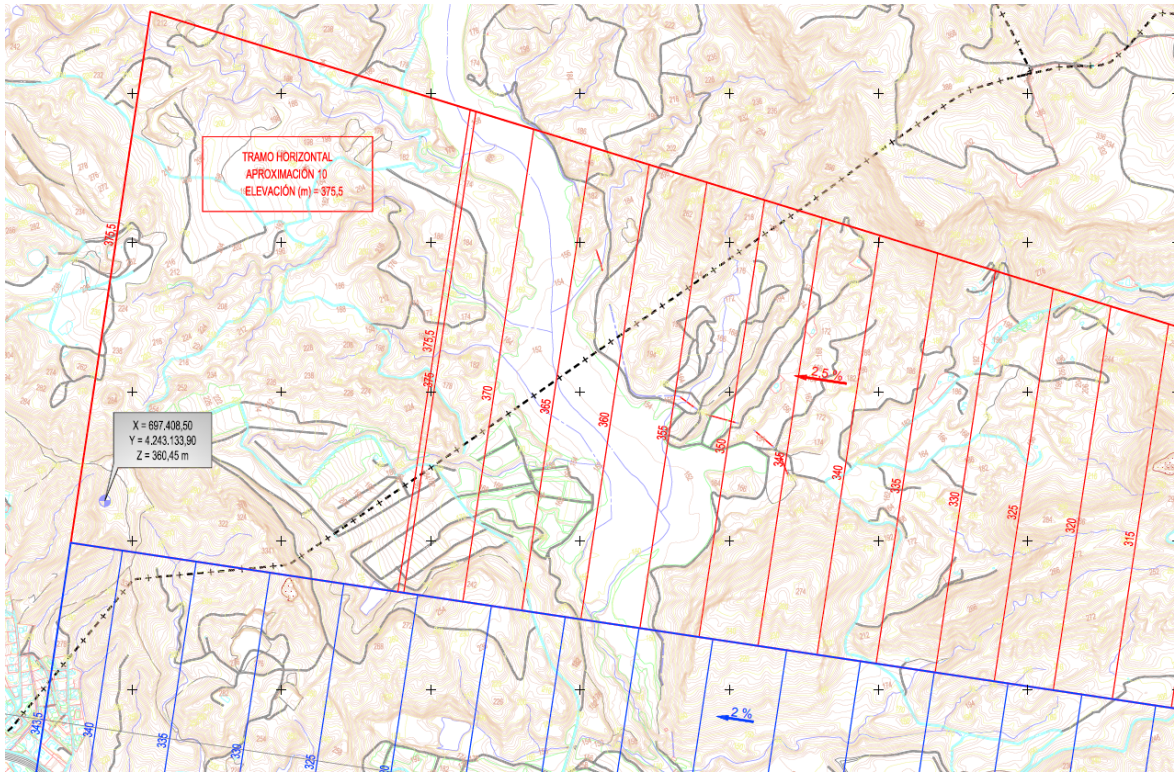


Imagen 4. Nuevos parámetros propuestos para las servidumbres de aeródromo y radioeléctricas

LEYENDA

	Zona de seguridad		Aproximación		DME
	Vulneraciones del terreno y elementos sobre el mismo		Transición		VOR
	Obstáculo que determina la altitud mínima de la superficie de aproximación		Subida en el despegue		NDB
	Línea negra continua: Intersección entre superficies		Cónica		Radar
	Línea color gruesa: Borde de servidumbres		Localizador		Emisores/Receptores/TWR
			GP		Radioenlaces

- Como puede apreciarse, con la modificación, la altura del contorno de la servidumbre de Subida en el despegue (en azul) desciende 0.5 metros con respecto a lo vigente: de 344 m desciende a 343.5 m. sobre el nivel del mar.
- La servidumbre de Aproximación (en rojo) también desciende: el tramo horizontal de aproximación pasa de estar a una altura de 377 m a 375,5 m sobre el nivel del mar (descenso de 1.5 metros). Las isolíneas que marcan la servidumbre de Transición apenas se ven modificadas.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



El sistema PAPI es un sistema indicador de la senda de aproximación que sigue un avión. Se contrapone al sistema VASI principalmente en la disposición de las barras y los focos. Se trata de un sistema visual muy usado en vuelos VRF y garantiza que, si el avión se encuentra dentro de la senda determinada por el indicador, evitará cualquier obstáculo y aterrizará en el primer tercio de la pista.

Cambios en los parámetros

A continuación, se ofrece una comparativa detallada de los parámetros que configuran estas servidumbres, entre las que se encuentran actualmente en vigor y las que propone el nuevo borrador de RD:

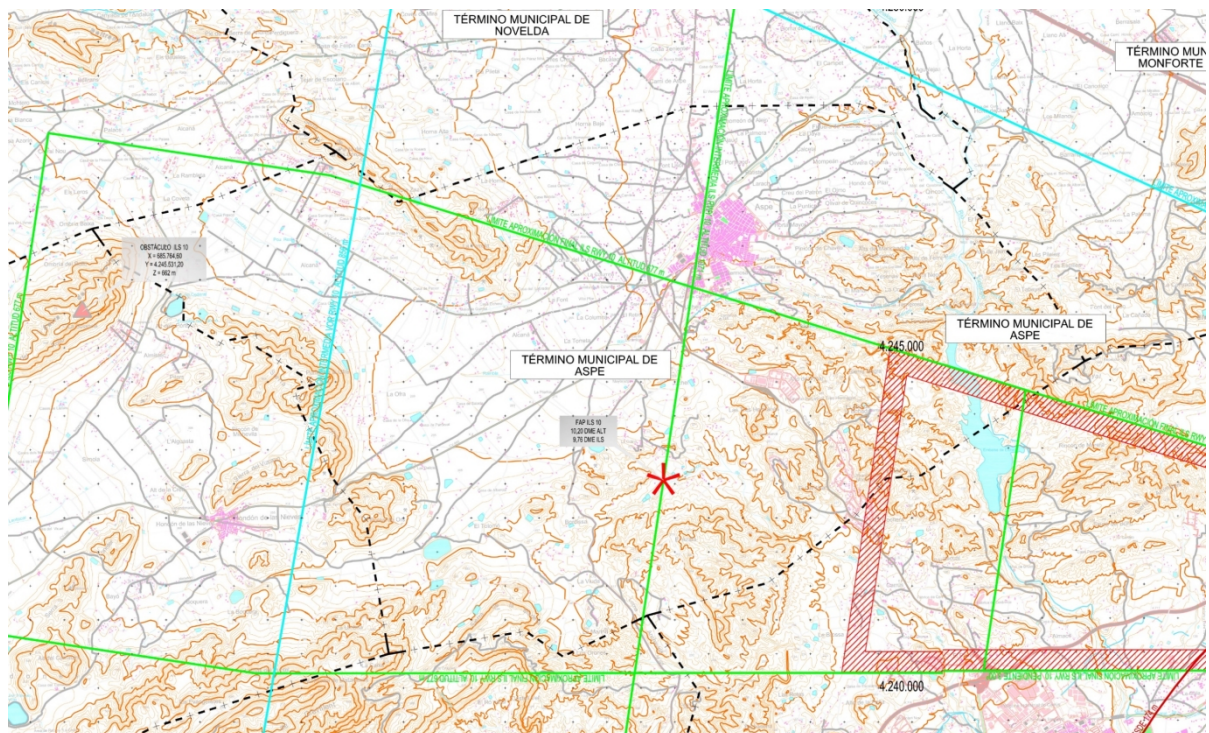


Imagen 6. Parámetros existentes para las servidumbres de aproximación de Aeronaves











Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>

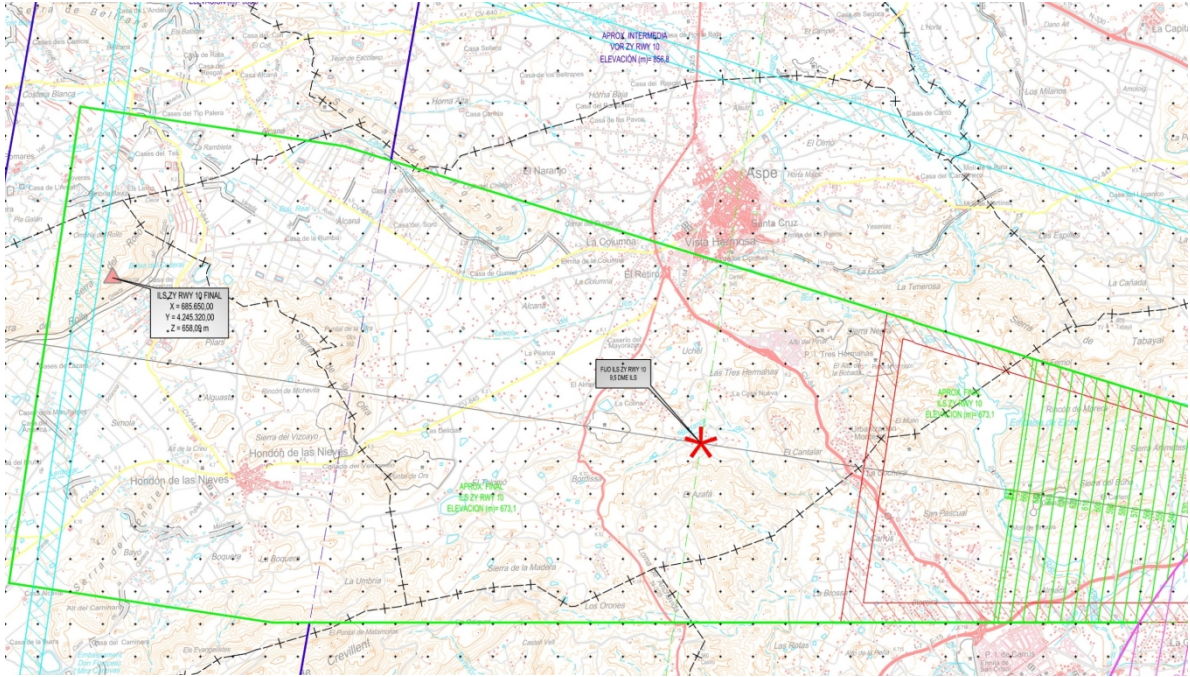


PTPLE-2020-12, 30 septiembre



LEYENDA

-  Envolverte Servidumbres de Operación de Aeronaves.
-  Envolverte Servidumbres de Aeródromo.
-  Servidumbre Correspondiente a la Manobra VOR Y 28 ALT.
-  Servidumbre Correspondiente a la Manobra VOR Z 28 ALT.
-  Servidumbre Correspondiente a la Maniobra VOR 28 ATE.
-  Servidumbre Correspondiente a la Maniobra VOR 10.
-  Servidumbre Correspondiente a la Maniobra ILS 10.
-  Curvas de Nivel Maestras.
-  Curvas de Nivel Secundarias.
-  Límite Término Municipal.



LEYENDA














-  Envolverte Servidumbres de Operación de Aeronaves
-  Envolverte Servidumbres de Operación de Aeronaves (PAPI)
-  Envolverte Servidumbres de Aeródromo y Radioeléctricas
-  Vulneraciones por el terreno y elementos sobre el mismo
-  Obstáculo más alto situado dentro de cada área de aproximación
-  Línea color discontinua: Superficies de aproximación de cada maniobra
-  Línea color continua: Superficies más restrictivas en la intersección
-  Servidumbre de la Maniobra VOR ZY 10. Trayectoria Frustrada
-  Servidumbre de la Maniobra VOR X 28. Trayectoria Frustrada
-  Servidumbre de la Maniobra VOR Y 28. Trayectoria Frustrada
-  Servidumbre de la Maniobra VOR Z 28. Trayectoria Frustrada
-  Servidumbre de la Maniobra ILS ZY 10. Trayectoria Frustrada
-  Fijo de la Aproximación Intermedia de la Maniobra ILS

Imagen 7. Nuevos parámetros para las servidumbres de aproximación de Aeronaves introducidos con el borrador de RD.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.133 a 218

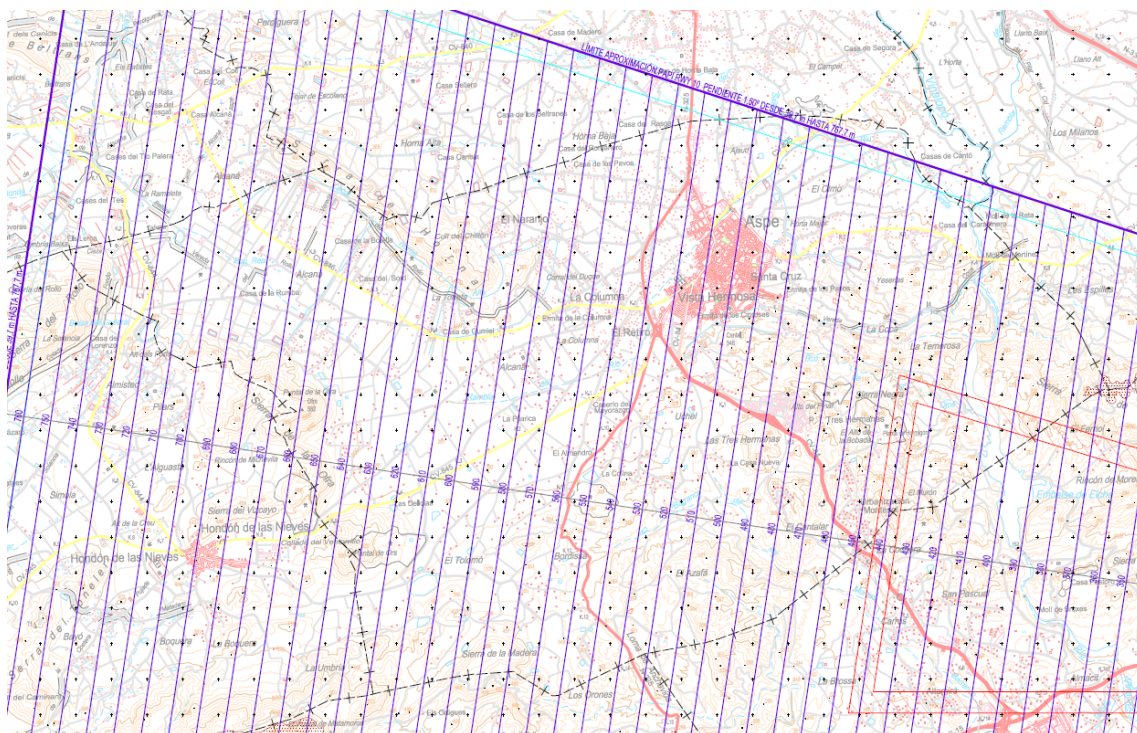


Imagen 8. Parámetros de la servidumbre de aproximación PAPI, introducidos con el nuevo borrador de RD

Cambios en los parámetros de las servidumbres de operaciones de aeronaves:

- Servidumbre Maniobra VOR 10 (en **cyan**) – Esta servidumbre desaparece con el nuevo RD.
- Servidumbre de la maniobra ILS ZY (en **verde**) - Su contorno no varía, pero la altitud de la servidumbre en la zona de aproximación final desciende de 677 m a 673.1 m sobre el nivel del mar.
- Nueva Servidumbre asociada al Sistema PAPI (en **morado**, en plano específico) - Como se ha comentado en el apartado anterior, con el nuevo RD se establece una nueva servidumbre asociada al Sistema PAPI. Esta servidumbre se define con una serie de isolíneas que barren el término municipal de Aspe con valores descendentes en dirección oeste - este, que varían de los 750 m a los 370 m sobre el nivel del mar. Excepto en algún lugar puntual al este del término municipal, cerca de la confluencia de los términos de Elche, Monforte del Cid y Aspe, esta servidumbre siempre queda por encima de los 100 m de altura con respecto al terreno.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.134 a 218

TERCERA. - A partir de lo expuesto en las Consideraciones anteriores se procede a establecer las siguientes conclusiones:

- En general, pese a que las modificaciones en las servidumbres aeronáuticas existentes tienden a hacerlas más restrictivas, la incidencia es muy pequeña en valor absoluto:
 - En el peor de los casos tan solo desciende 4 metros (Maniobra ILS ZY), quedando su huella inalterada.
 - La servidumbre de Subida en el despegue desciende 0.5 metros, quedando su huella inalterada.
 - La servidumbre de Aproximación desciende 1.5 metros, quedando su huella inalterada.

Parece pues, que estos cambios no van a tener un impacto relevante.

- La nueva servidumbre ligada al Sistema PAPI no genera servidumbres por debajo de los 100 metros de altura (excepto en algún lugar puntual comentado con anterioridad), por lo que también puede considerarse su impacto como poco relevante.
- No se genera ningún obstáculo nuevo.
- Es importante señalar que, según lo establecido en el artículo 29 del RD 297/2013, el Ayuntamiento está obligado a adaptar los instrumentos de ordenación en vigor a las nuevas servidumbres.
- El Ayuntamiento de Aspe debería aprovechar la modificación del real decreto, para proponer una regulación que establezca los parámetros de altura sobre la cota del terreno o sobre el nivel del mar, a partir de los cuales se puede dispensar de la obtención de la preceptiva autorización previa a la obtención de licencia urbanística, para evitar la constante petición de informes respecto de pequeñas construcciones como viviendas aisladas, almacenes agrícolas, edificios y ampliaciones en suelo urbano, etc.

CUARTA: El presente Acuerdo no requiere de mayoría absoluta ni conlleva cargas económicas para el presupuesto municipal. En consecuencia, se propone al Ayuntamiento Pleno el siguiente

ACUERDO

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.135 a 218

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la propuesta realizada por el Alcalde, mediante Resolución de fecha número 2020002059, por la que se propone, dentro del plazo de información pública de la modificación de las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Alicante-Elche, por la que se hacen más restrictivas las servidumbres existentes que afectan al T.M. de Aspe, que se establezca un marco administrativo en el que se regulen los parámetros de altura, bien sobre la cota del terreno, bien sobre el nivel del mar, a partir de los cuales se puede dispensar de la obtención de la preceptiva autorización previa a la obtención de licencia urbanística, para evitar la constante petición de informes respecto de pequeñas construcciones como viviendas aisladas, almacenes agrícolas, edificios y ampliaciones en suelo urbano, etc., sin perjuicio de la ulterior comunicación a Aviación Civil, de las que se otorguen.

SEGUNDO. - Comunicar el presente Acuerdo al Área de Territorio (Planeamiento y Licencias).

15. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2018/867-URB.

ASUNTO: TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS Y VULNERABILIDADES EN ASPE, DERIVADOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO. T/URB/ EMM.

Video 15: [Punto 15](#)

ANTECEDENTES

1º.- 13 de abril de 2010: El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria núm. 4/2010, acordó la adhesión del municipio de Aspe al “Pacto de los Alcaldes”, con el compromiso de asumir los objetivos de la Unión Europea para el año 2020 y adoptar el compromiso de reducir emisiones de CO2 en su territorio en más del 20% para el 2020 mediante la creación de planes de acción a favor de las fuentes de energías renovables, ahorro y eficiencia energética.

2º. – 25 de julio de 2012: El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria núm. 10/2012, aprobó el Plan de Acción de energía Sostenible del municipio de Aspe, con las acciones en él incluidas que comportaban una reducción de emisiones de CO2, cumpliendo con los objetivos previstos y comprometidos en el Pacto de los Alcaldes.

3º.- 27 de septiembre de 2018: La Agencia Provincial de la Energía, junto con el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación de Alicante, como encargados de coordinar y gestionar el Pacto de los Alcaldes, realizó la presentación del nuevo PACTO DE LOS ALCALDES SOBRE EL CLIMA Y LA ENERGÍA, indicando la necesidad de estar adheridos al nuevo pacto para poder participar en el Plan Provincial de Ahorro Energético para el año 2019.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.136 a 218

4º.- 29 de octubre de 2018: Acuerdo del Ayuntamiento Pleno por el que se solicita la adhesión del Ayuntamiento de Aspe al “PACTO DE LOS ALCALDES SOBRE EL CLIMA Y LA ENERGÍA”, asumiendo los compromisos del pacto, consistentes básicamente en reducir las emisiones de CO2 (y, posiblemente, otras emisiones de gases de efecto invernadero) en su territorio en un 40% como mínimo de aquí a 2030, en particular a través de la mejora de la eficiencia energética y un mayor uso de fuentes de energía renovables, así como aumentar su resiliencia mediante la adaptación a las repercusiones del cambio climático.

El Ayuntamiento de Aspe se compromete, asimismo, en dicho acuerdo, a llevar a cabo un inventario de emisiones de referencia y una evaluación de riesgos y vulnerabilidades derivados del cambio climático, así como a presentar un Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible en un plazo de dos años a partir de la fecha de la decisión del Ayuntamiento y a elaborar un informe de situación al menos cada dos años a partir de la presentación del Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible con fines de evaluación, seguimiento y control.

5º.- 15 de septiembre de 2020: Evaluación de Riesgos y Vulnerabilidades en Aspe, derivados del Cambio Climático redactado por la Jefa de Planeamiento, Gestión Urbanística y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Aspe.

6º.- 21 de septiembre de 2020: Por la Comisión Informativa de Territorio y Servicios se toma conocimiento de la Evaluación de Riesgos y Vulnerabilidades Derivados del Cambio Climático, redactada por el Área de Territorio del Ayuntamiento de Aspe.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Los Firmantes del nuevo Pacto comparten una visión común para 2050: acelerar la descarbonización de sus territorios, fortalecer su capacidad para adaptarse a los impactos ineludibles del cambio climático y conseguir que sus ciudadanos disfruten de acceso a una energía segura, sostenible y asequible.

Las ciudades firmantes se comprometen a actuar para respaldar la implantación del objetivo europeo de reducción de los gases de efecto invernadero en un 40 % para 2030 y la adopción de un enfoque común para el impulso de la mitigación y la adaptación al cambio climático.

Para traducir su compromiso político en medidas y proyectos prácticos, los firmantes del Pacto se comprometen a presentar, en los dos años siguientes a la fecha de la decisión de su consejo local, un Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible (PACES) en el que se esbozen las acciones clave que se pretende acometer. El plan incluirá un Inventario de Emisiones de Referencia para realizar el seguimiento

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.137 a 218

de las acciones de mitigación y una Evaluación de los Riesgos y Vulnerabilidades Climáticas. La estrategia de adaptación puede formar parte del PACES o elaborarse e incorporarse en un documento de planificación independiente. Este valiente compromiso político marca el inicio de un proceso a largo plazo en el que las ciudades se comprometen a monitorizar la implantación de sus planes cada dos años.

SEGUNDA: Las políticas municipales deben incorporar los criterios adaptativos, orientados a reducir los riesgos derivados del cambio climático, mitigando y adaptando constantes estrategias complementarias y promoviendo soluciones bajas en carbono y resilientes ante el cambio del clima.

La adaptación de Aspe al cambio climático sólo puede ser concebida como un proyecto colectivo, que haga posible la implicación activa y consciente de los diferentes actores, públicos y privados.

Los riesgos e impactos derivados del cambio climático, así como las respuestas planteadas para evitarlos o reducirlos, deben ser trasladados desde los lenguajes científico, técnico y administrativo a formatos comprensibles y significativos para el conjunto de la ciudadanía. En este proceso juegan un papel esencial los medios de comunicación, y también los divulgadores sociales.

El Plan de Acción de Aspe debe encuadrar todas las líneas de acción de carácter sectorial:

- Clima y escenarios climáticos
- Salud
- Agua y recursos hídricos
- Biodiversidad y áreas protegidas
- Forestal, desertificación y caza
- Agricultura, ganadería y alimentación
- Ciudad, urbanismo y vivienda
- Patrimonio cultural
- Energías renovables
- Movilidad y transporte
- Industria y servicios
- Turismo
- Reducción del riesgo de desastres
- Investigación e innovación
- Educación y sociedad
- Paz, seguridad y cohesión social

Y de otro lado, debe prevenir frente a la maladaptación y eliminación de incentivos perversos que pueden provocar incrementos del riesgo de efectos negativos relacionados con el clima, incremento de la vulnerabilidad o pérdida del bienestar, en la actualidad o en el futuro. Algunos ejemplos serían las medidas que incrementen la

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.138 a 218

exposición a riesgos climáticos (por ejemplo, promoción de desarrollo económico en localizaciones de alto riesgo), las que alimentan el propio cambio del clima (por ejemplo, mayores emisiones de gases de efecto invernadero), las que incrementan vulnerabilidad ambiental, social o económica (por ejemplo, el desplazamiento del riesgo de inundación aguas abajo) o las que reducen los incentivos para la adaptación. Por eso, resulta fundamental desarrollar herramientas para la prevención de la maladaptación que permitan valorar la solidez de las acciones de adaptación e identificar posibles efectos contraproducentes.

Las zonas rurales del municipio de Aspe, suponen cerca del 94 % de su superficie, englobando áreas de uso agropecuario, huerta tradicional y superficies forestales, entre las que destaca la existencia del Paraje Natural Municipal Los Algezares, LIC Serra de Crevillent, ZEPA Serres del Sud d'Alacant o la Zona Húmeda catalogada del Embalse de Elche. Esta gran superficie de áreas no urbanizables representa una gran oportunidad para el municipio en línea con prioridades de actuación frente al cambio climático marcadas, como la rehabilitación de zonas verdes, la puesta en marcha de planes de emergencia frente a riesgos naturales como incendio o inundaciones, la restauración ecológica para la puesta en valor de las áreas naturales del municipio, con el objetivo añadido de reducir la deforestación y mejorar de los ecosistemas presentes en el municipio.

Por otro lado, tal y como quedó reflejado en el Registro Municipal de Edificios, cerca de un 81 % de los inmuebles revisados, tienen una antigüedad superior a 50 años, con las consiguientes pérdidas de calor o frío, iluminación deficiente o aparatos eléctricos poco eficaces; las consiguientes emisiones totales de CO₂, procedentes de las fuentes enumeradas, lleva al municipio de Aspe a querer implementar tecnologías limpias, renovar el parque de vehículos o implementar estrategias encaminadas a conseguir cero emisiones en los entornos urbanos.

Los compromisos adoptados por el Ayuntamiento de Aspe, junto con las razones anteriormente expuestas, llevan a la necesidad de que la Corporación Local incorpore entre sus prioridades las acciones encaminadas a minimizar los impactos generados en el clima, mediante la adopción de un Plan de Adaptación del municipio.

El municipio de Aspe ha suscrito los siguientes pactos o acuerdos en relación con la lucha frente al calentamiento global y reducción de la contaminación:

- Adhesión a la Carta de las Ciudades Europeas hacia la Sostenibilidad (Carta de Aalborg), mediante Acuerdo Plenario, de fecha 22 de noviembre de 2002.
- Integración en la Agenda 21 Red Provincial de Alicante, Acuerdo Plenario de fecha 31 de marzo de 2005.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



- Pacto de Acción de Energía Sostenible, tras su adhesión mediante Acuerdo Plenario de fecha 13 de abril de 2010. comprometiéndose a adoptar un enfoque integrado a la mitigación del cambio climático y la adaptación a este.
- Realización del Inventario de Emisiones de Referencia en octubre de 2011.
- Plan de Acción de Energía Sostenible, 2012.
- Informe de Seguimiento del PAES, septiembre de 2015.
- Adhesión al Pacto de los Alcaldes sobre el Clima y la Energía, asumiendo los compromisos del pacto, consistentes en reducir las emisiones de CO2 en su territorio en un 40% como mínimo de aquí a 2030, en particular a través de la mejora de la eficiencia energética y un mayor uso de fuentes de energía renovables, así como aumentar su resiliencia mediante la adaptación a las repercusiones del cambio climático. En dicho acuerdo plenario el Ayuntamiento de Aspe se comprometió a llevar a cabo un inventario de emisiones de referencia y una evaluación de riesgos y vulnerabilidades derivados del cambio climático, así como presentar un Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible en un plazo de dos años a partir de la fecha de la decisión del Ayuntamiento. Dicho Acuerdo fue adoptado por el Pleno municipal el 29 de octubre de 2018.
- Realización del Informe e Inventario de Emisiones de Seguimiento año 2016, elaborado en octubre de 2019.

En este sentido, tras la toma de conocimiento de la presente Evaluación de Riesgos y Vulnerabilidades Derivados del Cambio Climático, redactado por el Área de Territorio del Ayuntamiento de Aspe, cabe esperar el compromiso del municipio en relación con la próxima elaboración y aprobación del Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible, logrando de Aspe un municipio más resiliente y adaptado.

TERCERA: Es órgano competente para la adopción del presente Acuerdo el Ayuntamiento Pleno, dado que fue el que adoptó Acuerdo respecto a la adhesión al Pacto por el Clima, en virtud de lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

El presente Acuerdo no requiere de mayoría absoluta ni conlleva cargas económicas para el presupuesto municipal.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



ACUERDO

PRIMERO: Tomar conocimiento de la Evaluación de Riesgos y Vulnerabilidades Derivados del Cambio Climático que se acompaña, redactada por el Área de Territorio del Ayuntamiento de Aspe, previa a la redacción del Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible cuyo inicio da comienzo tras la presente evaluación.

SEGUNDO: Comunicar el presente acuerdo a la Agencia Provincial de la Energía de Alicante, a los efectos de su registro online en la web del Pacto, así como a las Áreas de Ordenación del Territorio (Planeamiento y Gestión de la Rehabilitación y Edificación) y a la consultora ambiental IDOM a los efectos de inicio de la redacción del Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible.

16. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2018/360-URB.

ASUNTO: COOPERACIÓN ENTRE LA GENERALITAT Y EL AYUNTAMIENTO DE ASPE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVO CEIP DR. CALATAYUD-PLAN EDIFICANT. –REAJUSTE DE ANUALIDADES. EXP.: 000034/2018-URB.

Video 16: [Punto 16](#)

ANTECEDENTES

1º.- En fecha 26 de octubre de 2017, se publica en el DOGV, Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

2º.- En fecha 5 de diciembre de 2017 tiene entrada en el Ayuntamiento la petición del Consejo Escolar del CEIP Dr. Calatayud solicitando un nuevo colegio ya que el actual fue construido hace más de ochenta y cinco años y resulta insuficiente para albergar un centro escolar, no siendo accesible a personas con movilidad reducida, presentando grandes deficiencias a nivel de evacuación, carece de espacios suficientes para poder facilitar el proceso de enseñanza, aprendizaje, el patio de recreo es demasiado pequeño y su ubicación en el casco antiguo hace que resulte imposible el acceso de vehículos de emergencia. Además, las condiciones físicas del edificio hacen que su adecuación como centro educativo vaya más allá de las acciones de mantenimiento y se requeriría una reconstrucción y rehabilitación integral, solicitando, por tanto, un nuevo centro adecuado a las necesidades del alumnado.

3º.- En fecha 21 de diciembre de 2017, por el Consejo Escolar Municipal de Aspe se aprueba, entre otras, la actuación de construcción de un nuevo centro escolar en sustitución del Dr. Calatayud.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.141 a 218

4º.- En fecha 22 de diciembre de 2017, por el Ayuntamiento de Aspe se realiza solicitud de documentación e información previa a la adhesión al proyecto de cooperación entre administraciones locales y Generalitat en materia de infraestructuras educativas, en la que se solicita la reposición del CEIP Dr. Calatayud, Centro 03002652.

5º.- En fecha 31 de enero de 2018, por el Ayuntamiento Pleno se acuerda solicitar a la Consellería d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, la adhesión del Ayuntamiento de Aspe al Plan Edificant.

6º.- En fecha 21 de febrero de 2018, se recibe mail de la Subdirección General de Infraestructuras Educativas, por la que se acepta la solicitud de adhesión realizada por el Ayuntamiento y se informa que remitirán la documentación para elaborar la correspondiente memoria y solicitar la delegación de competencias.

7º.- En fecha 9 de marzo de 2018, se recibe mail de la Secretaría Autonómica de Educación e Investigación, por la que se adjunta el programa de necesidades del CEIP Dr. Calatayud.

8º.- En fecha 13 de abril de 2018, por la Arquitecta municipal, D^a. María Amparo Gisbert Domenech, se redacta Memoria Técnica, de conformidad con el artículo 7.2 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, para llevar a cabo la solicitud de delegación de competencias para la "Construcción nuevo CEIP Dr. Calatayud".

9º.- En fecha 13 de abril de 2018, se emite borrador de informe-propuesta por la Jefa de Servicio de Planeamiento, Gestión Urbanística y Medio Ambiente, para la solicitud de delegación de competencias, dentro del Plan Edificant, para la construcción del nuevo CEIP Dr. Calatayud en un nuevo solar, parcela de equipamiento educativo sita en la U.E. 2.1 del PGOU de Aspe, acompañado de la Memoria Económica justificativa de los requisitos del artículo 27.1 de la Ley 7/1985, RBRL.

10º.- En fecha 20 de abril de 2018, se mite informe por parte del Secretario municipal.

11º.- En fecha 20 de abril de 2018, se emite informe por la Intervención municipal.

12º.- En fecha 23 de abril de 2018, se recibe mail de la Consellería en el que se indica que el ICIO y las tasas de la licencia deben ser sufragadas por el contratista y no por la Consellería.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.142 a 218

13º.- En fecha 25 de abril de 2018, se redacta nueva memoria por parte de la Arquitecta municipal en la que se elimina la Tasa por Licencia de Obras y el Icio del importe de la financiación, imputándose al beneficio del 15% del contratista de conformidad con la Sentencia nº 284/2014, de 27 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Alicante, que considera dichos gastos imputables a la partida denominada “gastos generales”.

14º.- En fecha 25 de abril de 2018, se redacta nueva memoria económica y nueva propuesta de acuerdo por la TAG-Jefe de Servicio de Planeamiento en dicho sentido.

15º.- En fecha 25 de abril de 2018, se emite informe por parte del Secretario municipal.

16º.- En fecha 25 de abril de 2018, se emite informe por parte de Intervención municipal.

17º.- En fecha 25 de abril de 2018, se emite Acuerdo Plenario para solicitar a la Consellería d'Educació, Cultura i Esport, la delegación de competencias para la construcción de nuevo CEIP Dr. Calatayud en la parcela de equipamiento docente (E/Do) de la Unidad de Ejecución 2.1 del PGOU de Aspe, con una superficie de 7.767,47 m2, perteneciente a la Zona de Ordenación nº 21 “Coca”, para infantil 1º y 2º ciclo y primaria, con un total de 1, 3 y 6 aulas respectivamente para un total de 245 puestos escolares y un comedor de 200 comensales en dos turnos, en una superficie construida de 2.817 m2t y un valor estimado de obra, asistencia técnica y tributos de 4.318.823,97 €, así como un plazo de ejecución de diez meses, de conformidad con la memoria técnica y económica que se acompaña, y con una estimación de plurianualidad para la cooperación por delegación, por parte de la Generalitat por importe de:

Año 2019: 123.757,14 €

Año 2020: 4.195.066,83 €

18º.- En fecha 3 de mayo de 2018, se solicita, por la Generalitat, subsanación de la memoria técnica, para incluir los trabajos de demolición de soleras y una más coherente distribución de anualidades en función de la necesidad cronológica de las distintas asistencias técnicas.

19º.- En fecha 7 de mayo de 2018, se subsana la memoria por parte de la Arquitecta municipal, incorporándose los costes indicados y trasladándose a la anualidad 2019 el estudio geotécnico.

20º.- En fecha 8 de mayo de 2018, se redacta nueva memoria económica y nueva propuesta de acuerdo por la TAG-Jefe de Servicio de Planeamiento para modificar la

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.143 a 218

delegación de competencias adoptada en el Acuerdo Plenario de fecha 25 de abril de 2018.

21º.- En fecha 8 de mayo de 2018, se emite informe por parte del Secretario municipal.

22º.- En fecha 8 de mayo de 2018, se emite informe por parte de Intervención municipal.

23º.- En fecha 8 de mayo de 2018, se emite informe-propuesta por parte de la TAG Jefe de Servicio de Gestión Urbanística y Planeamiento, favorable para la aprobación de la Memoria Económica subsanada y solicitud de la delegación de competencias para la construcción del nuevo CEIP Dr. Calatayud.

24º.- En fecha 14 de mayo de 2018, por el Ayuntamiento Pleno se adopta Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo Plenario de fecha 25 de abril de 2018 y se aprueba la Memoria Económica justificativa de los requisitos del artículo 27.1 de la Ley 7/1985, RBRL, respecto de la solicitud de delegación de competencias en materia de cooperación entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Aspe para la construcción de nuevo CEIP Dr. Calatayud-Plan Edificant, que se acompaña, por un plazo de 5 años, con los importes de aportación municipal de 373.454,80 € que se indican en la misma y una aportación de la Generalitat de 4.357.879,00 € y se solicita, a la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport, la delegación de competencias para la construcción de nuevo CEIP Dr. Calatayud en la parcela de equipamiento docente (E/Do) de la Unidad de Ejecución 2.1 del PGOU de Aspe, con una superficie de 7.767,47 m2, perteneciente a la Zona de Ordenación nº 21 "Coca", para infantil 1º y 2º ciclo y primaria, con un total de 1, 3 y 6 aulas respectivamente para un total de 245 puestos escolares y un comedor de 200 comensales en dos turnos, en una superficie construida de 2.817 m2t y un valor estimado de obra, asistencia técnica y tributos de 4.357.879,00 €, así como un plazo de ejecución de diez meses, de conformidad con la memoria técnica y económica que se acompaña, y con una estimación de plurianualidad para la cooperación por delegación, por parte de la Generalitat por importe de:

Año 2019: 146.418,28 €

Año 2020: 4.211.460,72 €

25º.- En fecha 22 de mayo de 2018, se comunica vía mail, que en la plataforma Edificant on-line se ha introducido la propuesta de Delegación de Competencias suscrita por el Secretario Autonómico para la actuación solicitada, con la finalidad de que podamos proceder a la aceptación de la misma.

26º.- En fecha 30 de mayo de 2018, se emite informe por parte del Secretario municipal.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.144 a 218

27º.- En fecha 30 de mayo de 2018, se emite informe por parte de Intervención municipal.

28º.- En fecha 30 de mayo de 2018, mediante Acuerdo Plenario se acepta la delegación de competencias de la Consellería d'Educació, Cultura i Esport, en los términos indicados en la propuesta del Secretario Autonómico, comunicada en fecha 22 de mayo de 2018, para la construcción de nuevo CEIP Dr. Calatayud en la parcela de equipamiento docente (E/Do) de la Unidad de Ejecución 2.1 del PGOU de Aspe, con una superficie de 7.767,47 m², perteneciente a la Zona de Ordenación nº 21 "Coca", para infantil 1º y 2º ciclo y primaria, con un total de 1, 3 y 6 aulas respectivamente para un total de 245 puestos escolares y un comedor de 200 comensales en dos turnos, en una superficie construida de 2.817 m² y un valor estimado de obra, asistencia técnica y tributos de 4.357.879,00 €, así como un plazo de ejecución de diez meses, de conformidad con la memoria técnica y económica que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 14 de mayo de 2018.

29º.- En fecha 14 de junio de 2018, se firma por el Conseller de Educació, Investigación Cultural y Deporte, la delegación de competencias en los términos indicados en el apartado anterior.

30º.- En fecha 1 de febrero de 2019, se redacta por la Arquitecta municipal el Pliego de Prescripciones Técnicas que ha de regir la contratación de la redacción de proyecto básico, de ejecución y de actividad para la construcción del nuevo C.E.I.P. Dr. Calatayud, por un presupuesto máximo de licitación de 146.418,28 € (iva incluido).

31º.- En fecha 23 de mayo de 2019, mediante Resolución de Alcaldía, se adjudica el contrato administrativo de servicios para la redacción del proyecto básico y de ejecución y proyecto de actividad para la construcción del nuevo C.E.I.P. Dr. Calatayud, por un importe de adjudicación de 68.607,00 € (IVA incluido).

32º.- En fecha 2 de julio de 2019, se recibe, mediante correo electrónico, propuesta de reajuste de anualidades, por parte de Contratación de Infraestructuras Educativas, en la que se solicita que se realice dicha propuesta, ya que se estima que las obras no podrán iniciarse antes del segundo trimestre de 2020 y para reajustar la baja obtenida en la redacción de los proyectos:

Anualidades	Importe Vigente	Reajuste	Importe Final Propuesto
2019	146.418,28 €	- 77.811,28 €	68.607,00 €
2020	4.211.460,72 €	- 780.043,12 €	3.431.417,60 €
2021	0,00 €	857.854,40 €	857.854,40 €
TOTAL	4.357.879,00 €	0,00 €	4.357.879,00 €

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



33º.- En fecha 4 de julio de 2019, por la Arquitecta municipal, se informa favorablemente dicho reajuste propuesto por Contratación de Infraestructuras Educativas.

34º.- En fecha 5 de julio de 2019, por la TAG Jefe de Servicio de Territorio, se emite informe-propuesta favorable para la propuesta a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, dentro del Plan EDIFICANT, del reajuste de anualidades de la delegación de competencias, conforme a las anualidades propuestas.

35º.- en fecha 10 de julio de 2019, se emite informe de la Secretaría Municipal.

36º.- En fecha 15 de julio de 2019, se emite informe de la Intervención Municipal.

37º.- En fecha 30 de julio de 2019, la Comisión Informativa de Territorio, dictamina favorablemente, por la unanimidad de los miembros presentes, la propuesta de reajuste de anualidades.

38º.- En fecha 8 de octubre de 2019, se Resuelve por el Conseller de Educación, Cultura y Deporte aprobar el reajuste de anualidades propuesto por el Ayuntamiento Pleno, y en consecuencia ampliar la vigencia de la delegación de competencias hasta la última anualidad reajustada.

39º.- En fecha 3 de diciembre de 2019, por la Junta de Gobierno Local, se acuerda aprobar técnicamente el proyecto básico y de ejecución, y el proyecto de actividad para la "Construcción del nuevo CEIP Dr. Calatayud, incluido en el Plan Edificant", redactado por la mercantil Cor Asociados Arquitectos, con un presupuesto total de ejecución IVA incluido de 4.072.784,10 €, y un plazo de ejecución de 12 meses, actuación incluida dentro del Plan de construcción, reforma y mejora de los centros educativos (PLAN EDIFICANT), de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana.

40º.- En fecha 9 de abril de 2020, mediante Resolución de Alcaldía se adjudica el contrato administrativo de "SERVICIOS PARA LA DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO C.E.I.P. DR CALATAYUD, INCLUIDO EN PLAN EDIFICANT DE LA G.V.-", a favor de la mercantil COR ASOC, SL, con CIF: B-54477476, por un importe total de 59.169,00€ (IVA incluido). El contrato fue suscrito el 15 de julio de 2020.

41º.- En fecha 16 de junio de 2020, por la Junta de Gobierno Local, se acuerda adjudicar el contrato administrativo de obras para la "Construcción de nuevo CEIP Dr. Calatayud, incluido en Plan EDIFICANT", a favor de la mercantil PERFESAN, S.A.,

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.146 a 218

por un importe total de 3.635.404,97 € (IVA incluido). El contrato fue suscrito el 21 de julio de 2020.

42º.- En fecha 4 de septiembre de 2020, por la mercantil adjudicataria de los trabajos de dirección y coordinación de seguridad y salud se presenta el Plan de Seguridad y Salud de las obras de referencia redactado por la mercantil adjudicataria de las obras PERFESAN SA, así como el informe para la aprobación del citado plan, redactado por los coordinadores de seguridad y salud durante la obra.

43º.- En fecha 7 de septiembre de 2020 se emite informe de la Oficina Técnica Municipal, suscrito por la Arquitecta responsable del contrato, favorable para la aprobación del Plan de Seguridad y Salud.

44º.- En fecha 10 de septiembre de 2020, se lleva a cabo la firma del Acta de Comprobación de Replanteo, para la construcción del Nuevo C.E.I.P. Dr. Calatayud, por parte de los Directores de Obra, los Directores de Ejecución y Coordinadores de Seguridad y Salud, así como el Contratista y el Ayuntamiento de Aspe.

45º.- En fecha 14 de septiembre de 2020, se remite a Conselleria d'Educació, Cultura i Esport, mediante correo electrónico, y en la Plataforma Edificant, un detalle sobre el estado de ejecución de las actuaciones a 30 de agosto, así como una previsión sobre esta ejecución relativa a la anualidad en curso y a las anualidades futuras. Telefónicamente se ha instado al Ayuntamiento a proponer el reajuste de anualidades conforme a la realidad y viabilidad de la ejecución.

46º.- En fecha 16 de septiembre de 2020, por la Arquitecta municipal se propone el reajuste de las anualidades para el C.E.I.P. Dr. Calatayud, según propuesta planteada por parte de las mercantiles adjudicatarias de la Obra y de la Dirección Facultativa y, validada por el Ayuntamiento de Aspe, emitiendo por tanto la Técnica su informe favorable al respecto.

47º.- En fecha 16 de septiembre de 2020, por la Jefa de Servicio de Planeamiento, Gestión Urbanística y Medio Ambiente se propone el reajuste de anualidades, de conformidad con el informe técnico emitido por la Arquitecta municipal.

48º.- En fecha 18 de septiembre de 2020, por la mercantil PEFERSAN S.A. adjudicataria de las obras y, por la mercantil COR S.L. se presta conformidad al reajuste de anualidades propuesto, acompañándose en dicha fecha el nuevo Plan de Obra.

49º.- En fecha 18 de septiembre de 2020, por el Secretario del Ayuntamiento de Aspe, se emite informe respecto del reajuste de anualidades, indicándose su

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.147 a 218

cumplimiento a la tramitación procedimental y advirtiéndose de la tensión de tesorería que podría generarse en cuanto al régimen jurídico de cooperación del Plan Edificant.

50º.- En fecha 21 de septiembre de 2020, por la Intervención municipal se emite informe respecto del reajuste de anualidades que se propone, indicándose que *“en el momento de la autorización por parte de Conselleria al reajuste de anualidades propuesto, se habrán de modificar los contratos de obra y servicios ya adjudicados y formalizados, con la previa conformidad de las empresas adjudicatarias”*. Y de otro lado se indica lo siguiente: *“Señalar que la modificación de contrato que implica este reajuste, está regulada en el art. 174.2.a) del TRLHL, que establece que podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y se trate de gastos de inversión y transferencias de capital.*

Asimismo, señalar que el art. 174.3 dispone que el número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los párrafos a), b) y e), no será superior a cuatro. Y en el caso del párrafo a), el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió, los porcentajes siguientes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento. Por lo que deberá constar en la propuesta definitiva, que se autoriza a elevar los porcentajes hasta el 100%.

Y, por último, el art. 174.5, establece que en casos excepcionales el Pleno de la corporación podrá ampliar el número de anualidades, así como elevar los porcentajes a que se refiere el apartado 3 de este artículo.

Se emite el presente informe con las OBSERVACIONES que deberán ser subsanadas en la propuesta definitiva que se eleve al Ayuntamiento Pleno.”

51º.- En fecha 22 de septiembre de 2020, por el Secretario del Ayuntamiento, se emite nuevo informe respecto del órgano competente y ratificándose en el anterior.

52º.- En fecha 25 de septiembre de 2020, por el Concejal de Urbanismo se emite Providencia por la que se solicita se incluya la propuesta de reajuste de anualidades en el próximo Pleno, sin el preceptivo dictamen de la Comisión Informativa.

53º.- En fecha 25 de septiembre de 2020, por la TAG Jefe de Servicio de Territorio se emite informe-propuesta favorable para el reajuste de anualidades conforme a la propuesta que en el mismo se contiene.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: De conformidad con el régimen jurídico de la delegación de competencias formalizada mediante Resolución, de fecha 14 de junio de 2018, del

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.148 a 218

Conseller de Educació, Investigació Cultural y Deporte, en el caso de que se produzcan desajustes entre las anualidades concedidas y las necesidades reales que en el orden económico exija el desarrollo de las actuaciones, la entidad local propondrá su reajuste con al menos un mes de antelación al fin del correspondiente ejercicio presupuestario.

El reajuste que se propone por la Arquitecta municipal adscrita al Plan Edificant en su informe, de fecha 16 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta el inicio de las obras el día 11 de septiembre de 2020, es el siguiente:

PEFERSAN, S.A. (Importe Adjudicación: 3.635.404,97 €):

- 2020: 512.875,32 €
- 2021: 3.122.529,65 €

COR ASOC, S.L. (Importe Adjudicación: 59.169,00 €):

- 2020: 8.347,44 €
- 2021: 50.821,56 €

Quedando por tanto las anualidades finales, como sigue:

Anualidades	Importe Vigente	Reajuste	Importe Final Propuesto
2019	68.607,00 €	0,00 €	68.607,00 €
2020	1.731.417,60 €	- 1.210.194,84 €	521.222,76 €
2021	2.557.854,40 €	1.210.194,84 €	3.768.049,24 €
TOTAL	4.357.879,00 €	0,00 €	4.357.879,00 €

Todo ello sin perjuicio de realizar los pertinentes ajustes de anualidades futuros, una vez transcurrida parte de la obra, por imprevistos que puedan surgir a lo largo de la misma, con objeto de ajustar los valores a las cifras exactas, para el cumplimiento de los plazos reales.

SEGUNDA. – Una vez sea emitida la autorización por parte de Conselleria en cuanto al reajuste de anualidades propuesto, se habrán de modificar los contratos de obra y servicios ya adjudicados y formalizados, con la previa conformidad de las empresas adjudicatarias. Dicha conformidad consta ya emitida, de conformidad con lo expuesto en el Antecedente número 48 de esta propuesta.

La modificación del contrato de obras y del de servicios, por reajuste de anualidades, exige su sujeción a lo establecido en el artículo 174.2.a) del TRLHL, que establece que *“podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y se trate de gastos de inversión y transferencias de capital.*

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



Asimismo, señalar que el art. 174.3 dispone que el número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los párrafos a), b) y e), no será superior a cuatro. Y en el caso del párrafo a), el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió, los porcentajes siguientes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento. Por lo que deberá constar en la propuesta definitiva, que se autoriza a elevar los porcentajes hasta el 100%.

Y, por último, el art. 174.5, establece que en casos excepcionales **el Pleno** de la corporación podrá ampliar el número de anualidades, así como **elevar los porcentajes** a que se refiere el apartado 3 de este artículo."

En su virtud, deberá autorizarse por el Ayuntamiento Pleno la modificación de porcentajes resultantes del reajuste de anualidades propuesto:

REPERCUSIONES SOBRE EL CONTRATO DE OBRA

PRECIO ADJUDICACIÓN	ANUALIDAD 2020	ANUALIDAD 2021	PORCENTAJE 2020	PORCENTAJE 2021
3.635.404,97	512.875,32	3.122.529,65	14,11	85,89

REPERCUSIONES SOBRE EL CONTRATO DE SERVICIOS

PRECIO ADJUDICACIÓN	ANUALIDAD 2020	ANUALIDAD 2021	PORCENTAJE 2020	PORCENTAJE 2021
59.169,00	8.347,44	50.821,56	14,11	85,89

TERCERA. - Corresponde al Ayuntamiento Pleno la adopción del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 7.1 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, el artículo 22, apartado 2, letra g) y artículo 27.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El presente acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 h) de la referida LRBRL, habiéndose emitido informe por el Secretario municipal y por parte de Intervención.

De conformidad con la Providencia de fecha 25 de septiembre de 2020 del Concejal de Urbanismo (expuesta en el Antecedente 52º), se propone adoptar el presente acuerdo de forma urgente, sin Dictamen de la Comisión Informativa, dando posteriormente cuenta a la misma.

ACUERDO

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.150 a 218

PREVIO: Ratificar la inclusión en el orden del día del presente asunto, de conformidad con el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, al tratarse de un asunto que no ha sido previamente dictaminado.

Previamente se ratifica por la mayoría simple la inclusión en el orden del día del presente asunto, de conformidad con el art. 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, siendo ratificada dicha inclusión por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

Una vez ratificada la inclusión del asunto, se somete a votación, siendo adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Proponer a la Consellería d'Educació, Cultura i Esport, dentro del "Pla de construcció, reforma i millora dels centres educatius", el reajuste de anualidades de la delegación de competencias, de fecha 14 de junio de 2018, del Conseller de Educació, Investigación Cultura y Deporte, para la construcción de nuevo CEIP Dr. Calatayud en la parcela de equipamiento docente (E/Do) de la Unidad de Ejecución 2.1 del PGOU de Aspe, conforme a las anualidades siguientes:

Anualidades	Importe Vigente	Reajuste	Importe Final Propuesto
2019	68.607,00 €	0,00 €	68.607,00 €
2020	1.731.417,60 €	- 1.210.194,84 €	521.222,76 €
2021	2.557.854,40 €	1.210.194,84 €	3.768.049,24 €
TOTAL	4.357.879,00 €	0,00 €	4.357.879,00 €

Una vez sea emitida la autorización por parte de Conselleria en cuanto al reajuste de anualidades propuesto, se habrán de modificar los contratos de obra y servicios ya

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



adjudicados y formalizados, habiendo prestado ya las empresas adjudicatarias su conformidad con el reajuste indicado.

SEGUNDO: Autorizar la elevación de los porcentajes establecidos en el art. 174.3 del TRLHL, de conformidad con las anualidades propuestas en la Consideración Segunda, para que una vez autorizados por el órgano delegante de la competencia, se lleve a cabo el reajuste de anualidades de los correspondientes contratos de obra y de servicios de dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud.

TERCERO: Comunicar el presente acuerdo a las Áreas de Territorio (Planeamiento), Área de Servicios a la Persona (Educación), Área de Servicios Generales (Contratación) y Servicios Económicos (Intervención) y tramitar la presente propuesta de reajuste a través de la Plataforma Informática Edificant y dar cuenta del presente Acuerdo, en la próxima Comisión Informativa que se celebre.

17. EINT-Intervención. 2020/57-INT.

ASUNTO: INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE EL CONTROL INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE PARA LOS EJERCICIOS 2017-2019 DE LA SINDICATURA DE CUENTAS. DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV/NAV.

Video 17: [Punto 17](#)

Tras haber sido dictaminado por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en su sesión de fecha 22 de septiembre de 2020 con número de dictamen 2020000056, se da cuenta al Pleno, de acuerdo con el artículo 59 del Reglamento de Régimen Interior de la Sindicatura de cuentas de la Comunidad Valenciana, del Informe de fiscalización sobre el control interno del Ayuntamiento de Aspe de fecha 16 de septiembre de 2020 de la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana.

Dicho informe podrá consultarse de forma íntegra en el Portal de Transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento de Aspe en el siguiente enlace:

<https://aspe.es/wp-content/uploads/2013/11/20200917InformeFiscControlInternoAyto20172019.pdf>

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

18. EINT-Intervención. 2020/43-INT.

ASUNTO: APROBACIÓN PLAN DE ACCIÓN CONTROL FINANCIERO. DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV/NAV.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.152 a 218

Video 18: [Punto 18](#)

Tras haber sido dictaminado por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en su sesión de fecha 22 de septiembre de 2020 con número de dictamen 2020000055, se da cuenta al Pleno del Decreto de Alcaldía número 2020002097 de fecha 18 de septiembre de 2020, por el que se aprueba el Plan de Acción del Control Financiero de 2019, y el cual se transcribe a continuación:

“ASUNTO: APROBACIÓN PLAN DE ACCIÓN CONTROL FINANCIERO EJERCICIO 2019. REF. E/INT/FVV/NAV.

ANTECEDENTES

1º.- 3 de abril de 2020. Resolución de la Alcaldía nº 844/2020 por la que se aprueba el Plan Anual de Control Financiero para 2019, correspondiente a las actuaciones permanentes panificables, que se derivan tanto de una obligación legal y las seleccionadas por el órgano interventor sobre un análisis de riesgo.

2º.- 4 de mayo de 2020.- Informe emitido por la Intervención relativo al resumen anual del control interno del ejercicio 2019, conforme establece el art. 37 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

3º.- 17 de septiembre de 2020. Por parte de la Alcaldía se elabora PLAN DE ACCION DE CONTROL FINANCIERO DEL EJERCICIO 2019, de conformidad con lo establecido en el informe de Intervención citado en el antecedente anterior.

4º.- 18 de septiembre de 2020. Informe de Intervención sobre aprobación del Plan de Acción de Control Financiero ejercicio 2019.

CONSIDERACIONES

ÚNICA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985 de 3 de abril de 1985 de Bases del Régimen Local se propone la adopción de la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Aprobar el Plan de Acción de Control financiero de 2019, reforzando así el procedimiento de control interno establecido:

- Adoptando las medidas correctoras precisas.
- Indicando el responsable de implementarlas.
- Estableciendo un calendario de acciones para solucionar las deficiencias detectadas.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.153 a 218

SEGUNDO. Dar cuenta de esta resolución del Ayuntamiento Pleno, y publicarlo en la página web municipal y en el perfil de transferencia."

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

19. EINT-Intervención. 2020/93-INT.

ASUNTO: APROBACIÓN LÍNEAS FUNDAMENTALES DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE PARA EL EJERCICIO 2020-2021. DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV/NAV.

Video 19: [Punto 19](#)

Tras haber sido dictaminado por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas de fecha 22 de septiembre de 2020 con número de dictamen 2020000060, se da cuenta al Pleno del Decreto de Alcaldía número 2020001936 de fecha 25/08/2020, por el que se aprueba las líneas fundamentales del presupuesto para el ejercicio 2020-2021, y que a continuación se transcribe:

"ASUNTO: LÍNEAS FUNDAMENTALES DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE PARA EL EJERCICIO 2020-2021. Nº 2020/93-INT. Refª: EINT0173FVV/EINT-Intervención.

ANTECEDENTES

Único.- En fecha 24 de agosto de 2020, por la Interventora general se emite informe favorable relativo a la aprobación de líneas fundamentales del Presupuesto del Ayuntamiento de Aspe para los ejercicios 2020-2021.

CONSIDERACIONES

Primera.- La Legislación aplicable viene determinada por los artículos 13.3 y 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y por el artículo 27.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Segunda.- Las líneas fundamentales del Presupuesto del Ayuntamiento de Aspe para el ejercicio 2021, han sido elaboradas por esta Corporación local, de acuerdo con su potestad de autoorganización, y se presentan, con informe de la Intervención Municipal, para su aprobación por la Alcaldía-Presidencia, y posterior ratificación por el pleno de la corporación local.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



Tercera.- El artículo 27.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera recoge:

“Antes del 1 de octubre de cada año, las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas información sobre las líneas fundamentales que contendrán sus Presupuestos, a efectos de dar cumplimiento a los requerimientos de la normativa europea. “

Cuarta.- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, establece la obligación de remitir información sobre las líneas fundamentales del Presupuesto del Ayuntamiento de Aspe para los ejercicios 2020-2021. Así, en su artículo 13.3, relativo a la remisión de información con carácter anual por las entidades locales, dispone que remitirán: “Antes del 1 de octubre las líneas fundamentales de los Presupuestos para el ejercicio siguiente, conteniendo toda la información necesaria conforme a la normativa europea y al menos la siguiente información:

- a) Definición de las principales políticas que inspiran el presupuesto con indicación de las medidas de ingresos y gastos en las que se basan.*
- b) Saldos presupuestarios y explicación de su adecuación al objetivo de estabilidad fijado. Toda la información complementaria que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad y necesidad de financiación calculada conforme a normas del sistema europeo de cuentas.*
- c) Información sobre los ingresos previstos en el proyecto de presupuestos, tanto en lo relativo a los recursos del sistema de financiación sujetos a entregas a cuenta y posterior liquidación como al resto de ingresos en sus principales rúbricas.*
- d) Información sobre las dotaciones de gastos contenidas en el proyecto de presupuesto y sus evoluciones respecto al ejercicio precedente.*
- e) Modificaciones significativas en los criterios de presupuestación que permitan una comparativa homogénea con el ejercicio precedente.”*

No obstante, para la presente anualidad, y de conformidad con la aplicación habilitada en la página web de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, el plazo expira el día 1 de octubre.

Quinta.- En virtud de lo establecido en el artículo 5 de la Orden HAP/2105/2012, la remisión debe efectuarse por medios electrónicos y mediante firma electrónica a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP) habilite al efecto.

Sexta.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, es competente para la adopción de la presente Resolución la Alcaldía-Presidencia.

RESOLUCIÓN

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.155 a 218

PRIMERO: Aprobar las líneas fundamentales del Presupuesto del Ayuntamiento de Aspe para el ejercicio 2020-2021, de conformidad con los datos obrantes en el expediente.

SEGUNDO: Remitir las líneas fundamentales del Presupuesto del Ayuntamiento de Aspe para los ejercicios 2020-2021 aprobadas al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por medios electrónicos y mediante firma electrónica a través del sistema habilitado al efecto por el mismo.

TERCERO: Dar cuenta al Pleno de la Corporación de las presentes líneas fundamentales del presupuesto del Ayuntamiento de Aspe para los ejercicios 2020-2021 en la próxima sesión que éste celebre.

CUARTO: Comunicar al Área de Recursos Económicos de este Ayuntamiento."

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

20. EINT-Intervención. 2020/46-INT.

ASUNTO: DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN NÚMERO 2020/332 DE RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ALCALDÍA – PRESIDENCIA CONTRARIOS A LOS REPAROS EFECTUADOS. REF. E/INT/FVV/NAV.

Video 20: [Punto 20](#)

Tras haber sido dictaminado por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en su sesión de fecha 22 de septiembre de 2020 con número de dictamen 2020000059 el Informe de Intervención número 2020/332, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según la modificación introducida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, el órgano interventor eleva al Pleno informe de todas la Resoluciones adoptadas por el Presidente/a de la Entidad contrarias a los reparos efectuados;

"INFORME DE INTERVENCIÓN Nº 2020/332

ASUNTO: INFORMES DE INTERVENCIÓN DE RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ALCALDÍA-PRESIDENCIA, CONTRARIOS A LOS REPAROS EFECTUADOS.

PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.156 a 218

marzo, esta Intervención, en el ejercicio de la función interventora, detalla las Resoluciones de Alcaldía adoptadas contrarias a los reparos efectuados, siendo estas las siguientes:

- Decreto número 2020001722 de fecha 15 de julio de 2020, desde el expediente 2020/10-IREP. Levantamiento de reparo nº 10/2020, aprobación de gastos relación O/2020/100.
- Decreto número 2020002043 de fecha 10 de septiembre de 2020, desde el expediente 2020/11-IREP. Levantamiento de reparo nº 11/2020, aprobación de gastos relación O/2020/132.

SEGUNDO: En base a la documentación que obra en el expediente, se considera que, se ha omitido en los expedientes los requisitos o trámites esenciales, según queda acreditado en los informes de Intervención que consta en cada expediente tramitado.

TERCERO: Elevar al Pleno el presente informe para las daciones a cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía adoptadas, contrarias a los reparos efectuados por esta Intervención.

En Aspe a 11 de septiembre de 2020
La Interventora

Fdo. Paloma Alfaro Cantó.”

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

21. EINT-Intervención. 2020/103-INT.

ASUNTO: APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN CREDITO Nº. 32/2020 (SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CREDITO EXTRAORDINARIO). REF. E/INT/FVV/NAV.

Video 21: [Punto 21](#)

ANTECEDENTES

1º. Vista la memoria de la Alcaldía, el informe preceptivo de Intervención Municipal de fecha 21 de septiembre de 2020, y de conformidad con el R.D. 500/1990, que desarrolla en materia de presupuestos el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo y la base 7ª, de las de Ejecución del presupuesto vigente.

2º. 22 de septiembre de 2020. Con número de dictamen 2020000054, la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, dictamina favorablemente la aprobación inicial de la modificación de crédito nº 32/2020 con el voto a favor del GMEU (38%) y las abstenciones de GMPP (28,5%), GMP SOE (24%) y GMC's (9,50%).

CONSIDERACIONES

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



ÚNICA: Corresponde al Ayuntamiento Pleno la competencia para la adopción del presente acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No se requiere mayoría absoluta del número legal de miembros para la adopción del presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el art. 47.2 de la referida LRBRL.

ACUERDO

Adoptado por 15 votos a favor y 6 abstenciones, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV y 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP.

PRIMERO. - Aprobar inicialmente la modificación de créditos nº. 32/2020, por importe total de 10.000,00 euros. Esta modificación se tramita bajo la modalidad de Suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario y consiste en:

5.- El Expediente de Modificación de Créditos Nº 32/2020, aparece nivelado en sus Estados de Gastos e Ingresos.

Bajas en Aplicaciones de Gastos.

ESTADOS DE GASTOS		
BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS		
Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe BAJA
11 13200 62500	ADQUISICIÓN MOBILIARIO SEGURIDAD	3.000,00 €
01 17100 21300	RMC MAQ. INSST. Y UTILLAJE PQ Y JARDINEZ	3.000,00 €
07 33804 48000	CONVENIO UNIÓN MOROS Y CRISTIANOS	4.000,00 €
TOTAL		10.000,00 €

Altas en aplicaciones de gastos CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

ESTADOS DE GASTOS		
Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe ALTA
07 33804 78000	CONVENIO UNIÓN MOROS Y CRISTIANOS	4.000,00 €
TOTAL		4.000,00 €

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.158 a 218

Aumentos en aplicaciones de gastos SUPLEMENTO DE CRÉDITO

ESTADOS DE GASTOS		
Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe ALTA
11 13200 22104	VESTUARIO SEGURIDAD	3.000,00 €
01 92000 21300	RMC MAQ. IN SST. Y UTILLAJE ADMON GRAL	3.000,00 €
TOTAL		6.000,00 €

TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO 10.000,00 €

FINANCIACIÓN:

Mediante baja de crédito de gasto de otras aplicaciones del presupuesto vigente, señaladas anteriormente, que no se ejecutaran en el presente ejercicio presupuestario y no causaran perturbación del servicio.

SEGUNDO: En relación con el suplemento de crédito y el crédito extraordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del R.D.L. 2/2004 y 37 del Real Decreto 500/1990, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no existe en el estado de gastos del presupuesto crédito destinado a esa finalidad específica, el Presidente de la Corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de suplemento de extraordinario y/o crédito extraordinario.

El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el suplemento que se propone. Dicho suplemento se financiará con baja de créditos de gastos de otras aplicaciones del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

TERCERO: La modificación mediante suplemento de crédito y crédito extraordinario, por importe de 10.000,00 €, se deberá ajustar al procedimiento establecido en el Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, Reglamento Presupuestario y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

CUARTO. - Exponer al público la modificación de créditos nº. 32/2020, por plazo de quince días hábiles, mediante edicto a insertar en el B.O.P. durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. Y publicarlo en el Portal de Transparencia.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.159 a 218

22. EREN-Oficina de Rentas. 2020/265-REN.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE PAGO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y DEMÁS DE DERECHO PÚBLICO: Aprobación inicial.

Video 22: [Punto 22](#)

INTERVENCIONES

D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Portavoz GM Ciudadanos): Buenas noches, a pesar de que haya habido un pequeño error en el tema de la Comisión, Ciudadanos se va a oponer en la modificación de esta ordenanza, en la medida en que en el apartado de deudas superiores se pueda otorgar un plazo de más de 20 años. Y digo esto por aquello de lo indicado en el pleno de julio, y no quiero reiterarme por la tardanza del pleno, pero no me queda otra opción que recordar aquello. Esta moción más bien parece que pretenda, y ahora diré por qué, enmascarar una modificación singular, una modificación singular de un reglamento, más bien parece una modificación a la carta simulada por una apariencia jurídica de modificación de norma. Recuerdo casos puntuales donde el ayuntamiento u otros servicios técnicos se opusieron a modificaciones, en este caso de planeamiento, por entender que una modificación de una norma debía de obedecer a un interés general, y no al de unos cuantos. Recuerdo personas afectadas por una normativa del Plan General de determinados barrios a los que se les indicaba la imposibilidad de modificar la norma en relación a la obligatoriedad de cumplir determinadas ordenanzas de edificación y nuevas edificaciones, porque no se podía modificar a la carta el planeamiento, a pesar de que esa normativa edificatoria perjudicaba a muchos vecinos del barrio, y a pesar de que esa normativa no provenía del Plan General original del 95 sino de una modificación posterior, y a pesar de haber llevado más de 100 firmas para posibilitar tal menester. Por eso pienso que esto trunca el principio de confianza legítima de unos vecinos respecto a otros, además de entender que deroga singularmente un reglamento a través de camuflar lo que realmente se pretende, que no es otra cosa que “beneficiar”, entrecomillas para que no tengamos malos entendidos, a un ente, y digo ente y no agricultores, y me reitero, pero es que además el fondo de la cuestión también es de dudosa legalidad por cuanto que los propios informes jurídicos, y esto es lo más importante, los propios informes jurídicos indican que este planteamiento que se pretende con la modificación de la norma, más bien de lo que se trata es de un préstamo encubierto, cosa que creo que no se lo hacen a ningún vecino de este municipio, y eso está en los informes, más bien parece o está, o se asimila, a ver la expresión que digo yo, que verbalmente sí que se ha mencionado en las Juntas de Gobierno, un préstamo encubierto. Un préstamo encubierto a veinte años, no para los agricultores, sino para, realmente entiendo yo que el ente. Y la pregunta que cabría

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.160 a 218

hacerse es si esto beneficia a los comuneros. Ya hablé de que la diferencia de aplazar de diez años a veinte significaba la suma de veinte mil euros o veinte y pico mil euros, vamos, lo presupuestado para dietas por la Junta Rectora, o sea que el aplazamiento a menos años no conllevaba nuevas derramas para los agricultores por falta de liquidez. Ahora bien, desde Ciudadanos siempre dijimos que si ese aplazamiento conllevaba mejoras para los propios agricultores quizá lo hubiéramos visto con mejores ojos, pues bien, nada de nada. ¿Saben ustedes que si un comunero deja de pagar dos mensualidades a los 5 días del segundo impago se le notifica el corte del agua? Ese es el trato con el que se devuelve la Junta a sus comuneros, tengo una notificación, a un mes y pico notificación de la Junta Rectora de que te cortan el agua por un mes y algo sin pagar, 5 días del segundo mes te notifican el corte del agua. Si la Junta, el ente, pide aplazamientos a veinte años, y yo decía, pero que se refleje en el apoyo también a los agricultores, lo decía por aquello de las derramas que habían llegado en mayo, etc., bueno esto es una prueba fidedigna de lo que digo, reciente de este mes de septiembre, de que, yo no digo que lo hagan mal, digo que es un protocolo de actuación, pero por eso me reitero en que no llegamos a los agricultores realmente, un agricultor o un comunero que deja de pagar un mes, el segundo mes le notifican el corte del agua ipso facto, entonces de ahí mi disgusto, pero no porque se aplaze a veinte años, sino porque no llega a los agricultores, y en cualquier caso como digo, por el tema de que los informes de los técnicos decían, por lo que nos atañe y ahora diré, a otros impuestos que puedan alterar la estabilidad presupuestaria del ayuntamiento. Por eso y por mucho más no podemos estar de acuerdo con esta propuesta que no beneficia a los comuneros, por eso no entiendo que se prefiera regular este tipo de normas para aplazar a la carta por encima de cuestiones como la propia reducción de tributos, y digo esto porque si estamos en ello, y no obstante estas soluciones afectan indirectamente a la estabilidad presupuestaria no veo el reflejo en que podamos luego reducir los impuestos, porque en estas semanas hemos tenido muchos diálogos y conversaciones sobre la posibilidad de reducir impuestos que al final, por propios informes de los técnicos nos han dicho que retraigamos en esa reducción de impuestos, tanto para los partidos de la oposición, en este caso me refiero a impuestos que benefician a todos, por ejemplo el impuesto de vehículos que ahora vendrá y que se ha llegado a un acuerdo, o el impuesto de rústicos que también entiendo que se tendrá que llegar a un acuerdo a mínimos pero a una cuestión menor, entonces, esos impuestos sí que benefician a todos, por tanto, el ejemplo lo pongo porque no entiendo cómo se llega a un aplazamiento que parece ser un préstamo encubierto, cuando un ayuntamiento está en inestabilidad presupuestaria y cuando se presentan reducciones de impuestos que como digo y reitero benefician a todos, no a unos pocos, no se pueden acometer por aquello de que entramos en inestabilidad presupuestaria. Entiendo que es más conveniente, o entendería que es más conveniente llegados al punto, porque viene al pelo, estos dos impuestos que vienen ahora a continuación, y no se hayan podido mantener por eso, y entiendo que no es de recibo que no es de recibo que se dé un trato..., que yo entiendo que pueda decirse que se apoya a los agricultores, pero bueno, jugamos con esa palabra que está muy bien pero, como el

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.161 a 218

ejemplo que os he puesto de que a los agricultores no llega, pues entiendo que la política sería más conveniente más que este tratamiento de a tantos años, dicen los técnicos de un aplazamiento encubierto, que se tratara de otra forma esto y el tema de la reducción de impuestos, poco más, gracias.

D^a María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE): Hoy viene a este pleno una modificación de una ordenanza, una ordenanza de aplazamiento y fraccionamiento, una ordenanza fiscal que se hace, Miguel Ángel, por una cuestión, para apoyar a un sector importante en el municipio de Aspe, para apoyar a una comunidad que es una corporación de derecho público, que tiene el encargo de distribuir el agua para el riego, esa es su función. Entendemos que es una entidad que está sufriendo las consecuencias de gestiones de Juntas anteriores y viene cargada con una deuda importante, de más de 3 millones de euros, con una obra que al final ha sido la causa de por qué estamos hoy hablando aquí. No es una cuestión de beneficiar a unos, de beneficiar a otros, es una cuestión de ser justos, nos están pidiendo que les ayudemos y se ha pensado en la modificación de la ordenanza porque ellos son los únicos que tienen una deuda superior a 400.000€, por lo tanto, se ha buscado la fórmula legal, la fórmula legal para poder echarles una mano. Yo creo que de la misma manera que desde este ayuntamiento se han buscado fórmulas legales que también ponen en peligro la estabilidad presupuestaria y hemos sido valientes, creo que también se merecen que este ayuntamiento remate la faena que empezó en su momento. La situación de los caminos ahora no es un problema porque el ayuntamiento tomó las riendas para su arreglo, y ahora hay que terminar esa acción ayudándoles a pagar, es perfectamente lícito, no es un préstamo encubierto, no es un préstamo encubierto, entre otras cosas porque el dinero que se utilizó es un dinero que viene de unos remanentes, de unos superávits que tuvo el ayuntamiento, y que tendrían que haber ido, o bien a inversiones financieramente sostenibles, como por ejemplo la actuación de la accesibilidad de la pasarela del pabellón, o si no nos lo hubiéramos gastado hubiera ido a remanentes. Por lo tanto, parece, me da a mí la impresión, que lejos de que esto sea un préstamo encubierto, lejos de que sea el ayuntamiento el que se convierta en un banco, hemos pretendido, o se ha pretendido por parte de algunos sectores de esta corporación que sean ellos los que se conviertan en banco nuestro, y que financien al mismo tiempo la bajada de impuestos que se pretende. No va a haber inestabilidad presupuestaria, Miguel Ángel, la inestabilidad presupuestaria no la va a haber por esta razón, no la va a haber, no la va a haber porque esto, lo mismo da que en este momento se haga a cinco años que a veinte años, nos da exactamente igual porque este dinero no ha formado nunca parte del presupuesto ordinario, por lo tanto creo que, más que una ayuda es una inversión, es una inversión en el sector que siempre ha servido de colchón en los momentos de la crisis, es una ayuda a todas luces, pensada para ellos, y lo digo sin ningún tipo de rubor, y que desde luego no creo que necesite de esa oposición tan feroz, de ese ataque tan brutal que parece que se está haciendo desde muchos sectores.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.162 a 218

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Buenas noches de nuevo. Bien, como decía el Alcalde al principio, de esto hablamos ya hace dos meses, pero sí que me gustaría puntualizar unas cuantas cosas. Yo creo que se trata de un apoyo, si a Miguel Ángel no le gusta la expresión a la agricultura, para eso luego aprobamos una bajada del IBI Rústico que sí que apoya a la agricultura, sí a los regantes, muchos de los cuales son a su vez agricultores. Lógicamente la petición de ayuda de ampliación del plazo, la llamada de socorro la hace la entidad en la cual se engloban 2660 comuneros que tienen servicio de agua de esa comunidad de regantes, por lo tanto me parece tergiversar, y con un tono malicioso, decir que con esto se beneficia a la entidad, al ente, falta decir que se beneficia a la Junta Directiva, estáis a punto de soltarlo en algunos de estos momentos, y que no se beneficia a los que forman parte de esa entidad, que como digo, repito, son 2665 comuneros creo, por lo tanto dejémonos de unos pocos y unos cuantos, porque creo que son bastantes y muy importante la labor que realizan en Aspe los regantes. Dicho esto y desde el máximo respeto, como siempre hemos tenido, a los informes técnicos y jurídicos evacuados por los técnicos de este ayuntamiento, no todo el mundo se lo ha tenido, incluso gobernando se los han saltado cuando les ha apetecido, porque nos acogemos muchos a los informes, yo sí que me gustaría puntualizar ciertas cosas, ningún informe dice que no se pueda hacer, y las advertencias de posible desequilibrio y posible déficit, vienen siempre acompañadas con la coletilla “si se reducen ingresos que se reduzcan gastos” igual que con los impuestos, entonces, vamos a ver, pasa por que decidamos o pensamos que es una medida justa, ajustada y merecida, la que nos piden los regantes. Estamos ahora en momentos donde, el señor Alcalde ayer mismo, o en otras declaraciones, nos ponemos del lado de los regantes en sus reivindicaciones hacia el gobierno central para que no se repercutan los costes del Trasvase Júcar-Vinalopó en los regantes, que son los beneficiarios, salimos y nos convertimos todos en alaridos de los regantes del agua, pues los regantes de nuestro pueblo nos ha pedido: ayuntamiento échame una mano, porque todo indica que mi situación se va a complicar bastante. Y es posible que estemos haciendo algo parecido a poner la tirita antes de que salga la herida, pero es que sabemos que esa herida es próxima, es factible y es muy posible, por lo tanto nuestra obligación defendiendo los intereses de los regante, entidad desde 1956, gestionando los recursos hídricos del pueblo, pues creo que es de recibo que este ayuntamiento responda a esa llamada. Y como digo, si en cualquier momento de los informes técnicos hubiese aparecido la palabra de que no se puede, o es ilegal, o algún condicionante, nunca habríamos apoyado esta propuesta, pero pensamos que igual que hablábamos antes de una ordenanza que hemos votado que no porque nos parecía que se salía fuera de la realidad, también pensamos que los informes, realmente los técnicos informan conforme a unos artículos, a una jurisprudencia, o a unas leyes, pero lo decíamos antes, el momento que utilizó el Partido Popular antes con la ordenanza para votar que no, lo utilizamos ahora, es decir, hay que tener en cuenta otras cosas, lo decía la portavoz del Partido Socialista, estamos en una situación de unos regantes, con una situación muy complicada en estos diez últimos años, desde que se inician las obras, desde que se hace ese acuerdo de Junta de Gobierno por el cual se dice que los

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.163 a 218

regantes tienen que restituir los caminos, han pasado muchas cosas, y muy pocas buenas para la Comunidad de Regantes de Aspe en estos diez años, muy pocas buenas. Primero los asociados, los comuneros, los que forman parte de la asamblea dijeron que ya no pagaban más porque ya pagaron las obras que se ejecutaron, obras que están sin terminar porque los caminos no se han terminado, y las sucesivas Juntas y esta que está ahora han tenido que cargar con ese implemento, con esas obligaciones, por lo tanto se buscó una fórmula a la que nosotros pusimos sus peros en su momento, de acuerdo, la ejecución subsidiaria por parte del ayuntamiento, pero se ha ido resolviendo la ejecución de los caminos y las obras se van terminando sin que los comuneros tengan que pagar ni un euro más por el arreglo de esos caminos. Yo creo que todos esos condicionantes, todas esas condiciones especiales lógicamente no se plasman en los informes jurídicos y económicos, no se plasman pero nosotros sí que sabemos cuál es la realidad de esta Comunidad de Regantes, sabemos qué ha pasado durante estos últimos diez años, sabemos lo que viene en un futuro no muy lejano, y lógicamente sabemos que la Comunidad de Regantes va a tener que seguir pasando apreturas de aquí a muchos años, y como va tener que seguir pasando apreturas nos dice: ayuntamiento echadme una mano, y esto es lo que hacemos con esta ordenanza. Yo no quiero entrar en valoraciones, si es un préstamo encubierto y demás, algunos informes, el informe económico sí que habla de que los aplazamientos tienen que ser para situaciones transitorias y no estructurales, ¿cómo valoramos la transitoriedad en una entidad que lleva desde el año 56 y los años que le quedan por delante? ¿Cuánto tiempo es transitorio? ¿Cuántos años son necesarios para calificarlo de transitoriedad? Yo creo que es una situación transitoria, que ya dura diez años y que durará más, pero sigue siendo una situación transitoria de problema de Tesorería de una entidad que nos pide auxilio y yo creo que la obligación de este ayuntamiento es prestárselo, por lo tanto, nosotros nos ratificamos en lo que dijimos hace dos meses y por lo tanto, vamos a apoyar, como no podía ser de otra forma, la modificación de esta ordenanza de aplazamientos, gracias.

D. José Vicente Pérez Botella (Concejal delegado): Bueno, yo voy a ser rápido, pero no por rápido menos contundente. Lo ha sido, creo que, en un buen tono, el Portavoz de Ciudadanos, y yo solo tengo que decir unos números y los espectadores y nuestros concejales van a ver claramente qué es lo que perdemos cuando esto se aplique. Actualmente, y con el acuerdo a través del tercer juicio que perdió la Comunidad de Regantes con el Ayuntamiento de Aspe, y he de agradecer a los juristas que han defendido la postura, siempre taxativa, de que el Ayuntamiento de Aspe tenía razón en este tema, como así lo hemos creído, creo que la unidad de los aquí presentes y de las corporaciones precedentes, defendimos los intereses legítimos de todos los vecinos de Aspe, y se han ido sucesivamente ganando juicio tras juicio, aquello que directivas de la Comunidad de Regantes, no los agricultores, no los que tienen que trabajar día a día, sino los que dirigen el cotarro, los que van a la Asamblea y dicen, en la última que estuve yo, que ganan 300.000€ ese año, 300.000€ de beneficio, decían que no pagaban los caminos porque no les correspondía, porque era el ayuntamiento,

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



porque eso no era suyo, porque tenían otro litigio, excusas, excusas y excusas que en los juicios se han ido plasmando con una realidad, eso era necesario que lo arreglasen ellos y no lo arreglaron, y han perjudicado principalmente a los usuarios de esos caminos que eran sus propios comuneros, ¿tanto mira la directiva por sus comuneros? Es verdad que en el 2013 dijeron los comuneros que no pagaban más, 2013, desde entonces a aquí, 7 años, no se ha pasado por asamblea alguna el continuar con el litigio contra el ayuntamiento y hacer frente al arreglo de los caminos, porque saben que los comuneros hubiesen dicho: sí, arreglar ya de una vez los caminos, porque yo no quiero dar beneficios, lo que quiero es que me arregléis los caminos porque es la necesidad que tengo, 300.000€, la última asamblea que yo estuve presente, hará dos, tres años. Y de entonces a aquí han seguido habiendo beneficios, lo que pasa que ellos dice que no lo suficiente para pagar los 85.000€, que es el dato que quería dar, que nos deben de pagar durante 5 años, y que se comprometieron judicialmente a aportar al ayuntamiento para sufragar aquello que le ha costado al ayuntamiento, ojo, sólo la reparación, no todos los gastos de los juicios habidos, del personal que hemos tenido que emplear en fiscalizar, en hacer los proyectos, en licitar y adjudicar, y controlar las obras, todo eso ha corrido a cargo del ayuntamiento, y eso podría haber supuesto perfectamente cien, ciento cincuenta mil euros más, todo eso se lo ha ahorrado la Comunidad de Regantes, ¿cómo que no hemos hecho nada por la Comunidad de Regantes? Claro que hemos hecho, hemos hecho su trabajo, y hemos hecho el trabajo que ellos no han querido hacer, y ahora nos vienen de partida, por otro lado, que no nos vienen ellos, nos vienen ellos de segundas, a decirnos que en vez de pagar a 5 años, como se comprometen judicialmente, quieren 20, y ustedes les dicen que sí porque les van a decir que sí, pues ahora van a pasar a pagar, los comuneros deben de saberlo y deberían de aprobarlo en una asamblea, porque van a pagar casi 100.000€ más de intereses, de aquí a 20 años, es verdad, pero los hijos de los que actualmente tienen las tierras terminarán pagando 100.000€ más del coste que tenían que haber ellos ejecutado hace 10 años, y haber tenido los caminos en condiciones, y no haber estropeado sus vehículos y los de los restantes usuarios, de los vecinos, en todos esos caminos que han estado sin arreglar. 25.000€ es lo que van a pagar ahora, 25.000€ que cuentan evidentemente los intereses, es decir que el ayuntamiento de Aspe hoy, ustedes están aprobando que reduzca en 60.000€ los próximos 5 años la recaudación, y claro que afecta a la estabilidad, por supuesto que afecta, en menor medida que otras situaciones y que otras cuestiones que aprobaremos posteriormente, pero que afecta, claro, y si vamos sumando situaciones, pues al final nos encontraremos, como nos hemos encontrado el año pasado, con una inestabilidad, pero no pasa nada, sigamos para adelante, y tiraremos con esto, pero que se sepa que esto no es para beneficiar, como ha dicho el portavoz de Ciudadanos, no es para beneficiar a los agricultores, sino para que tengan una mejor comodidad aquellos que la dirigen, para administrar de la forma que ellos creen conveniente su Comunidad de Regantes. No va a ir, y quería citar lo que ha dicho Miguel Ángel, no va a ir al agricultor, si la primera medida que han hecho es decir al segundo recibo te corto el agua, esa es la medida que hacen para sus usuarios, para sus comuneros, aquellos que nos piden 20 años, es decir, yo pido 20 pero a ti te

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.165 a 218

doy un mes, vamos, si eso es repartir hacia sus usuarios, hacia sus comuneros, la ventaja que va a suponer no tener que desembolsar 60.000€ de diferencia, pues no sé.

D^a María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE): Usted mismo iba a dejar perder más de 200.000€ de ingresos de las obras públicas en impuestos, y no le iba a importar, y lo que quiero que la gente se quede con la idea es de que la Comunidad de Regantes, los regantes de Aspe tienen un problema, y nosotros podemos poner nuestro grano de arena, usted lo acaba de decir, va a ayudar a resolver, va a poner el grano de arena para resolver lo que viene después, que es bastante más gordo, muchas gracias.

D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Portavoz GM Ciudadanos): Insisto en que yo habría estado dispuesto a dar el visto bueno a este aplazamiento, pero yo, con un dato de hecho, es que eso no va a llegar al agricultor, es que no llega, bien, y ahí está la prueba, el botón de muestra del proceder de la comunidad. Ojalá, ojalá se llegara y yo habría dado el visto bueno, pero hasta la fecha no lo he visto, por tanto, no me creo que llegue al agricultor, y más me creo que es, como digo, un arreglo de cuentas de la comunidad, de la Junta, un arreglo de cuentas porque al final de lo que se trataba era de una cantidad de unos años a otros, de diez a veinte años una cantidad, la diferencia que había no era tanta, pero no se ha querido. Y por otro lado, cuando se habla de que no es un préstamo encubierto, yo no sé dónde estábamos, yo he estado en Juntas y donde los técnicos decían eso, o es que yo estaba en otro sitio o no estaba, yo he oído expresamente la palabra: es un préstamo encubierto, de los técnicos competentes en la materia que tienen que dar el visto bueno. Que no es vinculante, bien, pero es un préstamo encubierto. Y por lo que dice Sergio del tema coyuntural o estructural, mira coyuntural es algo muy, muy puntual, coyuntural es una elección, estructural pueden ser 20 años, coyuntural es a muy corto plazo, un año, dos años, esa es la apreciación económica histórica del término coyuntural.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Depende de la magnitud de la deuda, depende de la magnitud de la entidad, y depende de muchas cosas.

D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Portavoz GM Ciudadanos): Claro, pero te lo digo Sergio sin acritud, sin acritud.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Es una percepción mía.

D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Portavoz GM Ciudadanos): Yo lo que te quiero decir es que coyuntural es una cosa puntual, un año, dos años, es algo puntual, la crisis pensábamos que iba a ser coyuntural, en el sentido que el Covid iba a desaparecer y la economía iba a subir, eso es coyuntural, estructural es cuando salimos de la crisis de 2010 de la construcción y hemos seguido estando en la crisis de la construcción que nadie nos hace un edificio ni loco, hemos estado en una situación plana, en una situación estructural, 20 años yo creo que es estructural, pero vuelvo a

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.166 a 218

repetirte, se trata de que yo he estado y tú has estado y los técnicos han dicho y tú estabas allí que era un préstamo encubierto, es lo que han dicho los técnicos, que parecía un préstamo encubierto a 20 años, pero eso no quiere decir que yo no apoye a los agricultores, Dios mío, que yo apoyo a los agricultores, el que más, más que todos, pero al final estamos hablando de una cantidad de dinero que de 10 a 20 años es la suma de lo que se tiene para dietas, ya no te hablo de abogados, para dietas solo.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Dedicarte a hacer la oposición al funcionamiento de una Junta Directiva de una entidad, tampoco me parece lógico, hay asambleas, vayan ustedes a asambleas, voten a favor o en contra y hagan oposición dentro de la asamblea, yo no soy quién para valorar el funcionamiento de una entidad que tiene su legítimo funcionamiento.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Ha quedado bastante claro la exposición de cada uno y ya quedaron, creo que, en los plenos anteriores. Por lo tanto, no tenemos que volver a exponer hoy y reiterarnos, y además con unas posiciones bastante claras cada uno.

ANTECEDENTES

1º. El Pleno de la Corporación Municipal adoptó en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de julio de 2020, acuerdo para que se inicien los trámites para modificar la Ordenanza Reguladora de Aplazamientos y Fraccionamientos de Pago de Créditos Tributarios y demás de Derecho Público.

2º. En fecha 15 de septiembre de 2020, por la Alcaldía-Presidencia, se emite Memoria relativo a la modificación de la Ordenanza Reguladora de Aplazamientos y Fraccionamientos de Pago de Créditos Tributarios y demás de Derecho Público.

3º. En fecha 15 de septiembre de 2020, por el Tesorero Municipal, se emite informe técnico-económico sobre la valoración de las repercusiones de la actuación proyectada en cumplimiento por el Excmo. Ayuntamiento de Aspe de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (Art. 7.3 LOEPSF).

4º. En fecha 16 de septiembre de 2020, por el Sr. Secretario y la Sra. Interventora, se emite informe jurídico sobre la modificación de la Ordenanza Reguladora de Aplazamientos y Fraccionamientos de Pago de Créditos Tributarios y demás de Derecho Público.

5º. En fecha 16 de septiembre de 2020, por la Alcaldía-Presidencia, se emite Providencia relativo a la modificación de la Ordenanza Reguladora de Aplazamientos y Fraccionamientos de Pago de Créditos Tributarios y demás de Derecho Público.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.167 a 218

6º. Propuesta de modificación de la Ordenanza Reguladora de Aplazamientos y Fraccionamientos de Pago de Créditos Tributarios y demás de Derecho Público.

7º.- En fecha 16 de septiembre de 2020, por el Concejal de Hacienda se emite Informe- Propuesta de modificación de la Ordenanza Reguladora de Aplazamientos y Fraccionamientos de Pago de Créditos Tributarios y demás de Derecho Público.

8º.- En fecha 22 de septiembre de 2020, la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas dictamina favorablemente por el voto a favor de GMPP (28,50%), del GMP SOE (24,00%) y del GMC (9,50%) y el voto en contra del GMEU (38,00%).

CONSIDERACIONES

Primera. - Se proponen determinadas modificaciones en el articulado de la Ordenanza Reguladora de la misma, que se incorporan al Texto de la misma cuyo tenor literal quedará de conformidad con la propuesta que se acompaña.

Segunda. - De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

“Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.

Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.”

Igualmente se podrá aprobar la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Tercera. - Realizadas todas las anteriores modificaciones, se entiende que la Ordenanza propuesta se adecua a la legalidad vigente, estando dentro de las competencias asignadas al Ayuntamiento dentro del art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

Cuarta. - La modificación de las Ordenanzas locales se ajustará al mismo procedimiento regulado en el art. 17 del TRLRHL, constando de una aprobación inicial por el Pleno, información pública por un plazo mínimo de treinta días, para que los

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.168 a 218

interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, resolución de las presentadas y aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento. En caso de no haberse presentado ninguna reclamación, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional. Al tener Aspe una población superior a diez mil habitantes se deberá publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

Quinta. - Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ACUERDO

Adoptado por 11 votos a favor y 10 votos en contra, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP y 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE.

Votos en contra: 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Abstenciones:--.

PRIMERO. - Aprobar, provisionalmente, la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LOS APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE PAGO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y DEMÁS DE DERECHO PÚBLICO.

SEGUNDO. - Someter a información pública, por un periodo de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. - Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO. - El acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito, y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Reguladora de Aplazamientos y Fraccionamientos de

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.169 a 218

Pago de Créditos Tributarios y demás de Derecho Público, se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

QUINTO. - Comunicar el acuerdo y la Ordenanza a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de seis días siguientes a su aprobación. Notificar a aquellos Interesados que hubieran presentado alegaciones.

TEXTO ORDENANZA:

ORDENANZA REGULADORA DE LOS APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE PAGO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y DEMÁS DE DERECHO PÚBLICO.

Artículo 1.- Solicitud y criterios de concesión.

1.- Podrán solicitar el aplazamiento o fraccionamiento los sujetos pasivos de una deuda tributaria, sanción o cualquier otro ingreso de derecho público, que no puedan hacer frente al pago del mismo dentro del periodo reglamentario.

2.- La solicitud podrá realizarse en periodo voluntario o en periodo ejecutivo, antes de dictarse la providencia de apremio mediante solicitud dirigida a la Alcaldía que contendrá los datos a que se refiere el artículo 46.2 del RGR:

-Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.

-Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando al menos su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso en periodo voluntario.

-Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

-Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

-Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

-Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito que deba efectuar el cargo en cuenta, cuando se haya establecido esta forma de pago como obligatoria en estos supuestos.

-Lugar, fecha y firma del solicitante.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.170 a 218

3.- A la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se deberá acompañar:

-Compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o de certificado de seguro de caución

-En su caso, los documentos que acrediten la representación y el lugar señalado a efectos de notificación.

-Los demás documentos o justificantes que estime oportunos. En particular, deberá reseñarse la existencia de dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.

Las solicitudes se realizarán en el modelo formalizado que se facilitará en las Oficina de Atención Ciudadana e irán acompañadas de compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o de certificado de seguro de caución, garantizando el importe de la deuda, los intereses de demora más un 25% de ambas partidas.

4.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la normativa o no se acompañan los documentos citados en los apartados anteriores, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane el defecto o aporte los documentos con indicación de que, de no atender el requerimiento en el plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.

Artículo 2. Criterios generales de aplazamientos y fraccionamientos.

1.- Plazo máximo.

El plazo máximo de aplazamientos o fraccionamientos será de 24 meses.

El plazo máximo de aplazamientos o fraccionamientos se podrá ampliar hasta 60 meses para deudas de cuantía superior a 15.000 euros, siempre y cuando se acompañe a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento los documentos o justificantes que se estimen oportunos para justificar la existencia de dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido en el párrafo anterior.

En el caso de aplazamientos o fraccionamientos de pagos de liquidaciones cuyo objeto sea el canon de uso o aprovechamiento, derivado de una declaración de interés

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.171 a 218

comunitario, el plazo se podrá extender hasta el plazo de vigencia concedido en la declaración de interés comunitario.

2.- Cuantía mínima de aplazamientos y fracciones.

Tanto en el caso de aplazamientos como de fraccionamientos, la liquidación o liquidaciones resultantes deberán tener una cuantía igual o superior a 40 euros, incluidos los correspondientes intereses.

Artículo 3.- Exclusiones y Garantías.

1.- No serán objeto de aplazamiento o fraccionamiento las deudas que no cumplan el criterio establecido en el artículo 2.2.

2.- Se establece la dispensa de garantías para los sujetos pasivos que sean personas físicas, cuyo importe de la deuda tenga una cuantía igual o inferior a 6.000 euros y un plazo de aplazamiento o fraccionamiento igual o inferior a 24 meses.

Artículo 4.- Resolución.

1.- La resolución de las solicitudes de aplazamientos o fraccionamientos corresponderá la Alcaldía, previo informe técnico.

2.- En caso de concesión, la resolución incluirá la descripción de los importes aplazados, número de fracciones, cálculo de intereses de cada fracción y fecha de vencimiento que será el 5 o 20 o hábil siguiente de cada mes.

En dicha resolución se requerirá la aportación de garantía en el plazo señalado de considerar ésta necesaria para la eficacia del acuerdo.

3.- En caso de denegación se dictará resolución, con indicación expresa de los efectos que provocan respecto a la situación y estado de las deudas, todo ello de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015 y el R/D 939/2005.

Artículo 5.- Intereses para el aplazamiento y fraccionamiento.

1.- Las cantidades cuyo pago se aplace o fraccione devengarán el interés a que se refiere los artículos 26.6 de la Ley General Tributaria y 17 de la Ley General Presupuestaria.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.172 a 218

2.- Cuando la totalidad de la deuda aplazada o fraccionada se garantice con aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal.

3.- En los casos de concesión o denegación de aplazamientos o fraccionamientos se calcularán y exigirán intereses de demora según lo previsto en el artículo 53 del R.D. 939/2005.

Artículo 6.- Efectos de la falta de pago.

1.-Las actuaciones en caso de falta de pago en aplazamientos y fraccionamientos se adecuarán a lo previsto en el artículo 54 del R.D. 939/2005.

2.-El incumplimiento de un fraccionamiento o aplazamiento, supondrá la inadmisión de posteriores solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento sobre la misma deuda.

Artículo 7.- Normativa aplicable.

La presente ordenanza regula, al amparo del art. 12.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, el procedimiento para el aplazamiento y fraccionamiento de pago de créditos tributarios y demás de derecho público. Esta ordenanza no será de aplicación a los ingresos delegados en la Excm. Diputación de Alicante (SUMA). Será de aplicación lo contenido en esta ordenanza, y, en lo no previsto en la misma, el RDL 2/2004, de 5 de marzo, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Por motivos de la emergencia sanitaria y económica derivada de la COVID-19, desde la entrada en vigor de la presente modificación de la Ordenanza Fiscal y hasta el 1 de mayo de 2023, los plazos contemplados en el artículo 2.1 Criterios generales de aplazamientos y fraccionamientos, serán los siguientes:

Plazo Máximo.

El plazo máximo de aplazamientos o fraccionamientos será de 24 meses.

El plazo máximo de aplazamientos o fraccionamientos se podrá ampliar hasta 60 meses para deudas de cuantía superior a 15.000,00 €, siempre y cuando se acompañe a la solicitud de aplazamientos o fraccionamiento los documentos o justificantes que se estimen oportunos para justificar la existencia de dificultades económicas-financieras que le impidan efectuar el pago en los plazos establecidos en el párrafo anterior.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



No obstante, el Pleno Municipal podrá acordar, excepcionalmente y por interés general del municipio, una ampliación del plazo de aplazamientos o fraccionamientos hasta 240 meses, para deudas de cuantía superior a 100.000,00 € y liquidadas con fecha posterior a la entrada en vigor del Estado de Alarma, siempre en los mismos términos que los establecidos en el párrafo anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, provisionalmente, en sesión del __ de _____ de 2020, publicado el texto íntegro en el B.O.P. del __ de _____ de 2020, entrando en vigor según plazo del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

23. EREN-Oficina de Rentas. 2020/264-REN.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA: Aprobación inicial.

Video 23: [Punto 23](#)

INTERVENCIONES

D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Portavoz GM Ciudadanos): Antes de nada, tengo que hacer un relato histórico previo a la enmienda, porque la enmienda es simplemente una reducción del acuerdo que hemos llegado esta mañana el Concejal de Hacienda y yo, pero no se va a entender si no hago ese relato dado también las alusiones en los medios de comunicación por una situación sobrevenida, entonces quiero explicar un poquito el relato sin ninguna acritud hacia nadie, si me permite. Todo esto trae causa, todos sabéis que, en el año, en octubre del 2019 se presentó por el Grupo municipal una moción para reducir el impuesto de vehículos, reducción que beneficiaba a todos los ciudadanos del pueblo, entiendo yo que un impuesto beneficia a todos, ricos, pobres, jóvenes y mayores, eso es lo que entiendo yo por lo que hablaba antes. En tal sentido dicha moción se encontraba enmarcada dentro de unas negociaciones globales para acometer una bajada generalizada de impuestos, y dentro de unos acuerdos donde se discutía la necesidad de reducir impuestos y tasas, si os acordáis, el año pasado. Así las cosas, en el pleno de septiembre se aprobaron varias mociones de reducción tributaria, siendo que en octubre se aprobó de forma plenaria la aprobación de la reducción de ese impuesto, pero para que entrara en vigor el 1 de enero de 2021. Pues bien, llegada la fecha para dar trámite a las meritadas reducciones impositivas que coincide con una de las mayores crisis sanitarias pero también económicas que se recuerdan, con lo que esa reducción conlleva para las familias de este municipio más castigadas, si cabe, que el propio ayuntamiento, se acuerda en una

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.174 a 218

Comisión Económica previa al Pleno con voto a favor del equipo de gobierno y en contra de Ciudadanos y abstención de los demás partidos, el susodicho acuerdo plenario que aprobó la meritada moción de reducción impositiva presentado por Ciudadanos, se transforme por medio de un ejercicio de transformismo, entiendo yo procedimental, en un nuevo acuerdo que para nada tenía que ver con la moción presentada por Ciudadanos, esto es se presenta un nuevo acuerdo del equipo de gobierno con el fin de hacer una novación, que se llama en los contratos, un nuevo acuerdo, ahora pasa a ser nueva y todos, por tanto, pueden enmendarla o cualquier grupo que estuviera en esa novación de acuerdo que se presenta. Con esto, el equipo de gobierno presenta a continuación una enmienda para reducir la bajada del impuesto, y entendía yo, que no se ajustaba a la norma, entendía que vaciaba el contenido del impuesto tal cual se presentaba. Por tal motivo Ciudadanos presentó la queja formal e informal, dado que entendía que con esa "argucia legal" se desvirtuaba un poco el acuerdo de octubre del 2019, esto es, que ni los sabios podían rizar tanto el rizo, y así, rompiendo acuerdos se obviaba el procedimiento, en el puro sentido de la palabra, y se desvirtuaba la confianza legítima y la seguridad jurídica. Esta nueva situación conducía a un nuevo estado donde la reducción inicial propuesta de 225 se bajaba, no voy a entrar en la cifra, sobremanera. Esto se pretendía justificar en la crisis y en la inestabilidad económica, que también, que puede entrar en inestabilidad económica, por aquello de, por eso recordaba antes lo de, esto beneficia a todos, igual que el impuesto de bienes rústicos y el impuesto de bienes urbanos, pero las deudas a mucho plazo benefician a unos pocos, que también, pero que sepamos eso. A colación de lo explicitado podríamos hablar, por mi enfado al haberse transformado un poco vaciado de contenido, podríamos hablar de lo justo, de lo divino, del derecho natural, del derecho justo, derecho legal, de muchas cosas, de ética y de moral, de cualquier cosa podríamos hablar, en definitiva, no se trataba ya del fondo del asunto, que también, sino de la vulneración entendía yo, de un principio de seguridad jurídica tanto invocado por todos. Lo digo porque la administración no puede ir contra sus propios actos, lo tiene prohibido y así lo enfatiza la doctrina de los actos propios en muchísimas sentencias, y una última del 2013 del Tribunal Supremo que clarifica y constituye un principio general del derecho, dicta ir contra los propios actos de la administración, actos siempre y cuando no sean viciados y tiene su fundamento en la buena fe y en la protección de la confianza que la auto-conducta produce, confianza que destacan las sentencias del 16 de febrero del 2005, 16 de enero del 2006, y es una doctrina asentada, mucha jurisprudencia afirma la inadmisibilidad del devenir con los propios actos y constituye un límite del ejercicio del derecho y una exigencia a observar dentro del tráfico jurídico, esto es un comportamiento coherente, siempre que concurren los requisitos de que los actos propios sean inequívocos, en el sentido de crear, definir, modificar, extinguir sin ninguna duda una determinada situación jurídica, esto es una sentencia del año 95. Hasta aquí el guion preestablecido y la dialéctica principal o sea la idea principal, aunque ya con reducción de tensión formal y verbal por aquello de que si hay buena voluntad de las partes siempre puede darse un acuerdo, esto es, la sangre no ha de llegar al río, o muchas veces no llega al río, por

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.175 a 218

cuanto rectificar es de sabios y ceder también. En tal sentido y una vez expuestas las quejas por nuestra parte, entiendo que legítimas, y visto el argumento y la buena voluntad del Concejal de Hacienda, se ha podido negociar una enmienda al efecto de reducir la moción aprobada en su día, justificado en la situación de posible inestabilidad presupuestaria del ayuntamiento y en la propia crisis, siendo por ello que Ciudadanos modifica su moción inicial, como no puede ser de otra manera, para que la reducción del impuesto de vehículos quede en un 0,9, tal y como hemos llegado a un acuerdo, de la inicialmente aprobada. Se reduce bastante, pero al final se ha conseguido llegar a un acuerdo para que los ciudadanos de este pueblo se vean beneficiados en la reducción de este impuesto que ya venía del año pasado, y quiero resaltar con esto que las palabras se las lleva el viento, y a pesar de todo, pues, al final, yo quiero brindar por los acuerdos, y en este caso hemos llegado a un acuerdo, y espero que en el impuesto de bienes rústicos también se pueda llegar a un acuerdo, por eso esta reducción total de impuesto de vehículos para este 2021, el acuerdo que se ha llevado a cabo, en torno de los 100.000€. Por tanto, yo creo que se ha conseguido, en parte, o en media parte, el objetivo que quería Ciudadanos, y entiendo que también, e incido y reitero, por el acuerdo que hemos llegado, en este caso he hablado por todos o casi todos, y creo que estábamos todos de acuerdo. Ese es el acuerdo, y la puntualización de la enmienda: hay una serie de bajadas en función, todos el mismo porcentaje, pero suponen unos números, unas cifras, que para el capítulo de camiones está en torno a los 12.753, para el capítulo de motos en torno a los 3.000 y pico, para el capítulo de remolques casi 2.000, estoy diciendo los capítulos para ir a la cifra y el sumatorio te dará la cifra, que es el 9% para todos los vehículos, bajada del 9% para el año que viene, este cuadrante se hará llegar, pero en cualquier caso, si sumas las cantidades por partidas por capítulos, 12.000 y pico de camiones, de 3.000 y pico de motos, casi 2.000 de remolques, de tractores casi 6.000, y lo más importante de turismo que asciende a 73.000 y pico, pues la suma llega a 97.000€, o sea prácticamente se ha dado un buen bocado, pero por lo menos hemos salvado parte importante de esta reducción de impuestos, y poco más que decir, y si estamos todos de acuerdo esa era la enmienda de la moción.

D. Antonio Emmanuel Mira Cerdán (Portavoz GM PP): Buenas noches, el Partido Popular va a votar a favor de la modificación de esta ordenanza, nos hubiese gustado una mayor bajada, pero es cierto que las circunstancias desde la aprobación del año pasado hasta ahora todos sabemos que han cambiado. Simplemente decir que cuando se trata de una menor presión fiscal y una mejora de la eficiencia de los recursos del ayuntamiento siempre vais a encontrar al Partido Popular, y ahora después, en la moción que viene después, para evitar y acortar tiempos, también ahondaré en estos argumentos, gracias.

D^a María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE): No sé si lo sabéis, pero hoy han pasado cosas grandes en España, y creo que deberíamos de aprovecharlas. El hecho de que el Plan Económico Financiero haya caído quita el límite máximo de los 150.000, yo

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.176 a 218

creo que deberíamos de pensarlo, deberíamos de dejar de decir que las circunstancias lo aconsejan, si todos erais conscientes de esto hemos perdido una gran oportunidad para hacer la bajada del 20% y que podemos aprovechar para el apoyo a la moción tal como se plantea el Partido Popular, creo que deberíamos de saberlo antes de seguir lamentándonos de la situación. Esta crisis vamos a salir de manera diferente porque nos han dado oxígeno a los ayuntamientos, y desde luego creo que es un buen momento para que lo tengamos en cuenta y cambiemos esta mentalidad derrotista y miremos el futuro con esperanza, nada más.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): La noticia ha salido al medio día, mediante una nota de prensa del Ministerio con esos condicionantes, y lógicamente necesitamos que la Intervención municipal también evalúe y elabore en cómo nos afecta y cómo deja de afectarnos, estamos en este momento, y bueno sabemos que esa brida que teníamos cambia bastante la situación, pero no tenemos tampoco datos objetivos de la situación real de Aspe, entonces, claro, esto se ha negociado esta mañana, durante el día, y ha sido al medio día cuando nos hemos enterado un poco de la nota de prensa del Ministerio, que imagino que mañana será efectiva mediante un decreto y ya tendrá validez jurídica y demás, así es que yo creo que lo correcto es seguir adelante con esta propuesta y bueno, tenemos más recursos el año que viene en teoría, o podremos tener más recursos el año que viene.

D. José Vicente Pérez Botella (Concejal delegado): Yo me voy a centrar en lo que es el punto, me voy a centrar en lo que es la propuesta de Ciudadanos. Quizás, a lo mejor, ahora viendo y repasando haya que ajustar algo para que sea el 9%, lo que estamos de acuerdo es que sea una bajada del 9% y que los tractores bajan al mínimo legal, y esto es muy importante puesto que aunque lo tratamos y debatimos el año pasado, el mínimo legal que se va a aplicar en Aspe, quiere decir que ningún tractor en Aspe va a pagar ni un céntimo más que el que menos pague de España, los tractores de Aspe pagarán el mínimo que nos exige la ley desde Madrid, quiere decir que podrán pagar igual pero nunca menos que en Aspe, y esto es importante y creo que hay que destacarlo como apoyo a los agricultores, a los que realmente están trabajando la tierra. Y, por otro lado, decir que estos mismos agricultores se pueden acoger a la exención del impuesto, y es algo que hemos estado ahora observando en la normativa estatal, que quizás, algunos agricultores sin conocer que, teniendo la cartilla de inspección técnica agrícola, la cartulina que lleva el tractor, presentándola en SUMA se le exime del pago, se decreta la exención del pago por norma legal, no porque nosotros lo tengamos en nuestra ordenanza. Y esto es importante para que lo conozcan los agricultores y aquellos que tengan la inspección técnica de maquinaria agrícola puedan acceder a esta exención, que no bonificación, es exención por ley, y que los que lo tramiten evidentemente estarán exentos de esta bajada, y quien no pueda reunir ese requisito, ya digo, la tarifa se reduce al mínimo legal, creo que es importante. Y al margen de eso, el 9% creo que es una bajada que está bastante bien, recoge parte de la propuesta de Ciudadanos y que nos permite afrontar otro tipo de bajadas, y que todos

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.177 a 218

también estamos de acuerdo en que tienen que llevarse a cabo, puesto que se nos quedó pendiente el año pasado. Es una bajada que va a suponer aproximadamente una reducción de ingresos de aproximadamente 100.000€, como ha comentado el Portavoz de Ciudadanos y que esto entra dentro de unos márgenes que tenemos para mejorar. Que tenemos otra situación económica y da pie a poder realizar otras propuestas, vamos a verlo, habrá que estudiarlo y habrá que ver las condiciones, como bien ha comentado el Portavoz del Partido Popular, hasta dónde podemos llegar, qué es lo que podemos hacer, y qué nos supone esta nueva normativa que se ha presentado esta misma mañana. Y lo que tenemos claro es que nosotros ya hemos dado el paso, ya tenemos una bajada, estamos todos, en principio, con una previsión de acceder a otra nueva bajada, en próximos días, yo espero que sea antes del pleno ordinario de octubre, y de hecho, las conversaciones que hemos podido tener van encaminadas a que los vecinos de Aspe tengan una mejor coyuntura el próximo año con menos presión fiscal, gracias.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Muchísimas gracias a todos, es una noche importante para nuestro pueblo porque al final, estamos bajando la presión fiscal. En cuanto a la mención de la Portavoz del Grupo Socialista, bien es cierto que hay una serie de medidas que van a favorecer, sobre todo, la economía de nuestro pueblo, la economía de nuestros vecinos y, en definitiva, nos alegramos de que el Gobierno haya encaminado la situación y que los ayuntamientos podamos tener una flexibilidad en la utilización de los remanentes, de la regla del gasto, etc., pero también es cierto que todo eso es una nota de prensa, lo que ha salido hoy, y que no hay una aprobación definitiva, con lo cual tenemos que esperar a esa aprobación definitiva, si bien, pues ya lo que llega nos gusta más que lo que había antes.

D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Portavoz GM Ciudadanos): Se aprueba esta enmienda, nos habría gustado que no se hubiera tocado, pero también tenemos que hacer caso a los informes de Intervención ya que también se tiene que acometer a la reducción de otros impuestos. Yo creo que la reducción del impuesto de vehículos en 100.000€ no es lo que queríamos, pero creo que se ha conseguido, por lo menos, subir un primer escalón dentro de esa política generalizada de impuestos que Ciudadanos, desde el minuto uno, ha estado preconizando para que se redujeran los impuestos en todo lo posible, en todos los tipos de impuestos, tributos y tasas de este ayuntamiento. Por tanto, yo creo que hemos conseguido algo, no es baladí bajar 100.000€ en unos impuestos de vehículos que hasta la fecha, yo creo que no se habían tocado en muchísimos años, y por tanto yo creo que hay que felicitarse, pero sobre todo también hay que felicitarse y nos felicitamos nosotros en la medida en que creemos que somos leales al devenir del municipio y al devenir de este ayuntamiento, y que siempre hemos estado desde el principio que estamos, desde este principio de legislatura a negociar y a llegar a acuerdos con todos los partidos políticos, en la medida de lo posible. Por tanto, yo creo que mi partido se tiene que felicitar por eso, porque ha conseguido una reducción más de impuestos y porque no quiere acaparar todo, sino

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.178 a 218

que es capaz de negociar con los demás partidos y consensuar otra bajada de impuestos presentadas por otros partidos políticos, por eso yo creo que, en definitiva, es ayudar en la medida de lo posible a los vecinos del pueblo y llegar a acuerdos con todos los partidos para que todo repercuta en el bien del municipio, muchas gracias.

ANTECEDENTES

1º. El Pleno de la Corporación Municipal adoptó en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de octubre de 2019, acuerdo de incoación de expediente para modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en el que consta:

“PRIMERO: Incoar expediente para modificar una reducción de la cuota del Impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica, en base a los caballos fiscales establecidos para cada tipo de vehículo, en 0,2 puntos sobre la cuota actual y reducción de la cuota al mínimo legal permitido para tractores de cualquier cilindrada, al objeto que sirva como ayuda al sector agrícola inmerso en una grave crisis económica, y con entrada en vigor en 2021. ... /// ... “.

2º. En fecha 15 de septiembre de 2020, por la Alcaldía-Presidencia, se emite Memoria relativo a la modificación del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

3º. En fecha 15 de septiembre de 2020, por el Tesorero Municipal, se emite informe técnico-económico sobre la valoración de las repercusiones de la actuación proyectada en cumplimiento por el Excmo. Ayuntamiento de Aspe de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (Art. 7.3 LOEPSF).

4º. En fecha 15 de septiembre de 2020, por la Interventora Municipal, se emite informe de asesoramiento jurídico para la modificación del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

5º. En fecha 16 de septiembre de 2020, por el Sr. Secretario y la Sra. Interventora (esta última a efectos de asesoramiento legal), se emite informe jurídico sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

6º. En fecha 16 de septiembre de 2020, por la Alcaldía-Presidencia, se emite Providencia relativo a la modificación del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

7º. Propuesta de modificación de ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.179 a 218

8º. En fecha 16 de septiembre de 2020, se emite por el Concejal de Hacienda Informe-Propuesta sobre modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

9º.- En fecha 17 de septiembre de 2020, por el Concejal de Hacienda se hace propuesta de acuerdo, según la cual:

“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA: Aprobación inicial.

... /// ...

TEXTO ORDENANZA:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

... /// ...

Artículo 3º.- Tarifas.

1.- El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

	Euros
TURISMOS:	
<i>De menos de 8 caballo fiscales</i>	16,00
<i>De 8 hasta 11.99 caballos fiscales</i>	50,40
<i>De 12 hasta 15.99 caballos fiscales</i>	107,20
<i>De 16 hasta 19.99 caballos fiscales</i>	140,00
<i>De 20 caballos fiscales en adelante</i>	176,00
AUTOBUSES:	
<i>De menos de 21 plazas</i>	108,80
<i>De 21 a 50 plazas</i>	155,20
<i>De más de 50 plazas</i>	194,40
CAMIONES:	
<i>De menos de 1000 Kilogramos de carga útil</i>	62,40
<i>De 1000 a 2999 Kilogramos de carga útil</i>	123,20
<i>De más de 2999 a 9999 Kilogramos de carga útil</i>	180,00
<i>De más de 9999 Kilogramos de carga útil</i>	232,00
TRACTORES:	
<i>De menos de 16 caballos fiscales</i>	17,67
<i>De 16 a 25 caballos fiscales</i>	27,77
<i>De más de 25 caballos fiscales</i>	83,30

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.180 a 218

REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES:

De menos de 1000 y más de 750 Kgrs de carga útil	25,60
De 1000 a 2999 de carga útil	40,00
De más de 2999 Kgrs de carga útil	120,00

OTROS VEHICULOS:

Ciclomotores	6,80
Motocicletas hasta 125 c.c.	6,80
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	12,00
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	23,20
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 c.c.	47,20
Motocicletas de más de 1000 c.c.	94,40

2.- La potencia fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el art. 260 del Código de la Circulación.

... ///”

10º.- 22 de septiembre de 2020. Enmienda “in voce” del Sr. Concejal de Hacienda por el que se propone que se aplique una reducción de la cuota del IVTM, en base a los caballos fiscales establecidos para cada tipo de vehículo, en 0,2 puntos sobre la cuota actual y reducción de la cuota al mínimo legal permitido para tractores de cualquier cilindrada, al objeto que sirva como ayuda al sector agrícola inmerso en una grave crisis económica, y con entrada en vigor en 2021; ello según acuerdo adoptado por el Pleno, en sesión ordinaria núm. 201900017, celebrada el día 30/10/2019.

Esta solicitud de la inclusión de enmienda se dictamina favorablemente por el voto a favor del GMEU (38'00%) y del GMPSOE (24'00%), el voto en contra del GMCs (9'50%), y la abstención del GMPP (28'50%).

La enmienda consiste en propuesta de modificación del cuadro de tarifas (Artículo 3º.1) de la ordenanza fiscal reguladora del IVTM. La propuesta es la siguiente:

. Reducción de las tarifas al mínimo legal para los tractores de cualquier cilindrada.

. Reducción de las tarifas de los turismos en los siguientes porcentajes:

De menos de 8 caballos fiscales	10%
De 8 hasta 11.99 caballos fiscales	5%
De 12 hasta 15.99 caballos fiscales	5%
De 16 hasta 19.99 caballos fiscales	5%
De 20 caballos fiscales en adelante	5%

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.181 a 218

. Las tarifas para los autobuses, camiones, remolques y semiremolques, y otros vehículos que se mantengan igual que las que figuran en la ordenanza fiscal vigente.

11º.- 22 de septiembre de 2020. Por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de cuentas se dictamina favorablemente por el voto a favor del GMEU (38'00%), el voto en contra del GMC (9'50%), y la abstención del GMPP (28'50%) y del GMPSOE (24'00%).

12º.- 30 de septiembre del 2020: Antes de la votación del punto, por el Portavoz del GM Ciudadanos D. Miguel Ángel Mateo Limiñana se presenta enmienda "in voce" en la que se propone modificar la **reducción de todos los vehículos** del cuadro de tarifas (Artículo 3º.1) de la ordenanza fiscal reguladora del IVTM, **aplicando el porcentaje del 9%**, manteniendo la propuesta de reducción de la cuota al mínimo legal permitido para tractores de cualquier cilindrada, de modo que quedaría como sigue:

	Euros
TURISMOS:	
De menos de 8 caballo fiscales	18,20
De 8 hasta 11.99 caballos fiscales	57,33
De 12 hasta 15.99 caballos fiscales	121,94
De 16 hasta 19.99 caballos fiscales	159,25
De 20 caballos fiscales en adelante	200,20
AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	123,76
De 21 a 50 plazas	176,54
De más de 50 plazas	221,13
CAMIONES:	
De menos de 1000 Kilogramos de carga útil	70,98
De 1000 a 2999 Kilogramos de carga útil	140,14
De más de 2999 a 9999 Kilogramos de carga útil	204,75
De más de 9999 Kilogramos de carga útil	263,90
TRACTORES:	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES:	
De menos de 1000 y más de 750 Kgrs de carga útil	29,12
De 1000 a 2999 de carga útil	45,50

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.182 a 218

De más de 2999 Kgrs de carga útil 136,50

OTROS VEHICULOS:

Ciclomotores	7,74
Motocicletas hasta 125 c.c.	7,74
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	13,65
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	26,39
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 c.c.	53,69
Motocicletas de más de 1000 c.c.	107,38

CONSIDERACIONES

Primera. - Se proponen determinadas modificaciones en el Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica, así como en el articulado de la Ordenanza Reguladora de la misma, que se incorporan al Texto de la misma cuyo tenor literal quedará de conformidad con la propuesta que se acompaña.

Segunda. - De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

“Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.

Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.”

Igualmente se podrá aprobar la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Tercera. - Realizadas todas las anteriores modificaciones, se entiende que la Ordenanza propuesta se adecua a la legalidad vigente, estando dentro de las competencias asignadas al Ayuntamiento dentro del art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

Cuarta. - La modificación de las Ordenanzas locales se ajustará al mismo procedimiento regulado en el art. 17 del TRLRHL, constando de una aprobación inicial por el Pleno, información pública por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas,

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.183 a 218

resolución de las presentadas y aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento. En caso de no haberse presentado ninguna reclamación, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional. Al tener Aspe una población superior a diez mil habitantes se deberá publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

Quinta. - Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ACUERDO

Se vota la enmienda transcrita en el antecedente duodécimo, la cual es aceptada por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

Sometida a votación la propuesta con la inclusión de la enmienda aceptada, se aprueba por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO. - Aprobar, provisionalmente, la modificación del IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA y, simultáneamente, la Ordenanza Fiscal correspondiente.

SEGUNDO. - Someter a información pública, por un periodo de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.184 a 218

TERCERO. - Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO. - El acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

QUINTO. - Comunicar el acuerdo y la Ordenanza Fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de seis días siguientes a su aprobación. Notificar a aquellos Interesados que hubieran presentado alegaciones.

TEXTO ORDENANZA:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 1º.- Fundamento legal.

Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere las mismas, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, previsto en el artículo 59.1, de dicho Real Decreto Legislativo, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 2º.-

La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del periodo impositivo, y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 4.ª, de la Sección 3.ª, del Capítulo segundo, del Título II del citado R.D.L. 2/2004

Artículo 3º.- Tarifas.

1.- El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.185 a 218

	Euros
TURISMOS:	
De menos de 8 caballo fiscales	18,20
De 8 hasta 11.99 caballos fiscales	57,33
De 12 hasta 15.99 caballos fiscales	121,94
De 16 hasta 19.99 caballos fiscales	159,25
De 20 caballos fiscales en adelante	200,20
AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	123,76
De 21 a 50 plazas	176,54
De más de 50 plazas	221,13
CAMIONES:	
De menos de 1000 Kilogramos de carga útil	70,98
De 1000 a 2999 Kilogramos de carga útil	140,14
De más de 2999 a 9999 Kilogramos de carga útil	204,75
De más de 9999 Kilogramos de carga útil	263,90
TRACTORES:	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES:	
De menos de 1000 y más de 750 Kgrs de carga útil	29,12
De 1000 a 2999 de carga útil	45,50
De más de 2999 Kgrs de carga útil	136,50
OTROS VEHICULOS:	
Ciclomotores	7,74
Motocicletas hasta 125 c.c.	7,74
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	13,65
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	26,39
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 c.c.	53,69
Motocicletas de más de 1000 c.c.	107,38

2.- La potencia fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el art. 260 del Código de la Circulación.

3.- Para la aplicación de la tarifa anterior, habrá de atenderse a lo que determine con carácter general la Administración del Estado. En su defecto, a lo que establece el

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.186 a 218

Código de Circulación, sobre el concepto de las distintas clases de vehículos y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a).- Se entenderá por furgoneta, el automóvil con cuatro ruedas o más, concebido y construido para el transporte de mercancías, cuya cabina está integrada en el resto de la carrocería y con un máximo de 9 plazas, incluido el conductor. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1.- Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kgs. de carga útil, tributará como camión.

2.- En los casos de vehículos en que en la ficha técnica apareciese la distinción en la determinación de la carga entre P.M.A. (peso máximo autorizado) y P.T.M.A. (peso técnico máximo autorizado), se estará a los efectos de su tarificación, a los kilos expresados en el P.M.A. que corresponde al mayor peso en carga con el que se permite su circulación conforme a lo indicado en el Código de Circulación.

b).- Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributará por la capacidad de su cilindrada.

c).- Los todo terrenos tributarán como turismo de acuerdo con su potencia fiscal.

4.- Se establece una bonificación del 100 por 100 de la cuota a ingresar del Impuesto, para los Vehículos Históricos que como tales estén catalogados, registrados en la Jefatura Central de Tráfico, y lleven la matrícula a que se refiere el cuadro 2 del Reglamento General de Vehículos especialmente diseñada para los Vehículos Históricos.

5.- Se establece una bonificación del 75 por 100 de la cuota a ingresar del Impuesto para los vehículos híbridos o eléctricos.

La bonificación regulada en este apartado de este artículo tiene carácter rogado, por lo que los sujetos pasivos deberán solicitar su aplicación antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior al que deban surtir efecto. A la solicitud deberá acompañarse la acreditación del cumplimiento de las condiciones exigidas para su reconocimiento, mediante la aportación de copia de la ficha técnica del vehículo.

No obstante, esta bonificación podrá surtir efectos en el ejercicio corriente, respecto de los vehículos que sean altas en el Impuesto como consecuencia de su matriculación, si se presenta la solicitud en el plazo de un mes desde aquella matriculación. Una vez reconocida la bonificación, se procederá de oficio a la devolución del exceso de lo ingresado.

6.- Se establece una bonificación del 100 por 100 para los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.187 a 218

La bonificación regulada en este apartado de este artículo, en el periodo voluntario, se aplicará de oficio a los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años tomando la fecha de su primera matriculación, dato que es facilitado por la Dirección General de Tráfico, para el cálculo de los años.

Artículo 4º.-

Se establece, como instrumento acreditativo del pago del impuesto, el recibo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, provisionalmente, en sesión del __ de _____ de 20__, publicado el texto íntegro en el B.O.P. del __ de _____ de 20__, entrando en vigor y comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. “

Siendo las 22:57 horas se hace un receso finalizando a las 23:11 horas.

24. GSEC-Secretaría. 2020/74-SEC.

ASUNTO: MOCIÓN GM PP PARA SOLICITAR LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. AE2020/74-SEC. G/SEC/jmh.

Video 24: [Punto 24](#)

INTERVENCIONES

D. Antonio Enmanuel Mira Cerdán (Portavoz GM PP): En las negociaciones previas con la modificación de la ordenanza de vehículos, hemos acordado también enmendar esta propia moción que ahora dirá cuál es la enmienda de esta moción. La propuesta de enmienda es dejar el tipo de gravamen en el 0,564 que supone una disminución de ingresos de en torno a los 54.000€, es decir una bajada del 6% en este impuesto. Es cierto que supone un esfuerzo cuando se presenta una modificación de una ordenanza fiscal, es decir, cuando se hace una bajada de impuestos supone un esfuerzo para el ayuntamiento, pero que también es necesario un cambio de gestión para llevarlo a cabo y no entrar en la desestabilidad presupuestaria, que tanto hemos hablado esta noche, no se entra en desestabilidad presupuestaria por bajar impuestos sino por no gestionar bien, no gestionar de manera eficaz los recursos del ayuntamiento, por eso entiendo que contaremos con el voto a favor de todos los grupos políticos y así lo pido ahora para poder reducir el IBI Rústico en torno a unos

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.188 a 218

54.000€, creo que ha sido claro cuál es la enmienda, es decir, en la moción se dice “-En bienes inmuebles de naturaleza RUSTICA: el 0,50%”, quedaría con: el 0,564%”, un 6% de bajada sería, por aclararlo, muchas gracias.

D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Portavoz GM Ciudadanos): Buenas noches otra vez. Nosotros tampoco vamos a hablar mucho de este tema porque tenemos muy claro, desde el principio de la legislatura, que nuestras pretensiones eran hacer una política de reducción de impuestos, por eso, como ha dicho Antonio Emmanuel, la propuesta de reducción del IBI Rústico, lógicamente nosotros la íbamos a apoyar como la ha expuesto Antonio Emmanuel, e incluso cuando se pueda, si se puede bajar más, ahora no, son tiempos de ajustarse un poquito el cinturón también, pero que nosotros siempre vamos a apoyar cualquier apuesta por reducir los impuestos, porque va dentro de nuestra ideología de que entendemos que una administración se puede regir con menos impuestos, por eso siempre decimos que un pueblo que se rija por tener pocos impuestos, eso sí, los justos, los necesarios que mantengan unos servicios eficientes y modernos, tendrán muchas más posibilidades de crear riqueza para todos, así en su contrario tendremos una administración acomodada con muchos ingresos y rica pero menos productiva y además con unos vecinos más pobres, esa es la dicotomía y esa es la elección, más impuestos, administración más rica, menos impuestos, ciudadanos más ricos, eso sí, manteniendo una situación, de que se puedan mantener, como digo y repito, unos servicios eficientes y modernos, nunca a costa de menoscabar esos servicios, y esa es la premisa y por eso Ciudadanos va a apoyar la moción que ha presentado el Partido Popular.

D^a María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE): Anunciar que el Partido Socialista va a apoyar la bajada del IBI Rústico de la misma manera que ha apoyado la bajada del impuesto sobre vehículos, creo que es una oportunidad la que tenemos por delante para que la economía se reactive, y una de las fórmulas para que la economía se reactive es que el dinero esté en la calle, que esté en el bolsillo del ciudadano para que, en definitiva, consumir que es el motor, un poco, de lo que en este momento nos va a hacer falta para empujar entre todos la situación. Solamente quería decir eso, que el Partido Socialista va a apoyar, como ha apoyado la bajada de impuestos de vehículos, la bajada del IBI Rústico, y que creo que es una buena oportunidad la que hoy se anuncia para seguir trabajando en futuras bajadas de otras ordenanzas fiscales, nada más.

D. José Vicente Pérez Botella (Concejal delegado): Yo he de manifestar que vamos a apoyar, evidentemente, la bajada, hemos tenido unas conversaciones bastante fructíferas, he de agradecer la buena y gran predisposición del Partido Popular en base a la situación económica que tenemos, que no es mala, pero tampoco es tan boyante como para poder hacer una bajada mucho más elevada, esa predisposición, como digo, de hacer ese esfuerzo a su propuesta inicial, una propuesta que también viene, igual que la de vehículos, del año pasado, a esa cantidad que es bastante más asumible para

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.189 a 218

las cuentas del próximo año, y que también, evidentemente, beneficie a nuestros vecinos. Simplemente eso, agradecer la predisposición tanto de Ciudadanos como del Partido Popular en esas conversaciones de esas propuestas iniciales retocarlas a la baja con la finalidad de que cupiesen las dos, por un lado, y también las dos tuviesen un contexto importante de cara a los tributos de año que viene, va a ser una bajada de 54.000€, que unido a los poco más de 100.000€ de la bajada del impuesto de vehículos, son 157.000€ que le vamos a ahorrar a los vecinos de Aspe en esa presión fiscal, que ya el año pasado se redujo en más de 700.000€, y que, poco a poco, vamos estabilizándolo en unas situaciones que todos queremos más acordes a la realidad de los vecinos y de los servicios que se les presta a los mismos, nada más, gracias.

D. Antonio Enmanuel Mira Cerdán (Portavoz GM PP): Brevemente, evidentemente en primer lugar agradeciendo a todos los grupos políticos el apoyo de esta moción, porque al año que viene serán los vecinos los que nos agradezcan a todos, cuando les lleguen los recibos a sus casas, al igual que les están llegando ahora, nos agradecerán que les hayamos rebajado la presión fiscal, sin olvidar, y quiero hacer un poco de hincapié ahí, que una menor presión fiscal debe ir siempre acompañada de una eficiencia de los recursos. Como decía el Concejal de Hacienda, yo también me siento orgulloso de la labor que ha desempeñado el grupo municipal Popular, que ha sido, yo diría, el actor principal para que se llevaran a cabo tanto la modificación de la ordenanza del impuesto de vehículos de tracción mecánica como el impuesto del IBI Rústico que vamos a aprobar a continuación, y que como digo, serán los vecinos los que nos lo agradezcan a todos el año que viene cuando comprueben estas bajadas, así que, sin más, muchas gracias.

ANTECEDENTES

PRIMERO: 11 de septiembre de 2020: Se registra de entrada con el número 2020009761 la siguiente moción antes referenciada que textualmente dice:

“D. Sergio Puerto Manchón, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular del Ayuntamiento de Aspe, en su nombre y representación, al amparo de lo dispuesto en los artículos 91 y 97 del Reglamento Jurídico de las Entidades Locales y 116 de la Ley 8/2010 de la Comunidad Valenciana, presenta al Pleno para su debate y aprobación si procede, la siguiente
MOCIÓN PARA SOLICITAR LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Durante estos días, los recibos para el pago del IBI de 2019 están llegando a los domicilios de nuestros vecinos que comprueban como la bajada del impuesto aprobada hace ahora un año (disminución del tipo de gravamen para el IBI de naturaleza Urbana del 0,72% al 0,65%) a propuesta del Partido Popular, está teniendo un efecto positivo en sus economías domésticas. Más incluso de lo que cabía esperar en un principio ante la incierta y complicada situación socioeconómica que nos está tocando vivir a causa de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19 y que si bien está afectando a una gran variedad de familias y negocios vuelve a cebarse, como todas las crisis, con aquellos hogares más desfavorecidos.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



Queda demostrado, una vez más, que rebajar la presión fiscal de nuestros vecinos es una de las mayores contribuciones que desde el Ayuntamiento podemos hacer para paliar los efectos de una crisis cuyos efectos, según todas las predicciones, no han hecho más que empezar a notarse.

Somos conscientes de que la bajada de impuestos debe realizarse de manera escalonada, adecuando los gastos a la reducción de ingresos que de ella se deriva, huyendo del populismo y la demagogia y procurando alcanzar el máximo consenso en la adopción de estas medidas. Por ello, el Partido Popular negoció la bajada aprobada el pasado año para fijar el tipo impositivo del IBI Urbano, que era del 0,72% en el 0,65% cuando nuestra propuesta inicial era la de llegar al 0,60%. Así mismo, decidimos no abordar la bajada del IBI Rústico, a pesar de que nuestra propuesta inicial también la contemplaba, para minimizar el impacto sobre la recaudación municipal.

No obstante, y siguiendo el razonamiento anteriormente expuesto y que fue el hilo conductor de las negociaciones llevadas a cabo el año pasado, desde el Partido Popular creemos que nos encontramos en una situación que nos obliga como Ayuntamiento a realizar un nuevo esfuerzo en beneficio del interés general de nuestros vecinos y en particular de un sector que para nada es ajeno a la situación de crisis que nos está tocando vivir como es la agricultura, y plantear una modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI de manera que el tipo de gravamen en bienes inmuebles de naturaleza rústica pase del 0,60% actual al 0,50%.

Por todo ello, el GRUPO MUNICIPAL POPULAR realiza la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Que de manera urgente se inicie expediente, con la elaboración de los informes jurídicos y económicos necesarios, al objeto de llevar a cabo la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, para su entrada en vigor el uno de enero de 2021, en los términos que a continuación se indican.

Donde dice:

Artículo 3º.- Tipos de gravamen.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar los siguientes tipos de gravamen:

- En bienes inmuebles de naturaleza URBANA: el 0,65%*
- En bienes inmuebles de naturaleza RUSTICA: el 0,60%*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y en la Disposición Transitoria Decimoctava del R.D.L. 2/2204, de 5 de marzo, se establezca el coeficiente 1,0 aplicable a las construcciones en suelo rústico para el cálculo de la base liquidable.

SE INICIE EXPEDIENTE PARA QUE SE MODIFIQUE QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

Artículo 3º.- Tipos de gravamen.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar los siguientes tipos de gravamen:

- En bienes inmuebles de naturaleza URBANA: el 0,65%*
- En bienes inmuebles de naturaleza RUSTICA: el 0,50%*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y en la Disposición Transitoria Decimoctava del R.D.L. 2/2204, de 5 de marzo, se establezca el coeficiente 1,0 aplicable a las construcciones en suelo rústico para el cálculo de la base liquidable.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



Por lo anteriormente expuesto, solicito sea admitida la presente MOCIÓN a los efectos oportunos y se incluya, para su discusión y aprobación si procede, en el Orden del Día del próximo Pleno Ordinario a celebrar el próximo 30 de septiembre de 2020.

En Aspe, a 10 de septiembre de 2020.

Fdo. por D. Sergio Puerto Manchón

Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular.”

SEGUNDO: 14 de septiembre de 2020: Informe Jurídico de Secretaría núm.89/2020, relativo a la moción citada anteriormente en el que se concluye:

“.../...

Que la propuesta presentada por el Grupo Municipal Popular en fecha 11 de septiembre del 2020 (RGE 9761) solicitando la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, debe incluirse en el orden del día del próximo Pleno ordinario previsto para el próximo miércoles 30 de septiembre del 2020. En cuanto a su régimen jurídico, puede ser entendida como una moción —artículo 116 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana— y artículos 97.3, 91.4, 82.3 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales—, por lo que no es preceptivo el dictamen de la comisión informativa de recursos económicos y especial de cuentas, así como tampoco cabe enmienda de la misma. Como puede dar lugar a un procedimiento, y habida cuenta de que no contiene los informes correspondientes, debe enfocarse como incoación de expediente, remitirse —en su caso— el hipotético acuerdo al Área correspondiente para su tramitación y una vez concluso que se someta al órgano competente.

.../...”

TERCERO: 22 de septiembre de 2020: Por la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona, en sesión ordinaria núm.9/2020, se dictamina favorablemente con los votos favorables del GM PP (28,5%), y las abstenciones del GM EUPV:SE (38%), GM PSOE (24%) y GM C's (9,5%).

CUARTO: 30 de septiembre del 2020: Antes de la votación del punto, por el Portavoz del GM Popular D. Antonio Enmanuel Mira Cerdán, se presenta enmienda “in voce” en la que se propone modificar donde dice “-En bienes inmuebles de naturaleza RUSTICA: el 0,50%”, que diga “-En bienes inmuebles de naturaleza RUSTICA: el 0,564%”, de modo que quedaría como sigue:

Artículo 3º.- Tipos de gravamen.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar los siguientes tipos de gravamen:

-En bienes inmuebles de naturaleza URBANA:	el 0,65%
-En bienes inmuebles de naturaleza RUSTICA:	el 0,564%

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.192 a 218

ACUERDO

Se vota la enmienda transcrita en el antecedente cuarto, la cual es aceptada por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

Sometida a votación la propuesta con la inclusión de la enmienda aceptada, se aprueba por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Incoar expediente para modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, para que quede de la siguiente forma:

Artículo 3º.- Tipos de gravamen.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar los siguientes tipos de gravamen:

-En bienes inmuebles de naturaleza URBANA:	el 0,65%
-En bienes inmuebles de naturaleza RUSTICA:	el 0,564%

Conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y en la Disposición Transitoria Decimoctava del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se establece el coeficiente 1,0 aplicable a las construcciones en suelo rústico para el cálculo de su base liquidable.

SEGUNDO: Remitir el presente acuerdo al Área de Recursos Económicos para su tramitación.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



25. GSEC-Secretaría. 2020/76-SEC.

ASUNTO: MOCIÓN GM CIUDADANOS RELATIVA AL APOYO Y LA ELABORACIÓN DE UN PLAN DE AYUDAS ESPECÍFICO AL SECTOR DEL OCIO, RESTAURACIÓN Y EMPRESAS RELACIONADAS CON ESTE SECTOR. AE 2020/76-SEC. G/SEC/jmh.

Video 25: [Punto 25](#)

INTERVENCIONES

D^a Palmira Escobar García (Portavoz adjunta GM Ciudadanos): Es de todos sabido que los empresarios aspenses están sufriendo una situación económica que se alarga en el tiempo más de lo que pensábamos en un principio por los diagnósticos que se hacían de esta pandemia, y por ello se han llevado a cabo una serie de medidas por parte de este ayuntamiento para paliar esa deficiencia económica que se está produciendo por la crisis sanitaria. Por el camino, es verdad que la situación del sector del ocio y la restauración y todas las empresas relacionadas con ellas, no podemos olvidar que son muchas, un ejemplo, servilletas, menaje, lavanderías, un montón de ellas que están relacionadas con todo lo que tiene que ver con la restauración y el ocio, se han visto avocadas al cierre en el caso del ocio nocturno por imperativo legal y en el caso de las empresas que están relacionadas con ellas, pues tienen una difícil, incluso agónica situación. Es por ello por lo que pido al resto de grupos municipales que apoye esta moción en sintonía con todo lo que se ha venido haciendo desde el ayuntamiento desde que empezó esta crisis sanitaria para evitar el cierre definitivo de muchos negocios de un sector que tanta relevancia tiene en Aspe, y que Aspe lo lleva prácticamente a nivel mundial, no hay que olvidar que Aspe es bien conocido por su gastronomía a nivel de comunidad, a nivel estatal, e incluso a nivel mundial, muchísimas gracias.

D^a María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE): Buenas noches de nuevo. Como decía antes, hoy es un día grande para España, hoy se ha llegado a un acuerdo entre Sindicatos, Patronal y Gobierno para implementar y continuar con las medidas de apoyo a los sectores más afectados, se prorrogan los ERTES hasta el 31 de enero, se exoneran tributos a la seguridad social entre el 100 y el 70%, se protege a los trabajadores para que no pierdan sus trabajos más allá de los 6 meses, no hay que olvidarnos de ellos, se mantienen las ayudas a los autónomos, una batería de ayudas para todas aquellas empresas que han sufrido y siguen sufriendo la crisis. En estas medidas, por supuesto, están incluidas también la hostelería y el ocio nocturno en general, como también aquellas empresas dedicadas a la cultura, o aquellas empresas dedicadas a las infraestructuras de fiestas, en definitiva, no son exclusivamente unos sectores, es cierto que para nosotros, para Aspe la hostelería especialmente nos ha puesto en el mapa y creo que cualquier ayuda es poca, pero no termino de entender esta moción que está así, un poco mezclada, porque parece ser que se pide solamente la

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.194 a 218

exención del IBI para ellas, y también mezcla un poco el tema de moratorias sobre los préstamos personales, no sabemos muy bien a qué se refiere, si a los préstamos personales de las empresas relacionadas con la hostelería y el ocio o qué. A mí me gustaría que nos lo explicara porque, me parece que pedir sólo esto, dado que esta es una moción que se va a elevar al Gobierno de España, creo que es bastante injusta, creo que debería de haberse llevado otra línea menos farragosa y menos confusa en mi opinión, por eso, en principio nuestro partido se va a abstener, porque no entendemos por qué esta separación, dado que no estamos hablando solamente de Aspe, sino que parece que es una moción que va dirigida al Gobierno de España.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz adjunto GM PP): Buenas noches de nuevo, coincidiendo en esa observación que hace María José, de que había una moción, luego se presentó una enmienda a la totalidad, y ahora hay una segunda enmienda por la que se elimina el punto 2 y el 4, porque afortunadamente en Aspe nos hemos puesto entre todos en funcionamiento, primero con esa extensión de las terrazas en las medidas que tomamos desde la Comisión del Covid, y luego con ese decreto que se firmó y que permitía esa extensión de licencias, como cafeterías, de forma temporal y extraordinaria. Pero bueno, yo lógicamente no comparto el triunfalismo de la Portavoz del Partido Socialista, es cierto que el gobierno de vez en cuando acierta y lo hace cuando rectifica, y no rectifica por otra cuestión que por la presión que desde ciertos sectores se le somete. Esa ampliación de los ERTES que decía la Portavoz del Partido Socialista antes de ayer era una quimera y era un desastre lo que presentaron a los sindicatos y a la OCDE, pero luego la presión en la narrativa de aceptar ese trágala pues ha llevado a que finalmente acoja a sectores que se están viendo perjudicados también por la toma de unas medidas basadas en una arbitrariedad total e inexplicable en muchos sentidos, se ha pillado al ocio nocturno y a la hostelería como chivo expiatorio o como culpable de la propagación del virus, y es cierto que llevan ya bastantes meses sufriendo esas consecuencias sin ayudas paliativas, en este caso, por lo tanto, yo creo que bueno, se van dando pasos pero quizás tarde ¿no? Primero les hemos dado casi el golpe de gracia y luego, ante la presión, reculamos y ponemos medidas para que no terminen de morir o de ahogarse. Sí que es cierto que hay alguna petición aquí, que ya en el contexto de la Comisión del Covid que creamos al principio de la pandemia, valorábamos que era difícil llevar a cabo, como era la exención del IBI y de algunas tasas, se ha eliminado alguna tasa en Aspe, como la tasa de las terrazas para establecimientos de hostelería para el año 2020, pero sí que es cierto que esas condiciones de precariedad se mantienen en el tiempo, y habrá que valorar qué hacer con esos impuestos o con esas tasas, pero también veíamos cómo la exención del IBI era una medida difícilmente abordable. Con todo, dichas estas aclaraciones, si me he podido explicar como era mi intención, creo que hay que seguir pidiendo medidas, en primer lugar, hay que seguir pidiendo que las medidas de control no vengan dictadas por una arbitrariedad galopante como ha sido hasta el momento, y segundo, que para paliar esas fatales consecuencias que tienen algunos negocios, pues se vayan poniendo medidas que palien los perjuicios que esos negocios

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.195 a 218

están teniendo. Yo lógicamente, a la hora de pedirle al gobierno central o a la administración autonómica, e incluso a nosotros mismos como ayuntamiento, medidas para favorecer el desarrollo comercial y empresarial de los sectores más desfavorecidos lo vamos a apoyar y por lo tanto el apoyo y el voto del Partido Popular va a ser favorable porque entendemos que solamente pidiendo, exigiendo y haciéndonos notar de vez en cuando, aunque el Portavoz de Ciudadanos a veces llama a estas mociones brindis al sol, pero para mí no lo son en absoluto, para mí en primer lugar constituyen un motivo de apoyo a nuestro entorno más cercano que es la localidad de Aspe, y constituyen un motivo y una llamada de atención y un toque de atención a las administraciones que están por encima de nosotros, que por lo menos reciban mociones en las que se pide la adopción de medidas, por lo tanto nuestro apoyo va a ser para esta moción que presenta Ciudadanos, y esperemos que tenga efectos en el resto de administraciones, y en aquello que sea de nuestra competencia si esta situación se alarga, pues tendremos que volver a reunirnos y ver qué tipo de medidas podemos adoptar para solucionar o para paliar los perjuicios que están sufriendo este tipo de negocios, gracias.

D. José Vicente Pérez Botella (Concejal delegado): Muy breve para dejarle paso y ya para que culmine la presentadora de la moción. Desde nuestro grupo se va a apoyar esta moción, entendemos que se están dando pasos muy importantes, tanto aquí como a nivel estatal y autonómico. Se está gestionando esta crisis de una manera bastante tarde de cara a las personas y entidades que están sufriendo la crisis, no obstante, creo que a nosotros nos debemos exigir, y a los distintos poderes públicos les debemos exigir que se pongan todas las medidas para que esto sea así, creo que el que digamos que se esté alerta para que las situaciones que se puedan ir generando o que están generándose en este momento se solucionen es una de las misiones nuestras. Esta es una moción troquelada, todos lo sabemos, y se ha tenido que modificar porque evidentemente viene para una población que ya estamos haciendo varias de las medidas que se están haciendo, pero no por ello no es importante que sigamos manteniendo ese espíritu de reivindicación hacia otros poderes públicos que pueden no estar tan en sintonía como las aportaciones que estamos haciendo nosotros para que ese tejido empresarial siga funcionando, así que por lo tanto nuestro voto será favorable, gracias.

D^a Palmira Escobar García (Portavoz adjunta GM Ciudadanos): Simplemente aclarar que esta moción la verdad que queda un poquito desubstanciada en cuanto nuestra moción original, que es la que lee el Secretario. Lo que planteaba directamente era el que se pudiera permitir de manera transitoria, mientras durara esta situación, la concesión de licencias de manera temporal como bar o cafetería a los locales de ocio, y el equipo de gobierno mediante decreto lo hizo, por lo que hemos tenido que suprimir los puntos dos y tres. En cuanto a lo que me comenta María José de que la ve injusta porque deja de lado a otros sectores, vale, es que esta es específicamente para el sector que estamos hablando, hemos comentado que se trataba del sector del ocio,

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.196 a 218

restauración y empresas relacionadas con las mismas. Ha habido, a lo largo de este tiempo que llevamos, se han presentado mociones a nivel general. Esta en concreto, porque sentíamos que era un sector que estaba realmente muy damnificado actualmente, en cuanto se le obliga al cierre total, creo que ha sido el único sector, el del ocio nocturno y también repercute en el resto de ocio que se ha cerrado por completo por ley, entonces simplemente decirte María José que se hace específica petición de que los préstamos, se refieren a personales en cuanto a los que tengan que ver con empresas, relacionada con la petición para empresas, los ICO, cualquiera de los préstamos, pues porque pensábamos que este sector había que defenderlo un poquito más allá del resto, simplemente. Vemos por las noticias, gratas noticias, que ha sido adelantado, como nos has ido recordando a lo largo del pleno, de cómo se va a poder hacer uso, creemos que esto sería una medida bastante directa que llegaría al sector, y me congratulo en cualquier caso de que parta y llegue, o se pida o se inste a donde se inste, pues se vayan aumentando las ayudas que para una situación tan precaria y que se está viviendo a nivel general, por lo que hablábamos antes, porque se está demorando mucho en el tiempo, más de lo que en un principio se diagnosticaba. Agradecer al grupo municipal del PP su apoyo, y dar las gracias, y a Izquierda Unida, por supuesto, y dar las gracias a todos por haber escuchado simplemente la moción, gracias.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Gracias Palmira. Se hacía alusión al equipo de gobierno, que haya modificado con rapidez esta condición de que pubs o discotecas en este caso, pubs en concreto en Aspe, y adaptándolos a cafeterías, yo tengo que felicitar en este aspecto la agilidad jurídica dentro de la Secretaría y los Servicios Jurídicos del ayuntamiento, por lo rápido que lo hicimos y también por el ejemplo que ha servido para otros ayuntamientos, ya que nos han llamado ayuntamientos de toda la provincia e incluso de fuera, para ver cómo lo habíamos hecho. Pero también tengo que reconocer la colaboración del Portavoz del Grupo Popular en esa semana, aportándonos de otras administraciones alguna solución al respecto que al final nos dio encuadre jurídico, y aquí al César lo que es del César, pero en definitiva, yo creo que al final, la colaboración de todos, porque este ayuntamiento no solo en esa medida, sino estamos ya prácticamente a punto de empezar a pagar más de 330.000€ de ayudas a las empresas, comercios, etc., etc., el otro día se anunciaba una campaña por la Concejala de Comercio de 8.000€ que fue una aportación también que se hizo en la Comisión de Covid y que ha funcionado muy bien también, 79.000€ de ayudas a empresas que se van a poner en marcha también a través de la Diputación, esa tasa de terraza, yo creo que aquí la aportación, y creo que Aspe es un ejemplo en ese aspecto, de estar constantemente, y eso es colaboración de todos y en eso tengo que felicitaros a todos los grupos el trabajo que se está haciendo.

ANTECEDENTES

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



PRIMERO: 16 de septiembre de 2020: Por la Portavoz adjunta del Grupo Municipal Ciudadanos, D^a Palmira Escobar García Se registra de entrada con el número 2020009982 MOCIÓN RELATIVA AL APOYO Y LA ELABORACIÓN DE UN PLAN DE AYUDAS ESPECÍFICO AL SECTOR DEL OCIO NOCTURNO.

SEGUNDO: 17 de septiembre de 2020: Informe Jurídico de Secretaría núm.91/2020, relativo a la moción citada anteriormente en el que se concluye:

“.../...”

Que la propuesta presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos en fecha 16 de septiembre del 2020 (RGE 9982) solicitando apoyo y la elaboración de un plan de ayudas específico del sector del ocio nocturno, debe incluirse en el orden del día del próximo Pleno ordinario previsto para el próximo miércoles 30 de septiembre del 2020. En cuanto a su régimen jurídico, puede ser entendida como una moción —artículo 116 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana— y artículos 97.3, 91.4, 82.3 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales—, por lo que no es preceptivo el dictamen de la comisión informativa de servicios generales —sin perjuicio de que jurídicamente si es posible por razones de tiempo se incluya—, así como tampoco cabe enmienda de la misma. En cuanto al fondo se trata de una solicitud a otras administraciones siendo por tanto en su caso el acuerdo una petición de política general que entra dentro de la libertad de expresión de los concejales.

.../...”

TERCERO: 22 de septiembre de 2020: Por la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona, en sesión ordinaria núm.9/2020, se dictamina favorablemente con los votos favorables del GM EUPV:SE (38%), GM PP (28,5%) y GM C's (9,5%), y la abstención del GM PSOE (24%).

CUARTO: 28 de septiembre del 2020: Por la Portavoz adjunta del Grupo Municipal Ciudadanos, D^a Palmira Escobar García, se presenta con el número de RE2020010534 enmienda a su moción de fecha 16 de septiembre del 2020.

QUINTO: 30 de septiembre del 2020: Antes de la votación del punto, por la Portavoz adjunta del GM Ciudadanos D^a. Palmira Escobar García, se presenta enmienda “in voce” en la que se propone modificar el texto de la misma quedando con el siguiente literal que a continuación se transcribe:

“MOCIÓN RELATIVA AL APOYO Y LA ELABORACIÓN DE UN PLAN DE AYUDAS ESPECÍFICO AL SECTOR DEL OCIO, RESTAURACIÓN Y EMPRESAS RELACIONADAS CON ESTE SECTOR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.198 a 218

Por todos es conocida la situación de gravedad que están sufriendo numerosos sectores de la ciudad a causa de la COVID-19 y las medidas establecidas para controlar esta pandemia. Entre estos sectores, se encuentran de forma especialmente damnificada los locales de **ocio, restauración, bares, cafeterías y el resto de empresas relacionadas con este sector**, cuya actividad económica sigue, a día de hoy, paralizada.

La situación de crisis sanitaria ha hecho que alrededor de un 60% de las empresas de ocio en toda España hayan sido abocadas a la quiebra. Este tipo de ocio supone una parte muy importante de la economía nacional al representar un porcentaje muy elevado del PIB siendo que más de 300.000 familias viven de este sector.

En la actualidad, y tal y como se están desarrollando los hechos, vemos que las medidas tomadas en cuanto a las empresas de ocio son claramente insuficientes para paliar la situación, y por el momento desde el Gobierno Central no se han previsto ningún tipo de medidas de apoyo que faciliten la salida de la crisis de los empresarios del sector.

Que, Aspe, como municipio con una especial vinculación con el tejido económico comercial, restauración y de ocio, requiere de medidas de impulso y reactivación tras el cero productivo sufrido en los últimos meses.

Es por ello que consideramos que se deben aplicar nuevas soluciones que de forma extraordinaria permitan a los locales de ocio nocturno vías alternativas para la reactivación de su negocio, como es el caso de la concesión de licencias de bar y/o cafetería. Con esta medida temporal los locales de ocio nocturno podrían abrir sus locales cumpliendo con la normativa dictada para bares y restaurantes y, al menos paliar en buena medida las pérdidas generadas por el cierre total. En igual sentido, se deben adoptar medidas que palien los efectos de la crisis para los negocios relacionados con el ocio en general, sean cafeterías, bares, restaurantes, disco bares etc.

Por ello, el Grupo Municipal de Ciudadanos insta al Ayuntamiento de Aspe a la adopción de los siguientes

ACUERDOS

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos que:

1. Se inste al Gobierno Central **-y a las demás administraciones competentes, incluida la local-** a la elaboración de un Plan de Apoyo para el Sector de la **Hostelería y del Ocio Nocturno y Ocio en general**, que entre otras medidas contemple, por un lado, la extensión del aplazamiento de los tributos y de la Seguridad Social, **- y explícitamente la EXENCIÓN del IBI y tasas afectas a esta actividad, para la anualidad 2021, dada la prolongación de la crisis y dado que desde las propias administraciones se han impuesto medidas legales tales como el cierre de los establecimientos, la limitación de horarios o la propia limitación de aforos, entendiéndose injusto la repercusión de unos tributos por el ejercicio de unas actividades que en puridad no se han realizado, o en su caso han estado, por imperativo legal, restringidas-;** y por otro, **las moratorias sobre los préstamos personales, los préstamos a autónomos y pequeñas empresas, al efecto de que se dupliquen los plazos de carencia y devolución del capital prestado, dada la prolongación de la crisis,** la recuperación de la prestación extraordinaria por cese de actividad para los autónomos que tengan que cerrar su negocio o vean desplomarse sus ingresos por las restricciones que sean decretadas por las autoridades sanitarias y la ampliación de las ayudas

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.199 a 218

extraordinarias para los ERTes hasta el momento en el que se pueda recuperar la situación previa al impacto de la crisis del COVID-19.

2. Se informe de estos acuerdos al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, al Gobierno de España y a las Cortes Generales, y se dé cuenta a esta Corporación de las medidas que se adopten al tenor de los mismos."

ACUERDO

Se vota la enmienda transcrita en el antecedente quinto, la cual es aceptada por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

Sometida a votación la propuesta con la inclusión de la enmienda aceptada, se aprueba por 16 votos a favor y 5 abstenciones, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE.

PRIMERO: Se inste al Gobierno Central -y a las demás administraciones competentes, incluida la local- a la elaboración de un Plan de Apoyo para el Sector de la Hostelería y del Ocio Nocturno y Ocio en general, que entre otras medidas contemple, por un lado, la extensión del aplazamiento de los tributos y de la Seguridad Social, - y explícitamente la EXENCIÓN del IBI y tasas afectas a esta actividad, para la anualidad 2021, dada la prolongación de la crisis y dado que desde las propias administraciones se han impuesto medidas legales tales como el cierre de los establecimientos, la limitación de horarios o la propia limitación de aforos, entendiéndose injusto la repercusión de unos tributos por el ejercicio de unas actividades que en puridad no se han realizado, o en su caso han estado, por imperativo legal, restringidas-; y por otro, las moratorias sobre los préstamos personales, los préstamos a autónomos y pequeñas empresas, al efecto de que se dupliquen los plazos de carencia y devolución del capital prestado, dada la prolongación de la crisis, la recuperación de la prestación extraordinaria por cese de actividad para los autónomos que tengan que cerrar su negocio o vean desplomarse sus ingresos por las restricciones que sean decretadas por las autoridades sanitarias y la ampliación de las ayudas extraordinarias para los ERTes hasta el momento en el que se pueda recuperar la situación previa al impacto de la crisis del COVID-19.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.200 a 218

SEGUNDO: Se informe de estos acuerdos al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, al Gobierno de España y a las Cortes Generales, y se dé cuenta a esta Corporación de las medidas que se adopten al tenor de los mismos.

26. GSEC-Secretaría. 2020/80-SEC.

ASUNTO: MOCIÓN GM PP EN DEFENSA DE LOS ESTUDIANTES PARA EXIGIR A LA CONSELLERÍA DE UNIVERSIDADES LA RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DE BECAS DE LA GVA PARA EL PASADO CURSO 2019/2020 EN LAS UNIVERSIDADES DE LA CV. RE2020010701 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2020. AE2020/80-SEC. AE2020/80-SEC

Video 26: [Punto 26](#)

INTERVENCIONES

D^a María José Cifuentes Rodenas (Concejala GM PP): Paso a aclarar un poquito, yo creo que la moción se explica por sí sola, pero nos encontramos nuevamente con el abandono y sobre todo con el incumplimiento del compromiso de la Generalitat con los ciudadanos. En este caso esta dejadez la están sufriendo los estudiantes universitarios que han solicitado la beca a la Generalitat Valenciana, los cuales se encuentran en una situación de incertidumbre, de preocupación, al no tener clara la resolución y no saber a qué se pueden atener para el año 2020-2021. Es incomprensible que no se hayan resuelto todavía las becas 2019-2020. Si ya de por sí, la situación económica de las familias se está viendo agravada por la situación de la pandemia, si el tener un universitario en una casa en una familia ya sabemos que supone un gran esfuerzo económico, si los solicitantes de este tipo de beca son familias con pocos recursos, no se entiende cómo desde la Generalitat no haga ni siquiera lo que deben hacer, que es cumplir con los plazos establecidos para la resolución de las becas, que deberían de haberse hecho durante el verano, y los estudiantes lo llevan exigiendo desde el 10 de agosto porque están viendo incumplidos los plazos establecidos. Es comprensible la preocupación que tienen los estudiantes al no saber cómo comienzan el curso, de qué tiene que matricularse, si pueden acceder al tipo de becas internas que tienen las universidades cuando ya no tienes el último recurso. Por todo esto, yo creo que deberíamos de apoyar todos los grupos esta moción, está bastante justificada, y por parte del Grupo municipal Popular evidentemente exigimos su inmediata resolución, estamos en octubre, los plazos están limitados y contamos con la premura de exigir que lo resuelvan inmediatamente, gracias.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



D^a María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE): María José, yo veo la moción y creo que no se ajusta a la realidad. No se ajusta a la realidad porque hablas de que los estudiantes han tenido que pagar sus tasas y eso no es absolutamente cierto, hablas de desidia, y no sé si recuerdas que hemos pasado un estado de alarma en el que se han suspendido los plazos, no sé si sabes que la convocatoria de estas becas terminaron a mediados de julio, y tengo que decirte que sí que van con retraso, pero viene todo supeditado al ritmo de la situación en la que estamos. Es cierto que estamos en una situación especial y que todas estas becas tienen que ir acompañadas del certificado de la universidad en la que, por una parte se dice cuántos universitarios han sido becados por el Ministerio y qué cantidad es la que tiene que pagar la Generalitat a estos estudiantes porque no cumplen con los requisitos, que por otra parte, por desgracia todavía se mantienen heredados de la época del Partido Popular, es cierto, eso es así, absolutamente cierto. Muchísimos de estos estudiantes sí se vieron desamparados, muchísimos de estos estudiantes sí se vieron en la incertidumbre cuando, de pronto, en el momento que suspendían una asignatura, automáticamente ya esa asignatura dejaba de ser cubierta por el Gobierno. La Generalitat es la que está, en este momento, desde el 2015, paliando esta situación. Los estudiantes que están en una situación mucho más vulnerable tienen además, la opción de las becas salarios, que ya han sido convocadas y para tranquilidad de todos decir que la resolución es inminente, la resolución es inminente, no hay ningún tipo de incertidumbre porque cualquier solicitante puede entrar en la página web de la Generalitat y comprobar si ha sido aceptada o no, y por lo tanto creo que esto viene sobrevenido por la situación por la que hemos pasado y estamos pasando. Por lo tanto, yo creo que no tiene demasiado sentido generar ese tipo de alarma, y desde luego no la vamos a apoyar, porque la Generalitat ha trabajado a un buen ritmo, la Generalitat ha tenido que sobreponerse a la situación, ha tenido que hacer cosas extraordinarias, y yo creo que si se resuelve, la semana que viene aparece la resolución, yo creo que es un gran éxito, nada más.

D^a Yolanda Moreno Aparicio (Concejala delegada): Nosotros sí que vamos a apoyar la moción, sí que es cierto que en varias ocasiones y siempre ocurre, que van retrasados en pagos, sí que es cierto que se han tenido que paralizar todas las administraciones y que si realmente tiene que llegar la reclamación y que se pongan un poco las pilas, y que realmente lleguen y lo hagan lo antes posible, tampoco lo veo mal, al final es un dinero que tiene que llegar a los estudiantes y cuanto antes les llegue mejor. Pero que pasa como en todo, yo siempre lo digo, la administración es bastante lenta, pasa en los pagos

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.n.º 202 a 218

en los centros escolares, pasa en las subvenciones, y no está de más pegarle, a veces, un toque, y que trabaje y que les llegue cuando les tiene que llegar y en las fechas que les tiene que llegar, simplemente es apoyarla por eso, para que llegue en las fechas, que a nosotros incluso, a nivel nuestro, local, muchas subvenciones cuando nos llegan con tanto retraso nos ocasionan bastantes problemas económicos.

D^a María José Cifuentes Rodenas (Concejala GM PP): Aclarar que por parte de la Generalitat, intentar que te atiendan, intentar gestionar algo, no es tan fácil como entrar en la página y ya lo tienes todo accesible, los estudiantes se están encontrando con muchísimas dificultades para poder acceder simplemente a su resolución, estamos hablando de que efectivamente está aceptada, pero no se sabe la resolución, está en trámite, lo que necesitan saber es si es aceptada, si está denegada o en qué situación se encuentra, esa situación es completamente dificultosa en la Generalitat, nos estamos encontrando, en cualquier sector, en cualquier ámbito, que es imposible realizar una gestión, que es imposible que te atiendan, que es imposible conseguir realizar un mínimo trámite, y eso lo estamos sufriendo todos los que tenemos que estar constantemente realizando algún mínimo trámite con la Generalitat. Que estamos teniendo atrasos, que estamos en una situación, me parece muy bien, pero es que cuando he dicho que estamos en un abandono, es que es cierto, es que desde nuestra administración estamos intentando resolver cuestiones como la discapacidad y es imposible, es que no se pueden permitir que estén llevándonos a meses y casi un año para resolver un simple trámite, con lo cual creo que en esta ocasión los estudiantes están completamente en su derecho a reivindicar la resolución, que esto normalmente sí que se resuelve en verano, y llevan diciendo desde el 10 de agosto, desde el 10 de agosto están pidiendo que por favor les resuelvan su situación. Piensa que tiene que matricularse, que tienen que ver dónde pueden coger un lugar de residencia, que tienen que llevar una serie de gestiones que para familias que están en una situación económica dificultosa, saber esta resolución con tiempo pues le supone un mundo para poder seguir adelante, con lo cual el que se están atrasando por, yo creo que ya es momento de reivindicar que se pongan las pilas, porque todo esto de la situación de la pandemia, querer achacarlo y querer retrasar todo lo que nos está aconteciendo en la Generalitat, yo creo que ya es el momento de poner orden, de empezar a cumplir con los plazos establecidos, no sacar más propuestas, más ayudas, más subvenciones y más de todo, sino cumplir con lo que ya estaba estipulado y con los plazos que están establecidos, para que lo demás pueda seguir funcionando, gracias.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.203 a 218

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Queda incluida por unanimidad de los 21 miembros presentes.

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, formulando al Pleno de la Corporación la siguiente moción:

ANTECEDENTES

PRIMERO: 30 de septiembre de 2020: Se registra de entrada con el número 2020010701 la siguiente moción antes referenciada que textualmente dice:

“María José Cifuentes Rodenas, concejal del Grupo Municipal Popular de Aspe y en aplicación de los artículos 91.4 y 97 del R.O.F presenta para su inclusión y debate en el Pleno Ordinario de esta Corporación, la siguiente

MOCIÓN EN DEFENSA DE LOS ESTUDIANTES PARA EXIGIR A LA CONSELLERÍA DE UNIVERSIDADES LA RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DE BECAS DE LA GENERALITAT VALENCIANA PARA EL PASADO CURSO 2019/2020 EN LAS UNIVERSIDADES DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el mes de marzo a causa de la crisis sociosanitaria y económica en la que nos encontramos fruto de la pandemia generada por la COVID19, las universidades de la Comunitat Valenciana tuvieron que cesar su actividad presencial tal y como hicieron el resto de centros educativos, y adaptarse, con ello, a un nuevo modelo de aprendizaje y evaluación, novedoso para todos, que combinaba la modalidad no presencial u online con otros mecanismos nunca antes aplicados.

A pesar de ello y teniendo en cuenta que tanto el primer cuatrimestre como la mitad del segundo se desarrolló con normalidad en el pasado curso 2019/2020, fueron, como cada año, miles los estudiantes universitarios valencianos que solicitaron la Beca para la realización de Estudios Universitarios en las universidades de la Comunidad Valenciana.

*Ayuda que se concede a los alumnos que no cumplen con algunos de los requisitos para ser beneficiarios de la convocatoria del Ministerio de Universidades pero que, atendiendo a su situación económica, **necesitan de esta convocatoria para poder comenzar o continuar sus estudios universitarios.***

Este hecho ha sido denunciado por numerosos sindicatos de estudiantes universitarios de la Comunitat Valenciana, así como por el Consejo Interuniversitario Valenciano de Estudiantes, manifestando que esta dejadez y desidia del Gobierno valenciano ha hecho que algunas universidades hayan empezado a cobrar el importe de la matrícula 2019/2020 a sus estudiantes

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.204 a 218

a tenor de que ya se han realizado las inscripciones para el curso 2020/2021, generado las matrículas y tarifado las mismas.

Cabe recordar, que de esta ayuda se beneficiaron el año anterior 3.970 estudiantes y que, a pesar de que se suele resolver en los meses de verano al llegar con anterioridad la resolución de la beca del Ministerio de Universidades, este año la demora es todavía mayor, lo cual agrava todavía más la situación personal de muchos universitarios y familiar con la crisis sanitaria actual en la que nos encontramos.

De esta manera, son miles de estudiantes valencianos los que quedan en una situación de incertidumbre e indefensión por la ineficacia a la hora de resolver dichos expedientes por parte de la Consellería de Universidades.

Además, existen dentro de las universidades ayudas propias que son incompatibles tanto con las del Ministerio como con las de la propia Generalitat y que, consecuencia de todo lo expuesto anteriormente, tampoco han podido ser entregadas al no resolverse estas últimas.

Esta falta de diligencia por parte de la GVA ha provocado un desajuste en la resolución de las becas creando un perjuicio muy grave para el alumnado universitario ya que no pueden hacer frente al pago de todos los gastos generados durante el curso, teniendo muchos de ellos que abandonar sus residencia universitaria y volver a sus residencias habituales durante el curso, perjuicio que este año se ha visto agravado por la modalidad on-line y no presencial en la que se ha desarrollado el segundo tramo del curso y que ha hecho que muchos universitarios que no disponían en su domicilio del ambiente ideal para desarrollar su labor lectiva así como, de recursos tecnológicos adecuados para poder estudiar y seguir las clases de manera que, además han tenido que adquirirlos con el esfuerzo que ello conlleva en una situación como la actual.

Sin embargo, el curso 2020/2021 ya está en marcha y no hay ninguna certeza, plazo o solución a la vista por parte de la Generalitat Valenciana lo que redundo negativamente en la prosperidad de millares de estudiantes valencianos.

Por lo expuesto, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Aspe presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Exigir a la Generalitat Valenciana y concretamente a la Consellería de Universidades, la resolución inmediata de la convocatoria 2019/2020 de becas de la GVA.

SEGUNDO.- Exigir el compromiso de la administración autonómica de resolver las becas universitarias del curso 2020/2021 y posteriores dentro del periodo que comprende el mismo.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la Consellería de Universidades y a Presidencia de la Generalitat Valenciana a los efectos oportunos.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.205 a 218

Fdo. y rubricado por Dña. María José Cifuentes Rodenas.
En Aspe a 30 de septiembre de 2020.”

ACUERDO

Adoptado por 16 votos a favor y 5 abstenciones, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE.

PRIMERO.- Exigir a la Generalitat Valenciana y concretamente a la Consellería de Universidades, la resolución **inmediata** de la convocatoria 2019/2020 de becas de la GVA.

SEGUNDO.- Exigir el compromiso de la administración autonómica de resolver las becas universitarias del curso 2020/2021 y posteriores dentro del periodo que comprende el mismo.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la Consellería de Universidades y a Presidencia de la Generalitat Valenciana a los efectos oportunos.

27. MOCIONES.

Ha quedado incluida como tal el punto 26 transcrito anteriormente, previa votación e inclusión en el orden del día.

28. RUEGOS Y PREGUNTAS.

28.1 PREGUNTA ORAL ([Video 27](#)) realizada en el anterior pleno ordinario núm. 9 de fecha 29 de julio y que a continuación se transcribe:

“19.3 PREGUNTA ORAL NÚMERO 2 ([Video 20](#)): D^a Miriam Molina Navarro (Concejala GM PSOE): Buenas noches, a ver, había anunciado que tenía seis, pero dado el transcurso del Pleno y las horas que se nos han hecho la voy a dejar en una, más adelante ya veremos. Es sobre el contrato de iluminación y sonido del Auditorio Alfredo Kraus que fue aprobado directamente por decreto de alcaldía y no por Junta de Gobierno, donde están representados todos los grupos. Y sí que me gustaría saber el por qué no se ha pedido presupuesto a ninguna de las empresas de Aspe, o al menos así consta en el expediente.”

D^a Rosa María Ruiz Martínez (Concejala delegada): Buenas noches, la pregunta era por qué se aprobó el gasto de las necesidades que ocasionaron los eventos de

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



agosto, por qué se hicieron por despacho extraordinario y cuántos presupuestos se pidieron, y si había alguno de Aspe. El gasto no se incluyó en la convocatoria de la Junta de Gobierno y se decidió que se aprobaba por decreto de Alcaldía, al final de lo que se trata es de agilizar el funcionamiento del ayuntamiento y ese fue el motivo. Como usted bien sabe por la documentación que este ayuntamiento le ha facilitado, se pidieron varios presupuestos y en el expediente ha podido ver tres, entre ellos de una empresa de Aspe. Todos los solicitados son de empresas con las que hemos trabajado anteriormente y quiero aclarar que la voluntad de este ayuntamiento es contratar siempre que sea posible con empresas de nuestro pueblo, pero, ante todo, que sea interesante y tengan una solvencia técnica que garantice que la actividad a desarrollar se lleve a cabo correctamente. De los tres presupuestos no se pudo contratar el más barato, que era el de una de las empresas de Aspe, ya que superaba la cantidad permitida para la contratación anual, y el Área de Contratación lo adjudicó al siguiente presupuesto.

28.2 RUEGO ORAL NÚM.1 (Video 28): D^a Palmira Escobar García (Concejala GM Ciudadanos): En realidad es un ruego pregunta porque siempre cabe esa posibilidad. El ruego viene por parte de numerosos padres que, ante el aumento de los casos de Covid en Aspe, el inicio del curso escolar, están preocupados por la amplia afluencia que ven de niños en parques sin mascarillas y sin guardar distancias de seguridad. Es cierto que todos pensamos que tiene que estar en la conciencia o en manos de los padres, de evitar eso, pero ruegan que haya más control en los parques, y al mismo tiempo preguntan si van a llegar a medidas un poquito más drásticas, o más contundentes como el cierre de ellos, para evitar el contagio, porque se están llevando una serie de medidas, un protocolo anti-Covid, tanto en el colegio como en las mismas familias, hay familias que tienen hasta tres niños de diferentes edades, imagínate, tienen una lotería casi asegurada de que a alguno se le confine, entonces, están, de verdad, bastante asustados en ese sentido, porque no se está cumpliendo con las normas que deberían de cumplirse en parques y jardines. El ruego es que se tome una vigilancia mayor, se haga una vigilancia mayor, y la pregunta sería si se va a llegar un poquito más allá en cuanto a las medidas que se van a adoptar, gracias.

D. José Vicente Pérez Botella (Concejal delegado): Te contesto yo en cuanto a la vigilancia. Yo lo que sí que rogaría a todos aquellos vecinos que están viendo esas irregularidades, que el teléfono de la policía local es 96 549 22 00, que inmediatamente que hay cualquier aviso de cualquier anomalía, de fiestas, de botellón, de concentración, de cualquier incidencia que tenga que ver con el Covid, tienen orden expresa de ir inmediatamente, y así se está haciendo y así se está sancionando. Evidentemente las patrullas no pueden estar en todos los parques ni en todos los rincones del pueblo, pero yo sí que pediría la colaboración de los vecinos, que no lo

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



vayan diciendo por la calle entre sí, sino que llamen a quien tiene o puede resolver ese problema, es decir, que a esas personas que te han indicado de que hay masificaciones en determinados parques les puedes decir que tienen abierto el teléfono de la policía para que ese servicio que se está prestando, y que mañana detallaremos concretamente cuántas sanciones se están poniendo prácticamente todos los días, se está llevando a cabo, otra cosa es la conciencia de la gente, que no paramos de repetirlo, y que no nos vamos a cansar de repetirlo hasta que esto acabe, si alguna vez lo hace, pues las medidas que se tienen que tomar. Y yo en cuanto a seguridad, creo que la gestión que se está haciendo desde la policía me parece que es bastante adecuada, es verdad también que cuando ven la presencia policial muchos de los infractores intentan ponerse en condiciones, ponerse la mascarilla si la llevan en la barbilla o en el codo, o en el bolsillo, y en algunas ocasiones se les pilla infraganti y en otras no, eso también quita posibilidades a las sanciones, pero vuelvo a decir que es la responsabilidad de todos que tenemos que controlar que eso sea así. No se tienen que enfrentar en ningún caso a los infractores, sino simplemente ponerlo en conocimiento, en este caso de la policía, para que se pueda llevar a cabo el control, y en todo caso la sanción de esas posibles infracciones.

D^a Yolanda Moreno Aparicio (Concejala delegada): Respecto al tema de educación con todas las medidas Covid, creo que estamos haciendo mucha incidencia mantenemos muchas reuniones con Salud Pública, con Centro de Salud, para ver todas las medidas que se tienen que tomar, se están haciendo todas las ruedas de prensa, se está incidiendo mucho en todas esas cosas, es verdad que al final es una responsabilidad individual, no podemos estar constantemente encima de todas las familias, al final creo que son las familias las que tiene que ir educando, pero bueno, vemos otra vez lo que estábamos hablando antes en las ordenanzas, a veces por mucho que queramos la gente no entiende de educación, no entiende de concienciación, y tenemos que pasar a la parte que no nos gusta de sanción, de cuadros infractores, porque se las saltan. El cierre de parques, si hiciera falta, en este momento tampoco tenemos una incidencia de que por estar en los parques realmente se están produciendo contagios, se están produciendo en otros ámbitos familiares, sobre todo en las reuniones familiares, en las comidas, en cenas con amigos, en salidas de gente joven, adolescentes, que no tienen la medida de usar las mascarillas, entonces no es el ámbito del parque lo que realmente está causando en este momento contagios, es decir, que nos viene por otros ámbitos. Si hiciera falta porque se viera una preocupación porque sí que salen casos debido a reuniones en parques o de las malas formas de tratar, o bien que la gente no lleva mascarillas y tal, pero no es una de las causas que nos estén subiendo casos.

28.3 RUEGO ORAL NÚM.2 (Video 29): D^a Miriam Molina Navarro (Concejala GM PSOE): Buenas noches de nuevo. En base a que hoy se ha aprobado la Ordenanza de Convivencia Ciudadana en Espacios Públicos, y en su

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



artículo 9 indica que los propietarios y propietarias de terrenos tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, higiene, en definitiva, limpios, y que de no ser así serán multados, por ello lanzo este ruego al Concejal de Servicios y Mantenimiento, que el ayuntamiento sea el primero en dar ejemplo al respecto y proceda a la limpieza y desratización de los solares municipales ya que hemos realizado un seguimiento de los mismos, y hay muchos de ellos que hace dos temporadas que no se han limpiado, como por ejemplo las parcelas de la calle Olivos, de la calle Jacinto Benavente, el camino de La Coca, la calle Pedro Galipienso, la zona deportiva de la calle Novelda, que además de limpiar hace falta también podar las ramas, porque llegan al suelo, la zona del río, que además de retirar el cañizo se les ha olvidado desbrozar las zonas cercanas a la pasarela, entre otras, y además en dicha zona, desde hace ya unos cuantos meses, el muro de la pasarela está en muy mal estado, por lo que se ruega se actúe con la mayor brevedad posible sobre ello. Además, las parcelas de Padre Ismael, que cabe añadir también que faltan unos doce bolardos que llevan muchísimo tiempo rotos y que no han sido repuestos. Pasa lo mismo en el tramo que conecta la Avenida de Orihuela con la Avenida Tres de Agosto, a la altura del campo de fútbol, que también faltan bolardos que están arrancados y otros en el suelo. También en el Hondo de Las Fuentes, que además de la falta de limpieza y dejadez, existían cuatro mesas bancos, de los cuales solo queda uno, el otro está roto y calzado con piedras desde hace mucho tiempo, una situación que lleva así varios meses, y que también denota la dejadez por su parte. Asimismo, indicarles que no sé si son conscientes, que la senda que bordea el río y llegaba hasta la parte de atrás del campo de fútbol ha desaparecido, es completamente intransitable por la cantidad de maleza que hay en ella. En el barrio de Los Tenores, también, como en muchos otros barrios, las aceras son completamente intransitables por las malas hierbas que inundan las mismas, recientemente hemos visto en las redes sociales, que vecinos y vecinas de urbanizaciones como la de Alcaná, están desbrozando ellos mismos las aceras. Lo mismo sucede en Santa Elena, que de tres metros que tiene el camino Temerosa se ha quedado en un metro y medio, está completamente invadido con los matorrales por la falta de limpieza. Así podría seguir enumerando muchas más cosas, como las quejas vecinales por la dejadez y falta de limpieza y mantenimiento del cementerio, y todo esto sin profundizar en el tema de parques y jardines. Por todo lo expuesto me reitero en mi ruego anterior, que antes de exigir, por favor, el ayuntamiento predique con el ejemplo y que con regularidad proceda a la limpieza, desbroce y desratización de todos los terrenos y espacios que son propiedad municipal y que tienen el deber de mantenerlo en condiciones óptimas de salubridad, gracias.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



D. Iván Escobar Palacios (Concejal delegado): No estoy en nada de acuerdo con esta forma tan tremenda de decir de conforme están todos los espacios municipales, es más, a mí no hace falta que me enseñes fotos, es más, la mayoría de las cosas que has dicho vas un poco a contrapié, y yo no sabía ni que me ibas a hacer el ruego, ayer mismo se arreglaron caminos circundantes de Santa Elena que tenían correntías, de no hace dos años, sino de hace más de cinco y más de seis años. Se han limpiado y se han desbrozado multitud de solares que tú has ido diciendo de forma rápida como si fueran muchos, yo te digo que en estos momentos los técnicos municipales y el técnico encargado municipal me ha dicho hoy, hablando con él de esto, que el 100% de las parcelas municipales estaban limpias, no sólo he hablado con el servicio sino que también he hablado con el técnico responsable de urbanismo, es más, te puedo enseñar el correo en el cual me aparecen todas las parcelas municipales y todas puestas por los técnicos municipales con informes diciendo que están todas limpias y en buen estado.

D^a Miriam Molina Navarro (Concejala GM PSOE): Vente conmigo mañana y te llevo.

D. Iván Escobar Palacios (Concejal delegado): No, yo no tengo que ir a ningún lado, porque yo voy todos los días.

D^a Miriam Molina Navarro (Concejala GM PSOE): Es cuestión de trabajar más.

D. Iván Escobar Palacios (Concejal delegado): Yo estoy todos los días en todos los sitios, y no hace falta que tú me vengas a mí a decir donde estoy y donde no tengo que estar.

D^a Miriam Molina Navarro (Concejala GM PSOE): Me parece que no sabes ni las parcelas que tiene el ayuntamiento.

D. Iván Escobar Palacios (Concejal delegado): Paso todos los días por ahí y no es así, igual ver un papel puntual, pero todos los días el Hondo de las Fuentes se limpia y se mantiene, si por la mañana se ha limpiado y por la tarde algún ciudadano incívico lo ha vuelto a ensuciar no quiere decir que esté en mal estado. No recojo tu ruego porque no estoy nada de acuerdo con él.

28.4 RUEGO ORAL NÚM.3 (Video 30): D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz adjunto GM PP): Señor Alcalde, hace unos minutos ha dicho usted que en breve íbamos a pagar las ayudas post Covid que tenemos previstas. Claro, en boca de ustedes ese breve hay que puntualizarlo un poco. Y digo lo siguiente porque el 7 de mayo era cuando anunciábamos pomposamente en rueda de prensa todos los Portavoces las medidas a las que habíamos llegado a un acuerdo. El 30 de junio aprobábamos en pleno la modificación de créditos por los

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



cuales 330.000€ estaban ya en esa partida para poder aprobar ese tipo de ayudas. El 14 de agosto terminó el plazo de presentación de solicitudes, hace un mes y medio. El 16 de septiembre, hace 15 días, el Concejal de Empleo y Formación dice que han sido 191 solicitudes y que vamos a repartir 330.000€. Lógicamente desde el 7 de mayo que anunciamos las medidas, a 30 de septiembre que estamos hoy, el caso es que las medidas no han llegado, para ser coherentes, si hace un rato hemos aprobado una moción pidiéndole al Gobierno medidas para las empresas de hostelería, si hace un rato hemos aprobado una moción diciéndole a Consellería que pague las becas, y la Concejala de Educación ha dicho: “la administración es bastante lenta”, nosotros somos campeones en lentitud, así es que el ruego es el siguiente, agilicen, vean de qué forma esas ayudas, de esas 191 solicitudes, de las cuales muchas están correctamente presentadas, la gran mayoría, no entiendo por qué no han arbitrado ustedes procedimientos para que, esas que están correctamente presentadas, hayan ido pagándose, que es lo que verbalmente acordamos en esa Comisión de Covid. Y me consta, me consta también la saturación de tareas que se acumulan en la Agencia de Desarrollo Local, pero también hablamos de la gestión de los recursos, puntualmente vean ustedes qué servicios hay que reforzar, y yo creo que la Agencia de Desarrollo Local con la situación que estamos pasando, mas taller de empleo, mas Emcorp, mas programas que vienen, necesitaría un refuerzo laboral para dar respuesta a todo esto. No podemos estar a 30 de septiembre todavía sin abonar ni una sola ayuda post Covid cuando estamos ya en periodo voluntario para pagar los impuestos, que era para lo que dábamos las ayudas de alguna forma para que la gente sufriera menos la presión fiscal, por tanto mi ruego son dos, agilicen los trámites, si no es que lo tienen ya hecho para pagar, ojalá usted me sorprenda ahora y me diga que se van a pagar la semana que vienen en la Junta de Gobierno, y yo diría; ole, estupendo, pero si no es así, miren qué trámites pueden poner en práctica para agilizar el pago y si eso requiere reforzar, como se dijo también en la Comisión post Covid, que se reforzarían las plantillas de la Agencia de Desarrollo Local y de Servicios Sociales, refuercen ustedes la plantilla de la Agencia de Desarrollo Local si es necesario, pero dense prisa en pagar, pedimos al resto de administraciones que paguen, paguemos también nosotros, como decía Miriam, prediquemos con el ejemplo, gracias.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Pues sí, predicamos con el ejemplo, efectivamente. Aquí el único inciso que ha habido en todo el procedimiento, y ustedes lo saben, es la modificación de créditos, que si no se hubiera aprobado a principio de año con la ley de bases por ustedes y hubieran presionado para eso, nos hubiéramos ahorrado un mes, y ya se lo he dicho muchas veces, pero en estos momentos, ya tenemos de las 194, 100 resueltas, se les ha hecho a 42 un requerimiento

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



para que subsanen, y lo que no vamos a esperarnos es a que todas estén resueltas, sino, y aquí con la Interventora, estamos intentando que se vayan pagando en la medida que estén resueltas, esa es la contestación.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz adjunto GM PP): Ese es el ruego que le he hecho.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Refuerzo de la Agencia de Desarrollo, en estos momentos va a haber un refuerzo administrativo, si bien es lo único que se ha pedido por parte de las técnicas de la Agencia de Desarrollo para ir subsanando en estos momentos, no el tapón, sino el trabajo que tienen, que es cierto que se ha multiplicado, sobre todo por el tema de las ayudas, y en estos momentos lo que se nos ha pedido es un apoyo administrativo, y se les va a poner el apoyo administrativo para resolver de aquí a final de año, pues ya no solo las ayudas de contratación, ayudas de emprendedores, las ayudas del Covic, y luego los programas que ya están resueltos, el Emcorp, el Taller de Empleo, etc.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz adjunto GM PP): Si la celeridad que les pido es porque la justificación es hasta el 14 de diciembre, 3 meses han pasado volando y fíjese usted lo que nos queda.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Ya, pero con los trámites que sabes y los pasos que se han dado.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz adjunto GM PP): Vale, pues corramos más.

28.5 RUEGO ORAL NÚM.4 (Video 31): D. Juan Ruíz García (Concejal GM PP): Buenas noches, el ruego va dirigido al Concejal de Seguridad y Tráfico. El 30 de abril de 2019, con Registro de Entrada 5763, un grupo de vecinos de la calle Sol, en nombre y representación de vecinos de dicha calle, aportado dos folios de firmas con sus números de DNI correspondientes, solicitan un cambio de dirección del tráfico de vehículos de la calle Sol, para de alguna forma mitigar, además de las molestias y riesgos, la velocidad excesiva a la que pasan los vehículos poniendo en riesgo la integridad de los transeúntes. Se propone por parte de los vecinos el cambio de dirección desde el número 45 hasta la confluencia de la calle Santa Faz. El 14 de agosto del mismo año, es decir, del año pasado, se emite informe técnico donde, además de otras conclusiones, se informa que no se estima conveniente el cambio de dirección, leo textualmente: *"... debido a la actual configuración del tráfico en la zona, ya que ello supondría el cambio de sentido de otras calles de los dos barrios entre los que se encuentra encuadrada la calle*

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.212 a 218

Sol." El 4 de diciembre del mismo año, del pasado año, y según los vecinos de la calle Sol, tras conversaciones con el concejal del área y técnico, y a requerimiento de ellos, se les indica a los representantes de los vecinos de la calle Sol que presenten por escrito dos nuevas propuestas que verbalmente habían presentado a éstos, lo que hacen en esa misma fecha con entrada de registro número 16964, 4 de diciembre del año 2019. Esta documentación está aquí por si la quieren ver. La propuesta de los vecinos de la calle Sol, y leo textualmente: "... dada la presencia de dos accesos a la calle Sol, se considera buena opción la prohibición de uno de ellos: bien la prohibición de la calle Santa Faz a Sol, o bien de la calle Miguel Hernández a Sol." "Asimismo, otro problema de la mencionada calle es que la actual entrada de forma circular facilita a los vehículos entrar a gran velocidad, lo que ha generado varios accidentes. Por tanto, considerando estos hechos, dicen los vecinos en su escrito, se cree oportuna su modificación en forma triangular con el objetivo de que los vehículos se vean obligados a reducir la velocidad antes de introducirse en la calle. A esta propuesta que presentan por registro los vecinos de la calle Sol se emite un informe técnico que el enunciado del mismo, aquí está el informe técnico, el enunciado del mismo dice: "Propuesta de señalización y medidas a adoptar en la Calle Sol para restringir la velocidad y la intensidad de vehículos que transitan por la misma durante el día con la siguiente propuesta: esta es la propuesta que hace el técnico del área que informa: Primero: Prohibir el paso de camiones, motivado por el ancho de la calzada, de 4,5 metros, y disponiendo de un lado para el estacionamiento, cuya anchura estándar es de 2 metros, el espacio restante para la circulación de los vehículos es de 2,5 metros. Y cito textualmente lo que dice el informe: "Hay que tener en cuenta que la anchura de los camiones ronda esa medida, los 2,5, y en algunos casos la supera, pudiendo generar situaciones de peligro para peatones que transiten por las reducidas aceras. Por ello, propone el funcionario, el técnico, se propone la colocación de dos señales R-201, de Limitación de Masa de 3,5 T, que se ubicarían en la confluencia de la calle Santa Faz con calle Sol, y otra en la confluencia de la calle Jaime I con calle Lérida. Segundo: continúa el informe técnico, Con el fin de disminuir la velocidad e intensidad de vehículos, se propone no permitir el acceso desde una de las dos vías que actualmente tienen acceso a ella, es decir, la calle Santa Faz o la calle Miguel Hernández. Por la propia planimetría, continúa el informe técnico, se observa que la intersección no queda conformada por ángulos de 90 grados en sus cuatro aberturas. Incluso se puede constatar que los vehículos que proceden de Miguel Hernández, y acceden a Sol, generan una situación conflictiva al tener que desviar su trayectoria 30º, incrementando la peligrosidad en el cruce. Todo esto es lo que dice el técnico, el informe técnico, resultando, por lo tanto, factible, restringir el acceso a la calle Sol, a los vehículos que procedan de la calle Miguel Hernández, y para ello, se propone por parte del técnico informante la señalización de un refugio triangular, delimitado por pivotes de plástico verde con tira reflectante, y la colocación de una señal R-400 b, de sentido obligatorio a la izquierda, la cual se complementaría con el STOP, y el actual espejo existente en la intersección. Y tercero: Se propone la instalación de un reductor de velocidad en la calle Santa Faz, antes de la confluencia de vías que se describe en el anterior punto, con una doble finalidad, por

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.213 a 218

una parte, disminuir la velocidad de tránsito por la calle Santa Faz, a los vehículos que pretendan continuar sentido "salida población", y por otro, evitar que la entrada a la calle Sol, se realice a una velocidad excesiva." Es un informe, esto ya lo digo yo, es un informe técnico amplio, concienzudo y perfectamente argumentado, un informe que lo tienen en el expediente, viene con todos sus planos, sus fotografías, vamos que es un informe que está muy bien. Por todo lo anteriormente expuesto rogamos al señor concejal del área, que siendo concluyente el informe técnico que viene a dar solución a la petición de los vecinos de la calle Sol, y que además resuelve un problema de peligrosidad en el cruce entre las calles Miguel Hernández, Santa Faz y Sol, reconsidere su decisión y atienda tanto lo solicitado por los vecinos de esta última calle como la propuesta presentada por el técnico del área, y caso de no ser así, como no ha sido, pues solicitamos nos indique en base a qué ha desestimado tanto lo solicitado por los vecinos de la calle Sol, como el informe técnico que avala y propone la solución, muchas gracias.

D. José Vicente Pérez Botella (Concejal delegado): Cuando vea el expediente completo y ese informe que dices, pues te daré respuesta. Ahora no te lo puedo decir, lo que sí que te digo es que estuve reunido y los intereses de los vecinos es poco menos que se hiciese peatonal la calle, algo que evidentemente va contra el interés general del tráfico en la zona, entonces, ese informe técnico yo no tengo constancia del mismo, no se me ha remitido a mí, y, por lo tanto, bueno, no se me ha remitido Juan, se le habrá remitido a los vecinos, pero a mí no, a mí no se me da personalmente y no lo puedo leer.

D. Juan Ruíz García (Concejal GM PP): La Concejalía manda documentos a los vecinos.

D. José Vicente Pérez Botella (Concejal delegado): Yo firmo muchísimos documentos que no leo, lo siento mucho Juan, pero es así.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): No te podemos dar respuesta Juan, se estudia el tema y ya está.

D. José Vicente Pérez Botella (Concejal delegado): El próximo pleno te contesto el por qué no se han tomado esas medidas y el por qué se ha hecho esa contestación, y quién es el técnico firmante que ha hecho esa valoración que es contraria a la valoración anterior que había, de no hacer caso a esa propuesta de hacer el doble sentido, la mitad de la calle Sol para abajo y la mitad de la calle Sol para arriba que es lo que proponían los vecinos y que en ese informe se deniega, no sé por qué ahora otro técnico o el mismo dice y cambia de opinión, por eso tengo que ver el asunto y en cuanto lo vea yo en el próximo pleno te contesto detalladamente cuales han sido las motivaciones que han llevado a hacer ese informe, ya le digo que contradice uno anterior, que va, por supuesto, en contra de la línea que esta concejalía está llevando a

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.214 a 218

cabo, de poner medidas de seguridad sí, pero no para cambiar la dirección del tráfico en la zona.

D. Juan Ruíz García (Concejal GM PP): Vamos a ver, no es que haya un informe contrario al otro, es que la petición de los vecinos de la calle Sol en abril del año 2019 es que se cambie el sentido de la circulación a partir del número 45 hacia Santa Faz, bien, como eso hay un informe del técnico que dice que eso no es factible porque afectaría a dos barrios donde confluye esa calle, o por donde pasan los coches para ir a esos barrios, y habría que cambiar más direcciones, pues yo supongo que los vecinos de la calle Sol, según dicen ellos hablaron contigo y hablaron con el técnico que emite el informe, bueno pues entonces estarán mintiendo los vecinos de la calle Sol, ellos dicen que hablaron contigo, y de hecho dicen en el escrito registrado, o sea que si mienten, mienten hasta por escrito, *“Para el responsable de tráfico del Ayuntamiento de Aspe”* fecha 4 de diciembre de 2019, Registro número 16964, *“Los vecinos de la calle Sol de Aspe exponemos que habiendo hablado tanto con el concejal de tráfico D. José Vicente Pérez Botella...”*, perdona esto es 4 de diciembre de 2019, déjame que lea el escrito de los vecinos, aquí yo no sé a lo que se refieren, yo te leo lo que pone, *“Los vecinos de la calle Sol de Aspe exponemos que habiendo hablado tanto con el concejal de tráfico D. José Vicente Pérez Botella, como con el jefe de policía, omito el nombre, nos pidieron que dejáramos por escrito las dos nuevas propuestas para conseguir reducir el tráfico de dicha calle”*. Y esas dos nuevas propuestas las registran, las registran ese mismo día, el 4 de diciembre, después de según ellos, haber hablado contigo y con el jefe de policía, y luego emiten el informe, meses después, y el informe no es que se contrario al anterior, es que en el anterior piden un cambio de sentido en la calle y en este último...

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Juan, lo hemos entendido, el concejal, yo, y todos los presentes, creo.

D. Juan Ruíz García (Concejal GM PP): En fin, lo que le importa a los vecinos es que le des una solución.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Es voluntad de buscar una solución, el concejal ya te lo ha contestado, y te contestaremos, no hace falta en el próximo pleno, si hay ocasión de que mañana, pasado, lo tengamos y podamos buscar una solución te la comentaremos a ti, ¿de acuerdo?

D. Juan Ruíz García (Concejal GM PP): Pero lo importante es que le des una solución a los vecinos de la calle Sol.

28.6 PREGUNTA ORAL NÚM.1 (Video 32): D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Portavoz GM C's): Una pregunta muy cortita, y es relativa, bueno todos sabemos que las obras de la calle Ramón y Cajal y las aledañas, han

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.215 a 218

comenzado no hace mucho tiempo y todos sabemos también que había unos plazos para su ejecución, y bien sabemos la polémica que hubo en su día por el tema de proyecto en sí de los aparcamientos, y ahora sabemos también todos, y entiendo yo que se tenía que haber previsto o se preveía lo que ha salido ahora, de los enterramientos o cementerio islámico de siglo XII y XIII, más o menos. La pregunta que quería hacer, era, visto lo visto, visto que con esos enterramientos que han salido, visto que, yo entiendo que era previsible que salieran por la situación donde está la obra, es si habiendo estimado un plazo de ejecución y esto indudablemente, va a conllevar un retraso en ese plazo de ejecución, creo, en el momento en que entra Patrimonio y Arqueología yo creo que sí, y en función de ese plazo de ejecución lo que se prolongue o se retrase, si este ayuntamiento va a estudiar alguna medida de ayuda a esos comercios que están ahí, para paliar un poco, porque si se retrasa, encima que estamos con la crisis del Covid, si le metes un retraso de obra con lo que se está montando allí, pero estudiar alguna medida que ayude a estos negocios que hay allí a que puedan salir o aguantar un poquito la situación, y poco más.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Se puede estudiar, gracias.

28.7 PREGUNTA ORAL NÚM.2 (Video 33): D^a. Miriam Molina Navarro (Concejala GM PSOE): Va dirigida a la concejala de Fiestas. La pregunta en relación a la respuesta que me ha dado con el tema de la pregunta que quedó pendiente del pleno de agosto, a ver, si usted es conocedora de que en Aspe hay varias empresas concretamente hay dos, que podían haber llevado a cabo completamente y muy correctamente la finalidad de poner la iluminación y el sonido en las actividades de fiestas que se llevaron a cabo en el mes de agosto, sigo sin entender por qué se limita a pedirle presupuesto solamente a una de nuestra localidad, a sabiendas de que esa empresa no podía contratar porque sabe dónde está el límite de contratos menores, para que todo el mundo lo sepa, son 15.000€ más IVA lo que se le puede contratar a una empresa en todo un año, a sabiendas que esta empresa ya lo superaba y con la que no se podía contratar, usted insiste en pedirle presupuesto a una y a dos más de Alicante, sin embargo a otra empresa local, ya que velamos tanto por el comercio y por los emprendedores de nuestro municipio se la deja fuera ¿cuál es el motivo?

D^a Rosa María Ruíz Martínez (Concejala delegada): Bueno, usted está presuponiendo que no quiero trabajar y que tengo líneas rojas con diferentes empresas, sí, usted está diciendo que yo a sabiendas y a sabiendas, no tengo ninguna línea roja, si quiere usted decir lo contrario puede hacerlo aquí públicamente, yo no voy a consensuar eso que diga. No tengo ningún motivo para hacer eso que usted está diciendo que he hecho, tampoco soy la que lleva contablemente si una empresa ha trabajado más con el ayuntamiento o menos, porque no solo contrato yo, hay muchas

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.216 a 218

más áreas que contratan con diferentes empresas, con esa que usted está aludiendo y con otras, entonces no soy yo la que lleva esa cuenta, de hecho creo que le he dicho que se presentan los tres presupuestos y uno de ellos queda fuera, pero yo no sé que esa empresa excedía ese límite, me lo dice el responsable de Contratación.

D^a. Miriam Molina Navarro (Concejala GM PSOE): ¿Y entonces usted no piensa en pedirle a otra del municipio?

D^a Rosa María Ruíz Martínez (Concejala delegada): Y entonces, de los presupuestos que se habían presentado se coge el segundo en cantidad, pero no soy yo la que escoge. Vamos a ver, creo que estoy de acuerdo con usted en trabajar con todas las empresas de Aspe, eso lo he dejado claro en mi primera intervención, lo repito y lo reitero. No tengo líneas rojas con nadie.

D^a. Miriam Molina Navarro (Concejala GM PSOE): Rosa, ¿por qué no le das la oportunidad, ni siquiera, de que te presente un presupuesto?

D^a Rosa María Ruíz Martínez (Concejala delegada): Usted puede dar a entender lo que quiera, y no voy a continuar con esta discusión, porque para mí no es una discusión, estoy de acuerdo con usted.

D^a. Miriam Molina Navarro (Concejala GM PSOE): Y ¿por qué no le pedís el presupuesto?

D^a Rosa María Ruíz Martínez (Concejala delegada): Es que no voy a seguir, usted puede reiterar lo que quiera, he terminado.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Rosa, es que no vas a contestar nada más ni se va a preguntar nada más, ya está, si es que yo creo que ha quedado claro.

D^a. Miriam Molina Navarro (Concejala GM PSOE): No, no ha quedado claro, sigue sin decirme por qué no se le pide presupuesto.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Ya está, si es que ha quedado más claro que el agua.

28.8 PREGUNTA ORAL NÚM.3 (Video 34): D^a. Ana Vanesa Elvira Sánchez (Concejala GM PSOE): Buenas noches a todos y a todas, es una pregunta para el concejal de Seguridad. Desde el comienzo de las clases se viene observando las irregularidades de medidas de seguridad en las puertas de los centros educativos. Como todos sabemos los centros este curso utilizan todas las

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es – CIF: P0301900G

Pag.nº.217 a 218

puertas de acceso por la especial situación en la que nos encontramos y hemos comprobado que unos días hay cortes de calle, otros la presencia policial, otros protección civil, y otros, pues, sin control ninguno, situación que se va a agravar aún más este mes de octubre cuando, en Cantal de Eraes más concretamente, varios centros coincidirán en la hora de salida a las dos, que serán el IES Villa de Aspe, Paloma, Vistahermosa, y por ello quería saber si se tiene algún plan previsto desde el ayuntamiento para controlar esta situación que está siendo un poco irregular, y que además se está viviendo todos los días desde el mes de septiembre, o si vamos a continuar en la misma línea, no sé si se tiene ya algo previsto.

D. José Vicente Pérez Botella (Concejal delegado): Le contesto en el próximo pleno.

En tal estado, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 00:42 horas del día siguiente al comienzo de la misma. En prueba de todo lo cual se extiende la presente Acta, en borrador, que firma, en unión mía, la Presidencia del órgano municipal.

DILIGENCIA.- Para acreditar que la presente acta, de la sesión núm. 2020/12-PLENO, celebrada por el Órgano Colegiado PLENO ha sido aprobada, sin correcciones, en sesión del mismo órgano núm. 2021/02-PLENO, celebrada el día 24/02/2021.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13525233123643067106 en <https://sede.aspe.es>



PTPLE-2020-12, 30 septiembre



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.218 a 218